
3 1761 08102123 0

DISCURSOS
PAPELES DE GOBIERNO
I CORRESPONDENCIA



Monvoisin, pinxit, Santiago 1848. Foto. F. Leblanc

D. MANUEL MONTT

DISCURSOS
PAPELES DE GOBIERNO
I CORRESPONDENCIA

DE

DON MANUEL MONTT

REUNIDOS I ANOTADOS POR LUIS MONTT

TOMO II

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA CERVANTES
BANDERA, 50

1905

ADVERTENCIA

Las piezas reunidas en este tomo presentan en compendio la obra gubernativa realizada por el señor Montt, primero como Rector del Instituto Nacional, i despues como Ministro de Estado, durante los once años trascurridos de 1835 a 1846.

Cuando el señor Montt desempeñaba el rectorado del Instituto, aun no se habia introducido la práctica que él como ministro decretó i que hasta ahora subsiste, de que los directores de los establecimientos de instruccion den cuenta anualmente de la marcha de los servicios puestos a su cuidado. A falta de tales piezas referentes al Instituto, hemos agrupado, convenientemente clasificadas, algunas de las notas que el señor Montt pasó al gobierno durante su rectorado, las cuales darán una idea de lo que fué su administracion de ese establecimiento.

A continuacion de las notas damos las nueve memorias ministeriales que presentó al congreso, i de las cuales corresponden al último año de la administracion Prieto una de guerra i marina, departa-

mento que desempeñó interinamente, i una de justicia, culto e instruccion pública; i al primer quinquenio de la administracion Bulnes tres memorias de justicia, dos del interior i dos de relaciones esteriores.

Tambien hemos reunido aquí por la importancia de su esposicion de motivos algunos de los proyectos de lei que como ministro el señor Montt sometió al congreso; algunas comunicaciones referentes a patronato, a instruccion pública i a cuestiones internacionales; i la esposicion que a nombre del gabinete hizo en 1846 al pedir que se declarase en estado de sitio la provincia de Santiago; piezas que sirven de natural complemento a las memorias.

Para la mejor intelijencia de todos estos documentos, van anotados con datos i antecedentes obtenidos de los archivos públicos, de la prensa contemporánea i de informaciones personales.

I aquí nos es grato mencionar a don Manuel A. Ponce, a don Enrique Blanchard-Chessi i a don Luis Prieto del Rio, que se han servido cooperar a nuestro trabajo, proporcionándonos algunos de los documentos colacionados o la materia de muchas de nuestras notas, así de este tomo como de los siguientes. Al señor Ponce debemos tambien un notable estudio sobre el ministerio de instruccion pública del señor Montt, dado a luz recientemente en una revista pedagójica.

Por fin, como introduccion adecuada a este volúmen, además del estudio anterior, reproducimos dos

semblanzas del señor Montt, casi contemporáneas de su ministerio i escritas por sus amigos políticos i personales don Domingo F. Sarmiento i don Miguel de la Barra. La primera de ellas es un verdadero estudio sicolójico, notable como todo lo que salió de la pluma de Sarmiento.

ERRATAS QUE DEBEN CORREJIRSE

En la pájina 32, línea quinta, dice *setiembre de 1840*, léase *25 de julio de 1840.*

En la misma pájina 32, línea sesta, dice *en diciembre*, léase *en 27 de marzo de 1841.*

En la pájina 45, línea séptima, dice *18 de abril de 1844*, léase *10 de abril de 1845.*

En la pájina 247, línea octava, dice *memorias i notas*, léase *memorias i algunas de las notas.*

EL MINISTRO MONTT [1]

En 1841 se batian como hoi los partidos chilenos en vísperas de las elecciones; como hoi i con mas razon se presentaba al gobierno como un tirano, como el único obstáculo para el progreso del pais. Yo salia de aquel infierno de la República Arjentina, frescas estaban aun las amoratadura que el despotismo me habia hecho al echarme garra. Con mi educacion libre, con mis treinta años llenos de virilidad, las ideas liberales debian ser un hechizo, cualquiera que fuere el que las pronunciara. El partido pipiolo me envió una comision para inducirme a que tomase en la prensa la defensa de sus intereses, i para asegurar el éxito, el jeneral Las Heras fué tambien intermediario. Pedí ocho dias para responder, i en esos ocho dias medité mucho, estudié a ojo de pájaro los partidos de Chile, i saqué en limpio una verdad que confirmaron las elecciones de 1841, a saber, que el antiguo partido pipiolo no tenia elementos de triunfo, que era una tradicion i no un hecho; que entre su pasada existencia i el momento presente, mediaba una jeneracion para representar los nuevos intereses del pais.

Entónces podia acercarme a los amigos del gobierno, a quienes estaba encargado de introducirme aquel don Rafael

---

1. Fragmentos tomados de *Recuerdos de Provincia. Santiago.* 1850.

Minvielle, que acertó a encontrarme en un cuarto desmantelado, debajo del portal, con una silla i dos cajones vacios que me servian de cama. Fuí, pues, introducido a la presencia de don Manuel Montt, ministro entónces i jefe del partido que de pelucon habia pasado, rejuveneciéndose en su personal e ideas, a llamarse moderado. Es don del talento i del buen tino político arrojar una palabra como al acaso, i herir con ella la dificultad. "Las ideas, señor, no tienen patria," me dijo el ministro al introducir la conversacion, i todo desde aquel momento quedaba allanado entre nosotros, i echado el vínculo que debia unir mi existencia i mi porvenir al de este hombre.......

Para tomar el hilo de los hechos, volveré a don Manuel Montt, mi arrimo ántes, mi amigo hoi. Su nombre es uno de los pocos que de Chile hayan salido al esterior con aceptacion, i jeneralizádose en el pais, suscitando impresiones diversas de afecto o de encono como hombre público, sin tacha del carácter personal, que todos tienen por circunspecto, moral, grave, enérjico i bien intencionado. Su encuentro en el camino de mi vida ha sido para mí una nueva faz dada a mi existencia; i si ella hubiese de arribar a un término noble, deberíalo a su apoyo prestado oportunamente. Algunas afinidades de carácter han debido cimentar nuestras simpatías, confirmadas por diferencias esenciales de espíritu, que han hecho servir el suyo de peso opuesto a la impaciencia de mis propósitos, no sin que alguna vez haya yo quizas estimulado i ensanchado la fuerza de su voluntad en la adopcion de mejoras.

El aspecto grave de este hombre, de quien hai persona que cree que no se ha reido nunca, está dulcificado por maneras fáciles, que seducen i tranquilizan al que se le acerca, encontrándolo mas tratable de lo que se habia imajinado. Habla poco, i cuando lo hace se espresa en términos que muestran una clara percepcion de las ideas que emite. Es

tolerante mas allá de donde lo deja sospechar a sus adversarios, i yo tendria mas encojimiento de dar rienda suelta a la imajinacion delante de un poeta o un proyectista destornillado, que delante de don Manuel Montt, que oye sin sorpresa mis novelas, con gusto muchas veces, tocándolas con la vara de su sentido práctico, para hacerlas evaporarse con una palabra, cuando las ve mecerse en el aire.

Tiene una cualidad rara, i es que se educa; el tiempo, las nuevas ideas, los hechos, no se azotan en vano sobre su sien, sin dejar vestijios de su pasaje. Don Manuel Montt pretende no saber nada, lo que permite a los que le hablan esponer sin rebozo su sentir, i poder contradecirle sin que su amor propio salga a la parada, a diferencia en esto de la jeneralidad de los hombres con poder i con talento, que se aferran a su propia idea, negando hasta la existencia a las adversas; i un ministro letrado o un orador que no sea pedante, es una rara bendicion en estos tiempos en que cada hombre público está haciendo la apoteósis de su fama literaria en decretos i discursos.

Durante muchos años nos hemos entendido por signos, por miradas de intelijencia, sin que hayan mediado esplicaciones sobre puntos capitalísimos de los que yo tocaba en la prensa. Nunca me habló de mis rencillas literarias, i cuando mas por don Ramon Vial llegaba a mis oidos alguna palabra que me dejaba sospechar que sentia que me estraviase. Si me oia elojiar por otros, guardaba silencio; si me vituperaban con injusticia buscando su asentimiento, les entregaba a examinar su semblante, impasible, frio, tabla rasa, i los desconcertaba. Una vez que me tiranizaba la opinion por lo de *estranjero*, mandóme decir con don Rafael Vial que le diese al público sin piedad; i cuando me dí por vencido, dejando la redaccion de *El Progreso* por la primera vez, me dijo con imperio: "es preciso que Ud. escriba un libro sobre lo que Ud. quiera, i los confunda!" Si él no tenia fé en mí,

hacia de manera que yo lo creyese, i esto me alzaba del suelo.

De él dependió que en 1843 no me fuese a Copiapó a buscar fortuna, afeándome tan negro propósito. Delante de don Miguel de la Barra me ha rogado, me ha suplicado, que no atacase al ajente de Rosas, resignándose él, ministro, a aceptar mi repulsa formal de acceder a su deseo. Algunas veces nos entendimos de antemano para tratar en la prensa algunos puntos en via de esploracion; i duraron una vez un mes las negociaciones suyas para apartarme de una lucha peligrosa en que habia entrado con la *Revista Católica*, a condicion de que ella se retiraria sin ajarme. Quejándome yo de un artículo de la *Revista*, es decir, como me quejo yo por la prensa, que es mandándole con lo mas duro al adversario, me escribia don Manuel Montt: "algunos clérigos de la *Revista* han prometido dejar toda cuestion, i quizás el artículo a que Ud. se refiere i que yo no he visto, se ha publicado ántes de esta promesa." Cuando en 1845 resigné de nuevo el puesto de escritor público por escapar a la vileza de los medios puestos en ejercicio para fatigarme, don Manuel Montt me dijo: "lo siento, pero yo habria hecho otro tanto; no se sacrifica la fama en defensa de ninguna causa." Como le comunicase mi idea de marcharme a Bolivia, desde donde me hacia propuestas el gobierno para ir a establecerme, se opuso redondamente a ello: "eso pareceria una caida. Bolivia está mui a trasmano. ¿No pensaba Ud. ántes ir a Europa?..." I al despedirme para aquel destino: "Ud. volverá a su pais probablemente, segun el aspecto que hoi ofrecen los negocios; si alguna vez quiere volver a Chile, será Ud. aquí lo que Ud. quiera ser. Desengáñese, esos odios que lo alarman andan en la superficie; nadie lo desprecia a Ud. i muchos lo estiman."

Un ministro así puede hacer, como Deucalion, hombres de las piedras. En Europa, a todas partes me alcanzaron

sus cartas, con mas frecuencia que las de mi familia, i en cada una de ellas está apuntada de paso alguna materia útil de estudiar, una esperanza de que haria tal cosa, que es indicacion para que la hiciera.

Don Manuel Montt tiene todas las dotes del hombre público, faltándole la única que debiera darle complemento i objeto, la ambicion decidida, sin la cual la fama adquirida, el prestijio, la estimacion pública, no son sino un mal hecho al pais, una desviacion de fuerzas que se alejan del punto céntrico a donde son llamadas, i establecen un contrapeso esterior que puede causar perturbaciones al Estado, como aquellos planetas que desvian a los otros de sus órbitas, haciéndoles hacer aberraciones injustificables. Los errores de ideas que le atribuyen, dependen de las preocupaciones nacionales, o mas bien del estado de las ideas jenerales, que es malísimo, i que los flojos estudios filosóficos i políticos de los establecimientos de educacion no alcanzan a correjir.

Yo creo haber estudiado la conciencia política de los que han escrito en Chile i de los personajes públicos a quienes he escuchado, i podria hacer la escala en que deben colocarse unos con respecto a otros, si esto tuviese un objeto útil, Don Manuel Montt cree en la educacion popular, i las discusiones de la cámara en 1849 han mostrado hasta la evidencia que, entre jóvenes i viejos, entre liberales i retrógrados, no hai en Chile un solo estadista que vaya mas adelante a este respecto. Lastarria, Bello[1], Sanfuentes, han tenido esta vez que presentarse al público como hombres mas moderados, ménos utopistas, mas prácticos i mas cachacientos que don Manuel Montt; cosa que revela lo falso de la posicion, i puede ser que un dia les pese haber tomado este papel que tan mal sienta a sus juveniles años i a su

1. Don Juan.— Véase el tomo primero de esta coleccion, paj. 198 i siguientes.

ultra-liberalismo. En materia de emigracion europea, hablóme de ello en 1842 i desde entónces no hemos perdido de vista este asunto.

Tres o cuatro ideas simples, pero capitales, hacen todo el caudal político de don Manuel Montt, abandonando con gusto a otros la esplotacion de las demas. Como todos los hombres esencialmente gubernativos, deplora la desmoralizacion de los elementos lejítimos de fuerza i de estabilidad en el gobierno, si bien la mala escuela de Luis Felipe, que dominó desde 1830 hasta 1848 en todos los gabinetes de la tierra, i mui acatada en Chile, tuvo paralizada en él la espansion que debe darse al progreso, única cosa que hace santa i útil la conservacion del órden. La revolucion actual del mundo le ha sido en este sentido útil.

Tiene todos los jéneros de coraje que traen las glorias difíciles de alcanzar: el coraje de hablar pocas veces en la cámara, no obstante la lucidez que sus enemigos le conceden; el coraje de no ir adelante de la popularidad, como aquellos diputados a quienes se vé afanados raspando su bola para hacerla correr; el coraje, en fin, de ser honrado, el mas díficil de todos en estos momentos en que el vértigo del cinismo político viene desde Barrot abajo, hasta oradores estraviados que me repugna nombrar. Don Manuel Montt marcha a rehabilitar en esta América española podrida hasta los huesos, la dignidad de la conciencia humana, tan envilecida i pisoteada por los poderes mismos destinados a representarla. El cinismo en los medios ha traido por todas partes el crímen en los fines, i vénse tartufos imberbes haciendo muecas en la senda de fango que ha seguido Rosas, a nombre tambien de un fin honesto. Dos veces[1] ha traído a sus piés en la cámara de este año propó-

1. Se alude a las discusiones sobre la destitucion del procurador municipal de Santiago i sobre postergacion de la lei de contribuciones. Pájinas 220 i 318 del tomo citado.

sitos culpables, que se han dejado vencer por solo los prestijios de la moralidad mas severa. La elocuencia es inútil arma aun en pueblos i en hombres toscos de corazon i duros de cerebro, cuando la voluntad tenaz del bárbaro con frac endereza hácia algun rumbo. Ojalá que el cielo alumbre el camino de mi digno amigo, i despues de los astutos tiranuelos apoyados, a nombre del pueblo, en chusma de soldados, mazorqueros o diputados, nos dé una escuela de políticos honrados, que está pidiendo la América para lavarse del baño de crímenes, inmundicias i sangre en que se ha revolcado de cuarenta años a esta parte. Es la única revolucion digna de emprenderse. ¿Llaman revolucion continuar siendo siempre la canalla que somos por todas partes hasta hoi? Hombres hai que creen que tienen coraje en ser inmorales, pillos i arteros en la América del Sur. ¡Sed virtuosos si os atreveis!

Domingo F. Sarmiento

DON MANUEL MONTT

SU ÉPOCA I SUS ADVERSARIOS POLÍTICOS[1]

I

La desgraciada jornada de Rancagua, que arrastró en sus ruinas al naciente Instituto, cortó la carrera de Portales, cuando las mas lisonjeras esperanzas se formaban de sus bellos talentos i distinguido carácter. Siguieronse las guerras de la independencia con mayor ahinco que ántes; época de glorias i azares, en que todo está naturalmente en manos del guerrero, sin que sea dado ni aun mostrarse a los jénios de otro carácter.

Al de Portales le estaba reservada su época, en la que apareció como de repente rodeado de sus antiguos i leales amigos de colejio, enfrenando la discordia, sofocando el jérmen de la revuelta, dando al pais instituciones convenientes i una organizacion jeneral que asentó, complementó i marcó sus verdaderos límites a la revolucion de 20 años.

Mas, este luminar chileno brilló mui poco tiempo sobre nosotros, para que se gozara él mismo en su grande obra, para que viese el fruto de sus jenerosos esfuerzos i para que

---

1. Opúsculo publicado anónimo por el señor de la Barra en marzo de 1851. Damos los fragmentos que se refieren mas directamente al señor Montt.

pudiese descender al sepulcro, tranquilo i sin zozobra acerca del porvenir del pais. La misma terrible catástrofe que lo arrebatara violentamente, probó que aun quedaban entre nosotros algunas mal apagadas centellas del fuego devorador de las guerras civiles i de las antiguas revueltas.

Entretanto, en el fondo de ese mismo Instituto Nacional se habia formado por sí mismo i crecido en el concepto de sus compañeros, un jóven de excelentes disposiciones, pero a quien faltaban los recursos, las relaciones i hasta los estímulos de su padre, por haber quedado huérfano de él en su edad tierna. Don Manuel Montt habia entrado al Instituto en una beca gratuita de seminarista. De carácter grave i serio, de modales suaves i sencillos, lleno de moderacion i de una precoz prudencia, se habia atraido desde el principio i sin pretenderlo las simpatías de sus colegas. Su capacidad i estremada aplicacion le proporcionaron bien pronto el primer rango entre todos ellos; i, no limitando sus lecturas o estudios a los testos i formas usuales, habia ensanchado la esfera de su instruccion i adquirido una marcada superioridad, que hacia le mirasen con jeneral deferencia i respeto.

La época en que nos ocupamos era bien diferente de aquella en que Portales habia dominado en el Instituto. Estudios mas variados, de mas inmediata aplicacion i mas serios i estensos que los de la primera época, i un réjimen moral comparativamente mejor entendido, imprimian tambien un carácter diferente a sus alumnos. Las chanzas i burlas de otro tiempo apénas tenian lugar entre unos pocos, i hasta se iban haciendo ménos frecuentes los juegos o diversiones propias de la primera juventud. Era el tiempo en que debian predominar por sí mismas la capacidad, la firmeza de propósito i el injenio, unidas a la sinceridad, a la modestia i aquellas prendas del corazon que se comunican en la intimidad i el abandono i que ejercen una influencia irresistible sobre las almas bien puestas, princi-

palmente en la bella estacion de la vida en que la envidia o la desbordada ambicion no han penetrado o tomado asiento en los jenerosos pechos de una juventud florida.

Tal era don Manuel Montt respecto de sus numerosos amigos de colejio, cuando estalló la revolucion de 1829, penetrando sus ajitaciones i zozobras en el interior de aquellos claustros, sin que menguase por eso el ardor de su aplicacion al estudio, o perdiese en alguna manera el concepto granjeado, aun entre aquellos que profesaban opiniones opuestas.

Don Manuel Montt, al mismo tiempo que concluia su carrera de estudios, recorria toda la escala de ascensos que ofrecia el Instituto desde el modesto cargo de inspector hasta el de jefe del establecimiento, con gran provecho de la educacion pública. Desde que tuvo parte en la direccion, llevó su espíritu de mejoras al sistema de rentas, al réjimen económico, procurando introducir, con nuevos estímulos de adelantamiento, una diciplina eficaz entre los alumnos, mejorar su condicion, e imprimirles sobre todo su carácter moral i su celo.

Sin embargo de esto, don Manuel Montt, por su jenio retirado i poco comunicativo, apénas era conocido, sin tomar en cuenta el círculo de sus compañeros, por algunos de los padres de sus alumnos i unos pocos amigos de fuera del Instituto.

La sublevacion militar de Quillota, con su terrible e inesperado crímen sobre la persona del hombre emimente de la época, don Diego Portales, vino a poner en evidencia la capacidad i carácter firme i laborioso de don Manuel Montt. Llamado pocos meses ántes a prestar sus servicios en clase de oficial mayor del ministerio del interior, desplegó en aquellos dias aciagos una decision, actividad i enerjía nada comunes, i una calma de espíritu que contrastaba notablemente con la confusion de los unos, el apocamiento de los

otros, las irresoluciones de los mas i las justas alarmas de que todos se hallaban penetrados.

Semejante disposicion i conducta, puestas de manifiesto en una crísis calamitosa i en circunstancias de prueba, no pudieron ménos de llamar la atencion de los miembros del gobierno i de cuantos lo rodeaban en aquel tiempo, don Mariano Egaña entre ellos.

Así que, derrotada i castigada la sedicion, aplacados los ánimos inquietos i vueltas las cosas a su natural asiento, al mismo tiempo que se preparaba con teson i actividad la primera espedicion al Perú, se establecia un nuevo ministerio, destinado a dar a la instruccion pública la importancia que se le debe, sobre todo en un pais principiante i rejido por instituciones republicanas.

Don Manuel Montt que, como se ha visto, acababa de ser conocido ventajosamente por don Mariano Egaña, a quien fué encomendado el nuevo ministerio, no tardó en atraerse las simpatias i adquirir la confianza del ministro. De aquí datan la intimidad de estos importantes personajes, intimidad i buena armonía que, empezando por ejercer la mas saludable influencia en la instruccion de la juventud, continuaron siendo de gran provecho en el curso del tiempo a los diferentes ramos de la administracion pública, que la bien formada intelijencia de don Mariano Egaña abrazaba con su vasto saber, i a cuya cabeza habia de encontrarse mas tarde el rector del Instituto.

Mas, sin que por entónces fuera obstáculo la poca edad de don Manuel Montt (que siempre los caractéres superiores desde temprano se muestran), aun no habia llegado para él la época peculiar de su índole, por decirlo así; i debia recorrer otros escalones en que al mismo tiempo se granjease autoridad i esperiencia.

La época en que nos hallábamos era mas bien la complementaria de don Diego Portales. El gobierno de entónces

se apoyaba en los amigos del finado ministro; rodéabale su prestijio, i parecia en todo inspirado i sostenido por su espíritu. Mandaba al Perú, sin admitir transacciones, un ejército tras otro; se manifestaba enérjico, vigoroso i lleno de recursos en el interior, a pesar de los gastos estraordinarios de la guerra en que se hallaba empeñado; i no daba treguas a los promotores de conspiraciones, ni pactaba con sus antiguos i poderosos enemigos, bien que apetecible fueran en aquella coyuntura sus servicios.

El mejor éxito coronó sus empresas en el esterior; i apenas desembarazado de la guerra, convocó las cámaras lejislativas i devolvió las facultades estraordinarias de que se hallaba investido i de que habia hecho el mas bello uso la víspera. Los jenerales, jefes i oficiales, destituidos en tiempo de las guerras civiles, acababan de ser restituidos a sus antiguos honores i empleos, cuando ya no eran necesarios sus servicios.

De este modo el gobierno del jeneral Prieto, en el pleno goce del prestijio de la victoria, i dos años ántes de terminar el segundo período presidencial, iniciaba una nueva era en la política chilena i empezaba a rodearse de hombres nuevos, pero de luces i probidad, que la adoptasen con sinceridad i la dirijiesen con tino i prudencia.

II

La época que se iniciaba en lugar de la pasada iba a ser puramente parlamentaria; i en vez de la guerra esterior, de las asonadas o revueltas de la plaza pública i de las tenebrosas conspiraciones, con que habian tenido que luchar mas o ménos todos los gobiernos, hasta llegar a reprimirlas con sistema i constancia enérjica el del jeneral Prieto, la contienda de los partidos marchaba a ejercitarse francamente i a la luz del dia sobre otro terreno.

Don Manuel Montt tomó su asiento en la cámara de diputados; i en la primera sesion, si no fallan nuestros recuerdos[1], fué elevado a la presidencia de este cuerpo. Al ménos, no puede dudarse que se dió a conocer bien pronto en este nuevo campo de accion de la intelijencia, de la probidad i del poder del jénio, i que con tales dotes supo dar a la presidencia de la cámara la autoridad conveniente.

Mas, aun no habia llegado el tiempo en que sus talentos de orador brillasen a la par de los que en la otra cámara atraian la atencion pública. Allí un Benavente, un Egaña, un Renjifo, un Bello, habian dado de antemano luminosas muestras de profundidad, de raciocinio, i aun de verdadera elocuencia.

La cámara de diputados se estrenaba recien en esta carrera; i si ella poseia en su seno a un Campino, un Montt, un Irarrázaval i otros distinguidos talentos, faltaban los hábitos parlamentarios, i aun habian faltado ocasiones propicias en que tomasen vuelo sus hombres de mérito.

Don Manuel Montt fué llamado al ministerio, i dejando el sillon de la presidencia de la cámara, se mezcló entre los diputados para combatir, por decirlo así, cuerpo a cuerpo.

La lucha que iba a empeñarse debia ser terrible i decisiva; la crísis electoral estaba a mano; los partidos se miraban, median sus fuerzas i hacian grandes preparativos. No se trataba solo de cuestiones políticas; mezclábanse mas que de ordinario los intereses personales; i todo parecia presajiar que aun la misma cuestion electoral debia tener su final solucion en el cuerpo lejislativo.

En breve don Manuel Montt, por el retiro de sus colegas, hubo de encontrarse solo a la cabeza del gobierno. I bien que con una causa mas popular fuera de la cámara que la

1. **En efecto, así sucedió.** ***El Editor.***

de los dos partidos opuestos, en el seno de ella se contrabalanceaban éstos en número i fuerza con los sostenedores del gobierno. Entre tanto, no era posible la agregacion de algunos de estos partidos a los miembros adictos a la administracion; i por el contrario, no faltaron ocasiones en que los dos partidos estremos se ligaron contra el moderado que representaba leal i francamente el ministerio.

Por entónces consiguió don Manuel Montt asociarse en sus tareas al senador don José Miguel Irarrázaval, importante adquisicion para el gobierno, i mucho mas en aquellas circunstancias. No dudó en cederle su puesto en el ministerio del interior, pasando don Manuel Montt al de justicia i conservando interinamente el de la guerra; pero, cargando siempre con toda la responsabilidad de la eleccion que se acercaba, lo mismo que con el peso del debate en la cámara de diputados.

En esta cámara se presentaban diariamente cuestiones importantísimas i de suma trascendencia para la marcha del gobierno. Tales fueron, entre otras, la de nulidad de la eleccion de diputado de San Felipe, eleccion que sostenia el gobierno; la de reforma de la lei electoral; i hasta la de presidencia de la misma cámara, que se habia hecho asunto de partido i de grande influencia en los debates actuales o que se aguardaban en breve. Don Manuel Montt, con poco mas de un tercio de la cámara por parte del gobierno, supo hacer frente i triunfar completamente en las dos primeras cuestiones.

De este modo, el año 1841 se presentaba desde el principio como un año crítico, en que la constitucion del estado iba a ser, puede decirse, puesta a su primera prueba en una eleccion verdaderamente libre i popular del primer majistrado de la República, miéntras que se entraba a la vez en el mas franco desenvolvimiento del sistema representativo.

Hubiera bastado lo primero, aun sin las contradicciones que se esperimentaban a cada momento, para desalentar a cualquier ánimo ménos decidido i emprendedor que el de don Manuel Montt.

Verdad es que el candidato del gobierno gozaba de la mas bien merecida popularidad en todo el pais; que su misma candidatura habia sido prevista años atras, i proclamada con entusiasmo, cuando la victoria coronaba las armas chilenas en pais estraño; i que con todo el prestijio del mérito adquirido de antemano i de las recientes glorias, no podia presentarse otra candidatura que la del jeneral Búlnes que asegurase para lo venidero una paz durable o la estabilidad de las instituciones.

I esta paz i semejante estabilidad eran indispensables en el jiro constitucional adoptado, no ménos que para aspirar al verdadero progreso en todos los ramos.

Mas, al lado de estas ventajas para el ministerio, o de estas prendas de acierto en sus bien meditadas combinaciones, viéronse suscitarse contra él obstáculos de todo jénero, que pusieron a cada paso en duda el buen éxito de la eleccion, hasta llegar a contrabalancear aquellas ventajas.

De este jénero eran las maniobras cada vez mas activas de los partidos; las seducciones que empleaban en el espíritu de las clases poco aventajadas; las decepciones, i hasta las intrigas de un carácter poco leal.

Debe agregarse que los caudillos de estos partidos i un número no pequeño de sus secuaces eran personas de influjo i crédito, sin que faltasen entre ellos individuos notables por sus antecedentes, su fortuna, i por servicios públicos en diferentes ramos. I fuerza es confesar que las maniobras e intrigas de que usaron no traspasaron en lo público la línea legal, ni se les oia proclamar el trastorno del estado.

Era, pues, menester desconcertar planes bien meditados i avanzados, sobreponerse a la influencia i poder de los opo-

sitores i contrarrestar sus maniobras secretas. El gobierno obtuvo en esta parte el fin de sus esfuerzos.

Mas, ellos no fueron bastante poderosos para impedir que se retirase del ministerio el senador don José Miguel Irarrázaval. Fué éste un contratiempo serio para el gobierno, que hubiera aumentado las dificultades de que se hallaba rodeado, a no haberse logrado que don Ramon Luis Irarrázaval sucediese a su hermano en el ministerio.

Era una verdadera adquisicion para el señor Montt, a quien unian antiguos i estrechos lazos de amistad con el nuevo ministro. Su asistencia en la cámara de diputados iba a ser, sobre todo, importante en aquellas circunstancias; miéntras que el hermano mayor, recien salido del ministerio, llevaba a la otra cámara un cabal conocimiento de las ideas i miras del gobierno, para desenvolverlas i sostenerlas con su conocido celo.

Bajo tales auspicios i con el gabinete casi completo, llegó la época electoral, cuando don Manuel Montt, que era el alma de este gabinete, tenia establecida su reputacion de primer orador de la cámara de diputados.

El tacto i buen juicio con que fué dirijida la eleccion; la moderacion i aun buena armonía que prevaleció durante la lucha entre los tres partidos rivales; i el triunfo completo, por no decir espléndido, que obtuvo el candidato del gobierno, acreditaron la sagacidad, prevision i superior intelijencia que habia presidido a sus consejos, i dieron a don Manuel Montt el primer rango entre nuestros hombres de estado.

Mas, no por eso le permitió su modestia tomar este rango en el primer gabinete que formó el jeneral Búlnes a su advenimiento a la presidencia de la República. Hombres de esclarecido mérito i esperiencia, como don Manuel Renjifo i el mismo don Ramon Luis Irarrázabal, fueron llamados a tomar una parte activa en la administracion; i don Manuel Montt, continuando en el ministerio de justicia e instruc-

cion pública, se encerró, por decirlo así, en el círculo de sus funciones, sin dejar de prestar a sus colegas, en los consejos de gobierno i en las cámaras lejislativas, su mas franca i decidida cooperacion.

Don Manuel Montt contrajo en esa época sus trabajos a la mejora de la administracion de justicia i principalmente de la instruccion pública.

La primera adquirió estabilidad i verdadera independencia. La instruccion secundaria fué ensanchada i mejorada en el Instituto Nacional, en que se formara ese precioso plantel de profesores que debian difundirla en los principales pueblos de la República; i la primaria recibió un impulso ántes desconocido, en la multitud de escuelas que se establecieron por todo el pais, i principalmente en esa creacion importantísima hecha sin ruido ni aparato i apénas percibida entónces, la Escuela Normal de institutores primarios: creacion verdaderamente popular que se halla produciendo opimos frutos en favor de la comunidad. La universidad de Chile, llenando las exijencias de la lei fundamental en esta parte, vino a complementar el vasto sistema de instruccion pública en todos sus ramos; a darle estabilidad; promover sus mejoras, métodos i adelantamientos, i crear estímulos al saber i la moralidad.

Don Manuel Montt, sin salir de su especialidad, hizo del ministerio de justicia e instruccion pública uno de los mas activos, laboriosos e influyentes del gobierno. El culto nacional, su esplendor, decoro i práctica aplicacion a la moral pública i mejora de costumbres, le merecieron, como era de su deber, especiales cuidados en la organizacion de las nuevas diócesis, en el personal del episcopado, i en la subdivision de las parroquias mas estensas, que empezó a efectuarse en esta época. Miéntras tanto, en la nueva universidad se daba el primer rango a las ciencias sagradas i nuevos estímulos a los adelantamientos del clero en la acade-

mia práctica de estas ciencias, que incluia por primera vez en Chile la lei universitaria.

Don Manuel Montt tuvo que encargarse interinamente del ministerio del interior, con motivo de haber recaido el ejercicio de la vice-presidencia de la República en el señor Irarrázaval, por enfermedad del Presidente. I habiendo enfermado igualmente el mismo señor Irarrázaval, de modo que el estado de su salud no le permitia volver al ministerio, el señor Montt fué encargado definitivamente del mismo departamento.

Por entónces el personal del ministerio habia cambiado esencialmente. La muerte del ministro de hacienda don Manuel Renjifo habia privado al gobierno de un servidor distinguido por su laboriosidad i esperiencia; i la reciente promocion de don Manuel Montt dejaba vacante el ministerio de justicia. Al ministerio de hacienda fué llamado don José Joaquin Pérez, sujeto de bien establecida reputacion de probidad, sano juicio i moderacion de sentimientos e ideas. Las mismas calidades se notaban en el ministro de guerra i marina, jeneral don José Santiago Aldunate, personaje de antiguos servicios i en quien habia prevalecido siempre el carácter de hidalguía. El ministerio de justicia, culto e instruccion pública, fué provisto en el rector del Instituto Nacional don Antonio Varas, que se halla hoi a la cabeza de los departamentos del interior i relaciones esteriores[1].

El señor Montt encontró desde luego en semejantes colegas sinceridad, franqueza i decision; i sin ostentarse en manera alguna el jefe del gabinete, i aun con un estudio particular para no manifestar su influencia, era oido siempre con deferencia i ocupaba en realidad el primer puesto en la política de la época.

La paz interior i esterior, profunda e inalterable, de que

---

1 Esto se escribia a principios de 1851. *El Editor.*

disfrutaba el pais desde el advenimiento del jeneral Búlnes al supremo puesto, habia impreso su carácter peculiar a la política de aquel tiempo; política de moderacion i de progreso, que permitió a don Manuel Montt el desenvolvimiento i ejecucion de varios proyectos de reforma o mejora, de beneficencia o adelantamientos, que están vijentes, i abrieron la puerta o dieron la norma para que se siguiese casi sin interrupcion la misma carrera de sólidos progresos que ha marcado por todo la era de la administracion del jeneral Búlnes.

Mas este sosiego público i la atencion esclusiva del gobierno a la mejora de todos los ramos administrativos, no debian durar largo tiempo. La ajitacion de los partidos empezó a manifestarse como desde dos años ántes de la terminacion del primer período presidencial del jeneral Búlnes, haciéndose intensa i alarmante en el último año.

Don Manuel Montt se encontró sobre sí con una segunda eleccion, en la que, si bien no tomaron parte todos los hombres políticos de la primera, se presentaba en la palestra una nueva serie de pretendientes a los honores públicos, con pocos o ningunos merecimientos, i en proporcion con mayor audacia, alimentando i desenvolviendo los mas siniestros proyectos contra el órden público.

El gobierno, que en época anterior se habia confiado demasiado en su imparcialidad i deferencia respecto de todos los partidos, no contaba en la crísis que estaba a mano con el apoyo decidido i eficaz de ninguno de ellos. Fué necesario, por decirlo así, improvisar un partido de la administracion; i la *Sociedad del Orden* fué formada.

En ella se reunieron i reconocieron todos los ciudadanos influyentes de la capital, que tomaban a pecho la conservacion de la tranquilidad pública, amenazada por los avances del partido opositor i su desenfrenada prensa. Púsose la nueva sociedad en relacion con las provincias; i en breve

tiempo se vió surjir de todas partes una mayoría nacional, apoyando activamente al gobierno.

Entónces las malas pasiones de la oposicion en su despecho se desbordan, se traducen en asonadas tumultuosas, en conspiraciones secretas i otros atentados contra el órden i las leyes.

El gobierno se ve en la necesidad de contener i vencer estos desórdenes; i en el duro dilema de hacerlo con la fuerza armada, esponiendo las vidas de los ciudadanos, o por el medio moral que para estos casos la constitucion franquea, se resuelve al fin por el último término. I solo en la noche que precedió a la grande asonada que debia tener lugar en la Cañada, se declaró el estado de sitio de la capital, cuando apénas pudo contenerse el mas que iniciado tumulto.

Don Manuel Montt habia resistido tenazmente esta medida que solicitaban del gobierno cuantos le rodeaban; i no pudo conformarse con ella i aconsejarla, sino en el último estremo. La *Sociedad del Orden* i todos los buenos ciudadanos se apresuraron a felicitar al gobierno por la medida de salvacion adoptada[1].

La reeleccion del jeneral Búlnes tuvo lugar por una gran mayoría; aunque no sin contradicciones ni zozobras, que felizmente calmaron del todo con el mismo resultado de la eleccion i el buen sentido del pais, decidido por la conservacion del órden. Era la segunda vez que la constitucion del Estado habia sido probada en la piedra de toque de la libre eleccion del primer majistrado de la República; i en ámbas ocasiones los partidos de oposicion, sin traba ni coaccion, habian usado de todos sus recursos, hasta de los medios vedados en la última. Con todo, el órden público i la causa de la lei habian salido triunfantes.

---

1. Véase en la páj. 239 la Esposicion del señor Montt sobre declarar en estado de sitio la provincia de Santiago i la noticia con que la acompañamos. *El Editor.*

A don Manuel Montt habia cabido la gloria de dirijir los consejos del gobierno en ámbas crísis, teniendo sobre sí la inmediata responsabilidad del órden público i la conservacion de las instituciones: sus votos estaban colmados. Pero queria dar una prueba pública de su desinteres i desprendimiento; i el dia de la instalacion del Presidente, se retiró irrevocablemente del gobierno. Sus colegas todos le siguieron.

Al retirarse de la direccion delos negocios públicos, don Manuel Montt dejaba cimentado el órden despues de la segunda i mas ruda prueba que habia sufrido; dejaba al pais entero convencido de la excelencia de nuestras instituciones, apegado a ellas i decidido a sostenerlas a todo trance. Los espíritus tumultuosos de entónces, desengañados o aplacados, se apartaron de las ajitaciones i revueltas; i ha sido necesario un impulso artificial o un esfuerzo superior para que la paz pública fuese turbada en los presentes tiempos.

Entre tanto, i aun en medio de la ajitacion electoral en que acabamos de ocuparnos, en el ministerio del interior se habian ejecutado importantes trabajos, cuyos frutos recoje el pais desde aquella época. La enumeracion de ellos nos haria traspasar los límites propuestos; tendriamos ademas, para que semejante trabajo fuese completo, que referirnos a los actos de los otros departamentos del gobierno, cuyos ministros, siempre acordes i satisfechos, se vieron rivalizar en delicadeza, actividad i celo.

Por lo que respecta al réjimen constitucional i su desenvolvimiento, los pasos dados en este corto período equivalen, segun nuestro modo de ver, a largos años de profundo estudio i provechosa esperiencia. La constitucion fué bien comprendida i rectamente aplicada; las relaciones entre los altos poderes del Estado, regularmente definidas; i sobremanera adelantado el sistema representativo, si se

toman en cuenta el punto de partida i la reciente data de nuestros primeros ensayos. Las cámaras lejislativas, dando la preferencia debida a sus mas importantes atribuciones, consideraron desde luego como su primera garantía, como la prenda mas segura de su verdadera libertad, su contraccion al arreglo i economía en los presupuestos; i haciendo a un lado vanas u ociosas teorías de otras épocas, prevaleció en ésta el espíritu de investigacion i de escrupulosa cautela en el exámen del presupuesto. El gobierno, por su parte, había dado ejemplo, dictando decretos, convertidos despues en leyes, que regularizaban la distribucion del presupuesto, imponiéndose trabas sobre su precisa i determinada inversion. Todas las leyes fiscales participaron de esta bien entendida preferencia.

En resúmen, la constante atencion del gobierno, de la lejislatura i del público durante el primer período del jeneral Búlnes, se habia convertido hácia la administracion de justicia, la instruccion pública, el fomento industrial, la observancia de la constitucion i el desenvolvimiento práctico del sistema representativo.

El órden civil quedaba establecido.

Miguel de la Barra

DON MANUEL MONTT

MINISTRO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Don Manuel Montt, a la edad de treinta i un años, fué nombrado ministro del interior con fecha 27 de julio de 1840; i, en diciembre del propio año, encargado accidentalmente del ministerio de guerra i marina.

Con este carácter, presentó al congreso la memoria de este último departamento, correspondiente a 1841.

En ella da cuenta, refiriéndose a la enseñanza, de la creacion de escuelas dominicales en los cuerpos cívicos de la capital e insinúa la idea de crear una escuela náutica a bordo de la fragata *Chile.*

Aquéllas fueron confiadas al preceptor lancasteriano don Francisco Solano Pérez, quien reimprimió, de órden del gobierno, un *Curso de lectura por el método de enseñanza mutua* para el uso de los milicianos. Estas escuelas dominicales no produjeron resultados apreciables a causa de la asistencia irregular de sus alumnos.

La escuela náutica fué establecida cuatro años despues, a bordo de la nave indicada, bajo la direccion del literato e injeniero arjentino don Juan María Gutiérrez.

---

1. Estudio publicado en la *Revista de Instruccion Primaria* de setiembre *de 1904*. Al entregárnoslo para su reproduccion, el señor Ponce le suprimió varios párrafos que contenian detalles sin interes en este libro. *El Editor.*

El 27 de marzo de 1841, el señor Montt, a causa de complicaciones políticas acaecidas repentinamente, pasó al ministerio de justicia, culto e instruccion pública, en reemplazo de don Mariano Egaña.

El 18 de setiempre siguiente es el dia, como se sabe, de la inauguracion de la presidencia de don Manuel Bulnes. En el primer gabinete de la nueva administracion, el señor Montt continuó a cargo de la cartera de justicia, culto e instruccion pública.

El año de 1842 marca, como nadie ignora, una fecha memorable en la historia del desarrollo intelectual del pais.

Entónces principia el movimiento literario de la juventud educada por Mora, Bello i otros maestros distinguidos, con la actividad ilustrada de la inmigracion arjentina.

Don Vicente Fidel Lopez i don Juan Garcia del Rio fundan respectivamente las publicaciones literarias denominadas *Revista de Valparaiso* i *Museo de Ambas Américas*. Don Victorino Lastarria i don Antonio Garcia Reyes crean *El Semanario de Santiago*. Aquella brillante juventud colabora en estos periódicos, sostiene ruidosas polémicas acerca de la escuela romántica, i establece asociaciones esclusivamente literarias[1].

Coincide con este despertar literario el movimiento educativo mas eficaz i duradero de cuantos habian ocurrido hasta entónces en el pais.

El señor Montt lo promueve i estimula incesantemente durante todo el tiempo de su ministerio. Su obra representa un impulso vigoroso dado en favor de la cultura nacional.

A su lado, es verdad, figuran distinguidos colaboradores, cuatro maestros i esforzados obreros del progreso: don Do-

---

1. Este punto lo hemos ilustrado con cierta amplitud en la nota de la paj. 115. *El Editor.*

mingo F. Sarmiento en la instruccion primaria, don Ignacio Domeyko i don Antonio Varas en la segunda enseñanza, i don Andres Bello en ésta i en la organizacion de la universidad.

Sarmiento sostiene agrias polémicas literarias, dirije el primer curso normal de maestros, informa acerca de los métodos de lectura, propone la reforma ortográfica, elabora su célebre silabario, traduce textos elementales, i desde las columnas de *El Progreso* dilucida con facilidad diversos tópicos sobre educacion femenina, exámenes públicos, enseñanza de la historia, castigos i recompensas escolares, escuelas dominicales de adultos, etc.

Domeyko, en su *Memoria sobre el modo mas conveniente de reformar la instruccion pública en Chile*, indica una inspeccion técnica para las escuelas, la creacion de un curso normal de profesores, un nuevo plan de estudios con desenvolvimiento concéntrico, la instalacion de una universidad docente i algunas otras innovaciones de importancia; da a la estampa textos notables para la enseñanza científica; propone la creacion de un colejio de minería, etc., etc.

Varas escribe unas *Observaciones* sobre la memoria mencionada, donde indica la division en dos ciclos del curso de humanidades, uno preparatorio de estudios universitarios i otro jeneral o de "instruccion del ciudadano", e incluye nuevas asignaturas, etc.; informa detenidamente acerca de la marcha de la escuela normal de preceptores i escribe acerca de la conveniencia de enseñar en ella el canto i el dibujo; visita liceos i escuelas de provincia en desempeño de una comision ministerial; i propone crear la carrera del profesorado con promociones, ascensos i estímulos honoríficos i pecuniarios.

Bello continúa la publicacion de sus textos majistrales, recomienda el estudio de las ciencias físicas i matemáticas, aplaude la creacion de la escuela normal, que él mismo años

ántes habia propuesto, trata de métodos de enseñanza, sustentando casi los mismos principios fundamentales hoi reconocidos por la pedagojia, elabora el proyecto de lei de creacion de la universidad, i pronuncia en la solemne inauguracion de ésta un elocuente discurso, "que contiene el resúmen del majisterio que, por doce años, habia estado ejerciendo en nuestro pais."

Esta actividad pedagójica, con rumbos e ideales de verdadera democracia, persistió durante el trascurso de varios años, produciendo un rápido i brillante desarrollo de todas las ramas de la enseñanza pública.

Desde los primeros dias de la independencia, los gobiernos prestaron una atencion especial al incremento de la instruccion primaria. El señor Montt empieza i termina en parte la organizacion sistemática de este importante ramo del servicio público.

Poseia una nocion exacta i precisa, que admira por cierto en el estado de la ciencia pedagójica de la época, de la finalidad de dicha enseñanza:

"Mas se empeñan los maestros en que los niños aprendan a leer o escribir, que en formar sus costumbres i prepararlos para la carrera de la vida. La instruccion que descuida estos dos puntos principales, en vez de ser útil al individuo i a la sociedad, puede convertirse en perjuicio de ámbos[1]."

Ni sorprende ménos su idea de completar la instruccion primaria. Es exactamente la de la enseñanza utilitaria que formulan hoi los pedagojistas mas avanzados.

"No basta desarrollar la intelijencia de los ciudadanos con las escuelas primarias. Es preciso desarrollar tambien o aumentar sus medios de bienestar. El cultivo del espíritu hace nacer necesidades ántes desconocidas; i si en la misma

---

1. *Memoria de 1842.*

proporcion no se ofrecen recursos para satisfacerlas, habremos hecho un presente funesto a los que instruimos. Con tal proceder hasta se multiplican los impulsos que inducen al crímen. Para salvar estos inconvenientes es preciso que a la instruccion primaria siga una instruccion de aplicacion que proporcione medios de subsistir a los que la adquieran[1]."

Estos conceptos ofrecen con perfecta claridad la verdadera i única solucion de un problema que muchos plantean hoi sin atinar a resolver.

Por eso deberian repetirse con frecuencia a vista de las masas de hombres ineducados e ineptos del pueblo, a las autoridades, filántropos i maestros.

Era, pues, natural que ante todo el hábil funcionario tratara de formar preceptores competentes i entusiastas, ya que con su auxilio podia imprimir mui altos vuelos a la enseñanza.

La escuela es el maestro.

"Miéntras el réjimen de las escuelas sea un desórden sistemado, miéntras no haya filosofía en los métodos, ni los maestros sean otra cosa que hombres desengañados de la fortuna que buscan en esta ocupacion un medio de subsistencia, cuando se sienten sin aptitudes ni arbitrios para ganarla en otra cualquiera, es imposible conseguir resultados satisfactorios."

Mas adelante consigna esplícitamente su propósito.

"Como el mayor obstáculo que se presenta es la falta de sujetos idóneos que puedan comprender la delicada mision de un maestro, el gobierno se propone establecer en Santiago una escuela normal para jóvenes adultos i para todos aquellos que quieran dedicarse a la enseñanza, en donde aprendan los métodos i los varios ramos que deberá haber

1. *Memoria de 1844.*

en las escuelas que se confien despues a su direccion, i en donde su conducta i sus principios sean escrupulosamente examinados. De este plantel saldrán maestros dignos de la confianza del público[1]."

En efecto, por decreto de 18 de enero de 1842 manda crear la primera escuela normal de preceptores de la América española, solo dos años despues de fundada la primera de los Estados Unidos de Norte América.

Confiada su direccion a Sarmiento, la apertura tuvo lugar el 14 de junio, sin ceremonia alguna.

El director dispuso de todo jénero de facilidades para la organizacion i buena marcha de la escuela. Enseñó sucesivamente las varias asignaturas del plan de estudios, de conformidad al texto escrito de cada una que servia de programa, esto es, segun el sistema que hoi se llama antiguo i que era el único adoptado en aquel tiempo. Pero salió del círculo rutinario del aprendizaje esclusivo de memoria, porque siempre vivificó el texto con su palabra animada i vehemente. Fué su enseñanza libresca, pero a la vez oral, con vivos resplandores de la pedagojia actual, que él como innovador presentia en muchas de sus fases mas importantes.

El ministro hacia inspeccionar el desarrollo de la enseñanza por medio de comisionados competentes. Don Antonio Varas tomó los exámenes del primer año; don Antonio Garcia Reyes, los del segundo; don Ambrosio Andonaegui i don Rafael Minvielle, los finales, en la segunda quincena de enero de 1845.

Antes de terminar el curso fueron destinados cinco alumnos aventajados por sus conocimientos: don José Bernardo Suarez a San Felipe, don José Dolores Bustos a San Fernando, don José Santos Rojas a Cauquenes, don Pedro Andrade i don Roman Guzman a Chiloé. Los graduados en los

1. *Memoria de 1841.*

exámenes finales, en el número de quince, no alcanzaron a ser destinados por el ministerio del señor Montt.

La jeneralidad de estos jóvenes, poseidos de ardoroso entusiasmo por su profesion, dedicaron su vida a la escuela, obteniendo aplausos como maestros i algunos como escritores didácticos.

———

Deseaba ademas el ministro levantar el majisterio a la categoría de una profesion honorable, al rango social que le corresponde, i para el efecto, hacer una carrera de la primera enseñanza, con estímulos eficaces, promociones i recompensas.

"Otra materia de grande utilidad es la formacion de un plan de ascensos i recompensas para los maestros de primeras letras que se distingan por su contraccion i buen desempeño. Inútil seria afanarse en la mejora de la instruccion primaria, si los que se dedican a esta profesion no hubieran de tener aliciente alguno para sobresalir entre sus colegas, como hasta hoi ha sucedido. Si se quiere conseguir maestros idóneos i empeñosos, preciso es hacer de esa enseñanza una verdadera carrera con sus premios; i en que se abra campo a la emulacion i lejítimas aspiraciones. Solo cuando hayamos dado este paso indispensable, podremos lisonjearnos de haber hecho cuanto estaba a nuestro alcance para cumplir la obligacion de educar al pueblo, que pesa sobre nuestros hombros [1]."

———

No desconocia el ministro la importancia preeminente de la educacion de la mujer. Queria levantarla al mismo nivel, a lo ménos, de la que se daba a los hombres.

"La educacion de las mujeres que hasta el dia hemos mirado con poco interes, merece por muchos títulos la protec-

1. *Memoria de 1843.*

cion de la lejislatura. Miéntras que todas las provincias poseen algun número de escuelas sostenidas por el tesoro público, o con rentas municipales, en que se educan hombres, apénas hai una que otra que cuenta con un establecimiento semejante para la otra mitad de nuestra poblacion, para esa porcion que en la tierna infancia forma hábitos i trasmite principios que nos acompañan hasta el sepulcro. Los hijos reciben su primera educacion de las madres: ellas les inspiran los sentimientos de relijion, las máximas de moral i forman sus costumbres[1].

"No desconoce el ejecutivo la obligacion de dispensar un fomento no ménos empeñoso a la educacion del sexo que, encargado de dirijir al hombre i de formar sus sentimientos en los primeros años de su niñez, ejerce sobre él un influjo tan grande en todo el resto de su vida. Instruir a las mujeres es indudablemente uno de los medios mas poderosos de adelantar la civilizacion de un pueblo[2]."

De conformidad a estas ideas, creó escuelas de niñas, cuantas permitia el estado de las rentas públicas, i subvencionó otras de particulares o de congregaciones, "con la condicion precisa de que en ellas haya de proporcionarse grátis a las hijas de familias menesterosas una instruccion correspondiente."

Tampoco habia maestras para crearlas en mayor número.

"Entre las escuelas planteadas, una sesta parte está destinada a la mujeres. El descuido o poco interes con que se ha mirado la educacion de las niñas, fuera de envolver una desigualdad injusta, es mas pernicioso de lo que talvez se imajina. La ignorancia de las madres estravia el juicio de los niños, ahoga su entendimiento con preocupaciones absurdas, i hace despues infructuosos los esfuerzos de la educa-

---

1. *Memoria de 1842.*
2. *Memoria de 1843.*

cion. Instruirlas es atacar en su oríjen muchos males, i trabajar directamente por la educacion de los hombres. Estas condiciones han hecbo pensar al gobierno en plantear, por lo ménos en cada capital de departamento, una escuela de mujeres; pero la dificultad de encontrar maestras a propósito, sólo ha permitido realizar este pensamiento en uno que otro punto [1]."

Ni basta tener escuelas i maestros. Es indispensable difundir entre ellos constantemente las mejores ideas pedagójicas, a fin de estimular el espíritu profesional, evitar el estagnamiento e impedir los estragos del rutinarismo.

Con tal propósito, el ministro confió al director de la escuela normal el estudio del mas importante de los temas metodolójicos: la enseñanza de la lectura.

Sarmiento elevó entónces al ministerio su informe rotulado *Análisis de las cartillas, silabarios i otros métodos de lectura conocidos i practicados en Chile*

Despues de sentar algunos principios ortolójicos, el autor pone de manifiesto la insuficiencia de la vieja cartilla; rechaza con severidad el ya mencionado testo reimpreso para las escuelas dominicales de cívicos; espone que el *Método Práctico* de Naharro no es adecuado a la enseñanza rudimental de la lectura; critica tambien una obra de Vallejo; i recomienda los carteles de Benifaz. Es notable que insinúe el moderno fonetismo ortolójico.

Sarmiento dió a la estampa por aquellos mismos dias un *Silabario* que puede considerarse como un primer ensayo de su célebre *Método de lectura gradual.*

Estos i otros trabajos, con la labor de los normalistas que ya empezaban a rejentar escuelas, produjeron una benéfica influencia en el majisterio naciente.

---

1. *Memoria de 1843.*

El mas vivo anhelo del ministro era aumentar el número de escuelas. Con este fin estimuló el celo de las municipalidades, i dispuso que las órdenes relijiosas dieran estricto cumplimiento a la lei de 14 de setiembre de 1830, que les imponia la obligacion de sostener escuelas gratuitas de primeras letras [1].

Los conventos i monasterios habian opuesto constantemente todo órden de dificultades a la apertura de esas escuelas. Aquéllos que lo hacian reducian de tal manera la enseñanza que en realidad eludian el cumplimiento de la lei. Dato sujestivo es el de que, en aquel año, los dominicanos, segun comunicacion del guardian del convento principal [2], sostenian dos o tres escuelas pobres i desmanteladas en que se enseñaba sólo "lectura, escritura i rudimentos de la relijion," a lo cual el ministro contestó que el "conocimiento de las principales reglas de la aritmética es ademas tan esencial que no puede omitirse en esta clase de establecimientos."

Por su parte, el ministerio creó tambien algunas escuelas con la escasísima suma consultada al efecto en la lei de presupuestos.

Aquí seria del caso consignar el número de las que entónces funcionaban en la República. Mas, no hai datos al respecto, o se hallan incompletos, con referencia a algunas provincias.

Segun un estado de 1843, funcionaban en la capital 59 escuelas particulares, 10 conventuales i 9 municipales, todas con 1,199 alumnos agraciados i 2,147 pensionistas (2,296 hombres, 1,050 mujeres), o sea un total de 3,346.

Las principales eran sin duda las municipales o públicas.

---

1. Circular a los intendentes de 1.° de mayo de 1843, en *El Araucano*, núm 663 de 5 del mismo mes.

2. *Gaceta de los tribunales i de la instruccion pública*, núm. 69, de 6 de mayo de 1843.

Por eso acaso sean útiles algunos detalles para conocer el medio escolar de la época.

Seis eran de niños, dos de niñas i una mista.

De las cifras consignadas, resulta que las escuelas municipales tenian un total de 556 alumnos, 457 hombres i 99 mujeres, 457 agraciados i 99 pesionistas.

La presencia de éstos últimos provenia de que la municipalidad asignaba sueldo a cada preceptor por un número determinado de alumnos; los demas pagaban un honorario módico. Tambien cada cual contribuia mensualmente con *un real* para los gastos de papel, pluma i tinta.

Pero el ministerio acordó la distribucion gratuita de estos utensilios i de testos a los niños pobres, disposicion consignada años despues en los reglamentos escolares, de donde deriva la gratuidad absoluta de las escuelas actuales.

El ministro Montt consagra la atencion predilecta de su actividad al progreso del instituto nacional, el establecimiento donde se habia formado, su propio hogar puede decirse, cuya direccion dejara hacia poco.

A fines de 1842, nombra rector de este colejio a don Antonio Varas, entónces jóven de 25 años, pero ya titulado de agrimensor i de abogado, profesor de filosofía i vice-rector del mismo.

Con fecha 25 de febrero de 1843, dicta un nuevo plan de estudios para el curso de humanidades, con el latin i la filosofía por base es cierto, pero que importó una innovacion trascendental en la enseñanza pública, porque incluia nuevos ramos obligatorios i hacia de todos ellos una clasificacion metódica.

El rector Varas tuvo numerosas dificultades para implantarlo, improvisar profesores, elaborar textos, etc.; pero pudo vencerlas con su enerjia i el apoyo decidido del ministro.

Los alumnos de este nuevo curso, en su mayoría, han merecido la reputacion de hombres eminentes por su saber. Bastará recordar en comprobacion los nombres de don Diego Barros Arana, don Miguel Luis i don Gregorio Víctor Amunátegui, don Eusebio Lillo i don Ramon Sotomayor Valdes.

Mas tarde, en 20 de diciembre del mismo año, el ministro dicta un reglamento para el instituto, redactado sobre la base del de 1832, hasta entónces vijente. Pocas de sus disposiciones merecen ahora hacerse notar: creacion de algunas becas de repetidores, destinadas a formar prácticamente profesores de segunda enseñanza; division de los exámenes en parciales i totales, comprensivos éstos de todo un ramo; conservacion del antiguo sistema de premios i castigos, el guante inclusive, del réjimen autoritario.

Por otro de 13 de marzo de 1843, reorganiza el curso de matemáticas elementales, segun las ideas que Varas i Domeyko habian emitido al respecto, o sea, el plan de estudios para el bachillerato en esas ciencias.

Finalmente, en 5 de marzo de 1844, establece una clase de latinidad superior i otra de griego, confiándolas al eximio profesor don Luis Antonio Vendel-Heyl.

Respecto de la enseñanza profesional, hai que recordar que regulariza el curso de medicina e inicia su conveniente reglamentacion; i que, por decreto de 30 de abril de 1842, hace obligatorio el estudio de la trigonometría esférica para los alumnos del curso de agrimensura i acepta una clase de dibujo topográfico que ofrece para los mismos el profesor Gorbea.

Mas todavia.

"Don Manuel Montt i don Antonio Varas no se limitan a reformar el plan de estudios del instituto, su reglamento interior i el plan de sueldos de sus profesores, sino que ademas creyeron indispensable construir un nuevo edificio, en

el cual estuvieran consultadas todas las necesidades del colejio.

"La obra de reorganizacion que aquellos dos estadistas llevaron a cabo en el primer establecimiento de enseñanza del pais, fué la mas sólida e importante que se hubiera ensayado haya entónces.

"Puede decirse que don Manuel Montt i don Antonio Varas fundaron por segunda vez el instituto nacional [1]."

El ministro tuvo la fortuna de promulgar la lei de 3 de noviembre de 1843 que autoriza la inversion de $ 250,000 "en la construccion de una casa de estudios."

Los planos correspondientes habian sido elaborados por el arquitecto frances don Juan Herbage.

A principios de 1850, el instituto abandonó la casa del antiguo convictorio carolino (la manzana en que se halla el palacio del congreso nacional) para ocupar el edificio donde funciona hasta ahora.

—— —

Dábase ademas entónces la enseñanza secundaria en algunos liceos o colejios que recibian la proteccion oficial: el instituto de Coquimbo, creado en 1821 con fondos legados años ántes para la ereccion de beaterio de mujeres; el liceo de Talca, que funcionaba desde 1827; el de Cauquénes, instituido en 1837, con parte de los fondos concedidos a los pueblos del sur con motivo del terremoto de 1835; i los de San Felipe i Concepcion, establecidos en 1838.

El ministro reorganiza el de Talca, con el ausilio de las donaciones del benemérito abate Molina i de don José Ignacio Cienfuegos, instalándolo en 1843 en un nuevo local, construido al efecto.

———

1 DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR.—*El Instituto Nacional.*

Así mismo el de Cauquénes en 1843, e inicia la construccion de un adeficio *ad hoc* para el de Concepcion.

Su proyecto era fundar un liceo en cada capital de provincia, realizado paulatinamente por sus sucesores.

"Los colejios de las provincias principian ya a dar algun fruto, i sin salir del pueblo en que están sus familias, pueden los jóvenes adquirir aquella instruccion, que si no los habilita para el ejercicio de una profesion, les da conocimientos de que no deben carecer. Difundir estos conocimientos en la clase acomodada de la sociedad, es tan necesario como difundir los que da la instruccion primaria en la masa del pueblo, porque la instruccion debe adaptarse a las diferentes condiciones i habilitar al hombre para vivir en el puesto que le ha cabido. Persuadido el gobierno de estas verdades se ha empeñado en llevar a efecto la fundacion de un liceo o colejio en la capital de cada provincia [1]."

A la vez se proponia uniformar la enseñanza colejial desde un punto esencialmente pedagójico, segun se desprende del párrafo trascrito a continuacion:

"Entre las varias providencias dictadas para el arreglo i prosperidad de estos colejios, merece una especial mencion la de haber procurado ponerlos en comunicacion i contacto con el instituto nacional. Grandes son los beneficios que se reportarán de esta medida, porque por ella la instruccion que se da en los primeros se uniformará en lo posible con la que se suministra en el último. I adoptándose en todos los mismos métodos i autores, i siguiéndose el mismo órden en los estudios, se logrará que los jóvenes que pasen de unos a otros colejios, no sufran contraste en su carrera, ni atraso por la variacion, como sucede en el dia [2]."

En este sentido, dirijió una circular a los intendentes res-

---

1 *Memoria en 1842.*

2. *Memoria en 1843.*

pectivos en 4 de abril de 1843, recomendando la adopcion del plan de estudios que acababa de dictar para el instituto; pero no obtuvo el éxito apetecido.

Entónces adoptó otro procedimiento de mas segura eficacia. Por decreto de 23 i 29 de abril de 1844 comisionó al rector de dicho establecimiento para visitar los liceos de Concepcion, Maule i Talca, i, en cuanto fuera posible, las escuelas de esas provincias i las de Colchagua.

Don Antonio Varas elevó su informe con fecha 15 de octubre de aquel año[1]. Este documento, de la mayor importancia para la historia de la pedagojía nacional, descubre el estado de la enseñanza secundaria en los establecimientos públicos i conventuales i los procedimientos indicados por el autor para mejorarla.

"El ministro de instruccion pública don Manuel Montt concibió en 1841 la idea de fundar una corporacion que tuviera el encargo de dirijir i fomentar la enseñanza i el cultivo de las letras i ciencias, i comisionó a Bello para que propusiera el mejor modo de organizarla[2]."

El proyecto de Bello, revisado por don Miguel de la Barra i don José Gabriel Palma, llegó a ser la lei de 19 de noviembre de 1842, que crea la universidad de Chile.

Constaba ésta de cinco facultades, cada una compuesta de treinta miembros; un decano renovado por bienios i un secretario vitalicio, nombrados por el presidente de la República a propuesta en terna de la respectiva facultad. Presidia la corporacion un rector nombrado tambien por el presidente de la República por un período legal de cinco años, a propuesta en terna formada en claustro pleno. Un

---

1. *Gaceta de los tribunales i de la instruccion pública*, núms. 156, 157 i 158 de 8, 15 i 22 de mayo de 1845.

2. Miguel Luis Amunátegui.—*Vida de don Andres Bello.*

consejo presidido por este rector con un secretario jeneral, ejercia la superintendencia de la instruccion pública.

Segun la lei, el gobierno elejia por la primera vez a los miembros i a los funcionarios universitarios. En consecuencia, con fecha 28 de junio de 1843 el ministro estendió el decreto de nombramiento de aquéllos.

La nómina de los favorecidos, formada en parte con indicaciones de los señores Bello i Barra, da una idea de la intelectualidad de la época i de la tranquila equidad del ministro.

La universidad, como se sabe, se instaló solemnemente el 17 de setiembre de 1843. El Ministro pronunció un breve discurso en que daba a conocer la mente del gobierno al crear la nueva corporacion, se referia a la influencia de las ciencias i las letras i hacia un merecido elejio del rector nombrado[1].

En seguida, el ilustre venezolano a quien tanto debe la causa de la cultura nacional, leyó el notable discurso inaugural que es de todos desconocido.

El ministro terminó la organizacion universitaria, dictando los reglamentos para el consejo i para la concesion de grados.

El mayor obstáculo que dificultaba esta incesante labor del ministro, consistia en la escasez de profesores idóneos. Así lo hace notar en sus memorias al congreso.

Para removerlo escojitó diversos medios bastante eficaces. Voi a mencionar algunos de ellos.

En 1842 envió a Francia tres alumnos aventajados del instituto de Coquimbo, don Antonio Alfonso, don Manuel Antonio Ossorio i don Teodosio Cuadros, a proseguir allí

1. Este discurso no fué publicado. Su autor, a causa del fallecimiento repentino de uno de sus deudos inmediatos, no pudo ni tuvo tiempo de redactarlo.

sus estudios de química mineralójica, con la obligacion de servir por seis años una clase del ramo en el instituto nacional o en el de Coquimbo. Iba tambien con ellos, con la correspondiente subvencion fiscal, el jóven santiaguino don Nicanor Gana, dotado de raro talento para la pintura, i que murió desgraciadamente a su regreso al pais en 1846, cuando se le abria un lisonjero porvenir.

Por decreto de 8 de febrero de 1843, creó seis becas en el instituto nacional, a favor de jóvenes que se comprometieran a dedicarse al profesorado por seis años, en los colejios de provincia, con una retribucion anual de $ 500 a lo ménos. Esta medida no tuvo éxito satisfactorio es verdad, pero envuelve en jérmen la idea de un colejio normal de profesores instituido medio siglo mas tarde.

A principios de 1845, dictó un plan de sueldos para el profesorado del instituto, que mejoraba notablemente su condicion, con el premio de una cuarentava parte del sueldo respectivo por cada año de servicios despues de terminados los seis primeros, i con el abono de años para los efectos de la jubilacion por obras orijinales o traducidas que publicasen.

Finalmente, hizo contratar algunos profesores estranjeros. En 1843 vino en ese carácter don Leon Crosnier, alumno de la escuela de minas de Paris, indicado por Gay, con el sueldo anual de $ 1,500, como profesor de química mineralójica en el instituto nacional. Crosnier dió a luz unos *Elementos de química mineral* i desempeñó con bastante éxito sus clases durante tres años. Se trasladó en seguida al Perú.

Con él vino tambien contratado don Leopoldo Perrot, alumno de la escuela de agricultura de Grignon, que desempeñó aquí el empleo de director de la Quinta Normal.

En 1844, para aprovechar los servicios del sabio humanista frances don Luis Antonio Vendel-Heyl, radicado en el

pais de una manera casual, el ministerio le confió las clases de latinidad superior i de griego, creadas al efecto, segun ya se ha indicado. Este profesor publicó un *Sumario de la historia de Grecia i Roma* para el uso de sus alumnos i dos valiosos estudios sobre los poetas latinos.

Como se ve, estos son los mismos medios adoptados posteriormente por los ministros del ramo para fomentar o reformar el servicio de la enseñanza pública.

Hácia los años en referencia, ya la literatura pedagójica nacional contaba con algunas producciones notables. Bastará recordar en comprobacion de este aserto las obras de Mora, Bello, Marin, Lastarria, etc.

El ministro Montt estimuló por todos los medios de que podia disponer la publicacion de trabajos didácticos.

En 1843 hizo reimprimir los opúsculos de historia antigua, griega, romana i santa por Lamé-Fleury, con los cuales pudo inaugurarse la clase respectiva en el instituto nacional i en la escuela normal de preceptores; i protejió la traduccion de los *Principios de dibujo lineal* por A. Bouillon hecha por el profesor don José Zegers Montenegro.

Al año siguiente, autorizó al rector del instituto para hacer litografiar las láminas para el *curso de matemáticas* por Allaize, Billy, Puissant i Boudrot, traducido por los profesores Ballarna i Gorbea para la academia militar; mandó imprimir el *Manual del párroco americano*, por el obispo electo de Ancud don Justo Donoso; i protejió la publicacion del *Prontuario de los juicios* compuesto por el profesor don Bernardino A. Vila[1].

---

1 Tambien subencionó la reimpresion de los *Principios de derecho internacional* de Bello. Despues de recordar este hecho, el autor añade: «Para este nuevo trabajo he podido consultar no pocos libros de que ántes conociamos apénas los nombres, i que, gracias al celo de nuestro Gobierno por la propagacion de las luces, ocupan hoi el lugar que merecen en las bibliote-

Mas aun. Por decreto de 15 de febrero del mismo año dispuso que por la imprenta del instituto de Coquimbo se hiciera una edicion de seiscientos ejemplares de cada una de las cuatro obras denominadas *Tratado de ensayes, Elementos de mineralojía, Jeometría subterránea i Jeolojía,* escritas por don Ignacio Domeyko por encargo del mismo ministro. Imprimiéronse las dos primeras, las cuales han servido de texto durante un largo trascurso de años.

Todavía en 1845, mandó publicar la traduccion de la *Jeometría descriptiva* por Leroy, hecha por el infatigable Gorbea, quien la dedicó al progresista ministro.

Tambien fueron publicados entónces bajo el auspicio del ministerio diversos textos para el uso de las escuelas. Tales son el *Curso de lectura por el método de enseñanza mutua,* dado a luz en Buenos Aires i reimpreso aquí para las escuelas dominicales, segun se ha dicho; el *Método de lectura,* en carteles, por don Juàn Manuel Benifaz, pedagogo español que ejercia la enseñanza en Montevideo; el *Método práctico de enseñar a leer,* esclusivamente silábico, por don Vicente Naharro, célebre maestro peninsular; un *Silabario* i el *Método de lectura gradual,* arreglados por Sarmiento, segun el procedimiento silábico, con los cuales desterró la cartilla i su deletreo secular; la *Conciencia de un niño* i la *Vida de Jesucristo,* traducciones de dicho autor, calculadas como texto de lectura corriente, en vez de los mamotretos místicos todavia usados entónces, i el *Manual de la Historia de Chile* compuesto por don Vicente Fidel López por encargo especial del ministro.

El ministerio del señor Montt fomentó el progreso inte-

---

cas de los tribunales i de las secretarías del Estado.» Otro libro igualmente favorecido con una suscripcion del gobierno fué el *Curso de bellas letras* de don Vicente F. López, obra elegantemente escrita, pero que resultó inadecuada para la enseñanza, por lo cual luego fué reemplazada por el *Manual de literatura* de Gil i Zárate.

lectual en todas sus múltiples manifestaciones, sin escepcion.

Así no omitió medio de allanar los trabajos del naturalista don Claudio Gay. El sancionó la lei por la cual concediéronse a éste los derechos i prerrogativas de ciudadano chileno i la cantidad de $ 6,000 como premio de sus servicios; i decretó que su retrato, costeado con fondo del Estado, se colocara en el Museo Nacional, debido a su celo i laboriosidad. Trasladado Gay a Europa a fin de atender, como es sabido, a la composicion i publicacion de su *Historia física i política de Chile*, continuó recibiendo la decidida cooperacion del ministro.

De la misma manera protejió el pensamiento de iniciar la enseñanza de la pintura. "La llegada a Santiago de un artista distinguido ha despertado en varios de nuestros jóvenes un plausible entusiasmo por el arte de la pintura. El gobierno se apresurará, en cuanto se lo permitan otras atenciones de vital importancia, a favorecer la intencion que M. de Monvoisin ha manifestado de fundar en Santiago una escuela de esta especie[1]."

En efecto, el notable artista don Raimundo Monvoisin estableció, a principios de 1844, una clase o escuela de pintura, en el edificio hoi de la intendencia, con una subvencion fiscal. Durante su permanencia en Chile, hasta 1855[2], formó algunos discípulos, entre los que sobresalieron doña Procesa Sarmiento, don Francisco Mandiola i don Gregorio Torres.

Finalmente, acarició el pensamiento de crear en la capital una escuela de artes i oficios, a fin de proporcionar una instruccion práctica a los niños que terminasen sus cursos de la escuela primaria, i a la vez preparar maestros idóneos

---

1. *Memoria de 1843.*
2. Con escepcion de dos o tres años que ocupó en viajes por el Brasil i el Perú.

para la instalacion de otras en provincia[1]. La idea tuvo acojida mas tarde. El 18 de setiembre de 1849 celebróse la inauguracion de la escuela de artes i oficios de Santiago bajo la direccion de don Julio Jariez.

Don Manuel Montt desempeñó el ministerio de instruccion pública hasta el 10 de abril de 1845, dia en que pasó al del interior por segunda vez.

Su labor incesante de cuatro años, de que no habia ejemplos en el pais, no ha sido superada, desde varios puntos de vista, durante el trascurso de mas de medio siglo.

Con un presupuesto reducidísimo, casi sin recursos, estendió su accion a todo el campo educativo, de la escuela a la universidad, con profunda fé en la enseñanza popular dada por el Estado.

Tuvo que crearlo todo con su fecunda iniciativa i el vigor de su carácter: escuelas, colejios, cátedras, preceptores, profesores, catedráticos, estímulos i ascensos; planes de estudios, programas i reglamentos.

I en todo preside un criterio pedagójico modernista, el mismo con escepcion de detalles, que hoi prevalece entre los pedagojistas mas distinguidos.

Por eso su obra vive todavia con solo las ampliaciones naturales del tiempo, casi sin nuevas creaciones.

Nótese que lo que aquel ilustre promovedor de la enseñanza no pudo realizar, por falta de recursos o de tiempo, continúa en proyecto, no obstante las orientaciones espresamente señaladas por él.

Los ascensos de justicia para el majisterio, la enseñanza utilitaria o práctica post-escolar, la direccion técnica del ramo son, entre otros, proyectos olvidados.

I en verdad que urje ajitarlos, combatir el analfabetismo

1. *Memoria de 1844.*

con la creacion de nuevas escuelas en locales propios, disminuir el interinato improvisado que hoi embrutece a los niños, un nuevo movimiento educativo en fin, con la colaboracion, no del *diletantismo* con mas afan de innovaciones que de verdadero progreso; sino de la idoneidad notoria, como el ministro Montt la buscó en Bello, Domeyko, Varas i Sarmiento.

Manuel A. Ponce.



NOTAS

DEL

RECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL

1835-1839

MEMORIAS MINISTERIALES

OTROS DOCUMENTOS

1841-1846

NOTAS DIRIJIDAS

POR EL RECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL

AL MINISTRO DE INSTRUCCION PÚBLICA

1835-1840

El señor Montt desempeñó el rectorado del Instituto desde el 15 de octubre de 1835 hasta el 25 de julio de 1840, en que fué llamado a ocupar el ministerio del interior. Si no se acostumbraba entonces que los jefes de los servicios públicos presentasen anualmente una memoria de su administracion, respecto de aquel rectorado la falta de tales documentos se suple en gran parte por su correspondencia con el gobierno, de la cual hemos elejido para reproducir aquí las notas que sirven á dar una idea del carácter que tuvo.

I. INTERNADO

Santiago, 2 de Octubre de 1838.

El número de alumnos pensionistas que fija el decreto de 9 de enero del presente año [1], se ha completado tiempo ha, i varios padres de familia me dirijen continuas solicitudes para incorporar a sus hijos en el establecimiento. Este puede recibir dieciseis alumnos mas, sin que se alteren su disci-

1 Fijaba en 120 el número de internos.

plina i órden interior. Esta medida, al paso que cederá en beneficio de los jóvenes de las provincias, de donde principalmente vienen las peticiones, contribuirá tambien a aumentar en una pequeña parte los fondos de la casa.

Sírvase V. S. ponerlo en noticia de S. E. el Presidente de la República para que resuelva lo que hallare por conveniente.

Dios guarde a V. S.

Santiago, 12 de Marzo de 1839.

El gran número de jóvenes que solicitan colocacion en este establecimiento en clase de internos me obligó a pedir al Supremo Gobierno, en nota de 2 de octubre último, que permitiese recibir dieciseis alumnos mas. Se han llenado estas nuevas becas, i sin embargo no disminuyen las solicitudes, ni cesa la exijencia con que cada padre de familia procura la admision de su hijo. Para satisfacer en cierto modo sus deseos i favorecer los intereses de la casa, podria sin inconveniente alguno ampliarse hasta ciento cincuenta el número designado, agregando catorce mas sobre los que actualmente existen.

Este aumento no ocasionará embarazo alguno. El local ha recibido una variacion por la que se han convertido en dormitorios algunos cuartos que en el año anterior estuvieron abandonados. La moralidad de los alumnos i el réjimen interior de la casa pueden atenderse igualmente, porque, mediante el órden establecido, se puede ejercer sobre todos ellos igual vijilancia.

Dios guarde a V. S.

II. Clases especiales

Santiago, 23 de Febrero de 1838.

La clase de dibujo lineal destinada para los artesanos es

mui poco concurrida en el dia, tanto porque ignoran las ventajas que de aquí sacarian para la perfeccion de los diversos ramos de industria en que se ocupan, como porque empleados la mayor parte de ellos en la milicia, los pocos que se dedican a este estudio sufren en él frecuentes interrupciones, que retardando sus progresos, llegan al fin a desanimarlos completamente. Es manifiesta la importancia de estos conocimientos i la necesidad de jeneralizarlos como el ausiliar mas poderoso de muchas manufacturas, i quizá como un medio de afianzar i aun introducir la moralidad en algunas clases del Estado. El medio mas espedito para conseguir este objeto seria conceder a los artesanos matriculados en este estudio la exencion del servicio de las milicias por el tiempo que durase el curso que siguen. Este privilejio no puede ser perjudicial, porque el número de personas que curse la clase no pasará de cuarenta, ni puede abusarse de él, exijiendo para gozarlo un certificado del rector del instituto de la asistencia diaria a las lecciones, cuyo certificado podria renovarse mensualmente.

Sírvase V. S. elevar lo espuesto al conocimiento de S. E. el Presidente para que, tomando en consideracion este asunto, resuelva lo que encontrare por conveniente.

Dios guarde a V. S.

Santiago, 22 de Marzo de 1838.

La clase de partida doble tiene actualmente veinticuatro estudiantes, i es probable que se incorporen algunos pocos mas ántes de que se halle en estado de negarse la admision de otros. Al principio de cada curso es siempre bastante concurrida; pero, por lo comun, no pasan de seis a ocho los que concluyen i dan sus exámenes. En lugar de un año que duraban antiguamente las lecciones, dispuse que quedasen limitadas a solo seis meses, persuadido de que este término era suficiente para aprender la teoría i ejercitarse al mismo tiem-

po en la práctica. De este modo ha habido dos cursos por año, con igual aprovechamiento de los alumnos i con el ahorro de la mitad del tiempo que anteriormente se empleaba.

Como el objeto principal de la enseñanza de este ramo fué la instruccion de los comerciantes i la de los empleados en las oficinas fiscales, se acordó, a la creacion de la cátedra, que solo hubiese una leccion por dia, tratando de conciliar la cómoda asistencia de las personas para quienes estaba destinada. Ahora solo asisten a ella aquellos jóvenes que, sin tener una ocupacion actual, aspiran a encontrarla en el comercio. El profesor está dotado con quinientos pesos anuales.

Estos son los datos que puedo suministrar a V. S. en cumplimiento de la órden de 17 del presente, que se me ha comunicado en nota de la misma fecha, signada con el número 34.

Dios guarde a V. S.

Santiago, 3 de Mayo de 1838.

El decreto de 9 de enero último, que dispone que no pasen de trece años los alumnos internos, ha reunido casi a todos los incorporados hasta la fecha en las clases de latinidad i especialmente en la primera. Estas clases, que han continuado con todos los esternos que las cursaban el año anterior, se encuentran en el dia con un número de estudiantes que perjudica a su cómoda enseñanza, i que debiendo aumentarse en lo sucesivo, llegará a embarazarla completamente. Para prevenir este mal me he negado desde el principio del año a admitir esternos en estas clases; pero esto no ha sido bastante para evitarlo del todo. Ochenta i cuatro alumnos tiene la primera, i las tres restantes, que por razon de las materias que en ellas se enseñan deben ser ménos numerosas, están recargadas en la misma propor-

cion. Esta concurrencia estraordinaria a los estudios de latinidad debe ser de corta duracion, pues ella nace de que en el dia todos los convictoristas están dedicados a este ramo. Entre tanto se hace sentir la necesidad de una persona que, ausiliando al profesor de la primera clase, le facilite de algun modo el desempeño de sus deberes. Este nuevo empleado podria pagarse con doscientos pesos anuales, limitando su duracion a solo el presente año. A pesar de la falta de fondos que esperimenta por ahora el establecimiento, he creido de mi deber proponer a V. S. este nuevo gasto en fuerza de las razones indicadas.

Sírvase V. S. elevarlo todo al conocimiento de S. E. el Presidente para que, tomándolo en consideracion, resuelva lo que considere mas oportuno.

Dios guarde a V. S.

Santiago, 8 de Mayo de 1838.

El excesivo número de estudiantes de jeografía hace necesaria la division de la clase en dos secciones, una de internos i otra de esternos. Esta última puede recibir sus lecciones a la hora acostumbrada, i aquélla desde las seis i media hasta las ocho de la noche; de este modo se evitará el embarazo que resulta para la enseñanza de la mucha concurrencia de alumnos, i quedará espedita la admision de otros nuevos, sin circunscribirse al número fijado por un acuerdo de la Junta Directora de Estudios, i en conformidad con los designios que el Gobierno manifiesta en su decreto de 5 del presente.

Para lograr este objeto es preciso que el profesor de jeografía, que tambien desempeña la cátedra de frances, tenga la obligacion de dar lecciones por la noche a los convictoristas ademas de las que se dan de dia a los esternos. Esta nueva obligacion no exije aumento de sueldo porque el profesor está dotado con quinientos pesos anuales, i solo tiene dos horas diarias de asistencia.

Lo pongo en noticia de V. S. para que, si creyere útil esta medida, se sirva tener a bien aprobarla.

Dios guarde a V. S.

Santiago, 15 de Febrero de 1839.

En 3 de mayo del año anterior propuse la creacion de un ausiliar para la clase primera de latinidad por la numerosa concurrencia de jóvenes dedicados a este estudio.

Estaba entónces persuadido de que este empleo dejaria de ser necesario para el presente año por los alumnos que despues de examinados debian de incorporarse al curso de filosofía; pero a pesar de esto reputo imposible que un solo profesor dirija los cien estudiantes que por lo ménos cursan la primera clase. Es, pues, preciso que continúe el ausiliar nombrado, cuyos servicios cesaron en virtud de lo dispuesto en decreto de 7 de junio último. La dotacion de que ha gozado este empleo ha sido de doscientos pesos anuales, porque sus funciones debian limitarse a ausiliar meramente al profesor. Mas, el excesivo número de estudiantes obligó a formar dos clases, una para los internos i otra para los esternos, del todo independientes entre sí. Estas circunstancias que igualan las atenciones de uno i otro, exijen en mi concepto que se aumente la renta del ausiliar a trescientos pesos. La duracion de este empleo quedará reducida al presente año, i don Tomas Zenteno, que lo ha desempeñado satisfactoriamente, continuará sirviéndolo si merece la aprobacion del Supremo Gobierno.

Dios guarde a V. S.

Santiago, 16 de Agosto de 1839.

En 6 de junio del presente año espuse a V. S. que las cinco clases de latinidad existentes en el establecimiento no eran bastantes para el número de alumnos que las cursaban. Desde aquella fecha los estudiantes han aumentado con-

siderablemente, i la primera clase de esternos, que solo tenia ochenta i uno, cuenta ahora cerca de cien jóvenes. Ni es posible distribuirlos en las demas clases porque tambien están mui recargadas, ni que un solo profesor atienda debidamente a un número tan excesivo. Parece de absoluta necesidad que se establezca una sesta clase, a lo ménos por el presente año, para que, haciéndose mas individual la enseñanza, sean tambien mayores los adelantamientos. La asignacion del nuevo empleado podria ser de trescientos pesos anuales.

Dios guarde a V. S.

III. Orden de los estudios; que el Rector de la Universidad confiere el título de bachiller a personas que no tienen la debida preparacion.

Santiago, 21 de Diciembre de 1836.

Muchos estudiantes de fuera del establecimiento ocurren diariamente solicitando incorporarse en las clases de lejislacion o derecho con solo un certificado de haber seguido los cursos de latinidad i filosofía en algun colejio particular, o bien, pretendiendo se les reciba exámen de algunos ramos superiores sin acreditar de modo alguno sus aptitudes en los inferiores, que, segun la constitucion del Instituto, deben ser la escala para llegar a aquéllos. La falta de una disposicion que sirva de regla fija en esta materia, ha dado lugar a abusos que ceden en desdoro del establecimiento i en grave perjuicio del público. Muchas personas, con el sencillo arbitrio de rendir en el Instituto un solo exámen de derecho, han sido calificadas de suficientes aptitudes en los demas ramos, i recibido certificados de estudios, con los que han conseguido graduarse en la Universidad e incorporarse a la academia de práctica forense.

La facultad de poder presentar de cualquier persona cer-

tificado de los estudios preliminares para incorporarse a alguna de las clases superiores, i la facilidad que quizá se encuentra para obtenerlos de algunos directores de colejio, al paso que hacen a los alumnos del Instituto de peor condicion, convierten esta medida en un efujio a que recurren todos los que quieren sustraerse al penoso aprendizaje de los primeros ramos del saber.

La perniciosa influencia de estos abusos se hace sentir cada dia mas; i solo puede ponerle término una resolucion suprema para que a ningun estudiante se le permita incorporarse a las clases superiores, ni se le reciba exámen de las materias que a ellas corresponda, si no acredita, mediante el correspondiente exámen, cuales son sus aptitudes en los demas ramos que debe abrazar el curso de estudios.

Sírvase V. S. elevar esta nota al conocimiento de S. E. el Presidente de la República para que resuelva lo que fuere de su superior agrado.

Dios guarde a V. S.

"*Santiago, 13 de Octubre de 1838.*

Con fecha 12 de julio de 1837, pasé al Ministerio de V. S. la nota que sigue:

"Muchos estudiantes, con solo el certificado de haber sido examinados en algunos ramos de los que comprende el curso de estudios de las ciencias legales, obtienen en la Universidad el grado de bachilleres en cánones i leyes, que los habilita para ser admitidos a la práctica del foro ante la ilustrísima corte de apelaciones. Ni la antigua constitucion del Instituto, ni el nuevo plan de estudios dado en 27 de abril de 1832, se miran por el rector de la Universidad como disposiciones supremas cuyo cumplimiento le es obligatorio. La mitad de los individuos graduados en el presente año no han acreditado tener la suficiencia que requieren aquellos estatutos. Este desórden introduce en la delicada e impor-

tante profesion del foro a personas que quizá carecen de las aptitudes correspondientes, i esparce el desaliento entre los estudiantes que creen ver en él un medio de sustraerse a las penosas tareas del estudio.

"En la Universidad se confieren tambien grados en vista de certificados que no son del rector del Instituto, i, lo que es peor, por certificados obtenidos en países estranjeros, de estudios hechos fuera del territorio de la República, en contravencion a lo dispuesto en el decreto de 13 de marzo de 1823".

Desde aquélla época, el desórden ha crecido rápidamente, i esto me obliga a llamar de nuevo la atencion de V. S. sobre los medios mas oportunos de evitarlo. Ya sea por falta de disposiciones del Supremo Gobierno, ya porque no hai suficiente claridad en las que se han dictado, o, lo que quizá es mas cierto, porque no se quiere cumplir con ellas, no se sigue una regla uniforme en los estudios que deben haber hecho los que se dedican a la profesion de las leyes. Los principios de lejislacion universal, la economía política i la retórica misma son calificados en muchos casos como innecesarios o supérfluos para el que sigue aquella carrera. Las mas veces no se exije constancia ni aun del conocimiento de los primeros rudimentos de la mayor parte de las profesiones científicas, tales como la latinidad i filosofía. Con solo algunas nociones de derecho natural, de jentes, civil i canónico puede un estudiante pasar a la práctica del foro i aspirar a los cargos mas importantes i delicados de la República.

Solo una designacion individual de cada uno de los ramos que debe cursar una persona ántes de ser admitido a la práctica, puede poner término a estos males. Sin ella, todo permanecerá en la confusion en que ahora se encuentra.

Sírvase V. S. trasmitir todo lo espuesto al conocimiento de S. E. el Presidente para que acuerde las providencias que creyere mas oportunas.

Dios guarde a V. S.

Dióse traslado de la nota anterior al rector de la Universidad don Juan Francisco Meneses, quien respondió a los cargos formulados en ella diciendo, en resumen: que desde que se eximió a los estudiantes de rendir sus exámenes en la Universidad, no se ha exijido otro requisito para conferir el grado de bachiller que la presentacion de los certificados de exámen espedidos por el Rector del Instituto; que no prescribiendo las antiguas constituciones del Instituto el estudio del derecho romano, no se ha exijido certificado de su exámen hasta que volvió este ramo a ser declarado obligatorio; que, sin embargo de que la economía política está incluida en el plan de estudios, el Rector ha creido que la falta de este ramo, que no forma parte de la ciencia del derecho, no obsta para que se confiera el grado de bachiller en cánones i leyes; que no habiéndose dado órden suprema para que se exija el estudio de la retórica, ha juzgado del mismo modo que sobre el ramo anterior, porque si él es conveniente para espedirse con claridad i lucimiento, no es indispensable para llegar a poseer conocimientos legales; que, aunque siempre se ha exijido a los graduandos los certificados de los exámenes rendidos en el Instituto, en los casos en que el Rector de este establecimiento se ha negado a darlos por no haber sido asentadas en los libros las partidas respectivas, ha sido necesario atender solo al certificado de los profesores; que cuando ha conferido títulos a graduados de universidades estranjeras, ha procedido con consulta del Gobierno; que siempre ha cumplido con la mayor exactitud las disposiciones supremas, i que, en consecuencia, el Rector del Instituto debió guardar alguna consideracion a su persona, dedicada en todo tiempo al servicio público; que está de sobra penetrado de que muchos de los que han recibido el grado de bachiller no merecian aprobacion ni aun para pisar el primer escalon de la ciencia, pero este es un mal que no debe imputarse a la Universidad, pues desde que se le quitó la facultad de probar a sus graduandos, su juicio fué reemplazado por el de los profesores de las casas de estudio, i por mas que el Rector sepa de un modo privado cómo se desatiende la latinidad i el derecho canónico i se pasa superficialmente por sobre los demas ramos, nada puede hacer porque solo ha de atenerse a los certificados que se presentan; "que debe decir en obsequio de la verdad i del actual estado de cosas que, segun está instruido, se observa al presente en el Instituto Nacional el rigorismo i cuidado que conviene en los estudios, i que se trata en

todos los ramos del verdadero aprovechamiento;" que miéntras no haya una lei que disuelva la Universidad, si se quiere fomentar la enseñanza, es preciso que este cuerpo sea el depositario de las disposiciones supremas sobre materia tan importante.

A esa nota, en que el Rector de la Universidad estampó un concepto tan favorable sobre la marcha del Instituto bajo la direccion del señor Montt, éste replicó:

Santiago, 27 de Octubre de 1838.

Del anterior informe del Rector de la Universidad i de la nómina de los bachilleres adjunta, aparecen en mi concepto demostrados los abusos que espuse en mi nota de 13 del presente. En aquel documento verá V. E. que para recibir el grado de bachiller en cánones i leyes no se exije el conocimiento de la retórica, economía política i principios de lejislacion universal, ramos todos cuyo estudio está prescrito para los que se dedican a las ciencias legales por el plan de este establecimiento. Tambien se advierte a primera vista que los individuos graduados de bachiller no han hecho constar haber sido examinados i aprobados en latinidad i filosofía. Todo esto en mi opinion es un abuso que requiere una reforma pronta i radical, i que solo podrá conseguirse designando especialmente los ramos que debe haber cursado el que aspire a seguir la carrera del foro, i el modo como debe hacerlo constar.

Mucho ganaria la enseñanza pública confiriendo una superintendencia al rector de la Universidad sobre todos los establecimientos de educacion; pero desgraciadamente este cuerpo solo se sostiene, segun lo espone su actual jefe, mediante su celo i esfuerzo para que no acabe de desaparecer completamente. Cualquiera reforma, pues, que tuviere por base una corporacion cuya decrepitud aumenta cada dia, seria precisamente efímera i de mui corta duracion.

El decreto de 13 de marzo de 1823 que prohibe recibir grados literarios en la República sin haber dado los corres-

pondientes exámenes en el Instituto, es para mí una disposicion emanada de autoridad competente, i cuya observancia es estrictamente obligatoria. La encuentro ademas fundada en la conveniencia pública, porque no veo otro medio de evitar que se introduzcan en la profesion del foro personas que talvez carecen de las aptitudes necesarias.

Ella puede tambien considerarse como un procedimiento de reciprocidad respecto de lo que se observa en los demas Estados de América con relacion a los grados conferidos en el pais. Siempre será conveniente que nuestra Universidad mantenga relaciones con los demas cuerpos literarios de fuera de la República, i que los individuos de éstos puedan incorporarse en aquélla, con tal que este acto sea solo una distincion de honor i no una habilitacion para el ejercicio de ciertas profesiones.

Ultimamente, en mi juicio, es de necesidad que V. E. se sirva mandar: 1.º que ninguno pueda ser condecorado con el grado de bachiller en las facultades antes espresadas, sin haber hecho todos los cursos que designa el plan de estudios, o los que V. E. tuviere a bien fijar nuevamente; 2.º que no se admita otra constancia de estos estudios que los certificados que espidiere el rector del Instituto, o los jefes de aquellos establecimientos que dependieren inmediatamente del Gobierno; 3.º que se observe puntualmente la resolucion de 13 de marzo de 1823; 4.º que en caso de que algun estudiante no pudiere hacer constar los exámenes que ha dado, por haberse omitido en tiempos anteriores sentar las partidas en los libros, se reciba por la justicia ordinaria una informacion jurada de los profesores que lo examinaron i con quienes hizo sus estudios, con previa citacion del rector, para que dada en la forma que corresponde, se ponga por este anotacion en los libros, i archive las dilijencias obradas.

Dios guarde a V. E.

IV. Propuesta i recomendaciones especiales de profesores

Santiago, 13 de Marzo de 1838.

La clase de derecho canónico, que ha estado bajo la direccion de don Juan Manuel Carrasco, ha quedado vacante por la promocion de este profesor al juzgado de letras. En el presente año debe ponerse en ejercicio para que la cursen los estudiantes que actualmente siguen la de derecho civil. Con este objeto propongo para que la sirva interinamente al licenciado don Buenaventura Cousiño, con la renta de trescientos pesos anuales de que gozó su antecesor.

A las *Instituciones* de Devoti, adoptadas hasta aquí para la enseñanza, creo conveniente sustituir las de Cavalario. En éstas hai indudablemente una doctrina mas sólida i abundante, i mayor claridad i método en las materias que abraza.

Sírvase V. S. poner lo espuesto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República para que, si lo tuviere a bien, se espidan las órdenes correspondientes.

Dios guarde a V. S.

Santiago, 30 de Noviembre de 1838.

Don Andres Gorbea, profesor de la clase superior de matemáticas, ha servido este destino, sin interrupcion alguna, desde el 1.º de junio de 1826, en que principió a desempeñarlo a consecuencia de la contrata celebrada en Lóndres por nuestro ministro plenipotenciario, i publicada en el núm. 21 del *Diario de Documentos del Gobierno*. En este largo período, en que ha tenido simultáneamente a su cargo dos o mas clases, ha manifestado siempre la mayor contraccion al cumplimiento de su deber i el celo mas infatigable por el adelantamiento de los jóvenes. Discípulos suyos son los me-

jores agrimensores que cuenta la República, i fruto de sus talentos los progresos que ha hecho la enseñanza de las matemáticas en estos últimos años. Desconocida casi enteramente entre nosotros esta ciencia, él no solo ha facilitado su estudio con la excelente traduccion de los elementos de Francœur, sino que ha llamado la atencion de los estudiantes hácia ella manifestándoles las importantes i variadas aplicaciones de que es susceptible.

Como jefe del establecimiento he tenido la mayor complacencia en presenciar los exámenes de mecánica i otros ramos que jamas se habian cursado, i oir los justos elojios que les han tributado las personas intelijentes. Las dificultades que se han salvado para llegar a este punto han sido inmensas. Falta de libros i de todos los elementos necesarios para su perfeccion, todo ha sido vencido por el profesor, ya con la asiduidad en las esplicaciones verbales, ya con lecciones manuscritas, i finalmente con el ímprobo trabajo que se ha tomado en la publicacion de la obra ántes mencionada.

Estas consideraciones, nacidas del deseo de que el establecimiento tenga siempre buenos profesores i de que no queden sin recompensa tan distinguidos servicios, me mueven a pedir al Supremo Gobierno decrete con respecto a este profesor los premios señalados por el art. 1º del decreto de 10 de mayo de 1834. El se halla en el caso de esta disposicion desde el dia que completó diez años de servicios.

Dios guarde a V. S.

Santiago, 30 de Marzo de 1838.

El número de alumnos internos no hace por ahora absolutamente necesario el nombramiento de vice-rector, i su falta puede suplirse por un inspector que desempeñe entretanto alguna de las funciones que le están asignadas. Sirviendo este nuevo empleado bajo las órdenes del rector en todo lo

que concierne al órden i réjimen interior de la casa, atenderá tambien a la economía de los gastos diarios, que es uno de los puntos que reclama un cuidado especial. Con este objeto propongo a don Antonio Varas, a quien podria recompensarse con el sueldo de cien pesos mas anuales sobre los trescientos que ha gozado. La duracion de este destino solo será hasta que se nombre vice-rector.

Sírvase V. S. trasmitir lo espuesto al conocimiento de S. E. el Presidente de la República para que resuelva lo que estime por conveniente.

Dios guarde a V. S.

Santiago, 21 de Diciembre de 1838.

Por decreto de 31 de marzo del presente año el Supremo Gobierno tuvo a bien aprobar la propuesta que hice en don Antonio Varas para que desempeñase las funciones anexas al vice-rector, previniéndome que era necesario verificar este nombramiento en propiedad luego que incrementase el número de alumnos. A pesar de haberse completado todas las becas tanto de gracia como de pension, i aumentado posteriormente el número de éstas, el espresado inspector ha continuado llenando sus deberes con la mayor exactitud. Su buen desempeño i su completa consagracion al buen órden i réjimen de la casa lo hacen acreedor a obtener en propiedad el destino que hasta ahora ha servido accidentalmente; i en uso de la autorizacion que me concede el decreto de 13 de octubre de 1835, lo propongo para dicho destino.

Dios guarde a V. S.

Santiago, 21 de Setiembre de 1839.

En 21 de junio del presente año se me ordenó formar un espediente en que se haga constar cuál es el estado en que actualmente se halla la salud del profesor don Ventura Marin, si es de esperarse su restablecimiento, o si la inhabilidad

mental que le ha imposibilitado para el desempeño de su clase ha de ser permanente. Hasta ahora no habia dado cumplimiento a aquella disposicion porque la mejoría que tuvo en aquel tiempo el profesor enfermo, me hizo concebir la esperanza de verlo restablecido i en disposicion de consagrarse de nuevo a las tareas de la enseñanza; mas los ataques posteriores que ha sufrido han llevado la enfermedad a un punto en que ya nada puede esperarse, i que hace temer aun por su misma existencia. El informe de los dos médicos que constantemente le han asistido, no deja duda alguna sobre esto, i su misma familia i cuantos conocen los progresos que ha hecho su enfermedad, forman la misma opinion. Estos datos parecen, pues, bastantes para calificar la imposibilidad en que se encuentra de volver algun dia al desempeño de su clase.

Por el art. 2º del decreto de 10 de mayo de 1834, el profesor don Ventura Marin tiene derecho a ser jubilado con el premio correspondiente a los años que ha servido. No es posible fijar con exactitud el dia en que principió a prestar sus servicios, porque no se encuentra constancia en los libros del establecimiento, pero existe un espediente en que el rector don Manuel Frutos Rodríguez, informando al Supremo Gobierno especialmente sobre esta misma materia, decia en 23 de junio de 1825, que mas de dos años há desempeñaba la clase de frances. Posteriormente ha servido otros varios destinos sin interrupcion alguna hasta la época de su enfermedad, en que dirijia las clases de principio de lejislacion universal, derecho de jentes i bellas letras. Los dieciseis años corridos le dan derecho a los dos quintos del sueldo de ochocientos pesos que actualmente goza por ámbas clases.

La importancia de los servicios prestados por este profesor, me obliga a hacer presente al Supremo Gobierno algunas consideraciones en su favor. A mas de las obligaciones

propias de su destino, con frecuencia ha dirijido gratuitamente alguna clase, guiado solo de su deseo de fomentar los adelantamientos de la juventud. De este modo enseñó el primer curso de jeografía e historia que se ha dado en el Instituto; dirijió una clase de literatura en que formaba el gusto de los alumnos, i se contrajo a otras tareas igualmente importantes. Estas atenciones accesorias en nada impedian las que demandaban sus destinos, que cumplió siempre con la mas escrupulosa puntualidad. Hecho cargo de la clase de filosofía, se dedicó con el mayor empeño a la reforma de este ramo interesante de la enseñanza, i por fruto de sus desvelos logró ponerlo al nivel de los progresos últimamente hechos en la ciencia, dando a luz la obra que se ha adoptado no solo en este establecimiento i en los demas de la capital, sino tambien en algunos de las Repúblicas vecinas. Fácil es calcular las ventajas que ha proporcionado este método sobre el antiguo en que, despues de absorbidos los años de estudio que prescriben los estatutos de la casa, solo se sacaban algunas nociones confusas sobre la ciencia que debe servir como de introduccion a todas las demas. Con igual esmero se contrajo a la enseñanza de otros ramos i con especialidad a la de los últimos que le fueron encomendados.

El art. 3º del referido decreto de 10 de mayo de 1834 dispone que el catedrático que escriba o traduzca algun tratado que la direccion de estudios mande adoptar para la enseñanza, contará, sobre los años de servicios, aquellos que la misma direccion señale como premio del trabajo, previa la aprobacion del Gobierno. El profesor don Ventura Marin no ha recibido recompensa alguna por los *Elementos de la filosofía del espíritu humano*, no obstante que han sido adoptados para la enseñanza. Ahora mas que nunca parece de rigorosa justicia darle el premio que él jamas solicitó.

Las anteriores consideraciones hacen ver la justicia con

que el Supremo Gobierno procederia a jubilar al profesor don Ventura Marin, asignándole una pension suficiente para su subsistencia, con lo que al mismo tiempo que se recompensaba su mérito, se estimularia fuertemente a los demas profesores.

Dios guarde a V. S.

Santiago, 9 de Marzo de 1839.

A consecuencia de la licencia concedida al profesor de bellas letras don Ventura Marin, ha quedado vacante esta clase, i para suplirla propongo a don Antonio García, jóven que por sus adelantamientos fué clasificado como el primero en el tiempo que la cursó, i que por sus aptitudes actuales i esmerada instruccion puede dirijirla con acierto.

Dios guarde a V. S.

V. FONDOS DEL ESTABLECIMIENTO

Santiago, 27 de Marzo de 1838.

El 28 de octubre de 1835 espuse al Supremo Gobierno la conveniencia que resultaba de confiar a distintas personas los cargos de rector i tesorero del establecimiento. La actividad de las recaudaciones exije que haya un individuo encargado principalmente de esto, i que pueda desempeñarlo sin perjudicar las demas ateneiones que tenga en la casa. Las deudas que se han acumulado desde algunos años há, se harán cada dia mas incobrables si oportunamente no se trata de hacer efectiva su recaudacion por aquellos medios que solo puede emplear quien esté dedicado esclusivamente a este objeto.

Esta division no acarrea ningun perjuicio al establecimiento. En el dia seria necesario nombrar un recaudador, i los trescientos pesos de que siempre ha gozado este empleado, pueden formar parte de la renta que se asigne al

nuevo tesorero. La cantidad que falte puede deducirse, si es preciso, del sueldo del rector. De este modo resultaria para la casa una grande utilidad, sin hacer, por otra parte, desembolso alguno.

Para el caso que este pensamiento merezca la aprobacion del Supremo Gobierno, propongo a don Francisco Urzúa para llenar el destino indicado. Antes ha llevado los libros del establecimiento, i se halla instruido en el método de contabilidad que en él se observa.

Sírvase V. S. trasmitir lo espuesto al conocimiento de S. E. el Presidente de la República, para que resuelva lo que estime por conveniente.

Dios guarde a V. S.

Santiago, 25 de Julio de 1838.

A consecuencia de la disminucion progresiva que han esperimentado los fondos del establecimiento en los tres años últimos, no ha sido posible pagar a la mayor parte de los profesores sus sueldos correspondientes a los meses de abril, mayo i junio, ni podrá ya verificarse en adelante hasta fines del año en que se recaude la hijuela de diezmos. Las causas de esta falta que se ha hecho sentir desde 1836, aparecen en el estado que en 11 de setiembre último trasmití al conocimiento de V. S. i que paso a indicár ahora.

La separacion del Seminario privó al Instituto de una entrada anual de 6,291 pesos, que percibia por las rentas de aquella corporacion. Sus gastos se disminuyeron tambien por esta causa, pero en una proporcion mui inferior, porque subsistieron el mismo órden i los mismos empleados, i solo hubo el ahorro de la mantencion de veinte alumnos, en la que no podia invertirse aquella suma. Al mismo tiempo el Instituto entregó al Seminario, por órden del Gobierno, de 26 de enero de 1836, la cantidad de 4,000 pesos con que contaba para los gastos de aquel año, i que, aun-

que recibidos a su nombre, los habia adquirido ya por las anticipaciones que habia hecho i alimentos que habia suministrado a los estudiantes que servian a la catedral. Todas aquellas rentas debieron ser reemplazadas por el Estado mediante nuevas asignaciones, segun lo disponia el artículo 2.º de la lei de 4 de octubre de 1834: pero no habiéndose verificado así, fué preciso para cubrir el déficit de aquel año, emplear la mayor parte de los menguados ingresos del siguiente.

La suspension del pago de las vacantes mayores i menores de que debe gozar el Instituto es otra de las causas que ha influido poderosamente en la actual decadencia de sus fondos. El senado-consulto de 19 de diciembre de 1818 aplicó este ramo al fomento de la educacion, i sin que ninguna lei posterior lo haya derogado, no tiene efecto en el dia.

Las piezas que ocupaba el terreno contiguo a la iglesia de la Compañía producian al año cerca de seiscientos pesos de alquileres, i tambien este ingreso ha cesado por la demolicion de aquel edificio. Este terreno, lo mismo que el que ocupa ahora el establecimiento, fué cedido por una real cédula al Convictorio de San Cárlos, i se ha aplicado a otros usos sin dar al Instituto la indemnizaciòn a que tiene un derecho incuestionable.

Al mismo tiempo que se han disminuido los ingresos de la casa, se han multiplicado los gastos. Las frecuentes variaciones que ha esperimentado el local por las diversas formas que ha tenido el Instituto, la pension decretada en 21 de febrero de 1837 a favor de los alumnos pobres que habiendo sido ántes convictoristas, no podian sostenerse en clase de esternos, i la mantencion de las treinta becas i treinta medias becas que últimamente ha tenido a bien el Gobierno establecer, son todos gastos estraordinarios que han contribuido mui poderosamenee a agravar las faltas que ya se

sentian. Antes de la variacion que cerró el establecimiento para los internos, el Gobierno disponia de cuarenta i dos becas; pero pagaba de los fondos públicos por cada una de ellas cien pesos anuales, de modo que no habia en la casa un solo alumno que no satisficiese la pension correspondiente. Ahora pasan de cuarenta los que son sostenidos gratuitamente.

Por último, el estado que acompaño a V. S. manifestará mejor que ninguna otra refleccion el exceso que tienen los gastos sobre las entradas, i el alcance que precisamente ha de resultar al fin de cada año. Solo me permitiré agregar que si el del año anterior subió a cinco mil pesos, por ejemplo, en el presente debe subir a una doble suma, i debe crecer en adelante en esta asombrosa proporcion.

Al hacer a V. S. la esposicion que antecede, he tenido presente los actuales apuros del erario i los objetos que con preferencia reclaman la atencion del Gobierno; pero considerando que los profesores no podrán continuar desempeñando por largo tiempo sus destinos privados de sus escasas rentas, que forman para muchos de ellos su único medio de subsistencia, he creido de mi deber trasmitirlo todo oportunamente al conocimiento de V. S.

Dios guarde a V. S.

Santiago, 25 de Octubre de 1838.

El abuso escandaloso que se hace del impuesto de mandas forzosas obligó al Supremo Gobierno a dictar el decreto de 11 de agosto de 1837 para que los intendentes, por medio de los gobernadores i bajo las reglas que en él se prescriben, recaudasen de mano de los curas las cantidades que éstos hubiesen percibido por aquel impuesto.

En el largo tiempo que ha trascurrido desde la fecha de aquella resolucion, solo los intendentes de Talca i Aconcagua han dado cuenta de lo que han hecho en cumplimiento

de ella. El establecimiento está privado de estos ingresos, miéntras los curas continúan disponiendo de ellos como de una propiedad privada. La repeticion de estos abusos los hará cada dia mas difíciles de remediar si no se exita nuevamente el celo de los intendentes para que les pongan término mediante la exacta ejecucion de las reglas que se han dictado con este objeto.

Sírvase, pues, V. S. tomar en consideracion este asunto para que se manden espedir las providencias que fueren mas oportunas.

Dios guarde a V. S.

VI. ESTADO DEL INSTITUTO EN 1839

Santiago, 6 de Junio de 1839.

Elevo a manos de V. S. un estado que demuestra las clases que hai en ejercicio, los alumnos que las cursan i el número total tanto de internos como de esternos que tiene el establecimiento [1].

---

[1]. Esta nota la acompañó el señor Montt de su renuncia del cargo de rector, renuncia que el ministro Egaña no quiso proveer, obligándolo a continuar al frente del Instituto hasta que fué llamado al ministerio del interior. El estado a que se alude no se conserva en el archivo de gobierno i parece definitivamente perdido.

Para reemplazarle en parte damos a continuacion, no sin temor de haber incurrido en algunas omisiones, la lista de los ramos que se cursaban en el Instituto durante el rectorado del señor Montt, i la nómina de las personas que en este mismo período desempeñaron simultánea o sucesivamente las cátedras i las plazas de inspector i de vice-rector.

RAMOS DE ESTUDIO

Curso medio: Gramática castellana, latin (en 4 años), aritmética, jeografía, nociones de historia, catecismo, historia sagrada, frances o ingles, bellas letras.

Curso de leyes: Filosofía, derecho natural, derecho romano, de-

En este estado llama primeramente la atencion la numerosa concurrencia a las clases de latinidad. Solo cuatro debe haber por el plan de estudios; pero aun la quinta, creada últimamente en el presente año, no ha sido bastante para contener a los muchos estudiantes que desean seguir este ramo. Parece ya de necesidad la creacion de otra nueva, en especial si se atiende a que el número crece diariamente por las nuevas incorporaciones, i a que ántes

---

recho civil patrio o español, principios de lejislacion, derecho de jentes, economía política, derecho canónico. La práctica forense continuaba haciéndose en una academia que presidia un ministro del tribunal supremo, i a la cual no se llegaba sin haber obtenido el título de bachiller en leyes. El estudio de la teolojía dejó de ser obligatorio en este curso desde febrero de 1837.

Curso de medicina: Anatomía, física, química, medicina (patolojía, terapéutica, clínica), cirujía, obstetricia, farmacia. Tal vez omitimos algun ramo.

Curso de matemáticas: Matemáticas puras (en 3 años), mecánica, topografía, física, química. No estamos seguros de no omitir algun ramo.

Clases sueltas: Partida doble, dibujo i principios de jeometría i de arquitectura. La clase de música era pagada por los alumnos.

PERSONAL

Gramática castellana: José Antonio Alvarez, José María Núñez, Agustin Olavarrieta.

Latin: Ventura Cousiño, J. A. Alvarez, Estanislao Marin, José Manuel Novoa, Francisco Bello, José Miguel Barriga, Tomas Zenteno, Domingo Tagle, José Ramon Elguero.

Jeografía i nociones de historia: Ventura Marin, Hipólito Beauchemin.

Catecismo, historia sagrada: José María de la Torre.

Frances: H. Beauchemin.

Ingles: Juan Bautista García, Francisco Javier Llombard, José Luis Borgoño.

Bellas letras: V. Marin, Francisco Marin, Antonio García Reyes.

Filosofía i derecho natural: V. Marin, Antonio Varas.

de dos años, no podrá disminuirse por la terminacion de algunos de los que ahora los cursan.

Forma, realmente, un contraste notable el corto número que frecuenta las clases de medicina, a pesar de los constantes esfuerzos del Gobierno para promover la aficion de la juventud a estas ciencias que son tan útiles al pais como a los individuos que las cultivan. Añejas preocupaciones, i quizá algunos entorpecimientos que se han esperimenta-

---

Derecho romano i civil patrio, o español: Manuel Montt.

Principios de lejislacion universal i derecho de jentes: Antonio Jacobo Vial, V. Marin, Felipe Herrera, José Victorino Lastarria.

Economía política: A. J. Vial, J. M. Novoa.

Derecho canónico: Juan Manuel Carrasco, V. Cousiño, Ramon Briseño.

Teolojía: J. M. Carrasco.

Presidente de la academia de práctica forense: Manuel Novoa, ministro de la Corte Suprema.

Física: Andres Antonio de Gorbea.

Química: José Vicente Bustillos.

Anatomía (1.er curso): Pedro Moran.

Anatomía (2.º curso), fisiolojía e hijiene: Lorenzo Sazie.

Medicina (patolojía, etc., etc.): Guillermo Blest.

Cirujía: L. Sazie.

Obstetricia: El mismo.

Farmacia: J. V. Bustillos.

Matemáticas puras (elementales i superiores): A. A. de Gorbea, Antonio Gatica, Francisco de Borja Solar, Agustin Verdugo.

Mecánica: A. A. de Gorbea.

Topografía: El mismo.

Contabilidad: Eduardo Neil.

Dibujo i principios de arquitectura: José Zegers Montenegro.

Música: E. Neil.

Capellan: J. M. de la Torre.

Inspectores: Juan Ulloa, F. de B. Solar, A. Varas, Pascual Ojeda, Valentin Gormaz, J. R. Elguero, Waldo Silva.

Vice-rector: V. Cousiño, A. Varas.

do en la serie de los cursos, i que eran consiguientes a la primera planteacion de su enseñanza, han retraido a los jóvenes de seguir una carrera que por su importancia no tardará en ocupar un lugar distinguido. Parte de estos inconvenientes cesarán pronto, mediante la oposicion que va a efectuarse a la clase de patolojía interna, como lo comunico a V. S. en nota de esta fecha.

Las matemáticas, tan fecundas en aplicaciones útiles, son tambien poco cultivadas. Setenta i dos alumnos cuenta la primera clase i solo tres la última, porque la mayor parte abandona el estudio, despues de concluir los primeros ramos, sin tener la constancia necesaria para llegar al término en que las nociones teóricas recibirian sus verdaderas aplicaciones. Los esfuerzos del distinguido profesor don Andres Gorbea han simplificado este estudio que, para exitar la atencion de los alumnos, no necesita mas que el ejemplo práctico de las utilidades que puede producir. Esta idea me ha movido a dejar subsistente la última clase con el corto número de alumnos que tiene; pero si el Supremo Gobierno no piensa del mismo modo, se podrá entónces trasferirle los alumnos de la segunda para que ésta se haga cargo de los de la primera i se dé principio a un nuevo curso.

En las clases accesorias he ejecutado algunas variaciones que propenden al mayor adelantamiento de los alumnos. Por este principio se ha dividido en dos la clase única que habia de jeografía, i se ha verificado igual division en la de gramática castellana. No obstante, estas dos últimas son ya demasiado numerosas i exijen un ausiliar por lo ménos para el mayor adelantamiento de los alumnos.

El dibujo lineal, destinado para los artesanos, es tambien, por desgracia, poco frecuentado. Se dan en su enseñanza algunas nociones elementales tanto de jeometría como de arquitectura, i bajo este doble aspecto, no puede mé-

nos de ejercer una grande influencia en el adelantamiento i perfeccion de nuestras escasas manufacturas. La carencia absoluta de conocimiento que tienen nuestros artesanos acerca de los beneficios que puede reportarles, los aleja de su aprendizaje, i se necesitan estímulos fuertes i poderosos que obren sobre ellos. Ninguno, en mi concepto, mas eficaz que el que propuse a V. S. en mi nota de 23 de febrero de 1838.

El réjimen interior de la casa es arreglado a lo prescrito por el reglamento, que se observa estrictamente solo con aquellas modificaciones que el tiempo ha dado a conocer como necesarias, i que se han hecho con la autorizacion del Supremo Gobierno.

Está completo el número de pensionistas, i la rapidez con que se ha llenado i las numerosas solicitudes que recibo diariamente pretendiendo la admision de otros nuevos, o preferencia para las primeras vacantes, me hacen creer que el establecimiento merece la confianza de los padres de familia. Una severa subordinacion i un buen arreglo del tiempo, son los elementos que mantienen la moralidad, el órden i la aplicacion en los alumnos.

Los profesores i empleados rivalizan en celo por el cumplimiento de sus deberes. Los progresos de los alumnos forman todo el objeto de sus conatos, i todos ellos se empeñan, no solo en que adelanten en la ciencia que estudian, sino en inspirarles hábitos de órden, moderacion i aplicacion al trabajo.

Dios guarde a V. S.

VII. Apéndice: el plan de estudios de 1832

Por decreto supremo de 5 de octubre de 1831 se comisionó a don Ventura Marin, don Manuel Montt i don Juan Godoi, los tres empleados del Instituto Nacional, para que en conformidad a ins-

trucciones que se les comunicarian, corrijiesen i redactasen de nuevo un proyecto de reglamentacion para el Instituto que habian presentado don José Miguel Varas i don Manuel Carvallo, i el cual comprendia un reglamento interno i un plan de estudios.

Los comisionados se desempeñaron en pocos dias presentando por separado dos proyectos que correspondian a aquellas dos materias tan diversas.

El proyecto de reglamento interior fué aprobado i puesto en vijencia por decreto de 15 de marzo de 1832.

Obra de mayor meditacion i por consiguiente de mayor trascendencia, i para cuya completa ejecucion tal vez no se hubieran encontrado entónces los suficientes profesores, el plan de estudios no empezó a ser puesto en vigor sino por partes, sin que nunca llegara a serlo completamente; así un decreto de 1832 (27 de abril) mandó abrir la cátedra de economía política, otro de 1833 (2 de mayo) la de derecho romano, etc.

El plan fué publicado en *El Araucano* de 7 de enero de 1832, de donde lo reproducimos.

PROYECTO DE PLAN DE ESTUDIOS PARA LA ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESIONAL I CIENTÍFICA, FORMADO POR LA COMISION QUE NOMBRÓ EL SUPREMO GOBIERNO.

ARTÍCULO PRIMERO. La enseñanza superior se dividirá en dos grandes secciones: enseñanza preparatoria o secundaria, i enseñanza profesional i científica.

ART. 2.º La enseñanza secundaria comprenderá los ramos siguientes: lenguas castellana, latina, griega, inglesa i francesa; jeografía moderna i antigua; cronolojía; elementos de la historia de la relijion; elementos de la aritmética, jeometría i trigonometría rectilínea; filosofía mental i moral; derecho natural.

ART. 3.º Se establecerán para la enseñanza tres especies de clases, principales, subalternas i accesorias: las horas destinadas a ellas serán tales, que puedan los alumnos seguir tres clases a un tiempo, una principal, una subalterna i una accesoria.

ART. 4.º Habrá cuatro clases principales i sucesivas de lengua latina: en la primera se darán las nociones gramaticales de las dos lenguas castellana i latina, comparándolas; en la segunda se ejercitarán los alumnos en la traduccion de autores fáciles de buena latinidad, i en la composicion de temas latinos proporcionados a su adelantamiento; en la tercera se pasará por grados a la traduc-

cion de escritores mas difíciles en prosa i verso, se darán nociones de la prosodia i métrica, i continuará la composicion de temas; i en la cuarta se traducirán i esplicarán pasajes selectos de los historiadores, oradores i poetas clásicos de dicha lengua, se estudiarán las antigüedades romanas, i se ejercitará la composicion orijinal en prosa i en verso. El curso de enseñanza de cada clase durará un año.

Art. 5.º Las clases subalternas correspondientes a las cuatro principales mencionadas en el artículo anterior, serán éstas por su órden: clase de jeografía elemental; clase de historia de la relijion con las nociones de jeografía i cronolojía sagradas necesarias para su intelijencia; clase de historia antigua, con las nociones jeográficas i cronolójicas respectivas; clase de historia, jeografía i cronolojía de las naciones modernas. El curso de enseñanza de cada clase durará un año.

Art. 6.º Se darán elementos de aritmética, jeometría i trigonometría rectilínea en una clase accesoria, cuyo curso durará dos años.

Art. 7.º Habrá un curso accesorio de prosodia, ortografía i recitacion castellana, i durará un año.

Art. 8.º Las lenguas inglesa i francesa se enseñarán en cursos accesorios que durarán tres años cada uno. No debiendo seguirse ámbos a un tiempo, la eleccion entre ellos será libre.

Art. 9.º Habrá un curso principal de filosofía mental i durará un año: en él se enseñarán, ademas de la análisis de las operaciones intelectuales, la lójica i el arte crítica.

Art. 10. Al anterior seguirá un curso principal de filosofía moral, que durará un semestre; i el estudio del derecho natural ocupará el resto del año.

Art. 11. La lengua griega será el objeto de la enseñanza en dos clases subalternas que durarán los años 5.º i 6.º; el primer semestre se destina a las nociones gramaticales; el segundo a la traduccion del nuevo testamento; el tercero i cuarto, a la de pasajes selectos de prosistas i poetas griegos.

Art. 12. Para el ulterior estudio de esta lengua se destinan dos clases accesorias sucesivas, que durará cada una un año. Continuará en ámbas el ejercicio de la traduccion; en la primera se enseñarán la prosodia i métrica, i en la segunda las antigüedades griegas.

Art. 13. La enseñanza profesional i científica comprenderá los

ramos siguientes: ciencias matemáticas i físicas; ciencias teolójicas; ciencias legales; medicina.

Art. 14. El estudio de las ciencias matemáticas ocupará las clases principales que siguen, i serán todas sucesivas i anuales:

1ª De aritmética, áljebra i jeometría;

2ª De jeometría analítica, cálculo de las probabilidades, i trigonometría;

3ª De ecuaciones superiores, series, jeometría sublime i cálculo diferencial;

4ª De cálculo integral, estática i dinámica;

5ª De hidrostática, hidrodinámica e hidráulica;

6ª De arquitectura civil, fortificacion, i minería.

Art. 15. A las clases anteriores acompañarán las subalternas siguientes:

1ª De física, un año;

2ª De química, un año;

3ª De jeometría descriptiva i topografía, dos años;

4ª De astronomía, un año;

5ª Jeodesia, un año.

Art. 16. Habrá ademas para los alumnos de las ciencias matemáticas una clase accesoria de dibujo, que durará dos años.

Art. 17. Habrá una escuela práctica de agricultura que durará dos años, con una clase subalterna de veterinaria, que durará el mismo tiempo.

Art. 18. Un curso elemental de historia natural en sus tres ramos de mineralojía, botánica i zoolojía, ocupará tres años.

Art. 19. Habrá un curso anual de metalurjia.

Art. 20. El estudio de las ciencias teolójicas ocupará las cuatro clases principales siguientes, que serán sucesivas i durarán cada una un año:

1ª Fundamentos históricos i jenerales de la relijion, historia de la teolojía;

2ª Teolojía dogmática;

3ª Sagrada escritura, lugares teolójicos, jeografía i antigüedades sagradas;

4ª Teolojía moral.

Art. 21. A las clases principales anteriores acompañarán las subalternas siguientes, que serán tambien sucesivas i anuales, escepto la primera que durará dos años

1ª Bellas letras;

2ª Historia i elementos del derecho público eclesiástico e instituciones canónicas;

3ª Historia eclesiástica i suma de concilios.

Art. 22. Habrá, ademas, una academia separada de liturjia.

Art. 23. El estudio de las ciencias legales será la materia de los cuatro cursos principales siguientes, que serán sucesivos i anuales, escepto el último que durará dos años:

1º Derecho de jentes, comprendiendo el derecho marítimo i el diplomático;

2º Principios de lejislacion universal;

3º Historia i elementos del derecho romano;

4º Instituciones del derecho nacional.

Art. 24. Acompañarán a estas clases principales las subalternas siguientes, que serán todas anuales, con escepcion de la primera que durará dos años:

1ª Bellas letras;

2ª Economía política;

3ª Historia i elementos del derecho público eclesiástico, e instituciones canónicas;

4ª Historia eclesiástica i suma de concilios.

Art. 25. Habrá una academia separada de práctica forense i ejercicios de elocuencia judicial.

Art. 26. Las ciencias médicas ocuparán las clases principales siguientes:

1ª Anatomía i disecciones;

2ª Fisiolojía, hijiene i patolojía jeneral;

3ª Nosolojía quirúrjica.

4ª Nosolojía médica;

5ª Obstetricia i operaciones quirúrjicas.

Art. 27. A estas clases principales acompañarán las subalternas siguientes:

1ª Clínica quirúrjica, ejercicio de la cirujía administrativa i curso de vendajes;

2ª Clínica médica i disecciones;

3ª Materia médica i terapéutica; clínica;

4ª Farmacia teórica i práctica; clínica;

5ª Medicina legal i pública.

Art. 28. Para entrar en la clase de filosofía mental, se exijirá

haber adquirido los conocimientos que son objeto de los estudios principales i subalternos que se especifican en los artículos 4º i 5º.

ART. 29. Para entrar en la carrera de las ciencias matemáticas i físicas, se exijen los conocimientos preparatorios indicados en el artículo 28, i se seguirá un curso accesorio de frances o ingles, i sucesivamente otro de dibujo.

ART. 30. Para el curso de historia natural se exijen los conocimientos preparatorios indicados en el artículo 28, i ademas el de las matemáticas puras elementales, física i química.

ART. 31. El curso de metalurjia supone conocimiento previo de las matemáticas puras elementales, de física, química i mineralojía.

ART. 32. Para el estudio de las ciencias teolójicas se exijen los conocimientos preparatorios indicados en el artículo 28, i ademas el de la filosofía mental i moral, derecho natural i lengua griega.

ART. 33. Para el estudio de las ciencias legales se exijen los conocimientos preparatorios indicados en el artículo 28; i ademas el de la aritmética, jeometría i trigonometría elementales; el de la lengua inglesa o francesa; el de la filosofía mental i moral, i el del derecho natural.

ART. 34. Para el estudio de la literatura i bellas letras se exijen los conocimientos preparatorios indicados en el artículo 28, i ademas el de la lengua inglesa o francesa, el de la filosofía mental i moral, i el de derecho natural.

ART. 35. Para el estudio de las ciencias médicas se exijen los conocimientos preparatorios indicados en el artículo anterior, i ademas el de la física i química.

ART. 36. Las clases que por su jeneral necesidad, como preparatorias para todas las carreras profesionales i científicas, tengan demasiados alumnos, se multiplicarán segun convenga.

MEMORIA

DEL MINISTRO DE GUERRA I MARINA

PRESENTADA AL CONGRESO

EN 1841

El señor Montt fué llamado en setiembre de 1840 a desempeñar el Ministerio del Interior, i en diciembre del mismo año, dejando esta cartera a don José Miguel Irarrázaval, pasó a la de Justicia, e interinamente a la de Guerra, por renuncia del coronel don Ramon de la Cavareda que fué nombrado gobernador de Valparaiso.

Como Ministro interino le cupo presentar la memoria del departamento de guerra i marina correspondiente a 1841.

Este interinato siguió hasta la conclusion de la presidencia de Prieto, i luego desde el principio de la de Búlnes, por no haber venido a hacerse cargo del Ministerio el jeneral don José María de la Cruz, continuó hasta el 20 de abril de 1842, en que fué nombrado Ministro en propiedad el jeneral don José Santiago Aldunate.

Si al cumplir mi predecesor el deber constitucional que yo vengo a desempeñar ahora, tuvo la satisfaccion de recomendar al Congreso la intrepidez i denuedo con que el ejército nacional coronó la ardua empresa que le fué encomendada en un territorio estranjero, no es ménos grato para mí tributar un justo elojio a la disciplina i moralidad de es-

te mismo ejército que, vuelto a sus hogares, ha sabido guardar en la paz tan profundo respeto a las leyes como fué ardoroso el entusiasmo que en defensa del honor de la nacion desplegó en los combates. Por grandes que sean los títulos que esta porcion benemérita de ciudadanos haya adquirido a la gratitud de la patria, ya en las penalidades que con heroica resignacion sufrió en la campaña del Perú, ya en los triunfos espléndidos con que ilustró nuestras armas, ninguno en mi concepto realza tanto su mérito como la fidelidad relijiosa que presta a sus juramentos, i el alto i noble desprendimiento con que, relegadas ajenas aspiraciones, se circunscribe en la órbita de sus deberes, constituyéndose custodio de la tranquilidad de los pueblos; virtudes tanto mas dignas de nuestra estimacion, cuanto son mas raras en Estados nacientes sujetos mas que los otros al imperio de la fuerza física. No creo exajerar en nada la verdad cuando lleno de satisfaccion aseguro al Congreso que el ejército de la República puede ofrecerse en este punto como un modelo digno de encontrar imitadores en los demas Estados del continente.

Disuelta una buena parte de los cuerpos que compusieron la espedicion restauradora del Perú, i licenciados todos aquellos individuos que se habian prestado espontáneamente a servir en aquella empresa, o que eran acreedores a esta gracia por su antigüedad i servicios, no ha sido posible mantener el pié de fuerza que decretó el Congreso en el año anterior. Los alistamientos voluntarios que en la próxima pasada guerra engrosaron el ejército cuantas veces lo exijió la salud de la patria, no bastan al presente, en que no estimulan ni el peligro, ni el deseo de gloria, para conservarlo en la integridad de sus fuerzas, de manera que la tropa hace el servicio con suma fatiga i desatendiendo en mucha parte su instruccion militar. De aquí la necesidad de la lei de reemplazos de que han hablado mis predecesores en sus respecti-

vas memorias, para que determinado el modo de proceder al alistamiento, haya un medio legal de completar el ejército, haciendo efectiva la obligacion del servicio de armas que la Constitucion impone a los ciudadanos, sin que se sobrelleve con el enfado que actualmente orijina la arbitrariedad consiguiente a la falta de reglas fijas. El sistema de conscripcion adoptado en Francia i en otras naciones europeas, pugna con nuestras costumbres i parece de todo punto irrealizable; los demas espedientes de que hasta aquí se ha hecho uso para llenar las plazas del ejército ofrecen tantos inconvenientes de gran bulto, que no es estraño no se haya acometido ántes de ahora aquella obra importante. Mas, ha llegado el tiempo de trabajar formalmente en completar nuestra organizacion política, i por árduas que sean las materias sobre que se deba lejislar, conviene esforzarse i dar principio a mejoras saludables que, si desde luego no llenan nuestros deseos, abrirán al ménos el camino a injenios mas felices o mejor aleccionados.

Con el objeto de preparar la formacion de una lei tan necesaria como la que he indicado, i que debe mirarse como la base de toda nuestra lejislacion militar, nombró el Gobierno una comision especial compuesta de personas intelijentes, de cuyo celo espera el logro de una reforma que nos conducirá al completo arreglo del ejército.[1]

Miéntras llega este caso, solo podrán ser parciales o en una escala mui limitada las providencias que tome el Gobierno, i tales han sido las que han podido dictarse en el departamento de la guerra en el período de que estoi dando cuenta.

Una de las principales ha sido la de declarar en paraje de

---

1. No hemos podido descubrir quienes formaron esta comision, ni la suerte que tuvo el proyecto. Quizás fueron los mismos jefes mencionados en la nota siguiente.

asamblea a la provincia de Concepcion, en donde reside la mayor parte del ejército permanente, a fin de que sometidas todas estas fuerzas a una sola direccion, pudiese establecerse mejor su economía administrativa, su instruccion i disciplina, i para que en caso necesario fuese mas pronta la accion sobre las fronteras araucanas, en donde siempre conviene ejercer una activa vijilancia. Esta providencia era el único medio que presentaban las ordenanzas militares para alcanzar las ventajas mencionadas, que solo podian resultar del impulso inmediato de una sola autoridad. Debo añadir, que dirijida especialmente a la clase militar, no ha perturbado las funciones de las autoridades civiles, ni afectado en lo menor los derechos del resto de los ciudadanos.

El bienestar del soldado ha sido igualmente objeto de la solicitud del Gobierno. Con este fin, concluidos los cómodos i espaciosos cuarteles de Chillan, se ha establecido recientemente en la misma ciudad un hospital provisorio que debe servir a las tropas allí acantonadas i a las guarniciones de la frontera. Tambien se ha mandado construir cuarteles en Santa Bárbara, San Cárlos i Negrete.

La deplorable situacion a que actualmente se halla reducida la República Arjentina hace considerar como necesario el aumento de guarniciones en la provincia de Coquimbo; mas para sostenerlas debe atenderse a algunas circunstancias que son peculiares a esta provincia. Notorio es lo mucho que cuestan los víveres i demas artículos de primera necesidad en la Serena i principalmente en Copiapó, i que el pre del soldado es apénas suficiente para las necesidades mas precisas. El Gobierno ha creido que la equidad exijia un aumento de sueldo a los soldados acantonados en aquellos pueblos, a fin de que pudiera quedarles el mismo residuo que se distribuye entre los que ocupan otros puntos de la República. A la compañía de cazadores que está de guarnicion en la Serena, se le ha asignado dos pesos mensuales

por plaza para ayuda de rancho, a mas del sueldo i aumento que ya gozaban; i en los cuadros de infantería de marina que actualmente sirven en Copiapó, se les ha conservado parte de la racion de armada a los soldados i clases, i la gratificacion de mesa al comandante i oficiales. Escusado es decir que estas medidas han sido provisionales y que aguardan la aprobacion de las cámaras para tener un carácter legal i permanente.

En la administracion económica de los cuerpos i del ejército en jeneral, podrán introducirse con el tiempo mejoras importantes: pocas son las que han podido ejecutarse en este corto período. Mencionaré entre ellas la de haber aumentado el número de las personas encargadas del cuidado i recomposicion del armamento; medida que con un costo moderado, contribuye a la mayor duracion de aquel elemento de guerra, ahorrando al erario los crecidos gastos que con frecuencia ocasionaba su casi total renovacion.

Economía mas principal i considerable seria el ahorro de los sueldos de los muchos oficiales que quedaron sin colocacion cuando se disolvió el ejército restaurador. El Gobierno, que ha conocido la conveniencia de llevarla a efecto, ha ocupado a muchos de aquellos oficiales en los cuerpos cívicos, i a otros ha destinado a los empleos civiles o de hacienda vacantes, segun sus aptitudes; pero esto último no ha podido verificarse sino en casos mui señalados.

Una erogacion considerable grava aun al erario, i sería mui sensible si no redundase en beneficio de militares beneméritos que tan valerosamente pelearon en Yungai, i que ansiando por servir a su pais, sobrellevan con disgusto una situacion que no les presenta campo para ocuparse con mayor utilidad i de un modo mas activo. Tambien puede mirarse esta erogacion como compensada en parte con la facilidad que esa porcion de oficiales nos ofrece para formar en poco tiempo un ejército numeroso que, empleado en el este-

rior, si por desgracia nos viésemos precisados a una guerra, dejaria bien puesto el honor chileno; i que en el interior serviria a conservar nuestras fronteras si nuestros vecinos del sur no quisiesen respetarlas, o para darles estension hasta unir nuestras provincias si así lo exijiese el bien del Estado.

El ejército permanente, aunque reducido en número, está organizado de manera que cada batallon presenta una base sólida i disciplinada que permite estenderlo fácil i prontamente hasta formar una fuerza imponente bajo todos aspectos. En los cuerpos de caballería, que siempre presentan mas dificultades para su formacion i disciplina, hai comparativa i proporcionalmente mayor número de fuerza que en los de infantería, i creo que este arreglo es el mas ventajoso, porque si circunstancias imprevistas exijiesen un ejército respetable, podríamos tenerlo en poco tiempo, i fuerte en una i otra arma.

La guardia cívica continúa prestando los buenos servicios que de tiempo atras la han hecho acreedora a la gratitud de la nacion. Émula del ejército de línea en los momentos de peligro, parte despues con él las fatigas del servicio ordinario en la época de paz, i se muestra no ménos celosa en la conservacion del órden público i no ménos fiel a las autoridades constituidas. Revestida de tan relevantes méritos i destinada a mui grandes e interesantes fines, la guardia cívica ha ocupado con justicia la preferente atencion del Gobierno. No debo disimular al Congreso que su organizacion presente es viciosa bajo mil respectos, i que nos falta mucho aun para elevarla al estado de perfeccion a que debe llegar. Cosa admirable es, i argumento poderoso a favor de la excelente disposicion de nuestro pueblo, el estado en que se hallan las milicias de algunas provincias i los servicios que en todas partes hacen aun los cuerpos ménos disciplinados, cuando esta institucion no ha sido hasta ahora mas que una carga onerosa para las clases trabajadoras que no tenia ni tér-

mino ni compensacion. Deseando, pues, hacer llevadero el servicio, i sobre todo dar a la milicia la organizacion que conviene a su objeto, el Gobierno nombró una comision de hábiles e ilustrados jefes [1] para que revisase un proyecto que existia largo tiempo preparado en el ministerio de guerra. Los trabajos de la comision i las bases que ha fijado para el arreglo de este ramo, han satisfecho cumplidamente al Gobierno, i en el dia el Consejo de Estado se ocupa en discutir el proyecto de lei que en breve tendré el honor de someter a vuestra consideracion. No han sido pequeñas la dificultades que ha presentado esta obra, así por lo vasto i complicado del asunto, como por la dificultad de encontrar en otros paises disposiciones que cuadren en las circunstancias peculiares de la República. Me complazco, con todo, en deciros que el proyecto descansa sobre tan luminosos principios i contiene disposiciones que concilian tan diestramente las instituciones democráticas con nuestros hábitos nacionales, que creo satisfactoriamente resuelto el problema que por largo tiempo nos habia mantenido perplejos. Partiendo de la base de que la guardia cívica no es otra cosa que la masa misma de ciudadanos armada en defensa de las leyes i de la nacion, el proyecto reconoce i declara que los miembros que la componen no pierden su carácter civil. De aquí la intervencion que se da a las autoridades gubernativas para el arreglo i formacion de los cuerpos, de modo que ellas tienen el encargo de alistar a los ciudadanos, segun el sistema prevenido, i ponerlos a disposicion del jefe que deba darles la

1. Esta comision, que el señor Montt nombró por decreto de 27 de febrero de 1841, la formaron el comandante jeneral de armas de Santiago, jeneral don Manuel Bulnes, los jenerales don Francisco Antonio Pinto i don José Ignacio Zenteno, i el coronel don Tomas Obejero. El proyecto que presentó esta comision, obra, segun entendemos, del jeneral Pinto, fué presentado al Congreso, pero no llegó a ser aprobado.

instruccion militar. Mas, como no seria justo dejar privados de recurso a los que se creyesen ofendidos por los procedimientos de los gobernadores, el proyecto establece una comision compuesta en su mayor parte de funcionarios municipales, que deben su nombramiento al pueblo mismo, ante la cual se ventilen las reclamaciones que ocurran. Por el mismo principio se niega a la guardia cívica el absurdo privilejio del fuero, a propósito tan solo para embarazar la administracion de justicia e introducir distinciones odiosas entre los ciudadanos. Los delitos que se cometan en el servicio de armas a que la milicia está destinada, son los únicos esceptuados de esta regla, por una razon perspícua que la Cámara no puede desconocer; pero en estos casos, como en otros negocios de igual naturaleza, la resolucion está encomendada al consejo ordinario de oficiales, los cuales tendrán a la vista un código penal mui diverso del que rije al ejército veterano. No es ménos acertado el proyecto cuando determina los deberes i funciones de la guardia cívica; i en esta parte reluce la sabiduría de sus autores que han querido hacer de aquella institucion no solo un baluarte de las libertades públicas, sino un ausiliar poderoso de las autoridades civiles i judiciales, ya sea en las poblaciones, ya en los campos, en donde, por la imperfeccion de nuestro sistema gubernativo, la mayor parte de los funcionarios carecen de recursos para cumplir debidamente sus deberes. En fin, por lo que respecta a la disciplina i organizacion militar de la guardia cívica, el proyecto se propone dos objetos importantes: alejar del servicio a los proletarios que no prestan garantía, para que las armas estén solo en manos de ciudadanos honrados e independientes, i atender a su instruccion de guerra por medio de un sistema bien combinado de inspectores que dependerán de un jefe superior del ramo.

He aquí las disposiciones principales de la obra que nos ocupa. Resta solo que la sabiduría del Congreso le ponga el

sello de su aprobacion, i habilite al Gobierno para comenzar sus trabajos a fin de que la institucion hermosa de la guardia cívica tenga en Chile todo el lustre i la importancia que le corresponde en un pueblo rejido por principios democráticos.

Al lado de este gran proyecto, no debo hablaros de las mejoras que hayan podido practicarse en el órden establecido durante el último año legal. Parciales i pequeñas como han sido todas hasta aquí, las que yo pondria en vuestro conocimiento no serian mas que una muestra del anhelo del Gobierno por cumplir la grave mision de que está encargado. Pero no debo pasar en silencio una providencia, a mi juicio de mucha importancia, que el Gobierno dictó a mediados del año anterior [1], i cuyo efecto inmediato debe ser difundir la ilustracion i mejorar notablemente la condicion de los que sirven en los cuerpos cívicos: tal es la de establecer en los cuarteles escuelas dominicales para la instruccion primaria de aquellos individuos que han llegado a la edad adulta sin haberla adquirido, medida altamente filantrópica que convierte en canales de luz i de civilizacion los medios que hasta ahora estaban destinados para un fin ménos humano. Siento deciros que los primeros ensayos hechos en la capital no han correspondido a las esperanzas del Gobierno; pero no habiendo razon alguna para que no fructifique entre nosotros esta institucion benéfica en otros paises, no debemos desmayar, sino redoblar el empeño hasta lograr el santo fin que nos hemos propuesto.

---

1. Estas escuelas dominicales fueron creadas por decreto de 21 de noviembre de 1840, espedido por el ministro Cavareda, colega del señor Montt. Funcionaron cuatro bajo la direccion de don Francisco Solano Pérez, preceptor formado en las escuelas lancasterianas instituidas en 1821. Para la enseñanza de los cívicos, el señor Pérez reimprimió, de órden del gobierno, un *Curso de lectura para el método de enseñanza mútuo.*

Me resta, señores, hablaros del departamento de la marina, i en esta parte debo asentar desde luego que todo está por formarse entre nosotros, desde las escuelas en que hayan de educarse los jóvenes que se dediquen a la profesion, hasta los arsenales i almacenes en que deben construirse i depositarse los útiles navales, sin contar con todo el órden económico i administrativo que deberia sujetarse a reglas precisas i adecuadas a nuestras necesidades i recursos.

Tenemos, sin embargo, la base de un establecimiento naval completo en las inclinaciones i aptitudes de los habitantes de las costas, i en la facilidad con que en breve tiempo se hace de cualquier chileno un marinero intelijente, sobrio i dotado de aquel valor a toda prueba que en los primeros años de nuestra existencia nos dió el imperio del Pacífico.

Debe notarse que en Chile, a la inversa de otros paises, el nacimiento de la marina de guerra ha precedido al de la mercante; i si recordamos el punto de partida de una i otra, no podremos ménos de maravillarnos del grande incremento que han recibido en estos últimos años. El de la marina mercante sobre todo sorprenderá si se consideran los embarazos con que tiene que luchar, ya sea en lo relativo a los artículos o materiales de construccion, cuya carestía no permite entrar en competencia con el estranjero, ya por lo que respecta al atraso del arte difícil de construccion, i finalmente, a la escasez de maestres i pilotos espertos que dirijan las naves en la peligrosa navegacion de nuestras costas. Ella ha progresado a pesar de estas dificultades i de las que ha debido oponerle el estado incierto del comercio en los paises vecinos. La marina mercante, manteniendo en actividad el cambio de los productos de las provincias del norte i sur de la República, ha estendido sus espediciones a todo el litoral del Pacífico, a las islas del mar del sur, i doblando el Cabo de Hornos, se ha dirijido últimamente hasta la misma Europa.

. . . .

Ha llegado, pues, el caso de que este ramo de nuestra industria nacional, se fomente por todos los medios compatibles con el adelantamiento de los otros, sin que parezca fuera de lugar semejante recomendacion al cuerpo lejislativo, por la íntima conexion que tienen los adelantamientos de la marina mercante con los de la de guerra i por el mutuo ausilio que deberán prestarse en lo sucesivo. Si en los primeros tiempos de la independencia, el patriotismo i la urjencia del momento hicieron crear de la nada una marina que debia dar a conocer el pabellon nacional afianzado con el cañon de la victoria, ahora, en una época de paz i prosperidad, debemos fomentar los medios estables i económicos que nos proporciona la marina mercante, para poner la de guerra en un pié respetable, con el objeto de guardar nuestras estensas costas, protejer nuestro comercio en el esterior i estar siempre preparados para las crísis estraordinarias e imprevistas. Mas, las cámaras conocerán que para el logro de semejantes objetos no basta el continjente de marinos espertos que una marina comercial crecida i emprendedora podria ministrarnos; se necesita ademas de pilotos i oficiales que puedan dirijir nuestras naves de guerra, i que a mi ver podrian suplir las necesidades que a este respecto esperimentase la marina mercante.

Necesitamos, pues, de escuelas náuticas que llenen las exijencias de nuestra marina, i que al mismo tiempo formen hombres intelijentes a quienes pueda confiarse la direccion económica i administrativa de los establecimientos relativos a ella. Para llenar de algun modo estos vacíos, convendria establecer a bordo de la fragata *Chile* una escuela en donde fuesen admitidos aquellos jóvenes que, habiendo hecho los estudios preliminares, pudiesen en breve tiempo completar su instruccion en la marinería, i ejercitarse en la práctica de la profesion [1].

---

1. El pensamiento aquí insinuado por el señor Montt, no llegó a rea-

No ménos necesaria es la construccion de arsenal i almacenes. Cualquiera que haya visto los almacenes que en Valparaiso están destinados para guardar los pertrechos propios de las naves de guerra, conocerá el gran deterioro que deben sufrir las especies depositadas en ellos, i las pérdidas que deben orijinarse de la inseguridad en que se hallan. En el estado actual no puede contarse con que los útiles navales se conserven servibles por mucho tiempo, ni podrá establecerse ni hacerse efectiva la responsabilidad de los encargados de su custodia. Por lo mismo, debe mirarse como una medida económica la construccion de unos almacenes mas capaces i seguros que los que actualmente existen.

Entre tanto no puedo ménos de esponer francamente a las cámaras lejislativas la opinion que acerca de este departamento de marina he podido formar en el corto tiempo que ha estado a mi cargo. Yo pienso que si hemos de tener una marina de guerra que corresponda medianamente a nuestras circunstancias i necesidades, ella no puede permanecer en su estado presente. La fuerza de que se compone es ya demasiado pequeña aun para guardar nuestas costas, mucho mas para satisfacer nuestras necesidades esternas. Así que, decretado por razones de pura economía el desarme de la fragata *Chile*, se ha visto el Gobierno obligado a ponerla de nuevo en un pié de guerra; i en el dia se halla pronta a zarpar de Valparaiso para las costas de Bolivia i el Perú.

Aun en tiempos ordinarios siempre será conveniente el aumento de nuestras fuerzas navales, con respecto a la estension que ha tomado la marina mercante i a la necesidad de formar i mantener un número regular de oficiales que en este ramo científico no pueden improvisarse, i a quienes es

---

lizarse hasta 1845. Por decreto de 12 de junio de este año se mandó fundar a bordo de la fragata *Chile* una escuela náutica, que funcionó hasta 1847. Reorganizada el año siguiente, siguió funcionando hasta 1857, en que se creó la escuela naval que todavía subsiste.

menester darles toda seguridad de que permanecerán siempre ocupados en este servicio para que puedan consagrarse a su laborioso aprendizaje.

Concluyo recomendando a la atencion de las cámaras lejislativas las diversas indicaciones que he tenido la honra de hacer en el discurso de esta memoria; i presentándoles, en cumplimiento de la lei, los presupuestos correspondientes a los departamentos de la guerra i marina para el año venidero de 1842 [1].

Santiago, 25 de Agosto de 1841.

---

1. Este presupuesto sumaba $ 1.037,747.2¾, cantidad formada por las partidas siguientes:

Oficina del ministerio....................	$ 13.901.0
Ministerio de Guerra..........................	834,669.1½
Ministerio de Marina........................	129,177.1¼
Imprevistos de ámbos ministerios...........	60,000.0

MEMORIA DEL MINISTRO

DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA

PRESENTADA AL CONGRESO

EN 1841

El señor Montt desempeñó el ministerio de justicia en las administraciones Prieto i Bulnes desde el 27 de marzo de 1841 hasta el 18 de abril de 1844. En este período de cuatro años presentó al Congreso las cuatro *Memorias* ministeriales que damos a continuacion.

El Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, que S. E. el Presidente se dignó encomendarme el 27 de marzo próximo pasado, comprende una multitud de ramos de tan grave importancia i de tan delicada organizacion, que no es posible contar con que de un año a otro se vean efectuadas algunas de las grandes reformas que demanda nuestro órden social así en ésta como en las demas secciones del servicio público. Mejoras parciales, proyectos concebidos de futuros arreglos, pasos mas o ménos avanzados hácia su realizacion, es todo lo que puede ofreceros el celo de un ministro a quien las ocurrencias del momento, muchas veces trascendentales i difíciles, distraen de ordinario la atencion.

Así es que en la reseña que voi a haceros del estado de la República en los asuntos anexos al departamento de mi cargo, me limitaré a daros una idea exacta del órden presente, emitiendo las observaciones que la injerencia i direccion de los negocios me han sujerido.

JUSTICIA

La obra mas grande que en el ramo de justicia podia acometerse, es la reforma de la lejislacion civil, reuniendo las esparcidas i muchas veces incongruentes disposiciones de nuestros códigos en un solo cuerpo, en que se viesen uniformadas bajo unos mismos principios, i acomodadas a las circunstancias peculiares de la República. El Congreso ha iniciado este trabajo nombrando una comision de su seno que, durante el último año legal, se ha ocupado en tan importante empresa. No es de mi incumbencia daros cuenta de los trabajos de esta comision; pero me complazco en deciros que los primeros frutos de sus tareas han correspondido a las esperanzas que se habian concebido de la capacidad i celo de los miembros que la componen. Larga i difícil es, sin duda, la labor que se les ha encargado; mas se ha dado ya principio, i nos vemos en camino marchando felizmente al término de nuestro anhelo[1].

---

1. Venia de antiguo ocupando al Congreso la idea de codificar la lejislacion civil en armonía con las nuevas costumbres i forma de gobierno. Una lei de 10 de setiembre de 1840 encargó el realizar esa idea a una comision parlamentaria compuesta de dos senadores i tres diputados elejidos por su respectiva cámara. El senado elijió a don Mariano Egaña i don Andres Bello, i la cámara de diputados a don Juan Manuel Cobos, a don Ramon Luis Irarrázaval i al señor Montt. Habiendo renunciado por enfermedad el señor Irarrázaval, se nombró para sucederle a don Manuel José Cerda. El mismo dia que esa lei era promulgada, empezó sus trabajos la comision con el exámen de un título *de las sucesiones*, presentado por el señor Bello.

Por lei de octubre de 1841 se creó una comision revisora de los trabajos despachados por aquélla: mas no habiendo sesionado sino raras veces esta

No ménos importante i talvez mas imperiosa es la necesidad de organizar nuestros tribunales de justicia i dictarles reglas para sus procedimientos. Inútilmente las leyes deslindarian las derechos de los individuos i señalarian penas a los delincuentes, si una viciosa i desconcertada administracion de justicia entorpecia el efecto de esas mismas leyes, complicando en tramitaciones absurdas las cuestiones que se susciten. Bien sabe el Congreso que, por desgracia, nuestra situacion en esta parte es demasiado triste. Añejas prácticas i formularios embarazosos constituyen nuestro código de procedimientos, i sirven de guarida a la mala fe, que, escudada en ellos, burla los esfuerzos de la justicia, manteniendo en perpetua lucha los intereses i las personas. La moral pública, los intereses materiales de la sociedad, el clamor del pueblo, se unen para hacernos contraer cuanto ántes a este ramo una atencion séria.

Mi predecesor desenvolvió en su memoria del año anterior un vasto i bien calculado plan, que nos hizo mirar como próxima la época en que pudiésemos tener el código de que hablamos. Las circunstancias, empero, han retardado el cumplimiento de sus promesas; mas, estando tan adelantados los trabajos, no deberemos temer una larga demora[1]. Yo creo que el sistema adoptado por el Congreso para la

segunda comision, por enfermedad de los senadores que la formaban, una nueva lei, dictada en 1845, reunió las dos comisiones en una sola. Sobre la marcha de sus trabajos, hasta que el señor Montt dejó el ministerio de justicia, véanse las *Memorias* siguientes.

De las actas de la comision que se conservan i que alcanzan a 122, resulta que, fuera del señor Bello, cuyos proyectos servian de base a la discusion, i sin cuya presencia no podia naturalmente sesionarse, el señor Cobos concurrió a 99 sesiones, el señor Montt a 92, el señor Egaña a 59, el señor Cerda a 40, el señor Palma, como miembro de la comision revisora, a 37, el señor Irarrázaval a 20, i, finalmente, los diputados don Manuel Carvallo i don Salvador Sanfuentes, a 2 sesiones cada uno.

1. Se alude al *Proyecto de lei de administracion de justicia i organizacion de tribunales* redactado por don Mariano Egaña, cuya primera parte se publicó en 1835: el resto de este trabajo no llegó a ser dado a luz.

reforma del código civil, es aplicable con el mismo éxito al de procedimientos; porque a la verdad, un código no es uno de aquellos proyectos que de las manos de su autor pueda pasar a las cámaras para su exámen en la forma ordinaria; sino que parece indispensable que una comision nombrada al efecto se penetre a la larga en una discusion prolija del mérito de la obra, para que informe despues sobre ella con acierto i la sostenga en el curso del debate. Las cámaras, por otra parte, que cuentan en su seno tantos sujetos ilustrados a quienes el pueblo ha confiado la noble mision de lejislar, son las que están llamadas a llevar a cabo aquel trabajo importante.

Llamo la atencion de las cámaras a las cárceles i presidios de la República. Por mucho que se pondere el atraso en que se encuentran, no se habrá salido de los términos de la verdad. Pueblos hai de nota en varias provincias, que no tienen una casa en que retener seguros a los malhechores que infestan sus cercanías; mucho ménos las habrá en los campos, en donde la policía de seguridad i la administracion de justicia criminal están confiadas al brazo fuerte del juez, que para cumplir con sus deberes se ve obligado a convertir en prision su propio domicilio. De aquí nace la impunidad de los delincuentes, el hábito de los delitos, i la inseguridad de las personas i de las propiedades, que tan perjudiciales son a la cultura de nuestros campos. Los establecimientos de este jénero que existen en las ciudades principales están mui léjos de llenar su objeto, i en prueba bastará decir que Santiago i Valparaiso, tan adelantadas bajo mil respectos en su civilizacion i ornato, no cuentan con una cárcel de detencion medianamente establecida; tanto ménos con presidios o casas de condena, cuya planta es sin comparacion mas difícil. La municipalidad de Santiago ha refaccionado la cárcel de esta ciudad; mas esta mejora está mui léjos de satisfacer los deseos que debemos abrigar a este respecto,

cuando subsisten tantos defectos morales de grave trascendencia. La casa de correccion de mujeres i el presidio urbano reclaman tambien una variacion radical que los convierta en verdaderos correctivos de delincuentes, en vez de depósitos, como son ahora, de jentes de toda clase, en donde el malvado acaba de corromper al que no está tan adelante en la carrera del crímen, i en donde todos sufren indistintamente tormentos físicos que acaban por menoscabar su salud sin producir la enmienda.

El presidio ambulante[1], destinado a recibir los reos de mayor condena, ha manifestado palpablemente en el período de que estoi hablando, que no puede corresponder al designio con que fué establecido. Es preciso convenir en que el sistema de carros, privando al hombre de todos aquellos estímulos que pudieran despertar el arrepentimiento o la esperanza de mejorar de suerte, es mui a propósito para pervertir su corazon con el despecho, i disponerlo a cometer cualquier jénero de atentados. Así ha sucedido, en efecto, i a pesar de la severa vijilancia de la guarnicion de custodia, estalló una sublevacion que no se pudo cortar sino con un escarmiento horrible que consternó al Gobierno i a los ciudadanos[2]. Tan trájico suceso i el desengaño de que aquel presidio no podia servir para mejorar el camino de Valparaiso, como se pensó en un tiempo, han movido al Gobierno a meditar otro sistema de correccion mas humano i prove-

---

1. El presidio ambulante fué establecido por el ministro Portales para utilizar a los condenados en la compostura de caminos públicos. Los calabozos eran unas jaulas de fierro montadas sobre carretas i arrastradas por yuntas de bueyes. Los presos trabajaban de dia con un grillete al pié, i de noche eran encerrados en esas jaulas. Para concluir con estas inhumanas prisiones estableció el señor Montt la penitenciaría, como se verá mas adelante.

2. Alude a una sublevacion de los presidarios que tuvo lugar en el camino de Peñuelas, cerca de Valparaiso, encabezada por un bandido famoso de apellido Corrotea, i en la cual perecieron veintitantos presidarios i lograron fugarse otros tantos.

choso. Con esta mira ha mandado reconocer la isla de la Mocha, que por la fertilidad de su terreno, suavidad del clima, i otras circunstancias, parece mas adaptable al intento que la de Juan Fernández. El Gobierno se propone formar allí un establecimiento en que, sin desatender en lo menor la seguridad de los reos, se les dé tantos medios de mejorar su condicion cuantas son las mortificaciones que les ocasiona el órden presente. Es de creer, por otra parte, que en el nuevo arreglo no se invertirá la exhorbitante suma que infructuosamente consume hoi el presidio ambulante. Miéntras tanto, para remediar en algo la desnudez i consiguientes enfermedades de los presidarios, se les ha dado un vestuario, i se han tomado otras providencias igualmente saludables.

No creo que sean de tan fácil remedio los males que se notan en las demas casas de correccion, i, sobre todo, en los pueblos en donde absolutamente faltan. Las rentas municipales, que debian sufragar para su construccion i conservacion, son en todas partes mezquinas, de manera que para reparar este defecto será necesario echar mano de arbitrios, si es que el interes bien entendido de los vecinos no proporciona espontáneamente recursos suficientes. El Gobierno se ha ocupado detenidamente en este asunto; pero siento no tener ya reunidos todos los datos necesarios para hablar con la debida exactitud.

Para éste i otros trabajos análogos, parece sumamente útil formar un colejio de abogados, en que las personas de esta profesion se reunan a poner en comunion sus luces i ensanchar sus conocimientos. La lejislatura i el Gobierno encontrarian allí un fondo de saber que les seria de gran ausilio en las providencias que tomaren, i que les sujeriria oportunas indicaciones para mejorar la administracion de justicia en sus diversos ramos. Fuera de toda duda es la alta importancia de esta institucion, ya sea para la propa-

gacion de los conocimientos que ahora están aislados i escondidos en un corto número de personas, ya sea por el espíritu de fraternidad que enjendra entre los colegas i que tan saludable es en el foro; ya, en fin, por el lustre que adquiere el noble ejercicio de los defensores de la justicia. El Gobierno cree dar un paso avanzado en favor de la administracion de justicia promoviendo la formacion del colejio.

CULTO

Por lo que respecta al culto, debo esponeros desde luego que se han recibido las bulas en que S. S., accediendo á las preces que con acuerdo de la lejislatura le dirijió el Gobierno, erije en metropolitana la iglesia catedral de Santiago, i crea, ademas, los obispados de Coquimbo i de Chiloé. El M. R. Arzobispo de Santiago fué inmediatamente investido de su dignidad, i en el dia la iglesia chilena, elevada a superior jerarquía, tiene la satisfaccion de mirar a su frente un celoso prelado[1] que puede ocurrir a sus necesidades espirituales sin los entorpecimientos que el antiguo órden de cosas orijinaba en la secuela de los juicios i en otros asuntos de no ménos grave trascendencia. Parece indispensable asignar al Arzobispo una renta algo mas proporcionada a su dignidad que la estremadamente mezquina de que ahora goza: un prelado que por razon de su puesto es el recurso ordinario de los menesterosos i el padre comun en quien se depositan secretos pesares i las miserias propias de la flaqueza humana, debe tener a mano recursos bastantes para derramar el consuelo en los corazones i salvar la virtud de la posicion azarosa en que la pone la indijencia.

1 Don Manuel Vicuña, obispo titular de Ceran i vicario apostólico de la diócesis de Santiago desde 1828, fué creado obispo de esta diócesis por bula de 2 de julio de 1832, i elevado a primer arzobispo de la misma por bula de 23 de junio de 1840. Prestó el juramento civil i recibió el palio el 21 de marzo de 1841.

Los obispados de Coquimbo i de Chiloé no han sido aun establecidos por razon del fallecimiento del obispo electo [1] para uno de ellos, i por no haberse aun presentado a S. S. el sujeto que debe desempeñar el otro. Estas vacantes serán provistas seguramente tan pronto como se dirijan las correspondientes preces, así como lo ha sido ya la del obispado de Concepcion en la persona del R. Obispo que habia sido presentado por el Gobierno de algun tiempo atras[2]. Algunas dificultades ocurridas para la admision de las bulas de este último, fueron detenidas i escrupulosamente examinadas por el consejo de estado con previa audiencia del fiscal de la suprema corte de justicia, i puedo aseguraros que la resolucion adoptada por aquel cuerpo ha permitido gozar a la iglesia de Concepcion de los beneficios que promete el nombramiento de su prelado, sin que las regalías del patronato nacional hayan sufrido la menor ofensa[3].

Con el ausilio poderoso de estos prelados podrá el Gobierno pensar sériamente en remediar las necesidades del culto. El primer paso debe ser, en mi concepto, formar dignos ministros que, penetrados de un saludable espíritu de caridad, inspiren al pueblo la virtud enseñándole con la voz i con el ejemplo la doctrina del evanjelio. Esta es la raíz de donde parten los frutos de la relijion: si ella está enferma,

---

1. El de Chiloé. El padre franciscano frai José María Bazaguchiascúa, fallecido en Santiago el 17 de enero de 1840.

2. Don Diego Antonio Elizondo, instituido obispo por bula de 27 de abril de 1840; prestó el juramento civil el 20 de febrero de 1841, segun un formulario que entónces redactó el señor Montt i que despues sirvió para el juramento del arzobispo señor Valdivieso i de los obispos señores Sierra, Donoso, Salas i Solar.

3. Las cláusulas de esas bulas en que se desconocía el patronato nacional fueron *retenidas* por decreto de 20 de febrero de 1841, espedido despues de oir al consejo de estado i en vista de un dictámen fiscal de don R. L. Irarrázaval, pieza ésta estensa i notable por mas de un concepto, que junto con aquel decreto se rejistra en *El Araucano* de 5 i 9 de marzo de ese año, como antecedente del juramento que se exijió al señor Elizondo.

no hai que esperar resultados. Por fortuna el clero de Chile cuenta con sujetos llenos de ciencia i de virtud, bajo cuya direccion los nuevos sacerdotes pueden ejercitarse en la práctica de su ministerio, penetrándose del celo ilustrado i laudable de sus maestros. Mas no es prudente confiar, en materia tan importante, en la sola voluntad de los que quieran destinarse al ministerio sagrado, sino que es necesario ofrecerles estímulos que prometan un resultado mas seguro. La ilustracion que cunde aceleradamente en el pueblo chileno demanda, por otra parte, en los ministros de la relijion, conocimientos variados en las ciencias sagradas i profanas que los pongan al nivel de las circunstancias, conocimientos que no sujiere la sola piedad. Bajo este punto de vista los seminarios son establecimientos preciosos de donde, si están bien organizados, deben salir sujetos idóneos para el servicio de las parroquias, para la direccion de los negocios eclesiásticos, para la defensa del dogma i de la fe. Me es grato deciros que el seminario de Santiago se halla en un pié bastante bueno, al paso que siento tener que lamentar el atraso del de Concepcion, en donde es mas notable la falta de ministros, i mayor la necesidad que se tiene de ellos. Las providencias tomadas por el digno prelado de aquella diócesis i el celo con que se ocupa en evitar este mal, hacen esperar su pronto remedio.

La division actual de los curatos es sobremanera defectuosa, pues algunos comprenden una estension excesiva, cuyas estremidades no pueden gozar de los ausilios del párroco, i otros proporcionan proventos mas que suficientes, cuando muchos no alcanzan a suministrar al párroco cómoda subsistencia. El Gobierno ha pedido tiempo há a los obispos de la República datos fijos sobre el particular, i conseguidos que sean, entrará en la difícil tarea de promover una division mas justa i proporcionada.

Miéntras que llega el tiempo de arreglar de una manera

estable la asistencia relijiosa del pueblo, el Gobierno ha hecho dar las misiones acostumbradas en todas las provincias de la República. Por imperfecto que sea este sistema, al cabo se logra con él que las jentes del campo i de muchos pueblos oigan siquiera una vez al año la voz de los sacerdotes que les recuerde sus deberes i les haga detenerse algun tanto en la carrera del vicio.

En el presente año los aislados habitantes del distrito del Paposo, último término setentrional del Estado, han tenido el consuelo de recibir tambien la instruccion relijiosa de que tanto tiempo habian carecido. Una mision compuesta de sacerdotes distinguidos[1] por su ardiente celo, se ofreció espontáneamente a emprender un viaje hácia aquellos lugares soportando con una paciencia digna de la consideracion del Congreso las penalidades consiguientes a la miseria en que aquellas jentes viven. Aunque sea tan reducida la poblacion de aquel distrito, el Gobierno ha creido que no por eso debia abandonar el cuidado de sus habitantes, tanto mas dignos de ausilio cuanto mas distantes se hallan de la condicion ventajosa del resto de sus compatriotas. Una mision fija en aquel distrito parece ser una medida piadosa que el Gobierno está en el caso de adoptar.

Así en éste como en otros objetos piadosos se han invertido algunas cantidades cuyo monto verá el Congreso en los estados jenerales. Entre ellos merece especial mencion la

1. El presbítero don Rafael Valentin Valdivieso, que despues fue arzobispo de Santiago, i los presbíteros don Ignacio Víctor Eyzaguirre, don Eujenio Guzman, don Francisco de Paula Taforó, don Ramon Valentin García, don José Rios, don José Santiago Labarca i don Joaquin Vera. El Gobierno los hizo trasportar en la fragata *Chile*, i les asignó la suma de dos mil pesos para gastos de la espedicion. Por este mismo decreto se comisionó al jefe de la mision para que, examinando el lugar del Paposo, sus circunstancias, i todo lo que conviniera tener presente, informase sobre el mejor modo de establecer para el socorro de aquellos habitantes, una parroquia separada, o un hospicio de alguna relijion, i una escuela, dotados dichos establecimientos por el erario.

reedificacion de varias iglesias arruinadas por terremotos, incendios u otros accidentes, a las que se han suministrado recursos suficientes para que vuelvan a su estado antiguo. La matriz de Valparaiso que poco há era un lunar de aquella hermosa poblacion, está hoi construida conforme al gusto moderno i corresponde al esplendor que debe tener el culto en una ciudad de importancia, gracias a la eficaz cooperacion del Gobierno i al celo del actual párroco[1].

Mui grande e interesante objeto tienen las misiones de infieles para que no me detenga a hablaros de ellas con especial cuidado. El largo tiempo que permanecieron abandonadas durante la guerra de la independencia, orijinó males gravísimos, tanto en lo material de los templos i edificios como en el ánimo de los indíjenas, de donde desaparecieron casi del todo los sentimientos de relijion. Los misioneros que el Gobierno hizo venir de Italia en 1837 encontraron solo ruinas en el lugar de los antiguos establecimientos, i tuvieron, por otra parte, la desgracia de sufrir considerables contratiempos poco despues de haber comenzado sus tareas; tales fueron, entre otros, la desercion de una buena parte de ellos mismos que quisieron volverse a Europa, como le han practicado, en efecto, quedando apénas un número escaso de operarios en proporcion a la obra que tienen que emprender. El celo apostólico del prefecto [2] que fué nombrado al principio i cuyo fallecimiento lamentamos ahora, planteó con no poca dificultad los colejios de Chillan i de Castro, en Chiloé, i rehabilitó varias misiones en la provincia de Valdivia: ellas están regularmente servidas i han influido en los infieles de aquellos lugares de una manera favorable a los intereses de la República i de la humanidad. Mas, para que las misiones rindan los beneficios que

1. Don José Antonio Riobó que desempeñó ese curato desde 1837 a 1850.
2. Padre frai Manuel Unzurrunzaga.

tenemos motivo de esperar, se necesita un eficaz ausilio de fondos i un competente número de sacerdotes idóneos, de que por de pronto carecen. El Gobierno puede suministrar los primeros, mas los segundos no se forman sino con el trascurso del tiempo i con una larga práctica de las virtudes evanjélicas. Los colejios de Chillan i Castro prometen llenar en esta parte los deseos del Gobierno.

Penetrado como estoi de la alta importancia de las misiones, creo que pocos asuntos habrá mas dignos que éste de los desvelos de un ministro. En el tiempo que he desempeñado el ministerio del culto se ha nombrado un vice-prefecto [1] de las misiones para que reemplace al que falleció; se ha ausiliado con cantidades de no poca consideracion al colejio de Chillan, que fué destruido por los terremotos esperimentados en aquella ciudad en los últimos años; se han suministrado al de Castro los materiales que necesitaba para concluir el edificio, i en fin, se han dado órdenes para que se rehabiliten dos misiones en el interior de la provincia de Valdivia.

INSTRUCCION PÚBLICA

En el ramo de instruccion pública hablaros del empeño del Gobierno por difundir la educacion primaria seria reproducir lo que mis predecesores han espuesto en sus memorias respectivas. En el presente año se ha aumentado, como en los otros, el número de las escuelas sostenidas con fondos fiscales; pero estoi persuadido que la gran obra de mejorar la condicion de las clases inferiores no debe esperarse tanto de la simple multiplicacion de aquellos establecimientos, como del acertado sistema que se adopte para la enseñanza. A este fin se han dirijido principalmente las miras del

---

1. Frai Diego Ciuffa.

Gobierno. Miéntras que el réjimen de las escuelas sea un desórden sistemado, miéntras que no haya filosofía en los métodos, ni los maestros sean otra cosa que hombres desengañados de la fortuna que buscan en esta ocupacion un medio de subsistencia, cuando se sienten sin aptitudes, ni arbitrios para ganarla en otro cualquiera, es imposible conseguir resultados satisfactorios. Para remediar tan graves inconvenientes, el Gobierno medita un plan vasto sin duda, pero afortunadamente no mui difícil de realizar, en el que la parte moral de la educacion, hasta ahora, por desgracia, casi absolutamente olvidada, tendrá el lugar preferente que reclama su gran influjo en la suerte de los hombres. Como el mayor obstáculo que se presenta es la falta de sujetos idóneos que puedan comprender la delicada mision de un maestro, el Gobierno se propone establecer en Santiago una escuela normal para jóvenes adultos i para todos aquellos que quieran dedicarse a la enseñanza, en donde aprendan los métodos i los varios ramos que deberá haber en las escuelas que se confíen despues a su direccion, i en donde su conducta i principios sean escrupulosamente examinados. De este plantel saldrán maestros dignos de la confianza del público.

La educacion científica se halla en un pié mui superior a la primaria. Llenos están nuestros colejios de jóvenes de todas las provincias que cursan las varias ciencias legales, políticas i exactas; i hasta las médicas i naturales cuentan tambien, de algun tiempo a esta parte, con alumnos que prometen aventajarse en su interesante estudio. De casi todos los Estados del continente vienen a educarse en Chile gran número de personas, atraidas por la reputacion bien merecida de nuestras aulas, lo que prueba de una manera incontestable que si no hemos perfeccionado aun el sistema de enseñanza, hemos avanzado, sin embargo, mucho en la carrera, hasta dejar atras a las repúblicas vecinas, en este

punto, como en otros, ménos felices que la nuestra. Entre los establecimientos de esta clase, el instituto nacional, plantel precioso del cual ha recojido la patria abundantes frutos, merece especial atencion de la lejislatura. Florecen en él las ciencias, i una numerosa i lucida juventud se adiestra para desempeñar con honor la profesion de las letras i los cargos públicos.

Convendria hacer algunas modificaciones en su plan de estudios, suprimiendo algunas clases que no deben tener cabida en una casa de ciencias superiores, para reemplazarlas por otras cuya falta se hace cada dia mas notable; parece tambien preciso perfeccionar su réjimen interior, i, sobre todo, dotarlo de rentas suficientes para que pueda llenar sus necesidades sin la penuria que hoi esperimenta.

Despues del instituto nacional, reclama una honrosa mencion el de Coquimbo, ya sea por su regularidad i crédito, ya por las clases de mineralojía que a plena sutisfaccion del Gobierno i del público se cursan en él. La esplotacion de metales que constituye especialmente la industria de aquella provincia, necesitaba de conocimientos científicos para marchar en progresion i rendir todas las utilidades que promete. Las clases de mineralojía del instituto de Coquimbo llenarán esta demanda, gracias en gran parte al ilustrado i celoso profesor que las desempeña[1]. Seria sin duda conveniente enviar a Europa dos o tres jóvenes sobresalientes para que completen allí su instruccion, i emplear a los restantes en las aduanas, en donde se requieren conocimientos profesionales para el cobro de los derechos que gravan la esportacion de metales. El Gobierno prestará una atencion preferente a esta medida, que ha de ejercer una influencia benéfica en el fomento de nuestra industria minera.

Se han dado órdenes eficaces para la apertura del colejio

---

1. Don Ignacio Domeyko.

de Concepcion, con cuyo objeto se ha librado la cantidad suficiente para la compra de útiles, i dictádose un plan de estudios provisorio. En Talca está al punto de concluirse el edificio que con el mismo objeto se ha construido: pronto se dará principio a las tareas literarias. En el año próximo pasado el ilustrísimo don José Ignacio Cienfuegos hizo la donacion de 25,000 i mas pesos a favor de este establecimiento, parte de sus propios bienes i parte de los que el benemérito abate Molina habia consagrado al mismo objeto. La jenerosa oblacion de uno i otro es digna de la gratitud de la nacion.

El plan de estudios que recomienda el artículo 153 de la Constitucion, poniendo en armonía todos estos colejios i dictando reglas saludables para la regularizacion de la enseñanza, debe ser de una influencia incalculable en el progreso de las luces. Yo llamo a este punto la atencion de la lejislatura.

No necesito encarecer la necesidad que se siente en la República de una universidad que alimente la aficion a las letras i sirva de estímulo a los talentos. No es solo el lustre i la gloria literaria lo que una nacion adquiere por medio de aquellas corporaciones: las ciencias, lumbreras de la humanidad, son demasiado fecundas en beneficios de todo jénero para que su cultivo pueda mirarse como un mero adorno. En épocas bien distintas de nuestra actual prosperidad, hubo un cuerpo que, sin embargo de estar constituido bajo las reglas del escolasticismo, fué un foco de luz que despertó muchos talentos, que exitó un saludable calor por las distinciones i polémicas literarias i que contribuyó poderosamente a disipar la oscuridad de la ignorancia en que yacian los espíritus. Con cuánta mayor razon que entónces debiéramos abrir ahora aquel ateneo, en el cual los sujetos ilustrados pudiesen reunirse para emprender trabajos no ménos favorables a su propia reputacion que útiles para el en-

grandecimiento de la República. Tambien el número ya considerable de jóvenes que han concluido con lucimiento un largo i variado curso de estudios, i que en la actualidad carecen de estímulos para proseguir en sus nobles tareas, encontrarian allí poderosos motivos que exitarian su emulacion, i un campo abierto para granjearse la estimacion pública, recompensa justamente apetecida en la edad primera. Debo lamentar la desgracia que hasta el presente ha mantenido cerrados para la juventud tantos caminos de gloria i reducídola a marchar por la ingrata senda de los litijios, única talvez que se le ha reservado. Un proyecto de lei que someteré mui pronto a las cámaras para restablecer la universidad de Chile, servirá para llenar este vacío.

La biblioteca nacional se está trasladando al edificio que se levantó con este destino[1], i el celoso director[2] a cuyo cargo se halla, continúa prestando los buenos servicios que le han hecho tan acreedor a la estimacion pública.

Me es grato decir a la cámara que el benemérito naturalista a quien encomendó el Gobierno once años há el viaje científico de la República ha coronado sus interesantes tareas con la formacion de un museo nacional, en donde se encuentra ya reunida una rica coleccion de objetos indíjenas i estranjeros. Este es, sin duda, un ornamento que honra al pais i que fomentará la aficion a las ciencias naturales, de las que debemos esperar considerables beneficios. Concluido el museo, el profesor se marchará a Europa, en donde

---

1. Este edificio en que estuvieron instalados la biblioteca nacional, el museo i la universidad, se levantaba en el ángulo nor-oriente del actual jardin del congreso. La biblioteca fué el último de los establecimientos que lo abandonó, para ser demolido, a fines del gobierno Santa María. Era una construccion de adobes i de dos pisos, semejante a la del instituto nacional, los almacenes (hoi en parte trasformados) de la manzana de las monjas agustinas, i el liceo de Concepcion, obras las tres del agrimensor don Vicente Larrain Espinosa.

2. Don Francisco García Huidobro.

piensa dar a luz la historia física i política de Chile. Inmensos materiales recojidos con ávida dilijencia de un estremo a otro de la República, ya sea en el curso de innumerables viajes i espediciones científicas, ya en los archivos nacionales i municipales, e ilustrados con prolijas relaciones i documentos fidedignos, prometen hacer de aquella obra un riquísimo depósito de cuantas noticias pudieran apetecerse acerca de nuestro pais. Sujetos conocidos en el mundo literario se han prestado a tomar parte en su redaccion; mas como no seria honroso que se publicara en un idioma estraño, el Gobierno ha promovido una suscricion que, a pesar de estar en principios, casi basta para costear los gastos que debe ocasionar una edicion en castellano.

Ha llegado, pues, el tiempo en que el Gobierno, cumpliendo un fuerte deber de justicia, se prepare para dar a don Claudio Gay un testimonio de la satisfaccion con que mira sus trabajos. No ha sido aquel sujeto un mero comisionado que presta por especulacion sus servicios, sino un distinguido naturalista que, poseido de un ardoroso amor por las ciencias, lo ha emprendido todo, lo ha examinado todo sin respetar peligros, sin economizar fatigas. La contrata que celebró con el Gobierno, por demasiado vasta que fuese, no ha podido comprender todos los trabajos a que su jenio laborioso lo ha llevado; i lo que realza especialmente su mérito, es el vivo interes que en todos ellos ha mostrado por el pais, i que le ha hecho desprenderse aun de sus propias colecciones en beneficio del museo, i de los documentos que con inmenso afan i a su costa ha reunido para escribir la historia. Se os pasará, si preciso fuere, con este objeto, un proyecto de decreto que tendrá, segun espero, la acojida que merece un acto de gratitud i de justicia[1].

1. Por este proyecto, que el Congreso aprobó, concediósе a Gay como recompensa de sus trabajos, el título i los derechos de ciudadano chileno, i la cantidad de seis mil pesos; se autorizó al Gobierno para ausiliar con

Someto a vuestra consideracion el presupuesto de gastos para el próximo año de 1842. En él no hallareis partida alguna que no sea de indispensable necesidad i que no esté calculada con la mayor economía [1]. Me lisonjeo, por tanto, que merecerá vuestra aprobacion.

Santiago, 28 de julio de 1841.

---

la cantidad que fuere necesaria, la edicion en castellano de las obras relativas a la historia i jeografía de Chile que iba a publicar en Europa; i se dispuso que una vez concluida esta publicacion, se le acordaria en conformidad a su importancia, un nuevo premio pecuniario. Lei de 21 de diciembre de 1841.

1. El total de este presupuesto ascendia a 199,755 pesos 6½ reales, en esta forma:

Oficina del ministerio			$	9,274
Ordinarios i estraordinarios de justicia				123,373.6½
Id.	id.	de culto		21,683
Id.	id.	de instruccion		36,425
Imprevistos				9,000

MEMORIA DEL MINISTRO

DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA

PRESENTADA AL CONGRESO

EN 1842

Al dar cuenta al Congreso de los trabajos del Gobierno en el departamento de Justicia, Culto e Instruccion Pública durante el año anterior, séame permitido llamar su atencion a las reformas por que clama la conveniencia pública i que por su misma magnitud e importancia están fuera de las facultades del ejecutivo. No es la falta de disposiciones que prescriban el modo de dar cumplimiento a las leyes o que lo hagan espedito i fácil, la que mas se hace sentir; es la de las leyes mismas. El Gobierno ha reunido datos i preparado materiales para tomar la iniciativa en los asuntos mas urjentes sobre los cuales ha podido terminar algunos proyectos; pero a las cámaras toca darles la última mano, i a ellas deberá el pais las mejoras que ha tanto tiempo desea.

JUSTICIA

La obra mas importante que se ha emprendido en el ramo de justicia, i que hacia indispensable el desacuerdo pa-

tente de las leyes que nos rijen i nuestras instituciones e ideas, es la reforma del código civil. Publicados en gran parte los trabajos de la comision, a quien se encomendó el proyecto, es escusado dé cuenta de ellos al Congreso. Me limitaré a decir que la comision continúa desempeñando su cargo con asiduidad i acierto. La junta revisora aun no ha dado principio al ejercicio de sus funciones. Obstáculos insuperables han sido hasta el dia las enfermedades de algunos de sus miembros actuales i la falta de los que debe nombrar el senado para integrarla.

Las leyes penales, cuya influencia en el bien social es sin disputa mayor que la que ejercen las civiles, reclaman tambien una reforma que las adapte a nuestras circunstancias, i que, consultando la seguridad de los ciudadanos i los sentimientos de humanidad, procure el escarmiento del culpable sin hacerle sufrir inútilmente. Estas leyes guardan tan poca conformidad con nuestra civilizacion i costumbres, que los tribunales se ven con frecuencia precisados a pedir la conmutacion de las penas que han impuesto, i el Gobierno en la necesidad de acceder aun a indultos solicitados por particulares. I por económico que haya sido el Gobierno en conceder estos indultos, las penas han perdido en gran parte su eficacia, porque no tanto retrae al delincuente i previene los delitos el rigor de aquéllas, como la persuacion de la imposibilidad de eludirlas. Siente el Gobierno no poder tomar la iniciativa en obra de tan alta importancia; pero llama a ella la atencion de la lejislatura. Pudiera emprenderse del mismo modo que la del código civil, e indudablemente con mas ventajas, porque no es tan difícil hacer un buen código penal en que se clasifiquen los delitos i se señalen las penas correspondientes, como deslindar los derechos de los ciudadanos i prever la multitud de casos en que pueden presentarse en colision.

Pero hai algunas leyes penales fáciles de correjir i de tan

perniciosos efectos que no debemos dejar subsistentes por mas tiempo. Una de ellas es la que condena al servicio del ejército o marina por delitos de heridas. El corto tiempo a que regularmente se estienden las condenas no permite que el ejército saque ninguna ventaja de esta lei, i aun cuando así no fuese, no deberia tolerarse porque degrada la carrera de las armas confundiendo al infractor de las leyes con sus jenerosos defensores. Vano seria esperar de quien presta el servicio por via de castigo, la fidelidad i el respeto a la disciplina ni ménos el celo ardoroso por una noble causa. Semejante disposicion solo puede justificarse como una medida transitoria para los casos raros en que, comprometida la Nacion en una guerra, necesita llenar a toda costa las plazas de su ejército i armada. Otra lei que si no exije reforma, requiere esplicaciones, es la de 22 de julio de 1837 sobre hurtos de animales. La intelijencia que algunos tribunales han dado a esta lei, creyéndose autorizados por ella para condenar a presidio por 20, 30 o mas años, parece hallarse en oposicion con leyes anteriores que no pueden suponerse derogadas, i si fuese tal su verdadero sentido, convendria que la lejislatura la modificase señalando un término del cual no pudiese exceder el tiempo de la pena. El presidio perpetuo o por largos años solo debe aplicarse a aquellos reos incorrejibles de quienes la sociedad todo lo puede temer, i los que hurtan por primera vez animales no pertenecen regularmente a esta clase. Conviene sin duda imponer penas severas que retraigan de tales delitos; pero nunca será justo ni prudente que adoptemos precauciones exajeradas.

Entre las leyes penales de urjente reforma deben contarse todas las relativas a hurto, contenidas en los códigos españoles i que no han sido derogadas ni alteradas por leyes posteriores. Demasiado severos aquellos códigos, castigan los hurtos con penas mui desproporcionadas i frecuente-

mente con el último suplicio. Se estinguirán sin duda estos males cuando hayamos reformado nuestro código criminal; pero seria condenarnos a sufrirlos por algunos años si para su estincion debiésemos esperar aquella época que, sin alucinarnos, no podemos imajinar mui próxima. Una lei particular sobre esta materia es indispensable, lei que pudiera mirarse como una parte del nuevo código i que nos haria gozar desde luego del bien que aquél nos promete.

Las leyes de organizacion de tribunales i de enjuiciamiento de que se ha hablado otras veces al Congreso, son obras que presentan dificultades tan graves, que no podemos lisonjearnos con la idea de darles cima en breve tiempo. Pero hai en estos ramos necesidades tan urjentes que seria una omision imperdonable no acudir desde luego a ellas con leyes parciales que vayan corrijiendo algunos de los vicios existentes, i llenando los que a este respecto ofrece nuestra lejislacion. De estas leyes la que debe prescribir el modo de hacer el nombramiento de los miembros de los tribunales superiores i jueces letrados, es de tan vital importancia, que en mi concepto el Congreso deberia emplear sus primeras sesiones en dictarla. Sin ella los que ejercen las augustas funciones de la majistratura no tendrán toda la independencia i dignidad necesarias, ni habrá para ellos inamovilidad, que es la primera i principal garantía de la recta administracion de justicia. En el dia casi todos los jueces son interinos: su permanencia solo ha estribado hasta aquí en las consideraciones que el Gobierno ha querido guardarles; i si éste no tiene motivos de arrepentirse de semejante conducta; si, por el contrario, se complace en haberla seguido, no se negará que es siempre peligroso i puede ser mui funesto dejar por mas tiempo a los que ejercen cargos tan delicados en situacion tan precaria. Esta lei, designando el tribunal que debe tener parte en el nombramiento de los jueces, dará mayor garantía de acierto a las elecciones del Gobierno;

porque individuos que conocen la gravedad de las funciones del majistrado, harán sus propuestas en personas de saber i virtudes que conserven la majistratura en el alto puesto que debe ocupar en la sociedad. El Gobierno cree que pronto gozará el pais de tan inmensos bienes, porque ante la cámara de diputados pende un proyecto que llena cumplidamente todos los fines espuestos[1].

Tambien es urjente una lei particular que establezca en los juicios de minas un procedimiento mas conforme al espíritu de la ordenanza, con tanta mayor razon cuanto mas se estiende i jeneraliza entre nosotros i adquiere mayor importancia su laboreo. En estos juicios, como en los de comercio, se requieren conocimientos especiales i prácticos en los que han de fallar, para que las decisiones puedan ser acertadas. Convendria, pues, nombrar anualmente dos mineros intelijentes i de probidad que, asociados al juez de letras, formasen un tribunal subalterno, ante el cual deberian sustanciarse en primera instancia todas las causas de minas que se promoviesen en el territorio de su jurisdiccion. Seria igualmente útil que en las apelaciones de dichas causas, el tribunal superior se compusiese de tantos jueces togados como especiales. Esta medida, al paso que influiria directamente en el debido acierto de los fallos judiciales, favoreceria uno de los ramos mas productivos de la industria nacional[2].

Varios entorpecimientos, que es necesario allanar, retar-

---

1. El proyecto cuyo despacho se recomienda i que fué promulgado como lei el 30 de diciembre de 1842, estableció que los jueces letrados i ministros de corte fueran elejidos de una terna formada por el consejo de estado sobre las listas de jueces i abogados distinguidos que pasarian anualmente las cortes de justicia. Tambien estableció que ningun puesto judicial estuviera vacante o sin proveerse en propiedad por mas de seis meses.

2. Por lei de 30 de setiembre de 1843 se dispuso que los jueces especiales de comercio, hacienda, minas i militares fuesen nombrados en la misma forma que los demas jueces.

dan la marcha de la administracion de justicia. El Gobierno ha tomado algunas medidas con este objeto, i ha preparado otras que someterá pronto al Congreso. Entre las primeras debe contarse la abolicion de un trámite usado en la corte de apelaciones, que demoraba sin provecho el curso de las causas, i que no se apoyaba en lei alguna[1].

Como tal debe tambien mirarse la nueva division que ha hecho el Gobierno en virtud de la facultad que le concede la lei de 9 de setiembre de 1840, de la jurisdiccion de los jueces de letras de Valparaiso. El crecido número de causas civiles que se ajitan en aquella ciudad puso de manifiesto la desigual reparticion que se habia hecho entre los dos jueces letrados, e hizo conocer la necesidad de encargar al juez del crímen el despacho de las causas de hacienda.

Mejora de mayor trascendencia i que el Gobierno no podia ejecutar por sí, es la reduccion de los términos de prueba i emplazamiento. Señalados en una época en que las comunicaciones entre los diversos puntos de la República presentaban mas dificultades, i cuando debia haber mas embarazos en la administracion de justicia, no son adaptables a nuestro estado actual: lo que entónces era necesario para protejer los derechos de las partes, solo sirve ahora para entorpecer la accion de la justicia i favorecer al litigante de mala fe. Sobre esta materia presentaré al Congreso un proyecto de lei tan pronto como lo revise el consejo de estado[2].

La lei que concede fuero privilejiado en causas civiles a varios funcionarios, si no entorpece la accion de la justicia, priva a los litigantes de la espedicion en el ejercicio de sus derechos, obligándolos a emprender crecidos gastos o a hacer penosos sacrificios para vindicarlo o talvez a renun-

———

1. El trámite de poner en tabla para calificar el grado de la apelacion, suprimido por decreto de 24 de noviembre de 1841.

2. La preparacion de ese proyecto, que no llegó a ser lei hasta 1855, fué encomendada a don Manuel Carvallo.

ciarlo o a entrar en transacciones perjudiciales, por la dificultad de ocurrir al tribunal competente. Un privilejio que en nada favorece a los que de él gozan i que impide a los ciudadanos el fácil acceso a la justicia, no debe conservarse por mas tiempo[1].

De un modo mas directo que esta lei, ha influido en el retardo de algunas causas la opinion diverjente de los tribunales i juzgados sobre la intelijencia de las disposiciones legales relativas al valor que deben tener en juicio los documentos que no se hubieren estendido en el papel sellado correspondiente. En medio de su actual perplejidad e incertidumbre, no se atreven los jueces a proferir sentencia en causas pendientes que exijen pronto despacho, creyendo próxima una disposicion terminante de la lejislatura, que disipe sus dudas i preste a sus fallos un apoyo firme i seguro. El Congreso, que ya ha discutido este asunto, le dará sin duda un lugar preferente en sus primeras sesiones[2].

Las enfermedades de los individuos encargados de los juzgados de letras de esta capital, han orijinado frecuentes variaciones de jueces i entorpecido el despacho de algun tiempo a esta parte. No ha dejado de contribuir a este retardo la obligacion que tienen los jueces letrados de suplir en los tribunales superiores. La primera causa, puramente accidental, no es de influencia durable; la segunda solo dejará de existir cuando, dictada la lei que prescriba el modo de nombrar los jueces, se completen los tribunales superiores. Si aun entónces no hubiese la competente celeridad en el despacho, seria necesario crear otro juzgado. No me parece conveniente exonerar a los jueces de letras de la obligacion de suplir en los tribunales superiores, porque la espe-

---

1. Fué abolido por lei de 12 de junio de 1849. Véase en el T. I (páj. 103 i siguientes) el mensaje con que el señor Montt pasó ese proyecto al Congreso i los discursos con que lo sostuvo en las sesiones de 1847.

2. Dictóse la lei a que se alude con fecha 19 de noviembre de 1842.

riencia ha manifestado que el antiguo sistema demoraba el curso de las causas en segunda instancia con mayor perjuicio de los litigantes. Ademas, el que es llamado una que otra vez a juzgar, no tiene de ordinario la espedicion necesaria ni considera la cuestion con toda imparcialidad, porque, prevenido por los pleitos en que ha sido parte, no la mira bajo su verdadero punto de vista. No sucede lo mismo a los que tienen por carrera la judicatura. Estos no solo están acostumbrados a considerar con imparcialidad las cuestiones, sino que tambien son mas libres de la influencia de consideraciones particulares.

A la mayor celeridad de la administracion de justicia en los juzgados de letras de Santiago, contribuirá poderosamente la reunion de todos ellos i de los tribunales superiores en un solo edificio, como lo ha resuelto el Gobierno. Tomadas ya las medidas necesarias para esta reunion, la veremos realizada mui pronto. Entre las ventajas que traerá consigo debe contarse la disminucion del mal que produce la asistencia de los jueces letrados a las cortes de justicia como suplentes, pues entónces solo suspenderán el despacho el tiempo preciso para fallar en la causa a que son llamados.

En el mismo edificio piensa el Gobierno colocar la rica biblioteca que para los tribunales se ha encargado a Europa, i que, compuesta de lo mas selecto que se ha escrito en jurisprudencia, pondrá al alcance de los jueces i abogados libros escasos o sumamente costosos que no les seria fácil adquirir. Los jueces, a quienes se destina principalmente, hallarán allí las obras que pueden ilustrarlos en los puntos dudosos, i no se verán precisados a retardar la resolucion de una causa por no tenerlas a mano.

En medio de tantos vicios que embarazan la administracion de justicia, debemos complacernos al ver el celo e integridad con que los tribunales i jueces de letras desempeñan

sus importantes cargos. La falta de conocimientos legales en los alcaldes, i principalmente la mala fe de un corto número de individuos que viven del litijio i que impiden se terminen amigablemente disputas que no debieran ser materia de juicio, son causa de que en los pueblos de segundo órden no presente la administracion de justicia un aspecto tan lisonjero. Los jueces de menor cuantía, elejidos las mas veces de entre personas que no han visto ni la lei que les autoriza para juzgar, son los que con mas frecuencia cometen abusos que dan oríjen a quejas i reclamos. El Gobierno ha creido de suma urjencia proporcionar a estos últimos los medios de espedirse con acierto, i con esta mira ha dispuesto que se forme un prontuario o manual en que se encuentren recopiladas, con las esplicaciones convenientes, todas las leyes i disposiciones que puedan suministrarles la debida instruccion. Pero la ignorancia de las leyes no es el único principio de estos males, i de consiguiente la instruccion no basta a remediarlos. No es rara la parcialidad, no son raras las vejaciones. De aquí la necesidad de ejercer de cuando en cuando una vijilancia saludable sobre la conducta de los jueces subalternos i demas empleados de justicia por medio de visitas judiciales. Algunos jueces letrados las han practicado en esta última época en los departamentos de su jurisdiccion; i aunque sus resultados no corresponden a lo que a primera vista aquellas parecen prometer, han servido para correjir muchos abusos i para poner al Gobierno mas al cabo de las necesidades que a este respecto se sienten en diversos pueblos.

El Gobierno está, sin embargo, persuadido de que estas visitas judiciales son por ahora el único medio de mejorar la administracion de justicia en todos los puntos de la República. Practicadas por los jueces de letras, que por sus muchas atenciones no pueden dedicarse al estudio de las necesidades i de los medios de llenarlas, i que por otra parte

carecen del prestijio que era necesario para que sus advertencias i correcciones produjesen todos sus buenos efectos, no han satisfecho sin duda las esperanzas que en ellas se fundaron. Pero encargadas a majistrados de mas elevado carácter, a majistrados que estraños a las relaciones que comunmente se adquieren por la residencia en un mismo pueblo, i revestidos de mayor respetabilidad entre los funcionarios que van a ser el objeto de su inspeccion, no pueden ponerse en duda sus ventajas. Un visitador de luces i suficientemente autorizado tendria un vasto campo para hacer el bien, ya corrijiendo abusos, ya introduciendo o indicando mejoras en la conducta de los jueces i escribanos, en el arreglo de los archivos, en las cárceles, i en suma en todo lo que tiene relacion inmediata con la recta administracion de justicia.

La profesion de abogado i el ministerio de fe pública han sido tambien materia de meditacion para el Gobierno. A fin de impedir que se reciban de abogados los que no han adquirido la instruccion competente i precaver los abusos que en este particular se han cometido otras veces, dió el Gobierno el decreto de 20 de diciembre último previniendo que los bachilleres, al tiempo de solicitar su incorporacion a la academia de leyes, presenten a la corte de apelaciones, a mas del certificado de haber recibido el grado en la universidad, el de haber hecho todos los estudios exijidos por las disposiciones vijentes. En 14 de febrero dió otro decreto con el objeto de llenar los vacíos que nuestras leyes reglamentarias ofrecian en órden a las formalidades necesarias para admitir en el foro de Chile a los individuos que estuvieren incorporados en el de otros paises, que, como el nuestro, conservan la lejislacion española. En él se ha tratado de dejar libre entrada a las personas intelijentes que pretendan ejercer esta honrosa profesion entre nosotros, i evitar el desdoro i decadencia que traeria al cuerpo de abogados la

admision de aquellos que de antemano no hubiesen dado pruebas de haber hecho los estudios i tener las aptitudes que la lei exije a los chilenos.

Los escribanos, que ejercen tanta influencia en el bien público, especialmente en aquellos pueblos en que son los únicos depositarios de los conocimientos legales, necesitan de una lei que determine sus calidades, sus atribuciones, su responsabilidad i cuanto pueda contribuir al buen desempeño del cargo que se les confia. El Gobierno se ha ocupado en un proyecto que espera llenará todos estos fines i que pondrá término a males que en la actualidad son inevitables. Otro de los puntos que en esta materia ha llamado la atencion del Gobierno, es la reforma de los aranceles de derechos de escribanos i demas empleados de justicia. Los que poseemos adolecen de tantos defectos i en muchos casos guardan tan poca conformidad entre sí los diversos ejemplares que existen, que no pueden servir de regla segura. El proyecto de reforma se presentará en breve al Congreso.

No ménos indispensable es tomar medidas sobre el arreglo i custodia de los archivos públicos. Confiados en muchos pueblos a los alcaldes, pasan con frecuencia de unas manos a otras, se estravian legajos, se rompen o destruyen, i los particulares ven desaparecer los títulos que aseguraban su propiedad, o justificaban su inocencia. El Gobierno ha tomado las providencias que estaban a sus alcances, ya proveyendo las escribanías vacantes, ya creando otras en los pueblos en que su falta era mas notable. Sin embargo, los males subsisten i reclaman disposiciones jenerales que los estingan. La creacion de archivos públicos es el mejor o talvez el único partido que puede adoptarse con provecho i el que mas concilia los intereses de los particulares con la seguridad de los instrumentos públicos.

Indisputables son las ventajas de las casas penitenciarias bien ordenadas como existen en varios paises; pero seme-

jantes establecimientos de suyo costosos, exijen conocimientos que entre nosotros no es fácil encontrar, tanto en los que han de fundarlos como en los que han de dirijirlos, i una industria que ménos atrasada que la nuestra pueda ofrecer trabajo al reo en prision solitaria. Por ahora debemos limitarnos a un presidio que colocado en un lugar seguro i donde los reos puedan dedicarse al trabajo, liberte a la sociedad de los malhechores i evite la desmoralizacion completa que trae consigo la ociosidad. El Gobierno cree que ésta es la única mejora realizable en nuestras circunstancias.

En mi memoria del año anterior dije al Congreso que el Gobierno pensaba trasladar el presidio ambulante a la isla de la Mocha; pero informes recojidos posteriormente, sobre todo los que ha dado la persona a quien se encargó su reconocimiento, le han hecho desistir de su intento. La corta estension del estrecho que la separa del continente i la facilidad de atravesarlo, aprovechándose de las corrientes periódicas de las mareas, hacen de ella una prision poco segura; i la necesidad en que nos pone de dejar el establecimiento bajo la única inspeccion del jefe, es un inconveniente que nos ha hecho palpar la esperiencia i que debemos evitar con cuidado. El Gobierno ha fijado últimamente sus miras en la isla de Chiloé, que segun los informes recibidos ofrece toda la seguridad apetecible en la parte del sur, i que permite someter el presidio a la inspeccion inmediata del intendente de aquella provincia. Allí podrá ocuparse a los presidarios en la corta de maderas o en el cultivo del campo; i a fin de estimularlos a la enmienda, se establecerá una escala de penas, de modo que gradualmente vaya aliviándoseles hasta dejarlos en libertad i proporcionarles medios de trabajar para sí cuando hayan dado pruebas de buena conducta. De este modo, dentro de algunos años, un gran número de criminales que ahora son una carga onerosa para el Estado, se convertirán en ciudadanos útiles que con su indus-

tria i trabajo harán productivos los terrenos que nuestra falta de brazos mantiene incultos. Podrá tambien permitírseles que lleven sus familias, para que al fin se forme allí una poblacion como las muchas que a un sistema parecido deben su oríjen en otros paises. El Gobierno ha dado las instrucciones convenientes para que se le trasmitan informes detallados, i espera que bien pronto se realizará este proyecto, aboliendo los carros que atormentan sin objeto a los reos i los pervierten i corrompen. Entretanto, puedo anunciar al Congreso que durante el año anterior se ha procurado conciliar la seguridad del presidio con el menor sufrimiento de los reos, i que han sido raras las fugas, en otros años tan frecuentes.

Pero el presidio no es aplicable a las mujeres, para las cuales es indispensable una casa penitenciaria. La que actualmente poseemos, está mui léjos de llenar su objeto. A fin de mejorarla en lo posible, el Gobierno ha encargado a un ciudadano celoso por el bien público que estudie sus necesidades i sus vicios tanto en la parte moral como en la económica, i le proponga un proyecto de reforma[1].

Bien poco lisonjero es el estado de las cárceles en casi todos los pueblos de la República. Segun las noticias estadísticas reunidas por el ministerio de justicia, mas de la cuarta parte de los reos custodiados en ellas se fugan. Mal de tal trascendencia exije pronto remedio. La esperiencia ha demostrado ya la imposibilidad de sostener un presidio urbano en cada departamento, porque la escasez de las rentas municipales no permite custodiar a los reos, ni asistirlos como es debido. El Gobierno cree que un presidio urbano en la capital de cada provincia en donde vengan a cumplir sus condenas los reos de todos los departamentos, salvaria en gran parte los inconvenientes indicados. Adoptado este sis-

1. Don Miguel de la Barra.

tema faltarian fondos municipales en uno que otro pueblo, i por lo mismo podria suministrarlos el erario sin mayor gravámen. Por de pronto se han tomado algunas medidas para remediar en parte estos males. Se ha ordenado que se provea de vestuario al presidio urbano de Santiago, evitando la desnudez en que a veces se le ha visto, i suplídose en lo posible la falta de rentas de algunas municipalidades. Esta falta, que en Valdivia era mas notable, obligó al Gobierno a señalar a esta provincia parte de la suma que el Congreso asignó al presidio de Chiloé.

La estadística judicial, de que hasta ahora se ha hecho mui poco caso entre nosotros, ha tenido una parte principal en las tareas del ministerio de justicia. Sin los datos que suministra acerca de los abusos i necesidades que existen, i acerca de las circunstancias a que en muchos casos es preciso adaptar las leyes i disposiciones que se dicten, el acierto será difícil i las providencias que se tomen efímeras i transitorias. Varias dificultades ha sido necesario vencer para entablar un órden regular i periódico en la remision de los datos. El descuido de muchas personas a quienes tocaba remitirlos, la ignorancia de otras, i sobre todo el poco interes que toma la mayor parte en cumplir con una nueva obligacion, que los precisa a abandonar sus hábitos de desórden i cuya importancia no comprenden, han embarazado al Gobierno en esta empresa. No ha dejado tambien de contribuir la falta de empleados encargados de reunir i clasificar los datos. Poca confianza le inspiran los resultados obtenidos hasta aquí, por cuyo motivo no me atrevo a someter al Congreso las consecuencias que arrojan. Sin embargo, creo que no pasará mucho tiempo sin que la estadística judicial instruya periódicamente al Gobierno del estado de los presidios i cárceles, de la marcha de la administracion de justicia, de los resultados de las providencias que se dictaren, i en suma de todo lo que pueda indicarle las nece-

sidades i abusos a que debe acudir con su autoridad. La visita judicial de que ántes he hablado, influirá poderosamente en la mejora de este ramo, porque el visitador puede llevar instrucciones para prescribir el modo de reunir los datos i estimular a los que deben remitirlos.

CULTO

En este ramo el Gobierno se ha empeñado mas en alijerar los males existentes con providencias oportunas, que en emprender mejoras, que ni el estado actual de nuestras rentas, ni los elementos con que contamos permitirian realizar. Medidas parciales que poco a poco nos conducirán al mejor servicio del culto i al mayor bien espiritual de los fieles, i trabajos preparatorios para medidas de mas trascendencia le han ocupado principalmente durante el año anterior.

Por lei de 21 de agosto de 1836, se mandó dirijir a Su Santidad las correspondientes preces para erijir la silla arzobispal de Santiago i las episcopales de Coquimbo i Chiloé. Pronto se llenarán del todo los deseos del Congreso i del pais; pero si queremos que estas sillas correspondan a las esperanzas que en ellas han fundado los que aspiran al esplendor de la relijion i al bien del Estado, debemos dictar todas las providencias que su buen establecimiento exije. Ya en mi memoria del año pasado hice presente al Congreso que la exigüidad de la renta del mui reverendo arzobispo, ni correspondia a su dignidad ni podia bastarle para los gastos que naturalmente ocurren a quien ocupa puesto semejante. Subsiste el mismo mal, i llamo nuevamente a él la atencion de las cámaras. Ante el senado pende un proyecto de lei sobre esta materia, que, atendida la necesidad a que debe poner término, es sin duda digno de la particular atencion del Congreso.

El obispo de Concepcion ha recorrido recientemente gran

parte de su diócesis a fin de enterarse de las necesidades espirituales de los pueblos que la componen, i procurar la estincion de los males i abusos que pudieran existir. La catedral de este obispado, destruida desde el año 1835, no habia podido construirse hasta el dia, a pesar de los esfuerzos del Gobierno; pero concluidos ya los trabajos preparatorios, se dará pronto principio a la obra. Estrecho i casi indecente el templo que actualmente suple, degrada en cierto modo la relijion i disminuye la veneracion con que siempre debe mirarse, sobre todo por la masa del pueblo, que pocas veces se eleva a contemplar la santidad de su moral i la sublimidad de sus misterios.

Se ha dado el pase a la bula de ereccion del obispado de Coquimbo, salvando, como era justo, las regalías del patronato nacional[1]. En la misma bula se manda establecer un cabildo eclesiástico en la catedral de la Serena, i aunque por la lei de 21 de agosto de 1836 se reserva para una época indefinida la provision de las dignidades i prebendas de las nuevas catedrales, el Gobierno cree que seria mui conveniente proveer desde luego a un corto número. Irregular seria un obispado sin cabildo; i lo que es mas, el obispo se veria privado de tal auxilio i las ceremonias del culto no se celebrarian en la nueva iglesia con la solemnidad competente. Un proyecto de lei que concilie el logro de estos bienes con la escasez de nuestras rentas, se presentará al Congreso. Otra necesidad, consecuencia de la ereccion de este obispado, es la construccion de un templo en la Serena, que sea mas capaz i decente que el que hasta aquí ha servido de iglesia parroquial. El Gobierno ha dado ya sus órdenes para que se lleve a efecto[2].

---

1. La bula fué espedida en Roma el 1.° de julio de 1840. Se le dió el pase el 19 de abril de 1842.

2. Se retardó el cumplimiento de esas órdenes, i la primera piedra de ese templo fué colocada el 9 de febrero de 1845.

Aprobada por el senado, en su anterior período lejislativo, la propuesta que el Gobierno hizo del digno párroco de la Serena[1] para presidir esta nueva diócesis, se ha hecho la correspondiente presentacion a Su Santidad.

Las provincias de Chiloé i Valdivia, separadas del resto de la República por mares o por tierras ocupadas por los bárbaros, mas atrasadas que las otras del Estado, i casi fuera del alcance de la vijilancia de las autoridades superiores que mejor pudieran promover sus adelantamientos, son las que mas imperiosamente exijen un obispo que provea a las necesidades espirituales de sus habitantes, que corrija los abusos introducidos en el culto i trabaje con celo en la propagacion de la relijion i mejora de las costumbres, fomentando i dirijiendo la predicacion evanjélica. En ellas viven muchos habitantes sin comprender la majestad de la relijion que profesan, o confunden esta relijion con prácticas supersticiosas que los degradan en vez de ennoblecerlos, o la desconocen enteramente i se encuentran privados de sus inestimables bienes. Por fortuna estos males se acercan a su término. La bula de ereccion del obispado de Chiloé ha llegado a manos del Gobierno[2] i se tomará en consideracion luego que haya recibido la aprobacion del senado la persona que debe rejir aquella diócesis, i que se propondrá en las presentes sesiones.

Funciones de segundo órden, pero de grande influencia en el bien social, ejercen los párrocos. Encargados de suministrar a los fieles los auxilios espirituales, de instruirlos en las verdades de la relijion, de formar sus costumbres con la predicacion i el ejemplo, deben juntar a una virtud sólida i un conocimiento cabal de nuestra relijion, un celo ferviente i una contraccion esclusiva al desempeño de su ministerio.

1. Don José Agustin de la Sierra i Mercado, natural de Copiapó.
2. Espedida en Roma el 6 de julio de 1840.

Pero a los que de este modo se consagran al bien de sus semejantes, a los que procurando la gloria de Dios influyen tan directamente en el bien de la sociedad, debe proporcionárseles la dotacion o emolumentos suficientes. Un párroco incóngruo, por mas que desee dedicarse eselusivamente a su ministerio, se verá distraido con frecuencia por atenciones estrañas i a que no podrá renunciar sin someterse a penosas privaciones. De aquí la necesidad de ausiliar a los sacerdotes que gobiernan parroquias que no alcanzan a suministrarles la congrua subsistencia, i la de distribuir de un modo mas equitativo las asignaciones con que el tesoro nacional contribuye a muchos párrocos. La division de varios curatos ha disminuido notablemente las entradas de algunos curas; i el progreso del pais ha hecho ricas i productivas parroquias ántes estériles o incultas. El Gobierno reune actualmente todas las noticias necesarias para proceder con acierto a una nueva distribucion de dichas asignaciones. Tambien cree que seria mui conveniente invertir en ausiliar a los párrocos los censos de indios que en el dia se destinan a objetos mui diversos. Escusado es decir que tales medidas solo remediarán los males mas urjentes, i que en esta materia habrá siempre muchos, hasta que sea posible dotar a todos los párrocos por el tesoro nacional.

La grande estension de la mayor parte de las parroquias es talvez la principal causa de su mala administracion. Por activo i dilijente que sea un cura, difícil es que pueda cumplir sus deberes para con individuos que viven a tantas distancias, difícil es que pueda influir en ellos de un modo provechoso, i aun que les preste los consuelos de la relijion en sus últimos momentos. El remedio de estos males, aunque manifiesto i evidente, no es tan fácil de llevar a efecto, porque requiere cuantiosas erogaciones para edificar templos parroquiales en una multitud de lugares, i dotar muchos párrocos que quedarian incóngruos; i, sobre todo, porque

no encontraríamos el número suficiente de sacerdotes capaces de cargos tan delicados. No obstante, es preciso pensar en la division de las parroquias, porque es el único medio de poner los ausilios de la relijion mas al alcance de los fieles. El Gobierno, de acuerdo con el respectivo diocesano, ha procedido a ella en aquellos lugares en que era mas urjente, i piensa promoverla del mismo modo en otros, a medida que las circunstancias lo vayan permitiendo.

Tan léjos estamos de poder soportar los gastos que serian consecuencia de la mencionada division practicada en todas las parroquias en que es conveniente, que ni aun podemos subvenir a los que exije el órden actual. Destruidos o ruinosos están los templos de muchas parroquias, en otras solo existe un edificio estrecho i poco decente en que celebrar las augustas ceremonias del culto. En el período de que doi cuenta se ha proveido con celo a esta necesidad: San Cárlos, Talca, Valparaiso, Renca, Illapel i otros curatos, han tenido gran parte en los socorros suministrados por el Gobierno. El noveno i medio que las leyes asignan a las fábricas de iglesias, se ha invertido todo en su esclusivo objeto, i se hará lo mismo en adelante. Pero son tantas las parroquias que claman por nuevos templos i comparativamente tan corta la suma destinada a su fábrica, que si de este solo recurso hemos de valernos, pasarán muchos años ántes que podamos verlos construidos. Preciso es buscar otros medios de subvenir a esta necesidad; preciso es separar de la masa jeneral de proventos destinados a la manutencion del cura, los ramos de fábrica de cada parroquia, i nombrar, conforme a lo dispuesto en la Real Cédula de 17 de julio de 1797, i en la lei 22, título 2º, libro 1º de Indias, ecónomos particulares a quienes se encargue su administracion, con la obligacion de rendir cuenta instruida i documentada al patrono. Esta medida, que ya ántes se ha indicado al Congreso, es la única que por ahora

podemos tomar para ausiliar de un modo mas eficaz la construccion i reparo de los templos.

Por senado-consulto de 4 de enero de 1819, se dispuso que la confirmacion de los grados conferidos a los individuos de las órdenes regulares se hiciese por el diocesano. Dudas suscitadas últimamente sobre si esta disposicion estaba o no en vigor, pusieron al Gobierno en la necesidad de decretar provisoriamente, i miéntras se reunia la lejislatura, que el provincial, en union con los definitorios de las respectivas órdenes, diese a los postulantes la posesion interina de sus grados, previa la suprema aprobacion[1]. Al Congreso corresponde dar sobre esta materia una lei que ponga término a dudas i entorpecimientos.

Las misiones estraordinarias que anualmente se practican en diversos puntos de la República, han producido mui saludables efectos. Encomendadas a sacerdotes de celo e instruccion, han sido un poderoso ausilio para los párrocos i de una utilidad inmensa para los fieles. El Gobierno las considera mui dignas de proteccion.

Las misiones de frontera, cuyos benéficos resultados ha reconocido el Gobierno palpablemente, han sido objeto especial de su solicitud. Se ha atendido principalmente al buen arreglo de los colejios de Chillan i de Castro, establecimientos que dentro de algun tiempo nos proporcionarán misioneros intelijentes que realicen la grande obra de convertir i civilizar a los indíjenas. Al primero de estos colejios se aplicó la cantidad de ocho mil pesos de una obra pía, que en mi concepto difícilmente hubiera podido destinarse mejor. No obstante sus buenos efectos, las misiones están léjos de llenar cumplidamente su objeto. Una buena parte de los misioneros traidos de Europa no han correspondido a las esperanzas del Gobierno, i hasta ahora no tenemos quienes los reemplacen por la reciente fundacion de los colejios.

1. Por decreto de 18 de diciembre de 1841.

El largo tiempo que las misiones ocupan los mismos puntos en la frontera, ha hecho pensar al Gobierno en internarlas, para que su influencia se haga sentir donde es mas necesaria. Con la suma que en el año anterior señaló el Congreso para este objeto, se ha dispuesto la reedificacion de las antiguas casas misionales de Arauco i Nacimiento, cuya situacion, a mas de favorecer de un modo inmediato los buenos efectos de la relijion en las tribus de Arauco, contribuirá en gran manera a dejar espedita la comunicacion entre Concepcion i Valdivia. Este proyecto tiene tambien la ventaja de coincidir i ayudarse con otro formado por el departamento de la guerra para internar las fronteras militares i unir las provincias de la República.

INSTRUCCION PÚBLICA

Cuantos han tenido que hablar al Congreso desde el puesto que ocupo, han insistido sobre la necesidad de protejer la difusion de las luces en todas las clases del Estado. Pocos gastos serán mas fecundos en verdaderos bienes que los que se hagan con este objeto. La educacion es un aprendizaje de la vida, una anticipacion de la esperiencia, es la antorcha que dirije al hombre que entra en el mundo i sin la cual correrá muchos peligros i sufrirá dolorosos contrastes ántes de conocer la senda que debe seguir. Instruir i educar al pueblo no solo lo exije el bien público, es un deber de estricta justicia.

Las escuelas primarias, cuya benéfica influencia se estiende a la masa de los ciudadanos, han tenido una parte mui principal en los desvelos del Gobierno. Durante el año anterior se han planteado nuevas en casi todas las provincias de la República. Pero escasas en número i defectuosas en su organizacion, están mui léjos de satisfacer los deseos del

Gobierno. Mas se empeñan los maestros en que los niños aprendan a leer o escribir, que en formar sus costumbres i prepararlos para la carrera de la vida. La instruccion que descuida estas dos partes principales, en vez de ser útil al individuo i a la sociedad, puede convertirse en perjuicio de ambos. Se ha procurado en el período de que doi cuenta, la mejora de la educacion moral i relijiosa en todas las escuelas, i se ha escitado a vijilar sobre este punto a todas las autoridades, como que la relijion i la moral son la base mas estable del orden i de la felicidad del Estado.

Muchos vicios i defectos que hoi se notan en las escuelas primarias, desaparecerán con la escuela normal de que hablé al Congreso en mi memoria del año pasado, i cuyo establecimiento tengo la satisfaccion de anunciarle ahora[1]. Jóvenes de las provincias aprenden los ramos que dentro de poco irán a difundir por toda la República, i reciben una educacion adecuada a los que han de ejercer las importantes funciones de dirijir a la juventud en la época en que mas tierna i flexible está mas espuesta a adquirir hábitos viciosos i a estraviarse i perderse para siempre. Sometidos al mismo sistema, instruidos en los mismos métodos, están destinados a uniformar la educacion primaria, i a estender las mismas ideas i principios, i hacer de nuestra poblacion, en cuanto sea posible, un todo homojéneo.

La educacion de las mujeres, que hasta el dia hemos mirado con poco interes, merece por muchos títulos la proteccion de la lejislatura. Miéntras que todas las provincias poseen algun número de escuelas para hombres sostenidas

(1) Creada por decreto de 18 de enero de 1842, i puesta bajo la direccion de don Domingo F. Sarmiento, el célebre publicista que despues fué presidente de la República Arjentina, abrió sus cursos el 14 de junio del mismo año. Sarmiento dirijió la escuela hasta que a fines de 1845 emprendió viaje a Europa. Le sucedieron don Máximo A. Argüelles, don Juan Godoi i don Guillermo A. Moreno, que era el director al salir el señor Montt de la presidencia en 1861.

por el tesoro público, o con rentas municipales, apénas hai una que otra que cuente con un establecimiento semejante para la otra mitad de nuestra poblacion, para esa porcion que en nuestra tierna infancia forma hábitos i trasmite principios que nos acompañan hasta el sepulcro. Los hijos reciben su primera educacion de las madres, ellas les inspiran los sentimientos de relijion, las máximas de moral i forman sus costumbres. El Gobierno ha atendido en parte a esta necesidad en Santiago, asignando al monasterio de Jesus i María cuatro mil pesos de la cantidad destinada para gastos de beneficencia[1].

Aspecto mas lisonjero que la primaria presenta la instruccion superior. Los colejios de las provincias principian ya a dar algun fruto, i sin salir del pueblo en que están sus familias, pueden los jóvenes adquirir aquella instruccion, que si no les habilita para el ejercicio de una profesion, les da conocimientos de que no deben carecer. Difundir estos conocimientos en la clase acomodada de la sociedad, es tan necesario como difundir los que da la instruccion primaria en la masa del pueblo, porque la instruccion debe adaptarse a las diferentes condiciones, i habilitar al hombre para vivir en el puesto que le ha cabido. Persuadido el Gobierno de estas verdades, se ha empeñado en llevar a efecto la fundacion de un liceo o colejio en la capital de cada provincia. Concluido el edificio del de Talca, se ha mandado dar principio a los estudios. Dificultades se presentan en esta empresa, porque las municipalidades no cuentan con fondos suficientes. El Gobierno ha tomado el arbitrio de ceder al de Talca el producto de las mandas forzosas de la provin-

1. Mediante esa asignacion las relijiosas de los SS. CC. de Jesus i de María abrieron el 15 de agosto de 1841, en la calle de Santa Rosa, una escuela gratuita para niñas; i en 8 de setiembre del mismo año, un colejio para niñas internas.

cia[1]; i cree necesario discurrir otros para sostener los que existen o se funden en pueblos ménos adelantados. Los colejios de Coquimbo i Concepcion, que cuentan con mayores fondos, son los que mejor corresponden a su institucion. En el primero progresan como en ninguno del pais la química i la mineralojía; i tanto en éste como en el de Concepcion, se cultivan con provecho las matemáticas.

Los seminarios contribuyen por su parte a estender la instruccion superior, i sobre todo a formar sacerdotes idóneos que den lustre a la iglesia chilena. El de Santiago, que es el único de que puedo decir algo al Congreso, se halla en buen pié, aunque su plan de estudios es susceptible de algunas mejoras que puedan asegurar una instruccion mas sólida i copiosa a los que han de ser miembros de nuestro clero.

Pero donde los progresos científicos se notan con mayor satisfaccion de los amantes del pais, es en el instituto nacional. Mas de seiscientos jóvenes concurren actualmente a sus clases, i se dedican con ardor a los diversos ramos del saber. Chile cuenta en este establecimiento un plantel precioso de que puede esperar abundantes frutos. Pero si queremos que tales esperanzas se realicen en una escala mas vasta, si queremos que el instituto llene los fines a que está destinado, es preciso que le dispensemos una proteccion jenerosa, que practiquemos todas las reformas que exije, i procuremos estimular a la juventud al cultivo de muchos ramos científicos que hoi dia están casi abandonados. El estudio de la naturaleza que dilata el jenio, que tanto engrandece i eleva el corazon i que admite tan variadas aplicaciones a la agricultura, a la minería, a las artes, no llama, como debiera, la atencion de nuestros jóvenes. Preciso es protejerlo i estenderlo a todas las provincias. No ha dejado de contribuir a esta especie de abandono la falta de profesores para estos ramos, falta que aun se hace sentir en par-

1. Por decreto de 19 de marzo de 1842.

te en el instituto nacional. El Gobierno, para proveer a esta necesidad, ha resuelto enviar a Europa tres jóvenes de los que con mas provecho han cursado la química i mineralojía en el colejio de Coquimbo, a fin de que se perfeccionen en estas ciencias i vengan a propagar despues entre nosotros conocimientos tan útiles[1].

Hai en el instituto otras necesidades que el Gobierno no puede mirar con indiferencia. La permanencia de los profesores tan indispensable para que se dediquen a profundizar las materias que enseñan, no se conseguirá en el instituto miéntras las rentas sean tan escasas, miéntras la enseñanza no sea una carrera que ofrezca alicientes. Así vemos que de tiempo en tiempo se renueva mucha parte de los profesores i que dejan las cátedras cabalmente cuando pudieran desempeñarlas con mas provecho de los educandos. No ménos necesario es proporcionar al instituto un local que ofrezca las comodidades de que carece el que actualmente ocupa, que dé lugar a mayor número de alumnos i facilite la conservacion del órden, tan indispensable en una casa de educacion. Reforma es ésta que no debemos demorar por mas tiempo, porque viejo i deteriorado el edificio actual, no promete larga duracion. El Gobierno cree que podria llevarse a efecto sin ninguna erogacion del erario nacional, vendiendo el terreno que pertenece al instituto i destinando su producto a la construccion de una casa vasta i apropiada a su objeto en alguno de los fundos de propiedad fiscal. Tan urjente considera el Gobierno esta medida que está dispuesto a empeñarse en realizarla lo mas pronto posible.

Por aprovechados que salgan los jóvenes del instituto,

---

1. Por decreto de 22 de febrero de 1842, fueron comisionados para proseguir sus estudios en Europa los jóvenes don Antonio Alfonso, don Manuel Antonio Ossorio i don Teodosio Cuadros, con la obligacion de servir por seis años una clase del ramo en el instituto nacional o en el colejio de Coquimbo;

si no continúan sus estudios, si la reflexion no viene a desarrollar i fecundar las nociones adquiridas, pocos progresos podemos esperar; notaremos, siempre, que el número de jóvenes de una instruccion algo sólida está mui léjos de corresponder al de los que reciben la instruccion superior. Es indispensable, es de absoluta necesidad ofrecer a los que han concluido sus tareas en las aulas un campo en que ensayar sus fuerzas, que los precise a profundizar las ciencias cuyos elementos han estudiado. Este campo lo ofrece la universidad, de que hablé al Congreso el año pasado. A medida que he meditado mas en esta idea, me he penetrado mas de su importancia, i creeria faltar a un deber imperioso si no llamase la atencion de las cámaras a ella, si no escitase su patriotismo para que la realizase. Un cuerpo que sea el depositario de las luces, que alimente la aficion a los buenos estudios, que dé una direccion acertada al deseo de distinguirse i que al mismo tiempo vele sobre las casas de educacion, proponga al Gobierno mejoras en la instruccion pública i se encargue de uniformar ésta en todo el Estado, he aquí lo que será la universidad i lo que el Gobierno desea. Oportunamente se presentará al Congreso un proyecto de lei sobre esta materia[1].

Trasladada la biblioteca al nuevo edificio que se le habia destinado, está ya sirviendo al público. En el año de que doi cuenta se ha enriquecido notablemente con muchas obras, i en especial con mas de veinte manuscritos sobre la historia de Chile. Estoi, sin embargo, persuadido de que para proveerla de la multitud de libros importantes de que carece, es insuficiente la cantidad que se le ha señalado. Si

1. El señor Montt encomendó a don Andres Bello el formular el proyecto de la lei orgánica de la universidad, i a don Miguel de la Barra i don José Gabriel Palma el revisar ese proyecto en union de su autor. Aprobado sin modificacion alguna por las cámaras, se le promulgó como lei de la República el 19 de noviembre de 1842.

se quiere que este establecimiento corresponda a su institucion, deben suministrársele mayores fondos.

Establecimiento que influirá poderosamente en los progresos de las ciencias naturales en Chile es el museo. Concluido su arreglo, se ha puesto a cargo del benemérito director de la biblioteca nacional. Numerosas colecciones de todo jénero ofrecen ya bastante materia de estudio, i objetos variados i nuevos que esciten la curiosidad de nuestros jóvenes i les inspiren aficion a ciencias tan útiles i de que cada dia sentimos mas necesidad. La abundancia con que la naturaleza ha esparcido en nuestro suelo los metales preciosos, i lo mucho que se estiende el laboreo de minas, han hecho pensar al Gobierno en aumentar las colecciones de mineralojía. El profesor del ramo en el colejio de Coquimbo está encargado de reunir las nuevas colecciones.

El ilustrado naturalista a quien se debe la creacion del museo, terminados ya sus trabajos, ha partido para Europa. A los testimonios de aprobacion que le dió el Congreso, el Gobierno ha añadido el de hacer sacar su retrato a costa del tesoro público i colocarlo en el salon principal del museo[1].

En virtud de la autorizacion concedida por la lei de 29 de diciembre de 1841, se ha ordenado la publicacion en grande escala del mapa de la República que levantó el mismo profesor, i un atlas que comprenda un mapa particular

1. Decreto de 2 de febrero de 1841. Don F. J. Rosales, encargado de negocios de Chile en Francia, recibió órden del Gobierno para hacer ejecutar ese retrato en Paris: pero demoró el cumplimiento de este encargo hasta 1845, objetando la resolucion gubernativa como un acto impremeditado para honrar a un hombre en el cual no descubria mérito para esa distincion. Instado nuevamente por el Gobierno, que juzgaba de mui diversa manera el mérito i los servicios de Gay, Rosales hizo buscar a un pintor aleman establecido en Paris, llamado Alejandro Laemlin... El retrato de Gay adorna ahora el salon principal del museo de historia natural de Santiago, i es un cuadro valioso como obra de arte. *Don Claudio Gay, su vida i sus obras, por don D. Barros Arana*, páj. 161.

de cada provincia[1]. Los gastos que orijine esta publicacion i los que se hagan en la de la historia de Chile, no se han incluido en el presupuesto, porque no se puede calcular todavía cual será su monto. Al encargado de negocios en Francia se han cometido las dilijencias convenientes para que averigüe la suma a que pueden ascender e instruya oportunamente al Gobierno[1].

Someto a la aprobacion del Congreso el presupuesto de gastos para el año próximo[2].

Santiago, 24 de junio de 1842.

---

1. De esas dos publicaciones no llegó a hacerse en la forma indicada por el señor Montt sino la primera, es decir, la del mapa jeneral de Chile, pero en la misma escala del que apareció en el *Atlas de la Historia*, i en dos carteles murales unidos por una tela. El atlas de los mapas de las provincias no llegó a publicarse porque, cuando estuvieron concluidas todas sus cartas, ya habian empezado a salir los trabajos de Pissis.

2. Ascendia a 245,622 pesos, suma dividida en las partidas siguientes:

Oficina del Ministerio	$	8,909
Departamento de Justicia		146,079
Departamento de Culto		44,875
Departamento de Instruccion		46,859

MEMORIA DEL MINISTRO

DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA

PRESENTADA AL CONGRESO

EN 1843

Al estender la vista por los trabajos del ministerio de mi cargo durante el año que acaba de trascurrir, para desempeñar el deber de dar cuenta de ellos al Congreso, me es grato hallar realizados ya varios de los mas importantes proyectos que en mi anterior memoria tuve el honor de recomendarle. I si bien hai otros a los cuales no ha cabido la misma suerte, porque su propia magnitud no permite que lleguen a su término sino con el trascurso de algunos años, aun éstos han recibido un notable impulso de adelantamiento; o solo se han interrumpido por circunstancias de que no han bastado a triunfar los esfuerzos del Gobierno. Mas en la marcha, detenida a veces por inevitables embarazos, que, constante en su anhelo por el progreso del pais, sigue la administracion, no es lo que ménos la anima la cooperacion que encuentra en las cámaras lejislativas, prontas siempre a darle la mano para toda empresa de verdadera utilidad que les propone. Poseidas de tan patrióticos sentimientos, no dudo que ellas prestarán una benévola aten-

cion a la reseña que voi a hacerles, así de lo obrado por el departamento de justicia, culto e instruccion pública, como de los medios de que dispone en beneficio de los ramos que son de su incumbencia.

JUSTICIA

La comision encargada de la redaccion del código civil continúa sus trabajos con un celo digno de la magnitud e importancia de la obra. Terminados ya los títulos relativos a las *sucesiones hereditarias* i la redaccion de los concernientes a las *obligaciones*, puede decirse que se debe a su constancia el hallarse vencidas con acierto por lo ménos las dos terceras partes de tan ardua empresa. Removidos los obstáculos que habian impedido a la comision revisora dar principio a sus tareas, ella trabaja en la actualidad; i aunque el corto tiempo que cuentan de existencia sus sesiones, no la ha permitido adelantar como fuera de desearse, tenemos derecho para esperar del patriotismo que anima a los miembros que la componen que ella sabrá corresponder á los deseos con que la nacion aguarda la pronta conclusion de una obra que promete tantos beneficios[1]. A fin de facilitar su revision, el Gobierno ha dispuesto que se reimpriman en un solo volúmen todos los títulos relativos a *herencia*. Así se evitarán la molestia i el retardo que ocasiona la necesidad de reunir trozos dispersos para comparar disposiciones que, refiriéndose unas a otras, es necesario tener simultáneamente a la vista para atender a la consecuencia i homojeneidad del código en todas sus partes.

La lei de organizacion de tribunales i administracion de justicia, de que se ha hablado tantas veces a las cámaras,

---

1. Véase lo que acerca de los trabajos de esas comisiones se dijo en la nota de la páj. 46.

no puede serles presentada todavía. Ya en mis memorias anteriores hablé de las grandes dificultades que ella ofrecia, dificultades que lograrian solo vencerse a fuerza de tiempo i de meditacion. Miéntras mas ha reflexionado sobre este asunto el Gobierno, tanto mas se ha convencido de la necesidad de hacer considerables alteraciones al proyecto que se habia preparado. Nuevos arreglos i nueva distribucion en los tribunales, de que daré cuenta oportunamente, parecen reclamados por las exijencias del pais, i dignos de examinarse con oportuna madurez. Así es que el Gobierno se ha resuelto últimamente a encargar la reforma de aquél a un jurisconsulto hábil i esperimentado en el foro que, desprendiéndose de todo otro jénero de ocupacion, se contraiga esclusivamente a este solo objeto. Ausiliado de algunas observaciones e ideas que se le trasmitan, él podrá emprender así la correccion con el mejor acierto posible[1].

Entre las mas importantes de estas innovaciones, se cuenta el establecimiento de otras dos cortes de apelaciones en la República, una de las cuales deberia situarse en Concepcion, i la otra en la Serena. La existencia de un solo tribunal de esta especie para todo el pais, causa grandes embarazos en la administracion de justicia, e impide que se remedien perniciosos abusos en los pueblos distantes de la capital. Sucede con frecuencia que personas indijentes abandonan la vindicacion de sus mas justos derechos o no se atreven a hacer oir sus quejas por la dificultad i crecidos gastos que les presenta la necesidad de ocurrir tan léjos. Provistos los nuevos tribunales de las mismas facultades que competen aquí a la corte de apelaciones, su sola presencia bastaria para que se esmerasen en el desempeño de sus deberes muchos funcionarios a quienes en el dia alienta para sus vejaciones la esperanza de la impunidad. Las demo-

1. Don Manuel Carvallo, quien no llegó a concluir ese trabajo.

ras disminuirian considerablemente; i el gravámen del erario no se creerá demasiado fuerte, si se reflexiona que una gran parte de la nacion hace una verdadera ganancia con la supresion de los costos que demanda la remision de espedientes i con la mayor celeridad en el despacho de las causas: ventajas todas, que a nadie favorecen tanto como a las clases menesterosas. Ademas, si este proyecto, de cuya utilidad se encuentra el Gobierno altamente persuadido, obtuviese la aprobacion de las cámaras, no seria difícil discurrir arbitrios para minorar los gastos que su adopcion exijiese.

Practicada esta division, parece necesario que se concediese algun otro recurso, a mas del de nulidad, para despues de concluidos los pleitos en segunda instancia. Puede suceder a menudo, bajo el réjimen actual, que las partes tengan que conformarse con sentencias que, sin ser nulas, sean manifiestamente contrarias a la intencion espresa de la lei[1]. Para este solo caso podria hacerse revivir el antiguo recurso de injusticia notoria abolido en el dia en nuestro foro; pero ligado con tales trabas i definido en términos tan precisos, que no se dejase campo alguno a los excesos a que su vaguedad dió márjen en otro tiempo. Creo ser éste un punto importante i digno de la consideracion de las cámaras.

Entretanto, mediante la promulgacion i ejecucion de la lei que prescribe la forma en que ha de hacerse el nombramiento de los jueces hasta que se dicte la de organizacion de tribunales, la majistratura judicial se ha colocado en el punto eminente que le convenia. Los juzgados i tribunales de la nacion se componen de individuos que merecen toda la confianza pública, tanto por sus luces, como por su acrisolada rectitud. La renta de que disfrutan, ántes escasa e insuficien-

1. Se alude al recurso de casacion, solo recientemente establecido por el código de procedimiento civil promulgado en 1902.

te, les permite en el dia contraer todos sus desvelos al buen desempeño de su cargo, i la inamovilidad en que se encuentran será la mas fuerte garantía de la independencia de sus fallos. Apénas pudiera creerse que durante diez años enteros casi todos nuestros empleos judiciales hayan estado servidos interinamente, i solo las recomendables cualidades de las personas que los han ocupado han podido impedir que se esperimentasen en toda su estension los males consiguientes a semejante estado de cosas. La lei a que me refiero ha desterrado la posibilidad de que éste vuelva a renovarse, i da todas las seguridades apetecibles en un ramo que tan directamente influye en la felicidad doméstica, i por consiguiente en la pública.

Pero en la misma lei se advierte un vacío de grande consideracion, i que conviene llenar cuanto ántes. Tal es la forma en que debe hacerse el nombramiento de los alcaldes, objeto acerca del cual se nota falta de uniformidad en las diversas provincias de la República. Entra en unos departamentos a ejercer este destino el rejidor que ha sacado mayor número de votos, hácese en otros su eleccion directamente por el pueblo. Ambos modos adolecen de graves inconvenientes. Del primero resulta que salen a menudo electas personas que por su falta de conocimientos i capacidad son las ménos a propósito para desempeñar las delicadas funciones de la majistratura. I no es difícil calcular los perjuicios que de aquí deben orijinarse, si se repara que en la mayor parte de los departamentos la administracion de la justicia está del todo entregada al arbitrio de los alcaldes. Ellos proceden por sí mismos a dictar todas las providencias mas importantes i urjentes, i aun en los asuntos ordinarios ellos dirijen toda la marcha del proceso, sin que los jueces de letras intervengan sino para el pronunciamiento de la sentencia. Males de no menor gravedad, si bien de distinta naturaleza, resultan del segundo modo de hacer la

eleccion. Hallándose por lo jeneral los pueblos divididos en bandos políticos, sucede que tambien se divide la votacion; i el alcalde que ha triunfado, o no mira con la imparcialidad correspondiente a un juez al partido que le ha hecho oposicion, o aun cuando sea capaz de sobreponerse a todo resentimiento personal, i administre imparcialmente la justicia, da de contínuo lugar a repetidas quejas de sus adversarios, porque éstos se hallan siempre dispuestos a tildar con la nota de prevencion sus mas equitativas resoluciones. Desórdenes de tal trascendencia no deben quedar por mas tiempo sin remedio. El Gobierno ha meditado con este motivo un proyecto que someterá mui pronto a la discusion de las cámaras, en que al designar la forma de la eleccion de los alcaldes, se procura que ella recaiga sobre individuos que, a la ventaja de tener en su favor la mayoría de los sufrajios del pueblo, reunan la de ser los que en mas alto grado posean las cualidades i aptitudes necesarias[1].

Entre los abusos que mas embarazaban la iniciacion i recta prosecucion de las causas en los pueblos de segundo órden, deben contarse las frecuentes escusas con que tanto el primero como el segundo alcalde se negaban a conocer en muchas de ellas, de que resultaba que no hallasen a menudo las partes a quien acudir, i la costumbre introducida en otros de que los alcales i rejidores entrasen indistintamente a desempeñar funciones de jueces. El Gobierno ha dictado providencias que, sin separarse del espíritu de las leyes que nos rijen, han fijado el órden mas conveniente para evitar estos entorpecimientos, mandando que los alcaldes se turnen por meses, i siga conociendo cada uno, hasta su conclusion, de las causas que le hubieren correspondido en el mes que funcionare. En el mismo decreto se señalaron las reglas

1. Alude a un proyecto de lei orgánica para las municipalidades, del cual se da cuenta en la memoria del ministerio del interior de este año.

para el conocimiento meramente supletorio de los rejidores, i se mandó que los alcaldes no pudiesen ausentarse del lugar de su residencia, sino con previo permiso del Gobierno[1].

El prontuario en que, segun anuncié al Congreso el año pasado, han de recopilarse, con las esplicaciones convenientes, todas las leyes i disposiciones que tiendan a suministrar a los jueces de menor cuantía la instruccion necesaria de sus deberes, se encuentra ya concluido. Grandes vacíos se advierten sin embargo en él, que no podrán llenarse sino en vista de los datos i observaciones que trasmita la persona a quien ha de encargarse la visita judicial por toda la República. Con mejor intelijencia de los abusos, cuya estirpacion convenga, se dará entónces la posible perfeccion a este pequeño manual[2].

A pesar de los vivos deseos del Gobierno por que se efectuase cuanto ántes la visita a que acabo de referirme, ella no ha podido principiarse todavía, porque el nombramiento del visitador se consideraba ligado en cierto modo al de los jueces propietarios que habian de componer los tribunales. A nadie mejor que a una persona distinguida en la majistratura podria confiarse esta delicada comision, así por el mayor respeto que su elevado carácter infundiria, como por la mas fácil espedicion i acierto que convendria tuviesen sus resoluciones. Por otra parte, debiendo los jueces letrados de las provincias acompañar naturalmente al visitador en su viaje por cada una de ellas, era preciso aguardar que ellos obtuviesen tambien en propiedad sus empleos. De nada servirian el conocimiento especial que ellos hubiesen tomado de los vicios i necesidades que existiesen en los diversos pueblos de su jurisdiccion, i las instrucciones que para su remedio hubiese recibido el visitador, si despues habian

1. Decreto de 17 de octubre de 1842.

2. Ese opúsculo, que fué publicado por la Imprenta de los Tribunales ha sido reimpreso varias veces.

de ser sustituidos en sus juzgados por otros individuos desprovistos de estas importantes noticias locales. En el dia se encuentra ya removido este embarazo, i el Gobierno se propone llevar cuanto ántes a efecto esa medida de que tan favorables resultados se aguardan[1].

Durante el curso del año anterior se han circulado instrucciones con el objeto de que se establezca el mejor arreglo posible en todas las escribanías del pais. Por las actas de visitas que se han recibido últimamente, puede asegurarse que se han obtenido, mediante ellas, mejoras de consideracion en el estado de los archivos públicos, que hasta ahora se hallaban en muchas partes en el mayor desgreño. Se han creado tambien nuevos oficios de escribanos en aquellos puntos donde se hacia mas notable su falta, i donde los proventos del empleo podian ser suficientes para proporcionar al que lo desempeñase lo necesario para su decente mantencion. Muchas pérdidas i estravíos resultan de estar encomendados a los alcaldes los títulos de propiedad de los ciudadanos; pero el Gobierno ha creido deber proceder con cautela en el establecimiento de nuevos escribanos, porque donde ellos no hubiesen de percibir la suficiente renta por el ejercicio de su destino, podria darse lugar con su creacion a otros abusos que talvez serian mas perjudiciales[2].

Pero si en las poblaciones de segundo órden se advierten tantos vicios que es necesario estinguir, tengo la satisfaccion de anunciar al Congreso que los jueces de letras i los tribunales superiores han seguido en jeneral ejerciendo sus cargos con celo i rectitud. La prolongacion de las enferme-

1. Al principio por las causas indicadas, i luego por no haber aceptado la comision ninguna de las personas a quienes fue ofrecida, la visita judicial autorizada por lei de 30 de noviembre de 1842, no llegó a emprenderse durante el ministerio del señor Montt.

2. Los abogados don José Santos Lira i don Fernando Lazcano fueron comisionados en 18 de junio de 1842 para presentar un proyecto de arancel de derechos judiciales.

dades de algunos individuos que desempeñan los juzgados ha producido a veces entorpecimiento en el despacho, i se han oido en consecuencia varias quejas; pero éstas han desaparecido ya, o no tienen otro fundamento que el recargo de solicitudes que ocurre a menudo, i a que no pueden dar abasto los jueces con la prontitud que los interesados quisieran. La obligacion que incumbe a los de letras de Santiago de ocurrir como suplentes a las cortes superiores, obligacion cuya conveniencia he demostrado en otra ocasion, no ha producido, hace ya mucho tiempo, embarazo notable en sus juzgados. Seis meses han trascurrido sin que la de apelaciones haya tenido que llamarlos sino para conocer en dos o tres causas.

En obsequio a la justicia debo recomendar aquí particularmente el mérito contraido por este tribunal en el último año. Apénas fuera creible que a pesar del crecidísimo número de causas en que ha tenido que conocer i sentenciar, haya andado tan corriente su despacho, que no son raros los dias en que solo se le ha visto ocuparse en celebrar acuerdos. Esta circunstancia que de tantos años atras era desconocida en esa corte, recomienda la laboriosidad i celo de sus miembros, i los hace acreedores a la gratitud de la nacion.

He llamado ya otras veces la atencion de las cámaras hácia la necesidad de abolir la lei que concede fuero privilejiado en causas civiles a varios funcionarios; i ahora debo agregar que cada dia se hacen mas notables los perjuicios que ocasiona su subsistencia. Honrosa seria para la lejislatura la abolicion de un privilejio que solo favorece a los que lo disfrutan cuando quieren hacer abuso de él, i que siempre daña al que persigue la justa vindicacion de sus derechos. Si sobre estas consideraciones prevaleciese la de ser indigno que un alto funcionario se someta a la jurisdiccion comun, a lo ménos convendria se dispusiese que la corte de apelaciones conociese en primera instancia de esta espe-

cie de causas. Llevándose, como en el dia, desde su principio ante la corte suprema, resulta que son mui frecuentes los casos de súplica, con lo que se retarda considerablemente el despacho de aquel tribunal, por el gran número de jueces estraños que es preciso llamar para el segundo juzgamiento.

Con la promulgacion de la ley que designa el valor que deben tener en juicio los documentos que no se hubieren estendido en el papel sellado correspondiente, ha cesado el retardo en que se hallaban muchas causas urjentes, i la perplejidad de los juzgados i tribunales acerca de la intelijencia que debia darse a las disposiciones legales anteriores sobre la materia.

Actualmente se trabaja con empeño en la refaccion del edificio a donde deben trasladarse todos los juzgados de letras i tribunales superiores de la capital; i no puede ya demorar mucho esta reunion que contribuirá poderosamente a la mayor celeridad en la administracion de justicia. Una parte de la copiosa i selecta biblioteca encargada a Europa para el uso de los tribunales, ha llegado ya a Santiago, i por las últimas noticias recibidas puede esperarse que no tardará en seguirla el resto.

De largo tiempo a esta parte no ha cesado de llamar la atencion del Gobierno la necesidad de reformas de nuestro código criminal. De la mayor urjencia es sin duda hacer cesar los frecuentes embarazos que ocasiona, tanto en la aplicacion, como en la ejecucion de los castigos, la inoportunidad o excesivo rigor de los señalados por él a muchos crímenes. Pero al discurrir los medios de emprender esa reforma, se ha tropezado con la dificultad de no hallarse entre nosotros penas adecuadas que inflijir a un gran número de delitos. Para aquellos mas comunes no conocemos otras en el dia que la de presidio o la de azotes; la segunda de las cuales, si bien pareció producir favorables efectos en la primera época de su restablecimiento, en la actualidad se ha he-

cho ya patente su ineficacia. El defecto mas pernicioso de esta pena es la degradacion profunda que produce en el alma de los que la sufren. Poca enmienda puede esperarse de un hombre a quien se ha envilecido con un castigo ignominioso a los ojos de sus semejantes, i privado de este modo para siempre del freno mas fuerte que conoce el corazon humano para abstenerse de delinquir. No son ménos fatales, bajo otros respectos, los resultados que trae consigo la de *presidio*, miéntras no se varie radicalmente el sistema seguido hoi en todos los del pais. No conociéndose en ellos la division entre los reos de graves i los de leves delitos, sucede que los que fueron destinados a esta pena por una primera falta de poca gravedad, van a hallarse en continua comunicacion con otros malvados envejecidos en la carrera del crímen, que enteramente los desmoralizan i pervierten. Estas consideraciones han hecho reconocer al Gobierno lo inútil que seria intentar la reforma de nuestras leyes penales, miéntras subsista el órden actual, i la necesidad de crear previamente un buen sistema de castigo, que se proponga por principal objeto el mejoramiento moral de los delincuentes.

Habiendo por otra parte resultado infructuosas las tentativas hechas para trasladar el presidio ambulante a algunas de las islas de la República, i persuadido de que no convenia alejar este establecimiento de la inmediata inspeccion de las principales autoridades, no ha encontrado el Gobierno otro partido mas útil que abrazar que la construccion de una cárcel penitenciaria a las inmediaciones de Santiago. Incalculables son las ventajas que el sistema de reclusion adoptado en muchas prisiones de los Estados Unidos de América, tiene sobre cualquiera otro de los que se han puesto en práctica hasta el dia. Ninguno reune a tal punto todas las condiciones necesarias para la correccion de los delincuentes. En él se atiende con el mayor esmero a su edu-

cacion relijiosa, se ilustra su entendimiento por medio de la instruccion primaria, i se provee a su futura subsistencia por la enseñanza de un oficio lucrativo. Finalmente, se evita el contajio funesto de la depravacion impidiendo a los detenidos toda comunicacion perniciosa. Todos estos objetos pueden, a mi modo de ver, conseguirse con el sistema que se ha de entablar en la cárcel penitenciaria proyectada en Santiago.

Segun ya se anunció a las cámaras por medio del respectivo mensaje, consiste este sistema en la reclusion solitaria de los reos durante las horas destinadas al sueño i al alimento, i en su reunion únicamente para la instruccion primaria i relijiosa i el aprendizaje del oficio. A pesar de los elojios que se han hecho de las ventajas del aislamiento continuo, creo que prevalecen demasiado sus defectos para que no deba desechársele. El es primeramente un castigo mui desigual, pues hai hombres en quienes no produce sino una lijera mortificacion, miéntras para los mas es un tormento tan insoportable que, si se prolonga demasiado, les ocasiona la muerte. Es tambien ineficaz para la enmienda por cuanto impide, o a lo ménos hace en estremo dificultosa la instruccion del detenido. Al hombre aislado en una celda solo puede ocupársele en una labor demasiado sencilla para que llegue a aprender una industria capaz de hacerle ganar con facilidad la subsistencia. Ademas, como seria preciso dar en este caso una estension mucho mayor a la celda, para que los reos gozasen de algun ejercicio, la construccion de la penitenciaria se haria excesivamente mas dispendiosa que siendo calculada para el sistema adoptado por el Gobierno.

La única ventaja real que a mi entender produce el aislamiento perpetuo, a saber, la completa incomunicacion de los criminales, puede conseguirse casi del todo con una severa inspeccion durante las horas en que el sistema mixto los reune.

Mas, para que el réjimen de la penitenciaria alcance a producir todos los bienes que de su adopcion se esperan, parece necesario que no se admita en su recinto a ningun reo cuya condena no llegue al término de dos años. Los que se destinasen a ella por un espacio menor de tiempo, bien escaso provecho sacarian de la instruccion que allí se les diese, al paso que aumentarian inútilmente los gastos de la casa i embarazarian su buena administracion, contribuyendo por lo mismo a que se desconfiase de los buenos efectos de un sistema que tanto conviene acreditar en los principios. Para esta clase de criminales podrán suplir por ahora nuestros presidios urbanos, introduciéndose en ellos todas la mejoras de que son susceptibles.

No se han limitado a preparar la introduccion de este provechoso sistema en el pais los trabajos del ejecutivo en lo relativo a prisiones durante el año que acaba de pasar. A favor de un reglamento que se dictó para el réjimen i arreglo económico del presidio ambulante, ha disminuido considerablemente el crecido número de fugas que se efectuaban ántes con los fatales resultados que son de presumir. Se han mandado hacer en la cárcel pública de esta capital las refacciones que exijia el estado de deterioro en que se hallaba; i se han proporcionado ausilios para la de algunas de las provincias que no ofrecian casi seguridades a la detencion de los reos. Con estas i otras varias providencias, tales como la de mandar formar causas a los que aparecian culpables en las evasiones de los presos, se ha conseguido que ellas sean ya mucho ménos frecuentes que en otros años, segun se advierte por los estados recientemente recibidos. Pero el principal oríjen del mal subsiste siempre, i no se estinguirá del todo miéntras los fondos de propios de los pueblos no solo no basten a la construccion de nuevas cárceles seguras, pero ni aun a la precisa reparacion de las defectuosas que existen. Tan grande es esta penuria en algunas partes, que

ha sido preciso que el erario nacional tome sobre sí la carga de sostener sus prisiones, como sucede con las de Valdivia i Chiloé. Me veo, pues, obligado a recordar al Congreso la conveniencia de que se suministren a las municipalidades, para atender a tales gastos, algunas otras entradas que las en estremo mezquinas con que cuentan al presente. Entretanto, se ha procurado acudir en lo posible a esas necesidades, consultando en el presupuesto la pequeña partida de mil pesos, cuyo socorro se espera bastará por ahora para remediar las que son de mas urjencia.

Otra de las circunstancias que favorecian en gran manera la evasion de los delincuentes, i que ademas demoraba la sustanciacion de las causas criminales i retardaba la ejecucion de las sentencias, era la escasez de recursos de las autoridades provinciales para costear la remision de los reos de un departamento a otro, i su conduccion a los presidios jenerales. El Gobierno se dió prisa a proveer a un mal de tanta gravedad autorizando a los intendentes para librar contra las respectivas tesorerías hasta la cantidad de cien pesos para estos fines. I con la mira de asegurar el cumplimiento de las sentencias, se ha ordenado que los tribunales superiores celebren periódicamente acuerdos en que se examine si las pronunciadas por ellos han sido o no llevadas a debido efecto.

La casa de correccion de mujeres de esta capital ha merecido tambien la solicitud del ejecutivo. Una persona de luces a quien se encargó visitarla[1], suministró noticias interesantes sobre los vicios i defectos que se advierten en ella. Inmediatamente se espidieron providencias para la estirpacion de los mas graves i perniciosos. Pero, no obstante, ellos subsistirán todavía en gran número miéntras no se

1. Don Miguel de la Barra, que anteriormente habia desempeñado una comision análoga en el presidio ambulante.

efectúe la reforma radical que el Gobierno tiene proyectada para ese establecimiento.

La estadística judicial es otro ramo cuyo progreso no ha cesado el ejecutivo de promover con afan; i a favor de las medidas dictadas al efecto, se han obtenido considerables mejoras en los últimos datos recibidos i en la exactitud de su remision. Pero ellos no pueden aun conducirnos a apreciaciones exactas, ni podrá tenerse confianza en los cálculos que se formen, miéntras no esté levantada la estadística jeneral de la República. Solo procediendo sobre esta base, llegará a conocerse a punto fijo la proporcion en que se encuentran los crímenes que se cometen en cada departamento con su poblacion; la influencia que la ilustracion i ciertas profesiones ú oficios tienen sobre la moralidad del pueblo, i demas importantes resultados de que conviene estar instruido para lejislar con acierto. La reciente creacion de una oficina especial de este ramo nos hace esperar que no careceremos mucho tiempo de este fundamento indispensable, i para entónces servirán los estados que ahora se reunen. El Gobierno, sin embargo, ha creido dar un paso de no poca utilidad a este respecto, disponiendo que en todos los juzgados de la República se lleve un libro en que se copien, autorizadas por escribano público, todas las sentencias que se dictaren sobre causas criminales, anotando la edad, oficio i grado de instruccion del reo, como tambien las mas notables circunstancias del delito. Otro libro semejante se ha ordenado tener para copiar las sentencias sobre causas civiles, advirtiéndose la materia sobre que ruedan i el tiempo que han durado. Creo que éste es el arbitrio mas seguro para obtener al fin de cada año datos ménos inciertos sobre los puntos referidos.

CULTO

Pasando a tratar de lo relativo a este ramo, lo que llama primero nuestra atencion es la pérdida lamentable que ha sufrido la República con el reciente fallecimiento del mui reverendo arzobispo don Manuel Vicuña[1]. Las relevantes virtudes i el fervoroso celo apostólico que resplandecian en este digno pastor, a quien tantos bienes ha debido la Iglesia chilena, harán que ella le llore largo tiempo, colmando de bendiciones su memoria. El Gobierno, sobre todo, ha tenido motivos particulares para sentirle, porque con su muerte han quedado interrumpidos trabajos de la mas alta importancia que, de acuerdo con él, habia emprendido para el mayor bien espiritual de los fieles i propagacion de la moral cristiana.

Vemos al fin acercarse el término deseado, en que realizada la division de obispados propuesta por la lei de 21 de agosto de 1836, haya en la República cuatro dignos prelados que, consagrando esclusivamente sus desvelos a la doctrina i morijeracion de aquella porcion de habitantes que se encomiende a cada uno, nos hagan recojer los saludables frutos que ántes era imposible esperar por la excesiva estension de las dos únicas diócesis desde el principio establecidas. Se ha concedido recientemente el pase a la bula de ereccion del obispado de Chiloé, salvando las regalías del patronato nacional[2]. Con igual restriccion lo ha obtenido la bula en que Su Santidad instituye obispo de la Serena al recomendable párroco de la misma, don José Agustin de la Sierra[3]. Tratándose del pase a esta última, se suscitaron serias

1. Ocurrido en Valparaiso el 3 de mayo de 1843.

2. El 17 de enero de 1843.

3. La bula es de 22 de julio de 1842, i obtuvo el pase el 24 de junio de 1843.

cuestiones en el consejo de estado, a causa de que algunas cláusulas de ella parecen negar de un modo positivo al Presidente de la República el supremo patronato que le confiere la Constitucion, i el consiguiente derecho de presentar para todas las dignidades i beneficios de sus iglesias. Atendiendo a que la institucion del Soberano Pontífice habia recaido en la misma persona propuesta por el Gobierno, i a fin de evitar la larga demora que habria sufrido el establecimiento de la diócesis de la Serena si se hubiese retenido la bula, el consejo tuvo a bien concederle su *exequatur;* pero protestó que lo negaria en adelante a cualquiera otra en que se desconociese esta regalía. Semejante resolucion retrae al Presidente de hacer desde luego las propuestas para el arzobispado de Santiago i el obispado de Chiloé. I aunque urje en gran manera la provision de ámbas sedes, en particular la de la última, no siendo probable que Su Santidad tenga a bien variar de espresiones en las bulas de institucion para ellas, inoficioso parece presentarle personas que las ocupen miéntras no se celebre con la corte de Roma un arreglo que evite en lo futuro tan desfavorables entorpecimientos. No juzgo necesario estenderme mas sobre este punto, porque ya el Gobierno ha resuelto que se promueva por el departamento correspondiente.

Promulgada ya la lei que prefija el número i dotacion de las canonjías i demas prebendas del obispado de la Serena[1], el ejecutivo se dará prisa a proveerlas para que se organice completamente aquella sede. La construccion del templo que ha de servir al nuevo obispo se está preparando con actividad, i en cuanto lo permitan nuestras facultades, se procurará que la obra sea correspondiente al decoro de las augustas funciones que han de desempeñarse en ella.

---

1. Esa lei, de 14 de julio de 1843, dotó a la catedral de la Serena de dos dignidades i de dos canonjías, fuera de los ministros inferiores.

El obispo de Concepcion ha continuado durante el año presente la visita de su diócesis. Mui laudable es el celo con que este prelado solicita el beneficio espiritual de los fieles encomendados a su custodia, i mui satisfactorios los resultados que se han debido a sus afanes. Él ha mejorado el servicio del culto en muchas partes, administrado los sacramentos de la confirmacion i penitencia a innumerables individuos que se hallaban privados de ellos largo tiempo, i por los oportunos informes que ha trasmitido al ejecutivo le ha dado a conocer varias necesidades, a que este se apresurará a poner remedio tan luego como le sea posible. Dificultades relativas a los trabajos preparatorios para la construccion de la catedral de aquel obispado han impedido que se la dé principio hasta el dia. La falta de arquitectos hábiles que se nota en el pais es el principal obstáculo a las obras de esta naturaleza. Pero no obstante, el Gobierno, que no pierde un momento de vista aquel interesante objeto, tiene la esperanza de que no tardará mucho Concepcion en ver substituirse una iglesia episcopal de la elegancia i capacidad correspondientes a la estrecha i poco decorosa que por ahora suple.

Si la relijion, aun considerada bajo el aspecto meramente político, es el jérmen de los mayores bienes para las naciones, si es ella la que asegura la moralidad de las costumbres i la felicidad del Estado, i si faltando su apoyo, son efímeras todas las esperanzas de órden i estabilidad, obligacion es de primera importancia para los gobiernos sostener con todo jénero de esfuerzos la prosperidad i el esplendor del culto. Un número competente de ministros ilustrados i virtuosos que prediquen el dogma i la moral, i templos donde se celebren las venerables ceremonias de la relijion con el decoro necesarios, son condiciones indispensables para asegurar esos objetos. Pero, por desgracia, entre nosotros se esperimenta una gran escasez en ámbos. Dignas de todo elojio son

las virtudes que distinguen por lo jeneral a nuestro clero; pero él es reducido si se le compara a las necesidades crecientes del pais. Aun en Santiago, donde era natural que hubiese mas concurrencia de eclesiásticos, apénas pasan de ochenta los presbíteros que existen, incluyendo en esa cifra los enfermos e impedidos. Incomparablemente mayor es esta falta en las provincias, i no son pocos los lugares de crecida poblacion donde, ademas del párroco, no residen sino uno o dos clérigos a lo sumo. El Gobierno, que deplora, como es justo, esta necesidad que podria llegar a ser de tan funesta trascendencia, se complace al observar que los seminarios van proveyendo a ella de un modo satisfactorio. El de Santiago, en particular, gracias al empeño i contraccion de los respetables sujetos que lo han dirijido[1], nos hace concebir las mas lisonjeras esperanzas, i si hemos de juzgar de sus frutos venideros por los que ya se le ha visto producir, creo que mui pronto el pais gozará de un número suficiente de sacerdotes que le instruyan con su ciencia i le ejemplaricen con su virtud.

Por lo que hace a la escasez de los templos, preciso es advertir que no solo se necesita edificar otros nuevos, sino tambien refaccionar una gran parte de los existentes, sobre todo, fuera de la capital. Muchos son los que se hallan en un deplorable estado de decadencia; no pocos los que han de convertirse pronto en ruinas, si no nos damos prisa a repararlos. El Gobierno no cesa de atender a estas necesidades por cuantos medios están a su arbitrio. El noveno i medio de fábrica sigue invirtiéndose todo en su esclusivo objeto; i entre las iglesias cuya construccion ha sido protejida durante el último año, deben contarse las de Linares, Talca, Renca, Guacargüe, i las de San Isidro i Santa Ana

1. Los presbíteros don José Pastor Leon, desde 1836, año de su restablecimiento; don Manuel Valdes, desde 1839, i don Justo Donoso, que entró a desempeñar el rectorado en junio de este año de 1843.

en esta capital. Se ha procurado tambien llevar a efecto la medida de que se ha hablado al Congreso en otras ocasiones, de separar de la masa jeneral de proventos destinados a la mantencion de los curas los ramos de fábrica de cada parroquia, nombrando ecónomos particulares a quienes se encargue su administracion con la obligacion de rendir cuenta documentada al patrono. I tan pronto como se hagan los arreglos necesarios para que sean examinadas en tiempo oportuno las cuentas que deberán presentar los párrocos, se efectuará dicha separacion.

Las mismas faltas de que acabo de hablar, unidas al inconveniente de la excesiva pobreza de varias parroquias, nos hacen mirar todavía remota la época en que, establecida una proporcionada division de curatos en la República, puedan todos sus habitantes participar a la vez de los socorros espirituales i de los bienes que produce la instruccion relijiosa. Ventajas son éstas que, por la dilatada estension de muchos de los actuales curatos, una gran parte de sus feligreses desconoce del todo, o solamente las disfruta mui de tarde en tarde. De aquí la ignorancia en que viven no pocos de los que moran en nuestros campos, i aun en algunas pequeñas poblaciones. El Gobierno, cuya atencion no ha cesado de llamar este lamentable estado de cosas, tenia meditada una medida jeneral que lo habria hecho desaparecer en mucha parte, miéntras no se hubiese efectuado aquella division. Tal era la ereccion de vice-parroquias dotadas por el tesoro público en los lugares que no hubiesen de proporcionar los suficientes proventos para la subsistencia del ministro que las sirviese. Pero el fallecimiento de nuestro arzobispo, con quien se procedia de acuerdo en tan importantes trabajos, ha venido a dejarlos interrumpidos por ahora. Ellos continuarán, no obstante, con el digno prelado que hoi preside la iglesia de Santiago[1].

1. El dean del cabildo eclesiástico de Santiago don José Alejo Eyzaguirre, elejido para la sede de Santiago el 7 de mayo de 1843.

Esta misma pobreza de varios curatos orijina otros males de tanta gravedad que debe emplearse para su remocion todo jénero de esfuerzos. Un párroco incongruo no solo se halla en la imposibilidad de contraerse esclusivamente a la enseñanza i socorro espiritual de sus parroquianos, por las otras atenciones que necesariamente le distraen, sino que ademas se ve en la precision de ejecutar vejaciones que ceden en perjuicio de la veneracion i amor con que deben mirarle los fieles confiados a su custodia. Una relijion que predica la caridad como la primera de las virtudes, no puede ménos de resentirse de que sus ministros se vean obligados a manifestar a veces un interes i dureza de alma que desdicen tanto de su doctrina. El medio mas espedito para estirpar de raiz tan funesto desórden, seria, segun ya se ha indicado otras veces, la dotacion de todos los curas por el tesoro público. Miéntras no se adopta esta providencia, de cuya utilidad estoi cada dia mas convencido, el Gobierno se ha ocupado en preparar otras que desde luego nos conduzcan a un resultado análogo. Ha dispuesto que se forme una razon exacta de todos los capitales pertenecientes a censos de indios, con el objeto de hacer de ellos, i de las asignaciones que están concedidas a diversos curatos, una masa jeneral que, con una distribucion mas conveniente que la que se hace en el dia, se invierta en el esclusivo objeto de suministrar una dotacion bastante a todos aquellos párrocos que la necesitan. Embarazos que no ha estado en su mano vencer, le han impedido realizar ántes de ahora este pensamiento; pero léjos de haberlo abandonado, espera que no pasará mucho tiempo sin que haya conseguido llevarlo a cabo.

Otro oríjen de desórdenes en este particular, es la falta de un arancel que designe con fijeza los derechos que pueden cobrar los curas por entierros i matrimonios. De la incertidumbre que es consiguiente, resulta que unas veces son los párrocos mismos los que abusan cobrando mas de lo que

lejítimamente les corresponde, otras los particulares los que se niegan aun al pago de lo que en justicia deben contribuir. Se han dictado varios decretos parciales para poner atajo a este desarreglo, ya prescribiendo quiénes deban comprenderse bajo la denominacion de pobres i de peones gañanes para eximirse de pagar derechos parroquiales, ya señalando a los relijiosos que tienen cura de almas en diversos puntos un sínodo suficiente para que puedan administrar *gratis* los sacramentos a los menesterosos. Tambien se han preparado medidas jenerales que tienden a estinguir estos abusos en todo el pais. Tal ha sido la formacion de nuevos aranceles mas adecuados a los usos actuales, i en que se señalan con toda especificacion esos derechos[1]. Ellos se encuentran ya concluidos, i solo se espera que hayan recibido la revision de las autoridades competentes para someterlos a la aprobacion de las cámaras.

A fin de ausiliar las tareas de los párrocos, i acudir, en cuanto es posible, a la falta de doctrina evanjélica que esperimenta gran número de los habitantes de la campaña, se han mandado salir en el presente año las acostumbradas misiones para el norte i sur de la República. Siendo indudables los buenos efectos que se han reportado de ellas en otros años, i no habiendo otro recurso de que echar mano por ahora para suplir en algo aquellas necesidades, el Gobierno ha tenido cuidado de que se encomienden a relijiosos de virtud i conocido celo apostólico.

Si no puede ponerse en duda la utilidad de las misiones de indíjenas del sur de la República, si se las reconoce con justicia como uno de los resortes mas eficaces para atraer a la civilizacion a los que viven todavía en el estado de barbarie, debemos interesarnos altamente en su prosperidad. Las de Chiloé se hallan en el dia asistidas por doce misioneros que

1. Formó esos aranceles por encargo del ministerio el presbítero don Justo Donoso, que despues fué obispo de Chiloé.

desempeñan las funciones del culto i predican el dogma en sus diversos departamentos. La doctrina de Queyle en los Payos, última de la provincia, al mismo tiempo que era la mas necesitada de socorro espiritual por su larga separacion de las demas, su mayor estension, i la distancia a que se encuentran entre sí sus capillas, era tambien la sola que carecia de un sacerdote que la asistiese, a causa de que no suministra lo necesario para su sustento. El Gobierno dispuso que pasase a establecerse allí provisionalmente, i hasta que se concluyan los edificios para misiones que se levantan en la frontera de Concepcion, uno de los cuatro misioneros que el Congreso le autorizó para situar en ésta.

Las de Valdivia i del sur de Concepcion han prosperado notablemente durante el último año trascurrido. Entre las primeras se han suprimido algunas que parecian ya innecesarias, i se las ha mandado internar hácia los indios infieles. En la misma internacion se trabaja con actividad respecto de las segundas. La construccion de las iglesias de Arauco i Nacimiento ha sido ya terminada, i en el dia funcionan allí los respectivos misioneros. Los indios pertenecientes a las destruidas misiones de Santa Bárbara i Tucapel han solicitado empeñosos su restablecimiento, prometiendo enviar sus hijos a las escuelas que en ellas se abran, i concurrir ellos mismos a la instruccion relijiosa i a los oficios divinos. En vista de tan favorables disposiciones, el Gobierno ha mandado, sin pérdida de tiempo, levantar presupuestos del costo que ha de tener su reedificacion. Muchas son las ventajas que han de obtenerse luego que ellas se hayan puesto tambien en ejercicio. Nuestra línea de frontera se habrá avanzado así considerablemente, facilitándose la comunicacion con la provincia de Valdivia, i afianzádose la tranquilidad de aquella tierra con la adquisicion de un campo vasto i fertilísimo. Me es grato dar a las cámaras noticias de esta naturaleza, que nos presentan no mui remo-

to el dia en que se logre el proyecto grandioso en que el Gobierno no cesa un instante de pensar, de la reduccion de los indíjenas i union de todas las provincias de la República.

Esta esperanza, que contribuyen a inspirar todos los datos últimamente recibidos, hace sobremanera sensible la suma escasez de misioneros en que por ahora nos hallamos. El ministerio está empleando los últimos esfuerzos para arreglar los colejios de misiones de Chillan i de Castro; pero no le es posible todavía asegurar si con los sacerdotes que se formen en ellos bastará para suplir a una demanda tan estensa, o si será necesario ocurrir a Europa en solicitud de nuevos misioneros. Juzgo que ningun arbitrio debe perdonarse para allanar esta dificultad, cuando es tan grande el objeto que con su remocion nos proponemos conseguir.

Otra circunstancia que embaraza no poco la prosperidad de las misiones, es la falta de un prefecto jeneral que las gobierne. Desde la muerte del que existia, ha suplido un viceprefecto, a cuyas celosas tareas se debe el no haberse dejado sentir todos los males que eran de temerse; pero él ha sufrido algunas dificultades en el ejercicio de sus atribuciones, por no haber leyes espresas que las determinen i den reglas para el caso escepcional en que sobre este punto se encuentra al presente la República. El Gobierno ha reconocido, por lo tanto, la necesidad de recabar cuanto ántes del Sumo Pontífice la creacion de un prefecto jeneral de misiones, empleo que no podrá proveerse sino a propuesta del Presidente, ya por ser ésta una dignidad eclesiástica como todas las otras, ya por el alto influjo e importancia de las funciones que desempeña en el pais.

INSTRUCCION PÚBLICA

Antes de empezar a dar cuenta de los trabajos del Gobierno en este ramo, séame lícito llamar la consideracion de

las cámaras hácia el vuelo rápido que últimamente ha tomado en Chile la aficion a las ciencias i a la literatura. Este es un hecho notable que no puede ménos que llenar de satisfaccion a cuantos se interesen por el progreso del pais. Nuestra juventud ya no mira solo en el estudio un medio de adquirir fortuna, ni desprecia los conocimientos que no han de conducirla inmediatamente a ese objeto. Ella no se ha contentado con seguir la senda que trillaron sus abuelos, i ha ensanchado el campo de sus inventigaciones mentales. Estímulos mas nobles que el del interes material son los que la impulsan. El amor de la gloria fermenta en su corazon, i con tan jenerosos sentimientos se prepara noblemente a la mision que la incumbe, de adelantar la civilizacion de su patria, ilustrándola por todos los caminos que han recorrido con tanto esplendor las naciones del antiguo mundo[1]. En tales circunstancias era demasiado conspicua

---

1. Corresponden a este período del ministerio del señor Montt como fruto de esa fermentacion de los espíritus a que él alude, las publicaciones periódicas que vamos a mencionar:

Gaceta de los Tribunales. 1841. Empezó a salir con subvencion del Gobierno, pero sin carácter oficial, fundada por el doctor don J. G. Palma, (que escribió el prospecto) i con la colaboracion de don A. García Reyes i don A. Varas. A principios de 1843 decian sus redactores con lejítima satisfaccion: «cuenta este periódico poco mas de un año i ya conocerá cualquiera cuánto se ha adelantado en el modo de redactar las sentencias.» En marzo de este año se añadió a su título el complemento *i de la Instruccion Pública,* i en conformidad a él empezó a publicar artículos i piezas oficiales sobre tal materia

Revista de Valparaiso. 1842. Redactada por don Vicente Fidel López. Historia, economía política, crítica literaria.

Gaceta del Comercio. Valparaiso. 1842. Redactada por don Demetrio Rodríguez Peña, quien cedia con frecuencia la pluma a don V. F. López.

Museo de Ambas Américas. Valparaiso. 1842. Redactado por don Juan García del Río; tuvo alguna colaboracion de don Andres Bello i de su hijo don Francisco.

El Semanario de Santiago. 1842. Fundado por don A. García Reyes (que escribió el prospecto) i don A. Varas.

El Progreso. 1842. Primer diario que apareció en Santiago. Fué empresa

la necesidad de un ajente que atizase esa naciente llama, i diese una direccion acertada a ese espíritu de la juventud.

Tal es el vacío que ha venido a llenar la nueva universi-

---

editorial de los hermanos don Antonio Jacobo i don Rafael Vial. Redactado por don Domingo F. Sarmiento.

La Revista Católica, 1843. Fundada por los presbíteros don Rafael V. Valdivieso, don José Vitaliano Molina, don José Hipólito Salas i don Ignacio Víctor Eyzaguirre, quienes escribieron sus primeros números.

A esas publicaciones debemos agregar el *Mercurio* de Valparaiso, que durante estos años tuvo por redactores primero a Sarmiento i despues a don Miguel Pinero; i el diario oficial *El Araucano*, cuya parte científica i literaria, orijinal o traducida, la proporcionaba don Andres Bello, i lleva el sello de su seriedad i correccion irreprochable.

El espíritu que domina en todas esas publicaciones es el que caracteriza el primer quinquenio que presidió el Jeneral Búlnes. Tranquilo i sesudo en el estudio de las importantes cuestiones que entónces se debatieron, instruccion pública, reforma de la lejislacion civil. sistema carcelario, colonizacion europea, caminos, etc., i apasionado i hasta tormentoso en el de las de crítica literaria i teatral que tuvieron la singular fortuna de interesar a la sociedad tanto como aquellas. Los jóvenes estudiantes se reunian en sociedades para leerse sus ensayos que luego enviaban a la prensa periódica, donde aparecian entre el fárrago de las noticias comerciales i políticas. A una de estas asociaciones de jóvenes escolares leyó el señor Lastarria el discurso literario que menciona en sus *Recuerdos* por haber merecido los elojios de García del Rio.

Este movimiento intelectual a que el señor Montt alude complacido, i cuyos mas caracterizados impulsadores en la prensa fueron los señores Sarmiento i Bello, no encontraba mucha simpatía en los restos del antiguo pipiolismo que hacian entónces oposicion liberal. He aquí cómo lo juzga el corifeo de esta oposicion, don Pedro F. Vicuña: «*El Progreso*, periódico redactado por un arjentino que venia huyendo de la tiranía, i que solo se ocupó de hacerla triunfar en Chile, descubrió los recónditos pensamientos del gobierno, su desprecio por todas las instituciones, i sus tendencias manifiestas a establecer el despotismo. Este periódico era propiedad de los primos del Jeneral Búlnes *(los Viales)* i pagado jenerosamente del erario nacional, sus doctrinas eran los ecos del ministro Montt, que tenia una predileccion por su redactor, a quien habia honrado con destinos importantes (*¿director de la escuela normal de preceptores, i miembro de la universidad?*) i con su confianza. La política que seguiria el gobierno se manifestó en toda su luz mediante la petulancia del escritor i el ningun tino del ministro. Pero ántes de pasar adelante, una corta digresion sobre sucesos que habian precedido a la oposicion, i que influian entónces poderosamente contra ella, no será inoportuna.

dad. La formacion de este cuerpo es, a mi modo de ver, el paso mas útil que habria podido darse en favor de la ilustracion, tanto por esa fermentacion mental, como porque,

---

«El redactor del *Progreso*, al llegar a Chile, fue anunciado por sus compatriotas como un distinguido literato *(se sabe que Sarmiento se reveló por primera vez en nuestra prensa)*, i para granjearse algun crédito i sequito procuró introducirse entre la juventud, que desde entónces despertaba como de un sueño con una sed literaria desproporcionada a sus años, a su posicion, i que en busca de celebridad, queria ruido i adquirir un renombre. Las teorías mas exajeradas sobre la sociabilidad del jénero humano, sobre la política i la literatura misma indicaron a que punto habia llegado el *romanticismo*, que era la espresion del desórden en todo sentido. Esta secta *(sic)*, que por fortuna penetraba en Chile cuándo concluia en toda Europa, no tenia otro objeto que contrariar las reglas de cuanto habia existido: la historia, las ciencias, la literatura i la política eran el campo de estos adalides en que un furor anárquico dominaba. La moral i la relijion, frenos de tanta insensatez, eran despedazadas con el mismo denuedo. Poesias lúbricas, sin estilo, sin espresion, sin pensamientos e inintelijibles llenaban las columnas de *El Progreso;* su redactor insertaba todo i aplaudia todo, i mui luego aparecieron escritos i doctrinas que llenaron de afliccion las familias, por el trastorno de todos los principios que sostienen i organizan la sociedad, i por la anarquía orgullosa con que jóvenes imberbes se creian llamados a rejenerar su patria. Yo, tomando el lenguaje de la amistad i el interes por una juventad que debia mas tarde dirijir su patria, escribía en el *Mercurio* de Valparaiso varios artículos indicándoles el falso sendero que habian tomado, manifestándoles el de la virtud i la moral como el único que podia proporcionarle renombre i gloria. A esta solicitud se me contestaron insultos, i desde entónces una docena de jóvenes, que eran los promotores de estos escándalos, me juró odio, i sus ensayos románticos los continuaron mas tarde prostituyéndose al ministerio para hacer llover sobre mí i la oposicion todo lo que el encono i el furor pueden sujerir al orgullo humillado. Estos son los mismos que han aparecido como los defensores del ministro Montt i su política: estas son las plumas que han defendido la tiranía.. » (Pájs. 27 a 29 de la *Vindicacion de los principios e ideas que han servido en Chile de apoyo a la oposicion en las elecciones populares de 1846. Por P. F. V. Lima. 1846)*.

El señor Bello i sus opiniones lejislativas, así como su obra didáctica, no fueron mas favorablemente juzgadas por el jefe del liberalismo de 1846. Recuerda que el señor Bello sostuvo en el senado i en la prensa cierta interpretacion constitucional por la que se conservó a los milicianos que no sabian leer los derechos electorales que habian ejercido ántes de 1840: e indignado ante esa opinion, esclama: «este especioso sofisma fué estendido i comentado por don Andres Bello, quedando cada vez mas oscuro; pero es

fundada sobre bases distintas de las de la antigua, no será ésta una institucion de mero lujo, ni una arena donde solo reporte inútiles triunfos la sutileza del injenio. Trabajos mas provechosos i de mas solidez son los que han de ocuparla. Encargada de velar sobre la educacion, ella sujerirá al Gobierno los medios mas adecuados para mejorarla i difundirla en toda la República. Dividida en facultades, cada una de éstas se contraerá con esclusion al adelantamiento del ramo de su incumbencia i suministrará sobre él datos importantes a la suprema autoridad. Destinada, en fin, a ser el centro de union de las principales reputaciones literarias, ella difundirá un calor vivificante sobre la creciente aficion a las letras i hará contribuir al beneficio jeneral tantos talentos inutilizados ántes por la falta de estímulos.

Interesado el Gobierno en que este cuerpo dé cuanto ántes principio a sus tareas, solo aguarda para su instalacion solemne que el consejo universitario haya concluido los estatutos interiores que han de dar órden i regularidad a sus trabajos, objeto en que actualmente se ocupa con empeño[2].

---

la desgracia de nuestro pais hallar sabiduría donde el sentido comun no penetra, i los articulos que este señor publicaba en *El Araucano*, a fuerza de confusion i sutileza, vinieron a ser para muchos necios como los oráculos de la antigüedad: el señor Bello era la deidad, su pluma i talentos no podian producir sino verdades. La mayoría de un congreso corrompido halló la justicia en las exijencias del gobierno, i el derecho i la razon en los escritos de un hombre verdaderamente fatal a la República.» (Páj. 17 *de la Vindicacion.*)

2. La fiesta de inauguracion de la universidad tuvo lugar el 17 de setiembre de este año con asistencia del presidente de la República, comisiones de ambas cámaras, altos empleados, corporaciones oficiales, i alumnos del instituto nacional, vestidos aquéllos, los que no eran militares o eclesiásticos, con el traje de etiqueta que entónces se usaba en asistencias públicas, sombrero negro apuntado con cucarda tricolor, casaca de paño azul con botones de oro, chaleco i calzon corto color de ante, espadin, medias de seda, zapatos con hebillas. El rector i los decanos llevaban un traje especialmente decretado para ellos, diferente del anterior en el pantalon largo, plumas negras en el sombrero en vez de escarapela, i en el cuello i bocamangas un bordado de seda verde figurando hojas de oliva i palma. El ministro de

Miéntras nos hemos visto privados de los beneficios de esta corporacion, el instituto nacional ha hecho en cierto modo sus veces, como que él ha servido de modelo a los demas establecimientos de educacion de la República. Pero la enseñanza que en él se daba, ceñida casi del todo a las clases

---

instruccion pública, vice patrono de la corporacion, presentó al presidente de la República el cuerpo universitario, leyó los nombres de los miembros que lo componian, i recitó la fórmula del juramento que prestaron todos simultáneamente i de pié, levantando el brazo derecho. El rector i los decanos recibieron cada uno de manos de S. E., como insignias de sus respectivos cargos, una medalla que se colgaron al cuello con una cinta de color especial para cada facultad. Se declaró instalada la universidad, i el mismo ministro pronunció un breve discurso en que manifestaba las causas porque se la restablecia sobre nuevas bases i señalaba la influencia moral i política que las ciencias i las letras estaban llamadas a ejercer en el desarrollo del pais. A este discurso siguió el del rector don Andres Bello, pieza verdaderamente majistral por la pureza del estilo i por el entusiasmo elocuente con que ensalza los encantos que el estudio proporciona, entusiasmo elocuente que recuerda alguna de las mas hermosas pájinas de Mackauley. La fiesta concluyó dirijiéndose el presidente, precedido de toda la comitiva, a la catedral, donde se entonó un solemne *Te Deum*.

El Araucano de 22 de setiembre, de donde tomamos parte de estas noticias, dice que no le fué posible obtener el discurso del ministro por un duelo de familia que entónces lo aflijió. En efecto, en la tarde del mismo dia de la sesion solemne, el señor Montt fué dolorosamente sorprendido por el fallecimiento repentino de uno de sus deudos inmediatos, i sin tranquilidad ya para dictar lo que habia dicho en la mañana, i despues sin apuntes taquigráficos que le ausiliaran, no pensó en escribirlo. Su tésis, por lo demas, así como el elojio que hizo del señor Bello en especial i de los nuevos académicos, no fué otra que la que se desprende de la alusion que en su discurso hizo a ella el señor Bello. Una vez don Domingo Santa María nos habló con elojio de ese discurso del señor Montt, recomendándonos que lo buscásemos, pues creia que habia sido publicado.

Para concluir con las noticias referentes a la fundacion de la universidad, añadiremos que la designacion de los miembros de las cinco facultades, la confió el señor Montt a las personas antes mencionadas, los señores Bello, Barra i el doctor Palma, de la antigua universidad, limitándose él a agregar unos pocos nombres, i reservándose naturalmente designar el rector, los decanos i demas empleados de la corporacion. En mas de una ocasion le oimos recordar cuánto habia celebrado don Mariano Egaña su nombramiento de decano de la facultad de leyes, que era, decia, el mas conforme con sus gustos de cuantos cargos publicos habia tenido.

mas indispensables para el ejercicio de las carreras profesionales conocidas en Chile, estaba pidiendo mejoras que la hiciesen corresponder mas bien a las necesidades del pais. En una república donde todos son llamados a tomar parte en las altas funciones de la administracion, la ciencia no debe ser un monopolio útil solamente a los que abrazan determinadas profesiones. Necesario es hacerla mas estensiva i proporcionar a todos los ciudadanos una instruccion que les sirva para cualquier destino que abracen, i les dé el conocimiento de sus principales derechos i obligaciones como miembros de la asociacion. Solo una enseñanza de esta naturaleza difundida en un pueblo, puede prepararle para gozar sin peligro de toda la libertad que le es lícito apetecer, i asegurar su verdadero progreso. Tal es tambien la que el Gobierno se ha empeñado en introducir[1]. Se la ha dividido, pues, en científica i elemental o preparatoria. En la segunda se han añadido a los ramos ya conocidos, el estudio de los idiomas, el de las matemáticas, historia i jeografía, i el de la historia natural, física i química. Jeneralizando de este modo la instruccion, se logran varios objetos importantísimos. Los que se dedican a las profesiones científicas adquieren conocimientos mas variados, i los que han de seguir otras carreras reportarán siempre provecho de lo que han aprendido, pudiendo aplicar sus nociones al adelantamiento de las artes i de la industria. Por último, los niños descubren así con tiempo la facultad para que tienen mas disposiciones naturales, i no se malogran en la oscuridad muchos talentos que en el dia no se muestran, solo por faltarles

1. En 25 de febrero de este año se decretó, en conformidad a las ideas espresadas, un nuevo plan para el curso de humanidades; en marzo, un plan para el curso de matemáticas, i por fin, en marzo del año siguientes se mandó establecer una clase de latinidad superior i una de griego, nombrando para rejentarla al humanista Vendel-Heyl. Se pensó en abrir un curso superior de literatura castellana, pero no hubo a quien confiarlo. Para la clase de química se contrató en Europa a don Leon Crosnier.

campo en que desarrollarse. Por lo que toca a la instruccion superior o científica, debo asegurar al Congreso que ella adelanta i se perfecciona cada dia en el instituto nacional.

Otro vacío demasiado pernicioso se advertia hace tiempo en aquel establecimiento. Parece que el principal esmero se habia dirijido a enriquecer el entendimiento de los jóvenes, descuidando otro fin mas necesario todavía, el de formar su corazon. Si miéntras se ilustra al hombre en los primeros años de su vida, se le abandona a sí mismo en el cultivo de la parte moral, pudiera suceder que las luces que adquiriese, léjos de servir al bien de la patria, fuesen su peor enemigo, por el mal empleo que hiciese de ellas. Mengua seria ademas que un jóven instruido en todos los otros ramos del saber, no tuviese de su fe sino el conocimiento superficial que suministra el catecismo. Preciso era, pues, atender tambien a la educacion moral i relijiosa de los alumnos; i a esta gran necesidad se ha procurado poner término con la creacion de una clase de relijion para internos, donde se les instruya detalladamente en la historia sagrada i en los fundamentos del dogma.

Mas para la perfecta consecucion de todas las mejoras que acabo de indicar, era al mismo tiempo precisa una reforma en lo material del instituto. El edificio actual[1], ruinoso por los muchos años que cuenta de existencia, estrecho e inadecuado para el mayor ensanche que en el dia se ha dado a la instruccion, sin oportunidades para establecer un buen réjimen en él, necesitaba ser sustituido por otro que reuniese todas las ventajas apetecibles i fuese proporcionado al incesante aumento de los jóvenes que concurren a las clases. El Congreso nacional reconocerá esta exijencia

1. El claustro del antiguo convictorio carolino, en cuyo sitio se levantan hoi el palacio i una parte del jardin del congreso.

i proporcionando al Gobierno los medios de emprender tan útil obra, dará un testimonio del patriotismo ilustrado que le anima. Importa dar cuanto ántes principio a la construccion, para que dentro de pocos años podamos ver allí reunidos con toda la comodidad i decencia convenientes los dos preciosos planteles del instituto i la universidad de Chile.

Los colejios de las provincias continúan progresando a pesar de los estorbos que encuentran en su marcha. En el de Coquimbo florece con especialidad el estudio de las ciencias naturales, gracias al empeño de su ilustrado profesor. El edificio del de Concepcion, ruinoso e incapaz de servir para su objeto, reclamaba con urjencia ser reemplazado por otro mas cómodo i aparente; i se han dado ya los pasos preliminares para ello. Numerosos obstáculos de varia naturaleza se habian opuesto hasta aquí a la apertura del de Talca; sin embargo, merced a los constantes esfuerzos que se han hecho para vencerlos, él empezará a funcionar, cuando mas tarde, dentro de un mes. Con ménos recursos que los otros, el de Aconcagua prospera igualmente, a virtud del celoso empeño con que le proteje aquel intendente[1]; i en la actualidad el Gobierno dispone todo lo necesario para que se ponga en ejercicio el colejio de la provincia del Maule. Entre las varias providencias dictadas para el arreglo i prosperidad de estos colejios, merece una especial mencion la de haber procurado ponerlos en comunicacion i contacto con el instituto nacional.[2] Grandes son los beneficios que se reportarán de esta medida, porque por ella la instruccion que se da en los primeros se uniformará en lo posible con la que se suministra en el último. I adoptándose en todos los

1. Don José Antonio Guilisasti.

2. Se recomendó a los rectores de los liceos provinciales, por circular de 4 de abril de este año, que se pusieran en relacion con el rector del instituto nacional a fin de que les suministrase las instrucciones necesarias para uniformar la enseñanza de aquellos establecimientos al plan de estudios i a los métodos adoptado en el instituto.

mismos métodos i autores, i siguiéndose el mismo órden en los estudios, se logrará que los jóvenes que pasen de unos a otros colejios no sufran contraste en su carrera, ni atraso por la variacion, como sucede en el dia.

Uno de los mayores obstáculos que se advertian para el progreso de estos colejios de las provincias, i para el ensanche en los ramos de su programa, era la falta de profesores hábiles que en casi todos se sufria. A fin de remediarla se han mandado reservar seis becas de gracia en el instituto de Santiago para los jóvenes mas aprovechados de los de Concepcion i de Coquimbo, que, bajo la condicion de enseñar despues seis años forzosos en ellos, quieran venir a completar su instruccion en la capital de la República[1]. Con igual objeto i con el de dar la posible perfeccion al estudio de las ciencias naturales, que apénas principia en Chile, se ha enviado a Francia tres jóvenes de los mas adelantados del instituto de Coquimbo para que terminen allí su aprendizaje; i me es grato participar a las cámaras que se han recibido noticias mui favorables de sus aprovechamientos[2].

Pero no han tenido aquí término los esfuerzos del Gobierno para la proteccion de las ciencias. Deben tambien contarse en este número varias otras medidas que contribuyen a sus adelantamientos. Tales han sido la costosa reimpresion del curso de *Jeometría* por Le-Roy que se está haciendo al presente[3]; la publicacion del *Tratado de ensayes* por la vía seca i la vía húmeda de los minerales de oro, plata i cobre, etc., i del de mineralojía, jeolojía i jeometría subterránea, que ha escrito por encargo superior don Ig-

1. Decreto de 28 de febrero de 1843.

2. Los jóvenes del colejio de Coquimbo mandados a Europa estaban a cargo de M. Gay.

3. Traducido por don A. A. de Gorbea i publicado a espensas del Gobierno por la Imp. del Progreso. Las láminas, que forman el 2.º tomo de esta obra, fueron encargadas a Paris por no haber en Santiago litografía que pudiese hacerlas.

nacio Domeyko[1], i últimamente la *Escursion* hecha por el mismo profesor a las cordilleras de Copiapó[2], a fin de ilustrar la jeolojía de Chile i difundir nuevas luces sobre el ramo de la minería, que forma con la agricultura la principal riqueza de nuestro suelo.

Considerando, ademas, que sin un conocimiento minucioso del estado de los diversos colejios, no podria el Gobierno disponer que se hiciesen en ellos todos los arreglos oportunos, ni conocer a punto fijo la marcha de la educacion en la República, se ha ordenado que todos los directores de esta clase de establecimientos, costeados con fondos públicos, eleven al fin de cada año al ministerio de justicia una memoria en que espresen las clases que en ellos se cursan, el número de individuos que las frecuentan, los métodos adoptados para la enseñanza i los recursos con que cuentan para su sosten. Datos análogos se han pedido a los intendentes sobre las casas particulares de educacion que hubiese en sus provincias, para estender tambien a ellas en lo posible la proteccion de la suprema autoridad. Por lo que hace a estas últimas, deben notarse la solicitud i esmero con que por lo jeneral sus directores han procurado acreditarlas, movidos de su propio interes i de un laudable celo por el bien público.

Ya en otras ocasiones he llamado la atencion del Congreso hácia los perjuicios que ocasiona la continua mudanza de profesores del instituto nacional, efecto inevitable de la mezquindad de las rentas con que están dotados, de la falta de estímulo de que se resiente esta carrera. Miéntras subsista el órden actual, difícil es que lleguemos a ver al frente de las clases individuos dotados de conocimientos

---

1. La primera de esas dos obras fué dada a luz por cuenta fiscal en la Serena, en la Imp. del Colejio, 1840. La segunda nunca llegó a publicarla su autor.

2. Publicada por la imprenta del Estado, 1843.

profundos en los ramos de su profesion. Con el fin de remover este pernicioso inconveniente, se ha mandado preparar un nuevo plan de sueldos, que consulte mejor en este particular los verdaderos intereses del pais. En el mismo proyecto deberán señalarse las recompensas a que puedan aspirar los profesores que mas se distingan por su contraccion i por los años de su servicio.

No desconoce el Gobierno la obligacion de dispensar un fomento no ménos empeñoso a la educacion del sexo que, encargado de dirijir al hombre i de formar sus sentimientos en los primeros años de su niñez, ejerce sobre él un influjo tan grande en todo el resto de su vida. Instruir a las mujeres es indudablemente uno de los medios mas poderosos de adelantar la civilizacion de un pueblo. Mas, por desgracia, nosotros apénas hemos puesto en movimiento ese resorte. Hai en Santiago varias casas donde se enseña con provecho a las niñas de familias acomodadas. Pero son raras las escuelas destinadas a las de las clases pobres, i miéntras los beneficios de la educacion no desciendan hasta ellas, miéntras en su tierna edad no se procure infundirlas principios virtuosos que sean despues su salvaguardia contra los peligros a que han de verse espuestas, bien poco habremos hecho por el mejoramiento jeneral de las costumbres. Penetrado de la exactitud de estas reflexiones, el Gobierno ha nivelado por ellas su conducta, i al protejer la fundacion de un colejio de niñas en Valparaiso[1], al conceder ausilios al que existe en Aconcagua[2], i al aumentar los que dispensa al establecido en Concepcion[3], ha puesto siempre la con-

1. Fundado por doña Pilar Villagra de Mayo, i el cual abrió sus cursos en marzo de 1843.

2. Suponemos que fuera el de las señoras Sarmiento, hermanas del célebre educacionista de este nombre.

3. De Mme. Versin, quien trasladó su colejio de Santiago a Concepcion inducida por la subvencion del Gobierno.

dicion precisa de que en ellos haya de proporcionarse *grátis* a las hijas de familias menesterosas una instruccion correspondiente. En éstas se propone encontrar algun dia maestras capaces de dirijir las escuelas primarias que han de crearse destinadas esclusivamente a este sexo.

Si la instruccion científica ha merecido una atencion solícita de parte de la suprema autoridad, con doble motivo reclamaba sus desvelos la primaria. Porque ella es el principal ajente para mejorar esa masa del pueblo que forma la parte mayor de nuestra sociedad, i a la que debemos sacar de la ignorancia i miseria en que vive. En su empeño para propagarla, el Gobierno, durante el año de que doi cuenta, ha mandado abrir nuevas escuelas en crecido número en aquellos lugares de las provincias que mas necesitaban de este beneficio. I no pudiéndole bastar la escasa suma de diez mil pesos asignada con este fin en el presupuesto, para proveer a una exijencia tan vasta i acordar a la vez a los maestros dotaciones que pudiesen complacerlos, ha dispuesto que las municipalidades respectivas los estimulen con recompensas sacadas de sus propios fondos, hagan los gastos de apertura de dichas escuelas i contribuyan con los útiles necesarios para los niños mas pobres. Ha recordado asi mismo a los provinciales de las órdenes relijiosas la obligacion que se les impuso por la lei de 14 de setiembre de 1830, de abrir en todos sus conventos una escuela gratuita de primeras letras; i encargando a los intendentes que vijilen sobre el cumplimiento de este deber de los regulares, se les ha prevenido que, en su omision, manden hacer a costa de ellos esa apertura por las municipalidades. Pero por mas arbitrios de que el Gobierno eche mano para propagar la educacion primaria, son tantas las necesidades que a este respecto se dejan sentir en casi todos los lugares de la República, que apénas puede decirse que hayamos dado principio a la ilustracion del pueblo. Necesario es que las presentes

cámaras lejislativas, que han dado ya pruebas relevantes del celo que las anima por la prosperidad del pais, ofrezcan su activa cooperacion a un fin tan laudable. Necesario es que presten sin vacilar su aprobacion a la moderada suma que para él se ha consultado en el presupuesto que ha de rejir en el año próximo.

No debe, sin embargo, creerse que habremos hecho lo bastante con aumentar el número escaso de las escuelas. Mucho tenemos que trabajar todavía para organizarlas de modo que puedan corresponder a nuestras esperanzas, libres de los vicios i defectos que se advierten tanto en el réjimen, como en la enseñanza que se suministra en las actuales. Ha mucho tiempo se notaba la falta de un método ménos vicioso e incompleto de lectura que los adoptados jeneralmente. Pero ántes de sustituirles otro, era necesario hacer de ellos un análisis razonado, por medio del cual se diesen a conocer todas sus imperfecciones a los maestros, que dejándose llevar por la rutina, quizá ni los han advertido nunca. Este útil trabajo[1] es el que se ha emprendido por disposicion del Gobierno, i el que, publicado en el dia, ha derramado luminosas observaciones sobre tan importante materia. Al mismo tiempo se han mandado formar nuevos silabarios o métodos compendiados de lectura que, exentos de los defectos de los hasta aquí conocidos, se adapten mucho mejor a la débil intelijencia de los niños, i les ahorren el tiempo i molestia que ántes perdian inútilmente. Esparcidos con profusion por la República, ellos contribuirán no poco a facilitar i uniformar la instruccion en todas las escuelas.

Otra mejora parece tambien indispensable si se quiere dar a esta enseñanza toda la perfeccion de que es susceptible.

———

1. *Análisis de las cartillas, silabarios i otros métodos de lectura conocidos i practicados en Chile, por D. F. Sarmiento. Imp. del Progreso. 1842.*

Para los niños de las clases mas pobres, i que se ven precisados a ganar la subsistencia con el trabajo material de sus manos, podrá bastar el simple aprendizaje de la escritura, lectura i primeros rudimentos de la aritmética; mas para aquellos a quienes ha cabido en suerte nacer de padres que gozan de mas proporciones, i que por lo mismo se ven llamados a ocupar un puesto mas alto en la sociedad, debe hacérsela tambien comprensiva de otros ramos; de manera que para ellos la instruccion primaria en su mas alto grado llegue a tocarse, por decirlo así, con la que se proporciona en los colejios, i los niños no esperimenten violencia alguna al pasar a éstos desde la escuela. Tal es el fin que se ha propuesto el Gobierno al introducir en la normal de Santiago las clases de jeografía, dibujo i gramática castellana. Segun el estado de prosperidad en que se encuentra este plantel, i los progresos que han hecho en poco tiempo sus alumnos, creo que no tardarán mucho en salir de él maestros capaces de principiar la realizacion de los pensamientos del Gobierno.

Con este motivo, no puede ménos de lamentarse la falta, así de pequeños libros que, ofreciendo ejercicios de lectura accesibles a la comprension de los niños i propios para inspirarles interes, les hagan mas llevadero el trabajo del aprendizaje por el estímulo de la curiosidad, como de compendios i breves compilaciones de los principales conocimientos que conviene darles sobre los varios ramos del saber. La universidad, en su seccion de humanidades, está encargada de proveer a esta necesidad, ya promoviendo la composicion de tan útiles obritas, ya la traduccion de las mejores que se hubieren escrito en otros idiomas. Para este fin espero ha de serle de gran ausilio una abundante i escojida coleccion llegada hace poco al ministerio, de los compendios adoptados en las escuelas de Francia para enseñar a sus alumnos los primeros rudimentos de las ciencias.

No es menor, pero sí mas digno de sentirse todavía, el atraso en que se hallan nuestras escuelas en lo relativo a la parte moral de la educacion. A la manera que en los colejios, el cuidado principal se ha dirijido en ellas a la instruccion, sin empeñarse en formar el corazon i reglar las costumbres del hombre, cuando mas necesita este cuidado en la primera época de su vida. No sin razon se ha dicho que las escuelas deben estar organizadas de modo que suplan los solícitos desvelos de las madres. Pero son tantos los vicios de que adolecen las nuestras en este punto esencial, es tan poco el cuidado que por lo comun se tiene de evitar a los niños toda circunstancia que pudiese conducirlos a la adquisicion de hábitos funestos, que el Gobierno se ha visto precisado a hacer a los intendentes las mas estrictas prevenciones para que vijilen sin cesar sobre la estirpacion de los abusos que pudiesen existir en las escuelas de sus provincias. Para contribuir a la misma reforma, se da el conocimiento mas lato posible de la relijion i sus dogmas, i se observa con el mayor esmero en su conducta moral a los jóvenes de la normal de Santiago, que están destinados a ser los instrumentos por cuyo medio se mejore la educacion primaria en la República. Mas, a pesar de tales afanes, el llegar a poner los establecimientos de esta especie en el grado de perfeccion debido, depende de tantas providencias minuciosas en que al Gobierno no seria dado pensar por las innumerables atenciones que le distraen, hai todavía tanto por hacer i se necesita una inspeccion tan particular para ello, que no podrá lograrse el arreglo que deseamos miéntras la seccion correspondiente de la universidad no dé principio a sus labores i dedique una especial contraccion a este interesante fin. Mucho deberán ausiliarla en su tarea los excelentes tratados que el ministerio posee sobre el réjimen de las escuelas en Francia, i que piensa poner a su disposicion.

Otra materia de grande utilidad en que la misma seccion ha de ocuparse es la formacion de un plan de ascensos i recompensas para los maestros de primeras letras que se distingan por su contraccion i buen desempeño. Inútil seria afanarse en la mejora de la educacion primaria, si los que se dedicasen a esta profesion no hubiesen de tener aliciente alguno para sobresalir entre sus colegas, como hasta hoi ha sucedido. Si se quiere conseguir maestros idóneos i empeñosos, preciso es hacer de esa enseñanza una verdadera carrera con sus premios, i en que se abra campo a la emulacion i a las lejítimas aspiraciones. Solo cuando hayamos dado este paso indispensable, podremos lisonjearnos de haber hecho cuanto estaba a nuestro alcance para cumplir la obligacion de educar al pueblo que pesa sobre nuestros hombros.

No seria justo que yo pusiese fin a esta materia sin recomendar particularmente al Congreso el activo celo desplegado por el intendente de Chiloé[1] para promover la ilustracion de aquella provincia, hasta ahora la mas atrasada del Estado. El espíritu de progreso que él ha conseguido despertar en aquellos habitantes, es ya demasiado conocido de todos por las publicaciones hechas en varios periódicos de esta capital. Si, como él lo ha ejecutado allí, se consiguiera interesar en todas partes a los particulares en el aumento i adelanto de toda clase de establecimientos de educacion, el Gobierno no tendria a menudo el sentimiento de ver inutilizados sus mas activos esfuerzos para crearlos o sostenerlos por la falta de cooperacion de los ciudadanos.

La biblioteca nacional está sirviendo al público enriquecida por la adquisicion reciente de varias obras de aprecio, gracias a la liberalidad con que la ha favorecido el Congreso aumentando la suma que la estaba señalada. No obstante, el Gobierno, interesado en completar cuanto ántes

1. Don Domingo Espiñeira.

aquella coleccion, que, aunque abundante en autores antiguos, sufre una notable escasez de los modernos, ha creido deber solicitar una asignacion algo mas jenerosa todavía para el año próximo. Solo así se conseguirá que ella proporcione en breve a los estudiosos todas las noticias que apetezcan de los nuevos descubrimientos que, tanto en las ciencias como en las artes, no cesan de repetirse cada dia en las naciones mas adelantadas.

La preciosa coleccion de objetos naturales que compone el museo nacional, ha sido tambien aumentada durante el último año con otros nuevos venidos de Europa, o adquiridos en el pais. Entre estos últimos merece especial mencion un variado surtido de minerales clasificados i perfectamente analizados que el Gobierno ha hecho reunir. Tambien los alumnos de química i mineralojía del colejio de Coquimbo han obsequiado otros muchos que tienen el mérito particular de haber sido ensayados por ellos mismos.

Por la correspondencia recibida de Europa se ha tenido noticia de la llegada a Francia del ilustrado naturalista a quien se debe la creacion del museo. El estaba activando la publicacion de su obra que ha de derramar tanta luz así sobre la historia política de Chile como sobre las riquezas naturales que posee en abundancia su territorio, i que hasta hoi desconocemos en su mayor parte. Es sensible que los grandes preparativos que ha de verse obligado a hacer para el efecto, no nos dejen esperar sino hasta dentro de algun tiempo la posesion de estos preciosos documentos. No habiendo los mismos obstáculos para la edicion del mapa jeneral de la república, don Claudio Gay la ha anunciado como mui próxima. El ministerio de mi cargo ha creido de su deber renovarle las promesas de su proteccion, para remover cualquiera dificultad que pudiera ocurrirle en la realizacion de estos interesantes objetos.

La llegada a Santiago de un artista distinguido ha des-

pertado en varios de nuestros jóvenes un plausible entusiasmo por el arte de la pintura. El Gobierno se apresurará, en cuanto se lo permitan otras atenciones de vital importancia, a favorecer la intencion que M. de Monvoisin[1] ha manifestado de fundar en Santiago una escuela de esta especie.

Someto a la aprobacion de las cámaras el presupuesto para el año próximo de 1844 [a].

Santiago, 31 de julio de 1843.

1. En febrero de este año se mandó entregar a M. Monvoisin la cantidad de mil pesos para la compra de útiles i arreglo de dos salones del edificio de las cajas (hoi de la Intendencia) donde funcionó esa escuela que duró poco tiempo. El alumno mas aprovechado que salió de ella fué don Francisco Mandiola.

a. Ascendia a 395,162 pesos 1 real, suma dividida en las partidas siguientes:

Oficina del Ministerio	$	8,910 —
Departamento de Justicia		151,980 —
Departamento del Culto		149,109 01
Departamento de Instruccion Pública		75,163 —
Gastos imprevistos		10,000 —
	$	395,162 01

MEMORIA DEL MINISTRO

DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA

PRESENTADA AL CONGRESO

EN 1844

En cumplimiento de la obligacion que la Constitucion impone a los ministros del despacho, voi a dar cuenta al Congreso del estado de la administracion pública en los ramos de justicia, culto e instruccion pública que corren por el ministerio de mi cargo.

JUSTICIA

La parte mas importante en este ramo i la que mas de cerca influye en el bien social, es la recta i pronta administracion de justicia. Sin ella los derechos mas sagrados son ilusorios i las leyes mas sábias i justas, monumentos estériles de saber i rectitud. Satisfactorio debe ser para el Congreso, como lo es para el Gobierno, el aspecto lisonjero que en este punto ofrece toda la República, a pesar de los defectos de las leyes que nos rijen. Ejércense las altas funciones de la majistratura por ciudadanos íntegros e ilustrados, que combaten la inmoralidad reprimiendo con enerjía i presteza

los delitos, i fomentan el progreso material del pais inspirando una confianza jeneral.

Entre las disposiciones emanadas del Congreso que han contribuido a incrementar este bien, debe contarse la lei sobre nombramiento de jueces. Ella ha dado nuevo vigor a la confianza que siempre deben inspirar los encargados de administrar justicia, asegurándoles la inamovilidad i la independencia consiguiente; i ha puesto término a los retardos que lo precario de su anterior posicion ha solido orijinar. Para llenar las vacantes que en lo sucesivo hubiese en los tribunales superiores, el Gobierno considera indispensable seguir una escala de ascensos. Así piensa que sean llamados con preferencia los jueces letrados, tanto porque la práctica de juzgar que ya han adquirido les da una ventaja conocida sobre los demas abogados, cuanto porque es mui conveniente ofrecer una carrera a los que se dedican a la tarea ingrata i llena de sinsabores de la judicatura. Conseguiráse tambien el mejor servicio de los juzgados en razon del aliciente que tendrán entónces, por ser la puerta que conduzca a puestos mas elevados en el órden judicial. Semejante escala es mui conforme al espíritu de la lei i debe mirarse como su complemento necesario; pero no puede determinarse por reglas invariables: debe quedar sujeta a aquellas escepciones que manifiestamente exija la conveniencia pública.

A facilitar los juzgamientos i la ejecucion de las sentencias en lo criminal, ha contribuido de un modo notable la asignacion de cierta suma, hecha por el Congreso en el año anterior, para conducir reos de un punto a otro. Con la mira de hacer su inversion mas útil, i consultando la mayor espedicion, el Gobierno la distribuyó entre las provincias i autorizó a los intendentes para hacer con ella los gastos a que estaba destinada, en la forma que les pareciere mas conveniente. Pero esta cantidad, que solo tiene por objeto cos-

tear la conduccion de reos de un departamento a otro o de provincia a provincia, deja subsistentes males del mismo jénero que los que con ella han querido remediarse, en órden a la conduccion de reos de un distrito a otro o de subdelegacion a subdelegacion. Preciso es fijar una nueva asignacion con el fin indicado, al ménos para aquellas poblaciones en que los fondos municipales no permiten establecer un cuerpo de policía que pueda llenarlo.

En la esfera de sus atribuciones el Gobierno ha dictado otras providencias que faciliten i aceleren la administracion de justicia. Una de ellas ha sido la de dar instrucciones i hacer circular a los alcaldes i subdelegados modelos de procesos verbales i de sumarios, para evitar en algun modo la necesidad en que se veian los testigos de recorrer grandes distancias para prestar sus declaraciones, i las dificultades consiguientes que se esperimentaban en la averiguacion de los delitos i de sus perpetradores. Mas hai obstáculos que solo el Congreso puede allanar. Como tal debe contarse la duda relativa a la verdadera intelijencia del art. 62 del reglamento de administracion de justicia, que ha dado lugar a la consulta dirijida recientemente a las cámaras. En concepto del Gobierno, conceder apelacion para ante la corte suprema de los artículos fallados por la de apelaciones en las causas en que este tribunal conoce en segunda instancia, es contrario al espíritu de nuestras leyes i a la celeridad tan conveniente en la administracion de justicia. Cualquiera que sea el juicio que las cámaras formen en esta materia, una resolucion pronta es indispensable.[1]

No ménos urjente reputo, i de mucho mayor importancia para la buena administracion de justicia, acercar los tribu-

---

1. Esta consulta fue resuelta con la lei de 10 de noviembre de 1846, que declaró que los determinados casos a que se refiere el reglamento de administracion de justicia son aquellos en que el pleito principal ha empezado en primera instancia ante la corte de apelaciones.

nales de apelacion a los pueblos del sur i norte de la República. En el órden actual de cosas, la segunda instancia de los pleitos que han principiado en esos pueblos, se prolonga excesivamente, no solo por las demoras nacidas de las dificultades que cada litigante encuentra para ocurrir a un tribunal situado a tan larga distancia de su residencia ordinaria, sino principalmente por las muchas que tienen su oríjen en la mala fe. El establecimiento de cortes de apelaciones en Concepcion i la Serena pondria término en gran parte a este mal, i traeria otras muchas ventajas que ántes he tenido el honor de indicar al Congreso. Un proyecto de lei relativo a este importante objeto pende ante la cámara de diputados[1]. El está en lo sustancial en armonía con las ideas enunciadas en mi memoria del año anterior; pero es susceptible de mejoras. Tal seria, por ejemplo, imponer a los miembros de las cortes la obligacion de turnarse i recorrer anualmente aquellos departamentos sujetos a su jurisdiccion i en que no hubiese juez de letras, para que fallasen las causas que estuviesen en estado, instruyesen a los alcaldes i demas jueces, corrijiesen los abusos e hiciesen, en suma, gozar de las ventajas de una buena administracion de justicia a esos pueblos de segundo órden cuya condicion a este respecto es tan poco afortunada. Instruido el tribunal por uno de sus miembros de las necesidades en el órden judicial, podria emprender en este ramo mejoras importantes con pleno conocimiento de las circunstancias locales. ¿I no deberá tambien contarse entre estas ventajas la mayor rectitud, imparcialidad i firmeza que promete un juez libre de la in-

---

1. Pendia desde 1841 ante la cámara de diputados un proyecto para establecer una corte de apelaciones en Concepcion. Informado por la comision de lejislacion i justicia en armonía con el pensamiento del Gobierno manifestado en la Memoria, i aprobado por esa cámara, i luego por el senado con modificaciones, en las cuales hubo de insistir este cuerpo, no llegó a ser lei de la República sino en 1845.

fluencia de las simpatías o prevenciones que suelen suscitarse entre individuos que residen constantemente en un mismo pueblo?

Al establecimiento de estas cortes debe seguir la introduccion en nuestros procedimientos judiciales del recurso de nulidad por injusticia notoria, para conservar en la jurisprudencia la necesaria uniformidad, i dar a los litigantes mayores garantías. Contenido en límites precisos i determinados, este recurso está exento de los inconvenientes que a primera vista pudieran atribuírsele.

Los males que en el sur i norte de la República se esperimentan en la segunda instancia de los pleitos por la lejanía a que se hallan los tribunales, se sienten para la primera instancia en todo el estado, con respecto a las causas de los diputados i senadores por el fuero de que gozan; pero estos inconvenientes serian tolerables sin la injusticia que envuelve un privilejio que destruye la igualdad entre los litigantes i empeora la condicion del uno hasta el punto de precisarle a renunciar lejítimos derechos. Para abolir semejante fuero, el Gobierno pasó un proyecto de lei en el año anterior; i aunque en él solo se habla de los miembros del Congreso, convendria comprender tambien a los consejeros de estado, a quienes últimamente se ha hecho estensivo, i a los ministros del despacho. Parece que la lei, al concederlo a los últimos, ha querido dar a los que con ellos litiguen, mayores garantías i desvanecer los temores que el influjo de un ministro pudiera infundirles; pero la rectitud de los jueces letrados i la independencia en que los ha colocado la lei, no permiten abrigar tales temores, ni por consiguiente conservar un privilejio tan contrario al espíritu de nuestras instituciones.

Si a las medidas anteriores se agregase la derogacion de la lei que obliga a seguir por escrito todo pleito civil cuya cuantía exceda de ciento cincuenta pesos, podíamos estar

seguros de haber dado un paso importante en la mejora de la administracion de justicia. Compárense las dilaciones inherentes a los trámites judiciales, los muchos recursos que en ellos encuentra la mala fe, el tiempo precioso que un juez pierde en instruirse de escritos insustanciales i pruebas inconducentes, los grandes sacrificios que la secuela de un pleito impone, con las sumas insignificantes que frecuentemente se disputan i que muchas veces son inferiores al costo del juicio, i se verá que es por demas encarecer la conveniencia de derogar la disposicion que tales resultados produce, e introducir un modo de proceder mas espedito en la sustanciacion de las causas que versen sobre una suma algo mayor que ciento cincuenta pesos. La manifiesta conveniencia de esta medida i la facilidad de realizarla exijen desde luego su adopcion, sin esperar un arreglo jeneral en nuestro sistema de procedimientos. Establecer que solo se siga por escrito el juicio en que la suma disputada exceda de seiscientos o mil pesos, i que los de ménos valor se resuelvan verbalmente en virtud de los comparendos i en vista de las actas en que se hubiese estendido lo alegado por las partes i la esposicion de los testigos presentados, seria una providencia que, fuera de la economía i celeridad, tendria la ventaja de ir introduciendo en los juicios las tramitaciones verbales i la prueba pública; término a que debemos dirijir nuestros conatos. Requiérese sin embargo mayor estabilidad en los jueces a quienes se ha de atribuir el conocimiento de dichas causas, i cierto grado de instruccion práctica sobre el modo de proceder en ellas, a fin de evitar que una disposicion, en sí útil, se convierta en perjuicio público por falta de habilidad en los encargados de aplicarla.

La refaccion del edificio destinado a los tribunales está mui avanzada. Para concluirla i poder reunir con notables ventajas del servicio público las cortes superiores de justicia i los juzgados civiles de Santiago en un local decente i có-

modo que contribuya a dar realce a las funciones de la majistratura, son necesarios los fondos pedidos últimamente al Congreso[1]. Mui pronto se instalará en el mismo edificio la biblioteca de los tribunales, en la cual se lisonjea el Gobierno de haber reunido las obras mas selectas de jurisprudencia para ofrecerlas a la dedicacion de los jueces i abogados que aspiren a ensanchar la esfera de sus conocimientos[2].

Se ha dado principio a la casa penitenciaria, cuya construccion acordó el Congreso en el año anterior. A su terminacion están ligadas mejoras de primer órden i de gran trascendencia, como la abolicion del presidio ambulante i la reforma del código penal; miéntras tanto, no nos será posible adoptar un sistema de penas que, sin perjuicio de la vindicta pública i de la ejemplaridad, ahorre al delincuente inútiles sufrimientos i lo prepare para la enmienda. Con el objeto de acelerar la obra, como lo exije su conveniencia, se ha presupuestado la suma de cuarenta mil pesos, superior a la que se decretó para el presente año.

El presidio jeneral ha recibido mejoras notables en la seguridad, comodidad i asistencia de los reos. Poquísimas fugas han acaecido en el curso del año. Un sacerdote de celo i caridad evanjélica está encargado de dar a los reos la instruccion relijiosa; i del poder que las verdades de la relijion tienen sobre el corazon humano, debe esperarse la reforma moral, al ménos de aquellos en quienes el hábito del crímen no haya estinguido los sentimientos mas naturales. Un número tan crecido de reos, como no ha habido nunca, existe actualmente en el presidio; lo cual ha emanado en gran parte de la mayor vijilancia que ha hecho tan raras las fugas.

---

1. El edificio a que se alude es el de la antigua aduana, obra del célebre arquitecto Toesca. Los tribunales de j sticia se trasladaron a él a principios de 1845

2. Esta biblioteca existió hasta que en setiembre de 1875 un decreto del presidente Errázuriz mandó trasladar sus libros a la biblioteca nacional.

El aumento de presidarios i la mejor asistencia que se les ha prestado, ha incrementado los gastos; i para ocurrir a todos los que han de hacerse en el presente año, es insuficiente la suma señalada en el presupuesto. No creo necesario pedir autorizacion para invertir mayor cantidad, porque hecha la asignacion en virtud de cálculos probables, no puede mirarse como fija. Este estado satisfactorio se debe principalmente al celo del intendente de Santiago[1].

Se han llevado a efecto muchas de las mejoras relativas a la casa de correccion, anunciadas en mi anterior memoria. Una nueva administracion la rije: mas órden, mas seguridad, mas aseo reinan en ella. Ocupaciones acomodadas al sexo, que aseguren para lo sucesivo medios de ganar la vida sin ocurrir nuevamente al crímen, se han proporcionado a las reos. La contraccion esmerada con que un ciudadano anheloso por el bien público inspecciona este establecimiento, ha contribuido poderosamente a colocarlo en el pié de arreglo en que hoi se encuentra. El Gobierno ha suministrado algunos fondos para los objetos referidos.

Las cárceles i presidios del resto de la República continúan mas o ménos en el mismo estado que ántes se ha hecho presente al Congreso. Solo en uno que otro pueblo se ha avanzado algo en este ramo; tales como la Serena i Cauquénes, puntos en que, a mas de haberse dado mayor estension i comodidad a las cárceles, se ha establecido casa de correccion o cárcel separada de mujeres. La falta de fondos no permite en muchos pueblos, no digo construir cárceles, ni aun hacer lijeras reparaciones en las que existen. Sin que del tesoro público se dé alguna suma con este objeto, me parece poco ménos que imposible emprender siquiera esas reparaciones urjentes que reclaman la seguridad, i mas que todo la salud de los reos frecuentemente comprometida en cala-

1. Don Miguel de la Barra ya varias veces citado.

bozos estrechos i malsanos. A las municipalidades corresponde sin duda subvenir a estos gastos; pero miéntras se hallen en la absoluta imposibilidad de hacerlos, el estado debe tomarlos sobre sí. Un ausilio análogo se ha dado a las municipalidades faltas de recursos, para mantener los presos, i con mui buenos resultados; los mismos motivos aconsejan ausiliarlas para construir o reparar las cárceles, objeto no ménos importante. Un proyecto de lei relativo a este asunto se ha presentado ya a las cámaras[1].

La comision codificadora se ocupa actualmente en las *obligaciones convencionales*. A pesar de que por ausencias o enfermedades ha carecido de algunos de sus miembros, sus trabajos están ya mui avanzados. Dificultades emanadas de diversos principios han embarazado las tareas de la comision revisora. Contribuiria a allanarles, i dar celeridad a la codificacion, la reunion de ambas comisiones en una sola, como ellas mismas lo han indicado al Congreso.

Al hablar de la formacion del código civil, no puedo ménos de recomendar al Congreso el proyecto de lei relativo a hipotecas, que actualmente pende ante el senado[2]. Lo mucho que perjudica al comercio i a la industria la incertidumbre a que dan lugar nuestras leyes sobre la materia, me ahorra de insistir sobre la necesidad de prestar a dicho proyecto una atencion preferente.

Los datos relativos a la estadística judicial se reunen con mas regularidad i exactitud. Miéntras no se decrete por la lejislatura la planta de la oficina encargada de la estadís-

---

1. Proyecto del ejecutivo para acordar una cantidad estraordinaria a las municipalidades.

2. En junio de este año presentó el señor Bello al senado un proyecto sobre créditos privilejiados o hipotecarios, en cuya discusion se refundió un proyecto pasado por la otra cámara sobre graduacion de documentos privados en concurso de acreedores: i fue el oríjen de la lei de prelacion de créditos de 1845, reformada en 1854.

tica jeneral de la República, es indispensable la continuacion del oficial que debe reunir i coordinar los datos relativos a la parte judicial.

CULTO

El mui reverendo arzobispo electo ha entrado a gobernar la diócesis, conforme a la disciplina de la iglesia chilena. Las virtudes i luces del digno sacerdote en que ha recaido la eleccion, dan sobrado fundamento para esperar que las muchas necesidades que en este ramo se sienten en el pais, serán pronto satisfechas; i de acuerdo con él cree el Gobierno llevar a cabo los arreglos que, segun indiqué al Congreso en mi memoria anterior, quedaron pendientes al fallecimiento del señor Vicuña.

Verificada la ereccion de la iglesia de la Serena, se halla ejerciendo sus funciones el reverendo obispo a quien se ha confiado. Tambien se halla organizado el cabildo eclesiástico i provistas todas la plazas que se mandaron crear con la lei de 14 de julio de 1843. El delegado de su santidad para erigir esta iglesia[1], siguiendo las indicaciones que le fueron hechas por el Gobierno, ha dado a su cabildo una planta igual á la de las otras iglesias del estado. Para hacerlo así, ha sido necesario separarse de la bula de ereccion; pero convenia adoptar este partido consultando esa uniformidad conveniente bajo muchos respectos i que en nada grava al erario porque solo se pondrá en ejercicio aquellas prebendas o canonjías autorizadas por la lei. Se ha entregado al obispo de la Serena la cantidad que le concedió el Congreso para proveerse de ornamentos i otros objetos necesarios al servicio del culto en la misma catedral.

Habiendo sido aprobada por el senado la presentacion

1. Don José Miguel Solar, arcediano de la catedral de Santiago.

del digno e ilustrado sacerdote elejido para obispo de Ancud[1], se ha encargado al reverendo obispo de Concepcion lo ponga en posesion del gobierno de la nueva diócesis. En consecuencia, el reverendo obispo electo está próximo a partir para su obispado. Los mismos principios que se tuvieron presentes al erijir la iglesia de la Serena i al crear su cabildo eclesiástico, piensa el Gobierno que se sigan en la ereccion de la de Ancud i creacion de su cabildo. Por lo que toca a este último punto, ya pende ante las cámaras un proyecto de lei para poner en ejercicio las canonjías cuya necesidad se cree urjente. Pronto presentaré tambien al Congreso otro proyecto para conceder al mismo prelado los fondos con que debe proveerse de los ornamentos i demas objetos de que hubiere menester para celebrar dignamente las solemnidades del culto en su iglesia.

En cada una de las diócesis de la República debe existir un seminario en que, bajo la inspeccion inmediata del obispo, se formen los ministros del culto; i de todas ellas la de Santiago es la única que goza realmente de esta ventaja. El seminario de Santiago se halla en buen pié. Un número considerable de jóvenes concurre a él, pero no suministra en proporcion los eclesiásticos que seria de desear. En Concepcion los servicios del seminario se prestan por unos cuantos jóvenes que ni pueden sujetarse al réjimen que conviniera, ni hacer los estudios que el estado sacerdotal requiere. En la iglesia de la Serena se ha establecido ya un pequeño seminario. Las dificultades que se presentaron al obispo para colocarlo en un departamento del instituto, lo movieron a esforzarse en establecerlo por separado; i al celo de aquel prelado se debe que el establecimiento se halle ya planteado, que cuente con veintitres mil pesos de fondos i con esperanzas fundadas de obtener mayores cantidades. Mas necesaria

1. El presbítero don Justo Donoso.

que en ningun punto de la República es en Ancud la creacion de un seminario. La escasez de ministros de la relijion en aquella diócesis es estrema i por lo mismo urjente plantear un establecimiento, aunque reducido, en que reciban la instruccion competente i se preparen para las funciones del ministerio sacerdotal los que deben ayudar al obispo en la difusion de las verdades evanjélicas i en el cuidado del bien espiritual de los fieles. Miéntras tanto, el Gobierno ha querido ocurrir a esta necesidad enviando capellanes rentados a diversos puntos de la provincia de Chiloé; i para aumentarlos, como es indispensable, se ha encargado especialmente al obispo electo, procure llevar consigo cuantos sacerdotes idóneos quieran consagrarse a tan santo i benéfico objeto, prometiéndoles que el erario nacional proveerá a su subsistencia.

Varias veces he hablado al Congreso de la necesidad de dividir las parroquias, i de las muchas dificultades que para una providencia jeneral sobre esta materia se presentan. Hasta aquí solo se ha podido efectuar una que otra division en aquellas parroquias que, por su mucha estension i poblacion, la reclamaban con urjencia; pero el Gobierno se ocupa actualmente en una medida de efectos mas jenerales i cuenta con la activa cooperacion del mui reverendo arzobispo electo, que, penetrado de cuanto importa poner a los fieles al alcance del pastor espiritual, ha secundado las miras del Gobierno proponiéndole mejoras de este jénero. No siendo posible la division de parroquias en todos los lugares en que seria conveniente efectuarla, se trata de suplir esta medida creando vice-parroquias con asignaciones del tesoro público. Para proceder a ambas mejoras, el Gobierno tiene abundantes i prolijos datos, principalmente en órden al obispado de Concepcion. A su tiempo se ocurrirá al Congreso para obtener los fondos necesarios.

No se pueden fijar con acierto los emolumentos que deben

percibir los curas sin tomar en consideracion las circunstancias que hacen mas o ménos cuantiosos los proventos de cada curato, i tambien mas o ménos penosas las funciones pastorales. De aquí la conveniencia, i aun pudiera decirse necesidad, de hacer coincidir la reforma de los aranceles eclesiásticos[1] con la division de parroquias i creacion de vice-parroquias. Al usar de la autorizacion concedida al Gobierno para esta reforma, parece conveniente establecer por regla jeneral que la administracion de los sacramentos, sin mas formalidades que las necesarias para su validez, sea enteramente gratuita, debiendo contribuirse al cura con ciertos derechos siempre que se quiera hacer mas solemne el acto con la agregacion de algunas de las ceremonias admitidas en estos casos. Escusado es encarecer la necesidad de tal medida: ella coloca a los curas en una posicion mas decorosa, les ahorra incomodidades, i evita esas luchas dolorosas entre el pastor i sus feligreses. Sin embargo, la disminucion notable que produce en los derechos parroquiales, exije que de fondos públicos se asigne a cada párroco una cantidad moderada que, unida a los otros emolumentos de que quedan gozando, les proporcione lo bastante para mantenerse decentemente.

La construccion i reparacion de templos ha sido especialmente atendida por el Gobierno. Muchos son los curatos que han recibido ausilios de la suma señalada en el presupuesto para este objeto; pero aun son muchos mas los que claman por ellos. Para satisfacer de un modo mas eficaz esta necesidad tan jeneralmente sentida, se ha presupuestado para 1845 mayor cantidad que la pedida en años anteriores. En mi concepto, contribuirá a mejorar las parroquias en esta parte el arreglo que, usando de la autorizacion concedida al Gobierno por la lei de 17 de julio último, debe introducirse

1. **Autorizada por lei de 17 de julio de 1874.**

en los derechos de fábrica i su administracion. Cuando haya mas órden en este ramo, habrá fondos, si no para construir nuevos templos, para reparar i mejorar los que ya existen.

Al hablar de las parroquias, no puedo ménos de contar como una de las medidas que contribuirán a mejorar su administracion, la publicacion del *Manual del párroco americano*, hecha recientemente por indicacion del Gobierno i con fondos fiscales. Esta obra, fruto de los desvelos de un ilustrado sacerdote[1], contiene las instrucciones necesarias al buen desempeño de las funciones pastorales; ella será un poderoso ausilio para nuestros párrocos, principalmente para aquellos que sirven curatos apartados de las mas importantes poblaciones, i donde no les es posible proporcionarse libros u otros medios de espedirse con acierto.

Se ha lamentado repetidas veces la falta de adelantamiento que se nota en casi todas las órdenes regulares establecidas en el pais; su antiguo esplendor se ha eclipsado con la decadencia de los estudios de los claustros i con la desaparicion sucesiva de los individuos de dichas órdenes que mas han brillado por su virtud i saber. Para correjir los defectos que en ellas se notan i animarlas de un nuevo espíritu que las haga concurrir con mas actividad al bien de la relijion i del Estado, entre otras providencias, piensa el Go, bierno celebrar con la santa sede los acuerdos convenientes- a cuyo efecto se darán instrucciones al ministro plenipotenciario que debe enviarse a Roma. Desde luego tengo la satisfaccion de anunciar al Congreso que la órden de San Agustin se ha anticipado a los deseos del Gobierno, promoviendo espontáneamente reformas importantes en los estudios i en la administracion de los fondos. Laudable es sin duda el celo con que el prelado i los relijiosos de dicha órden se empeñan en seguir la marcha progresiva del pais i en pre-

1. El señor Donoso ya mencionado.

pararse para servir dignamente la causa de la relijion. El Gobierno ha prestado gustoso su cooperacion, i espera ver planteados en breve los reglamentos que actualmente se trabajan sobre los dos puntos ántes indicados.

Las misiones estraordinarias que se han enviado en otros años a diversos puntos de la República, se han continuado en el período de que doi cuenta. Por su medio se ha hecho partícipes de los socorros de la relijion a muchos individuos que, alejados de los pueblos i de la residencia de los curas, han carecido de ellos por muchos años.

El estado de las misiones de infieles es poco lisonjero. Vacantes en gran parte las de Valdivia por falta de misioneros, decaen en vez de adelantar. Los indíjenas desertan al interior i los pequeños templos i casas misionales abandonados se arruinan. Muchos de los que ya habian abrazado el cristianismo, renuncian a él porque no hai quien les sostenga en su nueva creencia i les fortalezca para resistir a los hábitos de la vida salvaje de que no se han emancipado enteramente. Piérdese, pues, el trabajo de muchos años por falta de operarios que continúen la obra empezada. Las antiguas misiones de Nanihue, Costa de Niebla, Dagllipulli i Cudico no han podido restablecerse por falta de misioneros; de donde ha resultado su decadencia hasta el grado de sufrir las dos primeras una disminucion de tres cuartas partes en el número de indíjenas que las habitaban. Oportunidades de internar i estender las misiones sin oposicion de parte de los indíjenas se presentan, principalmente en las reducciones de Cuncos, Pagnipulli i Tolten, sin que nos sea dado aprovecharnos de ellas. Iguales males se padecen en la frontera de Concepcion i por desgracia se aumentarán en breve. Muchos de los actuales misioneros se hallan próximos a cumplir su término i a cesar por consiguiente en sus funciones. El mismo motivo que ha impedido llenar las vacantes que ahora existen, impedirá llenar las que entónces queden; i las mi-

siones, reducidas a un pequeño número, no podrán siquiera conservar las conquistas que la civilizacion ha hecho sobre los indíjenas. La obra eminentemente benéfica i patriótica de sacar de la barbarie a centenares de semejantes nuestros, de difundir entre ellos los sanos principios de la moral evanjélica i reunirlos a la familia chilena, quedará paralizada. Un porvenir tan poco halagüeño solo puede cambiarse haciendo venir al pais sacerdotes idóneos; i para conseguir este objeto, el Gobierno ha enviado a Europa al padre Cesáreo González, de la compañía de Jesus, con encargo de traer algunos relijiosos de su instituto a quienes encomendar el servicio de las misiones, bien sea en la frontera de Concepcion o en la de Valdivia[1]. El acierto con que los individuos de la Compañía de Jesus han llenado las mismas funciones en otras partes i el celo con que jeneralmente promueven la difusion de las verdades de la relijion, han decidido al Go-

1. Estas jestiones no dieron resultados, según la *Memoria del culto* de 1845: «Mi predecesor anunció al Congreso que habia pedido a Europa un cierto número de jesuitas por medio del padre Cesario González, con la mira de emplearlos en las fronteras de Concepcion o de Valdivia. Ultimamente se han recibido comunicaciones de este relijioso en que, dando cuenta de su comision, dice al Gobierno que las propuestas que iba encargado de hacer, no han sido admitidas por el jeneral de la órden, i se exije como condicion indispensable para aceptarlas, el reconocimiento de la compañía como una de las corporaciones permitidas i autorizadas en el pais. Mi predecesor no convino en esta condicion que le propuso de antemano el comisionado, porque una lei ha escluido dicha órden, i porque no era en manera alguna necesaria al lleno del objeto con que eran llamados».

En la *Memoria* de 1846 el señor Varas volvió a tratar este asunto, i dijo: «Tal imposibilidad de proporcionarse misioneros en el pais, movió al Gobierno a tomar medidas para traer de fuera algunos jesuitas que se encargaran de una parte de las misiones. A pesar de que los pasos dados en este sentido no tuvieron efecto, la conciencia que tenia el Gobierno de la necesidad de misioneros i de que los jesuitas reunen las cualidades requeridas para hacer fructuosas las misiones, le movieron a tratar nuevamente de arreglos con el padre Verdugo. Sin embargo, nada se ha conseguido porque se pretende para los jesuitas condiciones en que el Gobierno no puede convenir i que en manera alguna son necesarias para llenar el objeto con que son llamados».

bierno a darles por ahora la preferencia sobre las otras órdenes relijiosas. Como era natural, se les ha permitido que puedan vivir conforme a sus constituciones, pero no formar comunidad. Para el objeto a que son llamados, no era necesario lo último; ni tampoco podia concedérseles, aunque el Gobierno hubiese querido, porque está vijente la lei que escluyó su órden del número de las corporaciones permitidas. Otro religioso del mismo instituto ha partido de Santiago a recorrer las misiones de la provincia de Valdivia, i de él se esperan datos que faciliten los nuevos arreglos en que el Gobierno piensa [1].

La colonizacion del Estrecho de Magallanes, abriendo un nuevo campo a las misiones de infieles, va a hacer mas sensible la escasez de misioneros. Solo una frontera podrá encargarse a los relijiosos de la compañía de Jesus pedidos por medio del padre González, i quedarán por proveerse muchas de las misiones de la otra, i las que será indispensable fundar en las inmediaciones de la nueva colonia. Se necesita, pues, mayor número de misioneros, que podrían hacerse venir aprovechando la oportunidad de la legacion a Roma. Parece conveniente elejirlos en la órden de propaganda que ya tiene sus colejios en el pais, i que por lo mismo podrán mas fácilmente unirse a los individuos que en la actualidad sirven las misiones.

Despues de lo que precede, escusado es decir que los colejios de Chillan i de Castro no pueden suministrar misioneros. El de Chillan bien poco o nada promete al presente; i el Gobierno fija todas sus esperanzas en el de Jesus de Castro. El primero, alejándose del objeto de su institucion, ha suscitado últimamente graves dificultades sobre la obediencia al vice-prefecto que se halla a cargo de las misiones i cuya autoridad es reconocida por todos los misioneros i por el

1. El padre Mariano Verdugo.

colejio de Castrò. Embarazos de este jénero no desaparecerán enteramente hasta que se haya arreglado con su santidad el modo de nombrar al prefecto de misiones; i miéntras tanto el Gobierno, que considera lejítima la autoridad del vice-prefecto, se halla dispuesto a hacerla respetar.

INSTRUCCION PÚBLICA

Instalada la universidad, ha principiado su consejo a ejercer la superintendencia de la educacion pública que le atribuye la lei. Sus primeros trabajos se han dirijido, por encargo del Gobierno, a formar los estatutos que debian organizarla, i el reglamento relativo a esta materia ha sido decretado a fines de abril del presente año.

Bajo tres capítulos principales se han comprendido las atribuciones que debe tener el consejo: direccion, inspeccion, jurisdiccion. La educacion pública no debe abandonarse al azar; es preciso que se dirija a un objeto, i que haya cierta unidad en los medios que se adopten para llegar a él. De aquí la necesidad de un centro comun, del cual parta la direccion i el impulso, i en el cual se preparen i elaboren las mejoras que han de acelerar los progresos de uno de los ramos mas importantes de la administracion. Hasta aquí el Gobierno ha sido ese centro; pero no conviene de ninguna manera someter la marcha de la educacion a la instabilidad de un ministro, ni condenarla, hasta cierto punto, a las oscilaciones políticas. Por otra parte, la direccion de la educacion exije estensos i variados conocimientos en los diversos ramos del saber, que solo pueden encontrarse en un cuerpo formado como el consejo de la universidad. A él, pues, ha confiado sábiamente la lei la direccion de la educacion pública.

La facultad de dirijir exije la de inspeccionar. En virtud de la direccion, el consejo dicta el plan de estudios i prescri-

be reglas para los establecimientos de educacion; pero esta facultad seria ilusoria si no tuviese tambien la de inspeccionar i cerciorarse de que sus disposiciones se cumplen. Ademas, la inspeccion es el mejor medio de conocer los defectos que se han de correjir i las mejoras que se han de plantear; por ella se palpan los inconvenientes que en la práctica presentan muchas veces disposiciones que se creian mui acertadas; se aprecian mejor las verdaderas necesidades de la educacion, i se ejerce sobre los maestros una vijilancia saludable que no podrá ménos de influir en el buen desempeño de sus deberes.

Consecuencia de las dos atribuciones anteriores es la jurisdiccion. La direccion e instruccion serian hasta cierto punto estériles si el consejo no tuviera la facultad coactiva competente para hacer ejecutar sus disposiciones i correjir los abusos que hubiere notado. Los empleados en la instruccion pública tienen sus obligaciones peculiares, en cuyo cumplimiento está indudablemente interesado el bien del pais. Para el caso de faltar a ellas es preciso que haya una autoridad superior á quien corresponda hacerlas respetar i cumplir. La jurisdiccion está contenida en estrechos límites, porque, si conviene conceder a la autoridad superior de la instruccion pública facultades coactivas sobre los empleados en este ramo, solo debe ser en cuanto así lo exije el bien de la educacion misma.

Para estender la accion del consejo a todo el estado, era preciso establecer autoridades subalternas que dependiesen de él en lo relativo a sus atribuciones, i esto es cabalmente lo que se ha hecho. Una junta de educacion en la capital de cada provincia, i una o varias inspecciones por departamento sometidas a la junta provincial, constituyen la organizacion de las autoridades encargadas de la instruccion pública, a cuya cabeza se halla el consejo de la universidad. En la formacion de las juntas hai miembros de derecho i miem-

bros de eleccion. Los primeros son los empleados principales de la provincia, que probablemente serán siempre de aptitudes; los de eleccion los nombra el consejo, así como los que forman las inspecciones departamentales. En virtud de esta organizacion sencilla, el consejo puede ejercer su accion en toda la República i mejorar la educacion en toda ella.

El corto tiempo que ha transcurrido desde la promulgacion del reglamento no ha dado lugar a que el consejo haga todos los nombramientos de juntas provinciales e inspecciones de departamento; i todavía deberá pasar algun tiempo para que, puestos en movimiento los resortes de que debe valerse, se pueda calcular cuál sea su accion en los diversos pueblos i cuáles los resultados que deba prometerse.

Al trazar las reglas a que debe sujetarse el consejo en el ejercicio de sus atribuciones, se ha consultado la libertad de la enseñanza, tan necesaria para el progreso de las ciencias. En los colejios particulares se limita a inspeccionar: ve, observa, pero no embaraza en manera alguna la accion de los directores o profesores, i les deja el mas ancho campo para que en el ejercicio de sus funciones tomen el rumbo que mejor les pareciere. La enseñanza privada no goza de ménos libertad.

En los establecimientos costeados con fondos públicos, la intervencion del consejo es tanto menor cuanto mas elevada es la enseñanza que en ellos se da. Para las escuelas primarias señala los ramos de estudio, prescribe los libros que deben adoptarse, i estiende su accion a todos los pormenores. En los colejios en que se recibe instruccion puramente elemental, su accion es menor, porque tambien hai razon para confiar mas en los empleados de dichos establecimientos.

La intervencion está contenida en estrechos límites cuando tiene por objeto la instruccion superior: entónces se indican de un modo jeneral los puntos que deben abrazarse en un curso, sin encadenar el jenio del profesor obligándole

a seguir una marcha determinada, i sin ponerle la menor traba en la esposicion libre de sus principios. Debe tratar las cuestiones que el consejo ponga en los programas; pero puede hacerlo como quiera. El consejo en estos casos se limita, pues, a exijir, que en la enseñanza de una ciencia determinada se toquen todas aquellas cuestiones importantes que le pertenezcan, sin que esto embarace al profesor para estenderse a otras muchas, ni le preocupe su resolucion.

Segun la lei orgánica de la universidad, para ejercer las profesiones científicas son indispensables los grados universitarios. Señalar los requisitos necesarios para obtener estos grados, era el objeto que en pos de la organizacion de la direccion de estudios, reclamaba una atencion preferente. El Gobierno encargó al consejo la formacion del reglamento en que estos requisitos se detallasen i ha dado su aprobacion al que le fué presentado en el mes de junio. Como el grado de licenciado es el mas elevado que la lei reconoce, para conferirlo debian exijirse conocimientos estensos de los ramos pertenecientes a la facultad en que se pretendiere, i así se ha hecho. Esta disposicion del reglamento ha suscitado dudas sobre el verdadero sentido del artículo 17 de la lei que creó la universidad. Si se entiende que las profesiones de que habla, son todas aquellas cuyo ejercicio supone estudios científicos anteriores, ninguno podrá ser agrimensor, perito de minas, ensayador, ni aun farmacéutico, sin ser licenciado en la universidad, sin haber hecho estudios estensos i detenidos de los ramos mas elevados de las matemáticas i de los mas vastos de las ciencias naturales; pero a primera vista se conoce que tal no puede ser el espíritu de la lei. El Gobierno entiende que el grado de licenciado solo se exije para aquellas profesiones de primer órden que requieren estudios estensos i detenidos para ser bien ejercidas. Tales son la de abogado, médico, etc. Las otras, aunque suponen el estudio de ciertas ciencias, son principalmente prácticas i no pueden

considerarse comprendidas en la disposicion legal. Segun esto, los agrimensores, peritos de minas, boticarios, etc., no necesitan, en concepto del Gobierno, el grado de licenciado para ejercer sus profesiones; i lo mas que podria exijirse a los primeros, teniendo en consideracion que sus estudios de ciencias son mucho mas estensos de los que la simple práctica de su profesion requiere, seria el grado de bachiller, para no confundirlos con otros de profesiones puramente empíricas.

Las facultades han tomado tambien parte en los trabajos del consejo. Para el reglamento de grados todas ellas presentaron sus proyectos respectivos, que sirvieron de base al que se ha dictado[1]. Fuera de esto, la de humanidades se ha ocupado constantemente en trabajos de su instituto. Ella ha presentado al Gobierno la traduccion de un pequeño libro para las escuelas primarias[2]; ha hecho reformas ortográficas que facilitan a los niños el aprendizaje en la lectura i escritura[3], i está discutiendo un proyecto de organizacion de escuelas[4] i otros asuntos igualmente útiles.

Dependientes de las facultades hai ciertos establecimientos literarios que pueden considerarse como parte de la universidad: tales son la academia de ciencias sagradas i la de leyes. Para plantear la primera solo se espera el reglamento que debe organizarla i en que actualmente se ocupa el consejo. El objeto principal de esta institucion es fomentar en el clero el cultivo de las ciencias i letras sagradas, i preparar debidamente a los que se destinan a la carrera eclesiás-

1. El 21 de junio de este año.

2. *La Conciencia de un Niño*, traducida por Sarmiento; opúsculo reimpreso repetidas veces.

3. La facultad decretó, con fecha 25 de abril de 1844, el uso de una ortografía que suprimia la *h* i la *u* muda, ortografía que estuvo en vijencia hasta 1848, i que se llamó popularmente *de Sarmiento*.

4. El cual, por encargo de una facultad, presentó el señor García Reyes a la cámara en 1844, i dió orijen al proyecto del señor Montt.

tica, ya ejercitándolos en la predicacion, ya adiestrándolos en las funciones pastorales.

La academia de leyes tiene un fin análogo a la anterior en órden a la profesion del foro. Para que mejor lo llene, el Gobierno cree necesario reformar sus estatutos, modificando las disposiciones que han dado lugar a abusos, e introduciendo otros que hagan las ventajas de la academia mas efectivas i jenerales.

Anexo al cargo de decano de la facultad de medicina está el protomedicato, importante majistratura que se halla en el dia reducida a cierto grado de nulidad. No hai reglas precisas que detallen sus atribuciones. La policía médica que le corresponde se ejerce discrecionalmente; i lo que todavía es peor, carece de los medios de hacer valer su autoridad. En Santiago se notan ménos las desventajas de este órden de cosas por el intelijente esmero de la persona que se halla a la cabeza del protomedicato[1], pero en los demas pueblos las boticas son jeneralmente administradas por individuos que no tienen los conocimientos necesarios, i la profesion de médico es ejercida, casi siempre, por personas ignorantes con grave perjuicio público.

El Gobierno no ha podido mirar con indiferencia semejantes abusos, i con la mira de evitarlos ha encomendado la formacion de un reglamento para el protomedicato a una persona intelijente.

Despues de haber hablado al Congreso de los trabajos relativos a la universidad, paso a tratar del instituto nacional. Nótase en este establecimiento un adelanto progresivo, consolídanse mas i mas los nuevos arreglos introducidos en él desde principios del año anterior. La reforma de los estudios preparatorios, de que ántes he hablado a las cámaras, parece que llenará dentro de poco las esperanzas que el Go-

---

1. El doctor don Lorenzo Sazie.

bierno ha fundado en su ejecucion. Los primeros años de colejio no se destinan ya a estudios estériles i que solo tienen valor en cuanto abren la puerta a las carreras profesionales. Estudios variados i de aplicacion a todas las condiciones, son los primeros ensayos de los jóvenes; i si por cualesquiera circunstancias no siguieren una carrera profesional, no tendrán, como ántes de ahora, que considerar como perdido el tiempo que han dedicado al estudio.

La enseñanza superior en el ramo de ciencias legales i políticas se adelanta i perfecciona. De las ciencias matemáticas solo están en ejercicio las clases relativas a los primeros ramos. Los cursos de medicina han sufrido muchos retardos, nacidos principalmente de haberse fijado en ellos un órden de sucesion sin tomar en cuenta el número de profesores, ni las épocas en que debian admitirse nuevos alumnos; pero el Gobierno, que está a cabo del oríjen de su retardo, piensa removerlo en breve. El estudio de las ciencias físicas, que se ha hecho en el instituto solo con relacion a la medicina, ha recibido en el presente año mayor ensanche, con la planteacion de una clase de química aplicada a la mineralojía. El cultivo de este último ramo está tan íntimamente ligado con los progresos de la industria minera, que el Gobierno considera como de suma importancia prestarle una atencion preferente. Con la mira de fomentarlo i ayudar a la industria nacional, el Gobierno se propone establecer en el instituto i en el colejio de la Serena un curso de estudios que habilite para obtener el título de ensayador, i otro en que se estudien los ramos necesarios para ejercer las funciones que la ordenanza de minas encarga a los injenieros o peritos de este ramo. El ilustrado profesor de mineralojía en el colejio de Coquimbo, ha suministrado al Gobierno las bases de estas medidas, i no pasará mucho tiempo si que se hallen planteadas. Ellas abrirán una carrera a los jóvenes que se dedican al estudio de las ciencias físicas i llenarán la urjente necesidad que de

personas instruidas en la materia se nota en los distritos mineros.

Así como a la enseñanza, se ha atendido a la mejora del réjimen interior i administracion de los fondos en el instituto. A fines de diciembre del año anterior se dictó un nuevo reglamento sobre uno i otro objeto, i ya han empezado a palparse sus ventajas. La administracion de los fondos, que ha estado por largo tiempo sin regla alguna, se ha sometido en la disposicion mencionada a reglas precisas que aseguran un activo i fiel manejo.

Pero las cámaras deben estar persuadidas de que tales providencias no llenan de ninguna manera las principales necesidades del instituto. Una de éstas se llenará con la construccion de una nueva casa que no tenga los graves inconvenientes de la actual, con los fondos que el Congreso ha votado con este objeto. Dificultades suscitadas por los padres franciscanos han impedido dar principio a la obra.

Otra de las necesidades sobre que he llamado la atencion del Congreso es el aumento de las escasas rentas de que gozan los profesores. A fin de que el profesorado sea una carrera i se consiga la permanencia de los profesores, tan necesaria para el adelantamiento de las ciencias, es indispensable que las rentas sean tales que permitan tomar la enseñanza como ocupacion principal. Hace tiempo que el Gobierno piensa sobre esta materia. En mi memoria anterior anuncié al Congreso que habia encargado a una persona intelijente la formacion de un plan de sueldos para los profesores del instituto, pero dicho plan no satisfizo las miras del Gobierno. Ultimamente se ha confiado la formacion de un nuevo proyecto al consejo de la universidad[1]. El aumento de dotaciones exijirá indudablemente que se asig-

1. El consejo encargó formular ese plan al rector del instituto señor Varas, i tal fue el oríjen del decreto de 14 de enero de 1845.

ne mayor suma al instituto; i confío en que el Congreso no se negará a decretar los fondos necesarios para efectuarlo.

Los colejios de provincia han tenido una parte mui principal en los desvelos del Gobierno. Escuelas primarias en que solo se aprenden las primeras nociones, i jeneralmente con mucha imperfeccion, no suministran la instruccion competente a esa porcion considerable de la sociedad que por su posicion es llamada a influir de un modo notable en bien del pais; es necesario proporcionarle medios de instruccion mas estensa. Estos medios son los colejios. Aunque establecidos ya en varios pueblos de la República, están léjos de llenar su objeto, aun aquellos que por su antigüedad, sus mayores recursos i la ventaja de su situacion, como los de Concepcion i la Serena, se hallan en circunstancias mas felices. En el último, como ya he dicho otras veces, prospera el cultivo de las ciencias físicas, principalmente la mineralojía, merced al saber i asidua contraccion del profesor del ramo; pero el resto de la enseñanza se halla mas o ménos como en los otros colejios de provincia. Tiempo hace que el Gobierno piensa en sistematizar estos establecimientos i someterlos a un arreglo uniforme, en cuanto al objeto que debe proponerse la enseñanza, i acomodado a los recursos i demas circunstancias locales; pero le ha retraido la falta de conocimientos exactos acerca de su verdadero estado, de la estension de sus necesidades, i de otros pormenores que es indispensable tener a la vista para emprender semejante obra. Sin embargo, los perniciosos efectos que el desórden en los estudios podria traer, arraigando hábitos i prácticas que hiciesen despues mas difícil la reforma, i la necesidad cada vez mas urjente de sustituir a la esterilidad de la enseñanza que en ellos se da por lo jeneral, una instruccion mas útil i de mas aplicacion a la vida, lo determinaron últimamente a comisionar al rector del instituto nacional para que practicase una visita en los de Talca, Maule i Concepcion, e introdujese las

reformas que juzgare convenientes[1]. Esperimentado en la direccion de un colejio, e instruido en todas las mejoras que la enseñanza ha recibido en el establecimiento que dirije, el comisionado reunia las circunstancias necesarias para desempeñar con acierto su encargo. Sus trabajos han recaido principalmente sobre los estudios i el réjimen i disciplina. A los tres colejios arriba indicados ha dejado un plan de estudios uniforme, salvo pequeñas modificaciones, el cual está en armonía con el que se sigue en el instituto nacional i con las disposiciones de la universidad relativas a los primeros grados en las facultades de filosofía i humanidades i de ciencias matemáticas i físicas. De manera que los jóvenes que a ellos concurren, no solo adquirirán una instruccion liberal bastante completa, sino que tambien podrán optar a los grados universitarios, que son la puerta de las mas importantes profesiones científicas. Por lo que toca al réjimen i disciplina, ha dejado al colejio de Cauquénes un reglamento i con respecto a los otros dos, ha suministrado al Gobierno todos los datos necsarios para mejorarlos en este ramo.

La cortedad de las rentas de que gozan los profesores de estos colejios, es quizá el mayor obstáculo que se presenta para mejorar la enseñanza; pero no es tan difícil de allanar como a primera vista parece. La mayor parte de los ramos que en ellos deben enseñarse, son puramente elementales, i podrian reunirse en un profesor, no solo sin inconveniente, sino con ventaja; i de este modo, i proporcionando las dotaciones a la importancia del ramo o ramos que se enseñaren, se lograria mejorar los sueldos con mui pocos fondos mas de los que actualmente poseen algunos de dichos establecimientos. El comisionado, que ha palpado estos inconvenientes, ha indicado al Gobierno la necesidad de señalar la dotacion

---

1. El informe que pasó el señor Varas se halla en los núms. 156 a 159 de la *Gaceta de los Tribunales i de la Instruccion Pública.*

de empleados de cada colejio i los sueldos de que deben gozar, para evitar tanto la creacion de clases hasta cierto punto inútiles, como la multiplicacion de profesores, contraria a la economía i a la enseñanza misma. Otras muchas indicaciones de menor importancia se han hecho al Gobierno por el mismo individuo, i de que no creó necesario instruir a las cámaras.

Por los informes recibidos acerca de los tres colejios mencionados, el de Talca, que apénas cuenta un año de existencia, es el que se encuentra en mejor estado. Favorecido por un local espacioso i bastante cómodo para los alumnos que lo concurren, por las circunstancias de tener internos, i libre de antiguas prácticas que embarazan la introduccion de nuevos arreglos, es el que mas fundadas esperanzas inspira. La cortedad de los fondos del de Cauquénes lo obligará a contenerse dentro de estrechos límites por algun tiempo; pero mucho debe prometerse de la actividad con que en aquella provincia se promueve todo jénero de mejoras. Miéntras que el de Concepcion no tenga una casa en que recibir internos, no podrá introducirse en él un réjimen mas constante; i esta consideracion ha hecho pensar al Gobierno en la pronta ejecucion de una obra tan necesaria, para la cual hai sobrados fondos i un local espacioso que puede adquirirse.

Estender i mejorar la instruccion primaria ha sido uno de los objetos a que el Gobierno se ha contraido con mas empeño de algun tiempo a esta parte. Como la formacion de maestros es de la mayor importancia en este ramo, fundó en 1842 la escuela normal, que empieza ya a producir sus buenos efectos, proporcionando preceptores suficientemente instruidos i adiestrados para la enseñanza[1]. Los pocos alumnos

---

1 Los tres primeros normalistas que salieron a rejentar escuelas fueron don José Dolores Bustos, don Santos Rojas i don José Bernardo Suarez; luego siguieron don J. Antonio Cervelló, don Roman Guzman, don Tomas M. Martinez i don Blas Roldan.

que han salido de ella a dirijir escuelas primarias en las provincias, contribuirán a uniformar los métodos, a introducir arreglos en los establecimientos de la misma clase, i a allanar en gran parte los obstáculos que retardan la ilustracion de las masas. Destinados los alumnos de la escuela normal a la consecucion de tan laudable objeto, se ha procurado, no solo instruirlos, sino tambien, i con mayor esmero, formarles el corazon; pero a decir verdad, a pesar del ilustrado celo del director, los resultados no han correspondido en este punto a los deseos del Gobierno. La dificultad de observar la conducta de los educandos fuera de las horas de asistencia al establecimiento, ha ocasionado la desmoralizacion de muchos de ellos, i por consecuencia, frecuentes espulsiones; porque en esta materia se ha procedido con toda la estrictez que se requiere. Para evitar la repeticion de este mal, que se ha logrado estinguir en fuerza del mas asiduo empeño, es preciso reducir a los alumnos a pupilaje i someterlos a una inspeccion constante, a un método de vida capaz de arraigar hábitos de moralidad. El Gobierno se ocupa en plantear el establecimiento bajo este nuevo réjimen.

Por lo demas, los medios que el Gobierno tiene a su disposicion, son imperfectos i en corto número. Raros son los individuos de capacidad que se dedican a la enseñanza, i mas raros todavía los que la abrazan con vocacion, i que penetrados de la importancia de su cargo, se consagran a desempeñarlo animados de verdadero celo i con el entusiasmo i ardor que inspira la conciencia de lo útil i patriótico de la obra que se emprende, preparando por la educacion el porvenir de las nuevas jeneraciones. Solo existe uno que otro libro que pueda adoptarse en las escuelas primarias; i los demas objetos que en ellas son necesarios, apénas están al alcance de un corto número en uno que otro pueblo de segundo órden. Pocos son los lugares en que hay un local público para la escuela, i entre éstos, raro es el que tiene una sala bas-

tante capaz i apropiada a su objeto. Sin maestros idóneos, sin útiles, sin local acomodado, es de admirar que nuestras escuelas no se hallen en estado mas lamentable todavía. Por desgracia, todas estas necesidades requieren tiempo para ser satisfechas, i aunque el Gobierno se ha empeñado en preparar los elementos necesarios fundando la escuela normal, promoviendo la publicacion de algunos libros [1] i la construccion de casas de escuelas, debemos resignarnos por ahora a mejoras parciales. Aun éstas no surten el efecto que debieran, por la indolencia i poco celo de los padres de familia que dejan la instruccion abandonada a la esclusiva direccion de los preceptores, los cuales pocas veces merecen tan alta confianza.

Para que las escuelas prosperen, es indispensable una inspeccion constante que haga útiles indicaciones a los maestros i los estimule i aliente al mejor desempeño de sus deberes. Las autoridades que el consejo de la universidad establece en cada pueblo, i a las cuales incumbe velar sobre los establecimientos de educacion e impartir las órdenes e instrucciones que con relacion a ellos se les trasmitan, suplirán en parte esa inercia de los padres de familia; aunque si éstos no toman verdadero interes por la instruccion i no se penetran de su importancia i la fomentan, la accion de los inspectores i juntas de educacion no alcanzará a remover los estorbos con que tendrá que luchar.

Con la mira de adquirir un conocimiento mas cabal del estado de las escuelas en el sur de la república, i de que se introdujesen en ellas algunas mejoras, encargó el Gobierno al comisionado para visitar los colejios de Talca, Maule i

---

1 Los libros para las escuelas que el señor Montt hizo publicar desde 1841 a 1844 fueron: *Curso de lectura por el método de enseñanza mútua; Método práctico de enseñar a leer, por Naharro; Silabario, por el Director de la Escuela Normal* (es como la 1.ª edicion del que despues publicó Sarmiento); *Muestras de escritura; Conciencia de un niño; Vida de Jesus; Catecismo de la doctrina cristiana, Principios de dibujo lineal*, textos de *Historia, por Lamé Fleury.*

Concepcion, que practicase una visita, en cuanto le fuere posible, en las establecidas en dichas provincias i en los pueblos de la de Colchagua por donde debia hacer su viaje. Los informes de esta visita, fuera de las indicaciones útiles que contienen, han instruido al Gobierno de pormenores que de otro modo siempre habria ignorado, i que le servirán en su propósito de mejorár las escuelas. Ellos confirman lo que acabo de esponer al Congreso sobre el estado de la instruccion pública; pero al mismo tiempo presentan a los preceptores como mui dispuestos a recibir instrucciones i aceptar reformas. No hai, pues, en éstos apego a prácticas o sistemas; no habrá, por consiguiente, graves obstáculos para la adopcion de nuevos métodos, ni para la planteacion de un nuevo réjimen. En nuestras circunstancias debemos contar como una ventaja esa buena disposicion. Segun el comisionado, mas se deja de hacer porque no se sabe, que por falta de voluntad; i si las escuelas fueran inspeccionadas regularmente por personas intelijentes, no tendríamos tanto que esperar para colocar la mayor parte sobre un buen pié.

Mas de treinta escuelas se han planteado en el período de que doi cuenta, i para varias de ellas se ha echado mano, como ántes he dicho, de algunos de los mas aprovechados alumnos de la escuela normal. Muchas han recibido ausilios para proporcionarse muebles i demás útiles, i a todas las provincias se han enviado en cantidad proporcional los pocos libros de instruccion primaria que ha podido hacer imprimir el Gobierno. Tambien se han adquirido recientemente muestras de escritura con el mismo objeto. El dibujo lineal principia ya a enseñarse en una que otra escuela de las que se hallan dirijidas por los alumnos de la normal, así como sucederá pronto con otros ramos que en el dia no forman parte de la instruccion primaria, pero que se enseñan a los que se dedican a hacer estudios especiales para abrazar la carrera de preceptores.

Entre las escuelas planteadas, una sesta parte está destinada a las mujeres. El descuido o poco interes con que se ha mirado la educacion de las niñas, fuera de envolver una desigualdad injusta, es mas pernicioso de lo que talvez se imajina. La ignorancia de las madres estravia el juicio de los niños, ahoga su entendimiento con preocupaciones absurdas, i hace despues infructuosos los esfuerzos de la educacion. Instruirlas es atacar en su oríjen muchos males, i trabajar directamente por la educacion de los hombres. Estas consideraciones han hecho pensar al Gobierno en plantear, por lo ménos en cada capital de departamento, una escuela de mujeres; pero la dificultad de encontrar maestras a propósito, solo ha permitido realizar este pensamiento en uno que otro punto.

No basta desarrollar la intelijencia de los ciudadanos con las escuelas primarias; es preciso desarrollar tambien o aumentar sus medios de bienestar. El cultivo del espíritu hace nacer necesidades ántes desconocidas; i si en la misma proporcion no se ofrecen recursos para satisfacerlas, habremos hecho un presente funesto a los que instruimos. Con tal proceder, hasta se multiplican los impulsos que inducen al crímen. Para salvar estos inconvenientes es preciso que a la instruccion primaria siga una instruccion de aplicacion que proporcione medios de subsistir a los que la adquieran. Dificultades se presentan sin duda para la creacion de establecimientos de esta clase por la falta de hombres aptos para dirijirlos, i porque multiplicados, como seria preciso, consumirian fondos considerables reclamados tambien por otras muchas necesidades. Sin embargo, como aquellos son imperiosamente exijidos por la conveniencia pública, i cada dia con mas urjencia, el Gobierno trata de crear en Santiago una escuela de artes i oficios, que, a mas de llenar su objeto principal, pueda suministrar con el tiempo maestros idóneos para plantear en toda la República escuelas del mismo jénero.

Mirada ella con relacion a la instruccion, ejercerá una influencia saludable sobre la moralidad del pueblo i los progresos de la civilizacion; mirada con relacion al bien material del pais, sus ventajas para la clase trabajadora, i por consecuencia para la sociedad entera, son incalculables. El Congreso concurrirá a esta obra dando su aprobacion a la partida señalada para ella en el presupuesto[1].

La biblioteca nacional aumentada con nuevas obras, i el museo enriquecido con varios objetos, en especial con los remitidos recientemente de Europa por el naturalista a quien debe su existencia, se ponen cada dia en mejor estado para servir a la difusion de las luces en el pais.

Ha llegado ya a Santiago la primera entrega de la *Historia natural i civil de Chile* que publica en Paris el mismo naturalista. El Gobierno se ha suscrito a esta obra con cuatrocientos ejemplares, i ha adelantado seis mil pesos para los primeros gastos. Apreciando como es debido el celo ilustrado de don Claudio Gay, parece equitativo premiar sus desvelos abonándole el sueldo de que disfrutaba en Chile. Sus ocupaciones actualmente son del mismo jénero, tienden al mismo objeto i por lo mismo debe considerársele como empleado en el servicio del pais [2].

Santiago, 16 de setiembre de 1844.

---

1. A pesar de haberse consultado los fondos necesarios, la escuela no pudo instalarse por falta de un director i profesores competentes, i hubo que pedirlos a Europa.

2. Este año no se acompañó el presupuesto a la Memoria, de modo que las cifras que siguen corresponden a los gastos que se hicieron segun la cuenta de inversion aprobada en 1845:

Oficina del ministro	$ 8,909
Departamento de justicia..........................	175,539
Departamento de culto............................	150,998
Departamento de instruccion pública..........	96,326

En esta última partida no se comprende la suma que se presupuestó para escuela de artes i oficios, que no llegó a instalarse hasta 1849.

MENSAJE

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA

CÁRCEL PENITENCIARIA

El proyecto propuesto en este mensaje fué aprobado por ambas cámaras i promulgado lei de la República el 19 de julio de 1843.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En las memorias del ministerio de justicia que en años anteriores os han sido presentadas, se habia manifestado la intencion del Gobierno de trasladar el presidio ambulante a alguna de las islas de la República. En efecto, hacia ya tiempo que se dejaba sentir la urjente necesidad de abolir la institucion de los carros donde, espuestos los presidarios a sufrimientos que los exasperaban, léjos de encontrar estímulo alguno que despertase en ellos el arrepentimiento, no podian ménos de acabar de corromperse con su acumulacion continua i la degradacion fatal que producen en el alma los trabajos públicos. Pensó primeramente el Gobierno en establecer dicho presidio en la isla de la Mocha, cuyo fértil suelo i benigno clima parecian ofrecer las mejores oportunidades para ello; pero reparó despues que su inmediacion al continente i la facilidad de atravesar el angosto estrecho que de él la separa, la hacian una prision poco segura. Entónces fijó sus miras en la isla de Chiloé. Mas los informes últimamente recibidos del intendente de aquella provincia,

han venido a convencerle de que tampoco en ella se encuentran oportunidades para el enunciado establecimiento. Hallándose la isla de Huafo, donde se habia querido situarle, a la distancia de diez leguas de la capital de Ancud, habria sido imposible que el presidio estuviese bajo la inspeccion inmediata del jefe político de la provincia, pues en tiempo bueno no es realizable la comunicacion de una a otra isla en ménos de cinco dias, i durante el invierno, si reina con firmeza el norte, habria ocasion en que no podrian recibirse de Huafo noticias sino en el atrasado término de dos meses.

Pero, prescindiendo de estos inconvenientes locales, hai otros de un carácter jeneral que me han inducido a abandonar del todo el proyecto de trasladar el presidio fuera del continente. No es el menor de ellos la imposibilidad de establecer un sistema de constante i bien dirijida instruccion, objeto que sin duda reconocereis conmigo como de absoluta necesidad para la reforma de los delincuentes. No hubiera sido fácil hallar maestros a propósito que sin una cuantiosa remuneracion consintiesen en ir a tanta distancia, ya para proporcionarles la enseñanza primaria, ya la de algun oficio para que disminuyesen los costos de su mantencion con el producto de sus obras i con el cual hubiesen tenido como ganar honradamente la vida a la espiracion de su condena. Por otra parte, la distancia a que iban a encontrarse de la vijilancia de las autoridades, bajo la direccion solamente de un jefe subalterno, la dificultad de mantener al otro lado de los mares una fuerza militar suficiente para su custodia, hacian tan practicable una sublevacion, que habríamos estado continuamente espuestos a que, aprovechándose de un dia a otro los presidarios de una proporcion favorable (como ya lo ha demostrado la esperiencia) se hubiesen escapado del lugar de su destierro, i venido a sembrar la alarma i desolacion entre nosotros con la reite-

racion de sus delitos. Por lo que hace al proyecto de fundar una colonia útil, activa i laboriosa con hombres corrompidos i habituados a la ociosidad i a todo jénero de desórdenes, es indudablemente impracticable. Los necesarios padecimientos que siempre trae consigo un establecimiento de esta naturaleza en los primeros años de su fundacion, puestos en contraste con los halagos que presentaria a los reos la mansion en nuestros pueblos, serian un estímulo demasiado poderoso para que ellos se apresurasen a volver a nuestro seno desde el instante en que les hubiera sido permitido, para ser nuevamente, con mayor grado de perversion, el azote de la sociedad.

Pesadas con la debida madurez todas estas consideraciones, ha juzgado el Gobierno preferible, por todos respectos, la construccion de una cárcel penitenciaria a inmediacion de esta capital, siguiendo, con algunas modificaciones, el plan de las establecidas en los Estados Unidos de América. A la verdad, ningun otro sistema facilita en tan alto grado el logro de los primordiales objetos que deben proponerse las leyes al condenar a reclusion a un criminal. En él se consulta la reforma de su corazon, ilustrando su entendimiento, infundiéndole sentimientos relijiosos, i proporcionándole medios de ganar honradamente la subsistencia. Hasta aquí nuestras cárceles i presidios no han sido mas que escuelas de inmoralidad, de que han salido los reos mas pervertidos que cuando entraron i sin otros arbitrios para subsistir que la reiteracion de sus crímenes. Tiempo era ya de que, poniéndonos tambien nosotros al nivel de los progresos que han hecho en este ramo las naciones que nos preceden en la carrera de la civilizacion, procurásemos aprovecharnos de las luces que su esperiencia nos ha trasmitido. A este fin se han dirijido últimamente los esfuerzos del Gobierno, i despues de comparados los diversos sistemas de penitenciaría puestos en práctica hasta el dia, se ha decidido por el de la prision

de *Auburn* en Nueva York, creyendo ser el que mas consulta la economía, i el que se encamina por una senda mas segura i conforme a la naturaleza humana al grande objeto de la reforma de los criminales. Fundado este sistema sobre la instruccion primaria i relijiosa i la enseñanza de un oficio a los reos, solo admite la reunion de éstos en las horas destinadas a la una o la otra; pero bajo la inmediata inspeccion de guardianes que les impiden severamente toda comunicacion perniciosa; i en todo el tiempo restante prescribe su aislamiento en celdas separadas. ¿Necesitaré demostraros las ventajas que han de reportarse de esta adopcion? Ellas son demasiado evidentes para que puedan ocultarse a la ilustracion de las cámaras. Un criminal que, despues de algunos años de reclusion severa, en que ha estado sujeto al réjimen mas a propósito para obligarle a volver sobre sí i reconocer sus estravíos, sale al fin de la cárcel con una regular instruccion moral i relijiosa, sabiendo leer i habiendo aprendido un oficio honesto con que mantenerse, es casi seguro que no vuelve a delinquir. Nada hai que le estorbe la enmienda. Ha tenido tiempo para conocer prácticamente las ventajas de ser honrado i laborioso, no ha estado sometido a los trabajos públicos, cuya ignominia degrada mas i mas el carácter de los reos, se encuentra al volver a la sociedad con un mediano capital que ha adquirido con sus obras, i que le basta para procurarse un establecimiento. Hai, pues, una probabilidad mui grande de que seguirá en lo futuro un jénero de vida bien distinto del que ha llevado anteriormente, i de que aun contribuirá no poco con el ejemplo de su correccion a la moralidad de las clases inferiores del pueblo. Estos saludables efectos han sido comprobados ya hasta la evidencia en los paises que han establecido en su territorio un buen sistema penitenciario.

Si volvemos ahora la vista hácia los gastos que este establecimiento ha de ocasionar al erario, seguramente ha-

llaremos que ellos son mucho menores que los que otro cualquiera diverso demandaria a la larga. En primer lugar no se necesita invertir nuevos fondos en la compra del terreno donde la cárcel deba construirse, pues el campo denominado *de instruccion* que el gobierno posee inmediato a esta capital, presenta todas las ventajas que pueden apetecerse. A esto se agrega que el costo de la construccion logrará disminuirse considerablemente, haciendo que los mismos presidarios la levanten. Así es como se han edificado por un precio harto módico algunas prisiones de Europa, i las de Nueva York en Estados Unidos, consiguiéndose tambien con esto que muchos de los presos constructores aprendan el oficio de la albañilería. El plan del edificio que el Gobierno ha considerado conveniente adoptar, es el panóptico dispuesto en radios o alas partientes de un círculo central, donde estará colocada la habitacion de los inspectores. Hileras de celdas, calculadas para contener un hombre solo, ocuparán los dos lados de cada una de estas alas, i a los estremos de los patios que ellas han de dejar entre sí, deberán colocarse los talleres. Creo ser éste el plan que en mas alto grado consulta la comodidad i el que mas facilita la vijilancia. Por lo demas, la sencillez de la obra procurará constantemente conciliarse, en cuanto fuere posible, con la necesaria seguridad de los reos.

Por lo que hace al costo que ha de tener el sosten de la prision, con fundamento os aseguraria que no será mui superior al que importa en la actualidad al tesoro público el presidio ambulante. Fácil me fuera citaros aquí el ejemplo de numerosas penitenciarías que en los Estados Unidos de América proporcionan una renta no despreciable al Estado, despues de deducidas todas sus espensas. Es verdad que, atendidas nuestras circunstancias particulares, no nos seria dable aspirar a tanto, sobre todo cuando, proponiéndose el Gobierno como objeto principal la reforma se-

gura de los delincuentes, no piensa hacer de su trabajo un oríjen de ganancia para el fisco, sino dejar a beneficio de ellos mismos la mayor parte de lo que adquieran, rebajándoles solo una pequeña suma para subvenir a los gastos del establecimiento. Pero esta falta se compensará sin duda con el número menor de reincidencias, (siendo un hecho comprobado que, miéntras mas capital lleva el detenido al tiempo de su salida, tanto mas asegurada está su enmienda futura) i con el aumento de obras que producirán los reos movidos del aliciente de la ganancia. Mas, aun cuando hubiese de emplearse una cantidad de alguna consideracion en el sostenimiento de la penitenciaría, (lo que no es mas que una mera suposicion) ¿deberíamos retroceder al aspecto de un gasto cuyos necesarios efectos habrán de ser la diminucion de las numerosas pérdidas que con la repeticion de los robos esperimenta cada dia la sociedad? ¿No deberíamos reputar como el jénero mas laudable de economía el gasto que tendiese a minorar los horrores que vemos incesantemente reproducidos por la mayor corrupcion en que los presidios actuales arrojan entre nosotros a los delincuentes? Sin duda que es imposible apreciar en dinero la alarma que esperimente el público, i la desolacion, miseria i orfandad a que familias enteras quedan con frecuencia reducidas por la perpetracion de asesinatos. I seguramente es mejor no economizar por una sola vez, durante cinco o seis años, para correjir de veras a un reo, que tener que mantenerlo diez o veinte en la prision por efecto de sus reincidencias.

Circunstancia mui favorable para la economía i buen réjimen de la penitenciaría, es tambien la inmediacion en que ella va a quedar de la capital de la República. El espendio de las obras que trabajen los presos será mucho mas fácil, hallándose casi en el centro del principal mercado; i los materiales en bruto costarán mucho mas barato, ahorrándose los gastos de conduccion que serian indispensables si

se la hubiese de construir en otra parte. Se encontrarán sin grandes sacrificios maestros intelijentes que se hagan cargo de la enseñanza de los reos. La inspeccion inmediata de parte de las primeras autoridades a que la cárcel va a quedar sometida, asegurará el mantenimiento del órden i exacto cumplimiento de los deberes de los empleados en ella; i últimamente, estando el Gobierno a la vista de los efectos que produzca el réjimen que en ella se establezca, le será fácil hacer con tiempo todas aquellas modificaciones que considere convenientes.

Paréceme haber demostrado por esta esposicion la utilidad evidente que ha de reportar el pais del establecimiento que os propongo. Solo resta que vosotros, persuadidos de lo mismo, le tomeis bajo vuestra proteccion concediendo los recursos necesarios para llevarlo a efecto. Pocos objetos reclaman con mas urjencia la atencion de los lejisladores, si se considera el fatal estado en que se encuentran nuestros presidios actuales; pocos, si se repara que de los buenos resultados de esta institucion va a depender el que se adopte quizá para siempre en Chile el método de reclusion mas a propósito para disminuir el crecido número de criminales que al presente nos aqueja. Este paso de progreso es un tributo debido al bien de la sociedad, un acto obligatorio de benevolencia i conmiseracion hácia esos seres desgraciados que, impelidos por su ignorancia o por la necesidad a una primera culpa, i conducidos en seguida por el mal sistema actual de nuestras cárceles hasta el último grado de la depravacion, concluyen por espiar sus delitos en un cadalso, despues de haberse hecho la excecracion de sus semejantes. Con la esperanza, pues, de que no vacilareis en prestarle vuestra aprobacion, os propongo el siguiente proyecto de lei:

Art. 1°.—Se construirá una cárcel penitenciaría a la inmediacion de Santiago, en algun terreno público o de propiedad fiscal, cárcel que deberá rejirse por los reglamentos

que el Gobierno forme para su buen réjimen i administracion.

Art. 2.º El sistema que en esta prision deberá adoptarse ha de ser el de reclusion solitaria en las horas destinadas al sueño i al alimento, i reunion de los presos únicamente para la instruccion primaria o relijiosa i para el aprendizaje del oficio lucrativo a que cada uno manifieste mas inclinacion o aptitudes.

Art. 3.º El edificio ocupará un espacio suficiente para contener hasta cuatrocientas celdas de la capacidad necesaria para la habitacion de un hombre solo.

Art. 4.º A fin de emprender la construccion de la obra, se autoriza al Presidente de la República para que invierta en el año próximo la cantidad de treinta mil pesos.

Santiago, 24 de junio de 1843.

Manuel Búlnes.

Manuel Montt.

NOTA AL ARZOBISPO

SOBRE LA EDAD REQUERIDA PARA PROFESAR

EN RELIJION

Una lei de 24 de julio de 1823 dispuso que ningun chileno habi tante del estado pudiese hacer profesion solemne de perpetuo monaquismo ántes de cumplir los 25 años. Para hacer efectivo el cumplimiento de esta lei, que con frecuencia era trasgredida, el Presidente de la República dictó con fecha de 28 de marzo de 1845 un decreto, cuya parte dispositiva dice así:

1° Los prelados de las órdenes monásticas de la República no admitirán votos solemnes de profesion relijiosa a ningun individuo que no acredite, por un espediente en forma, tener veinticinco años cumplidos.

2º Será sometido este espediente al exámen del jefe político de la provincia o del departamento respectivo; i sin que este funcionario declare estar comprobada la edad que la lei requiere, no se procederá en ningun caso a celebrar la profesion.

3º Diríjase circular al mui reverendo arzobispo electo i a los reverendos obispos, rogándoles i encargándoles no confieran órdenes sacerdotales a ningun relijioso que profesare despues de la promulgacion de este decreto, i no hiciere constar haber observado, para el acto de su profesion, todas las formalidades previas de que hablan los artículos anteriores.

Al comunicar el señor Montt este decreto al arzobispo de Santiago don José Alejo Eyzaguirre le dijo:

"El Presidente de la República espera que V. S. I. cooperará por

su parte a la realizacion de las medidas que ha dictado con el laudable objeto de asegurarse de la verdadera vocacion de los relijiosos i de poner término a esas profesiones impremeditadas, tan funestas para el individuo, para el convento, i aun para la sociedad entera."

En respuesta a este ruego i encargo manifestó el señor Eyzaguirre, en nota de 2 de abril, que por razones de conciencia no le era posible prestar la cooperacion que le exijia el Gobierno para hacer cumplir su decreto; i a la formal interrogacion que le dirijió el señor Montt al final de su nota del dia 9, respondió insistiendo en que se le aceptase la renuncia del arzobispado que ya tenia presentada.

El señor Montt lamentó que se hubiera puesto al Gobierno en la necesidad de aceptar esa renuncia, porque el señor Eyzaguirre descollaba en el clero por su virtud i ciencia eclesiástica.

He aquí la nota del señor Eyzaguirre:

Santiago, 2 de abril de 1845.

En el dia de ayer recibí la comunicacion de 28 de marzo último, en la que se sirve US. trascribirme la órden-circular del Supremo Gobierno sobre demorar la profesion de los regulares hasta la edad de veinticinco años. La lectura de este documento me ha puesto en varias perplejidades, que me es preciso consultar para no entrar en medidas que se crean equivocadas.

Se encarga lo 1º en dicho decreto que no se asciendan a la órden sacerdotal los regulares que, despues de su fecha, no hayan hecho su profesion del modo que en él se previene. Si es cierto que la lei o liosa ha de interpretarse estrictamente, en la órden sacerdotal negada a los regulares en el caso referido no se comprenden las otras órdenes sagradas llamadas de epístola i evanjelio; i por consiguiente, se les podrán conferir, teniendo la edad que para ellas requiere el Tridentino, i si es cierto que el relijioso que recibe órden sacra se entiende por el mismo hecho profeso solemnemente, nos hallaremos en este caso en el conflicto de dos leyes que pugnan entre sí.

2º Dirijiéndose la legal disposicion de los veinticinco años a los votos solemnes, quedan libres los relijiosos para hacerlos simples ántes de la edad prefijada; i contrayendo la obligacion de un voto simple, quedan obligados a permanecer perpetuamente en aquel estado, como se vé en los jesuitas i otros regulares.

3º Tratándose de obligacion de conciencia en la profesion reli-

jiosa, parece difícil que pueda en ella poner la mano la potestad secular. Cuando mucho podrá decir: el Estado no reconoce la obligacion del voto solemne contraido ántes de los veinticinco años, pero no podrá decir que no se hagan tales votos ántes de aquella edad; así como hablando de los matrimonios puede el estado estorbarlos ántes de los veinticinco años en algunos casos para los efectos civiles, pero no puede declararlos nulos, si se hacen clandestinamente.

4º A los párrocos se les deja el exámen de la edad de los que han de contraer matrimonio; i parece mucha depresion de la autoridad de un prelado regular que se le sustraiga el exámen de la edad de los que han de profesar, para someterlo al jefe político de la provincia o departamento.

5º Dirijiéndose esta lei a precaver las profesiones impremeditadas, segun se dice en su final, ¿no habrá otros medios mas adecuados para evitarlas, ya que el Concilio Tridentino ha permitido el hacerlas a la edad de dieciseis años?

6º ¿Será conveniente la observancia de esta lei en medio de la penuria de sacerdotes que esperimentamos, cuando por ella se aumentan las dificultades para los que se han de ordenar en el estado regular, i no se proponen arbitrios para aumentar el número de sacerdotes seculares?

Yo podria dar alguna mas estension a las dudas indicadas, pero mirándome a la conclusion de mi existencia representativa en el arzobispado, segun lo tengo hecho presente de antemano, me abstengo de ello, como tambien de protestar la cooperacion que se me pide en obsequio del decreto trascrito.

Lo que suplico al señor ministro se sirva ponerlo en consideracion de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde a US.

José Alejo Eyzaguirre, *Arzobispo electo.*

La contestacion del señor Montt a la nota anterior dice así:

Santiago, 9 de abril de 1845.

He puesto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República la nota de V. S. I. de 2 del presente, en que se sirve consultar varias perplejidades en que lo ha puesto el decreto espedido en 28 de marzo último sobre profesiones reli-

jiosas. Este decreto, dirijido sustancialmente a ordenar el cumplimiento de una lei vijente, solo contiene dos disposiciones que emanan inmediatamente de ella i que el Gobierno ha juzgado indispensables para su ejecucion en las circunstancias actuales.

Paso, sin embargo, a esponer el juicio que ha formado el Gobierno sobre cada una de las dudas o perplejidades que ha espresado V. S. I. en la nota a que ántes me he referido.

1ª El encargo hecho a los prelados de las iglesias del estado de no conferir la órden sacerdotal a los regulares que profesaren en contravencion a lo dispuesto en el decreto mencionado, comprende tambien las otras órdenes sagradas, llamadas de epístola i evanjelio, puesto que el relijioso que recibe alguna de estas órdenes, se entiende por el mismo hecho profeso solemnemente, que es lo que la lei prohibe que se haga ántes de los veinticinco años.

2ª Prohibiendo la lei votos solemnes ántes de la edad designada, deja en libertad de hacer votos simples que impongan deberes de conciencia al individuo que los formare.

En la 3ª de las dudas propuestas parece desconocer V. S. I. la facultad que tienen las autoridades del estado para prohibir los votos solemnes a los que no tengan la edad referida. El estado tiene un poder indisputable para prohibir todo acto que ejerza una funesta influencia en la moralidad pública, que se oponga al bienestar de sus individuos, o que haga perjudiciales aquellas instituciones que mantiene en su seno. No cree el Presidente que V. S. I. ponga en duda estos principios ni que juzgue que las profesiones relijiosas sean una materia que esté fuera del alcance de las leyes civiles.

En 4º lugar encuentra V. S. I. que la intervencion que se da a los intendentes i gobernadores para cerciorarse de la edad de los que pretenden profesar, parece una depresion de la autoridad de los prelados regulares. Mas de veinte años tiene de existencia la lei que el Gobierno ha mandado cum-

plir, i en todo este largo tiempo se ha hecho una frecuente transgresion de ella. ¿Deberá confiarse esclusivamente su cumpliimiento a los mismos medios ineficaces empleados hasta aquí? Es mui justo i debido, por otra parte, que las leyes civiles se lleven a efecto por la intervencion de los majistrados establecidos con este fin.

Pregunta en 5º lugar V. S. I. ¿si no habria otros medios mas adecuados de conseguir los fines que la lei se ha propuesto? No corresponde al Gobierno ni a V. S. I. resolver esta cuestion, porque sus deberes están ceñidos a cumplir la lei tal cual ha sido dictada. Sin perjuicio de su ejecucion puede V. S. I. dirijir al Congreso nacional, de donde ha emanado esta disposicion, las peticiones que tenga a bien. El Gobierno por su parte se felicitaria de que se consiguiesen de un modo mas eficaz los interesantes i laudables fines que se propuso la lei, que, léjos de querer la destruccion de las órdenes relijiosas, solo aspira a que sean verdaderamente útiles.

Por último, V. S. I. parece poner en duda la conveniencia de la observancia de esta lei, porque hai penuria de sacerdotes i porque no se proponen arbitrios para aumentar el númer. de sacerdotes seculares. V. S. I. convendrá fácilmente en que no es lícito dejar de cumplir, so pretesto de falta de conveniencia, una disposicion legal que obliga miéntras que no haya sido revocada por la autoridad competente. Tócale, pues, al Congreso nacional tomar en consideracion las razones de conveniencia; i por lo que respecta al Gobierno, está firmemente persuadido de que es mas útil para la relijion i para el estado poseer un número reducido de sacerdotes dominados de un espíritu verdaderamente evanjélico que otro mayor que carezca de la vocacion que debe tener. Desde largo tiempo atras ha procurado tambien el Gobierno como una de sus atenciones preferentes aumentar por cuantos medios le ha sido posible el número de sacerdotes que

prediquen la doctrina o la moral, o suministren como corresponde los ausilios de la relijion; i si V. S. I. pudiera desconocer esta constante solicitud, bastaria recordar, entre otras cosas, la ereccion de nuevas diócesis, el establecimiento de nuevos seminarios, las asignaciones hechas a varios párrocos, las injentes sumas que se emplean en fomentar las misiones i los colejios de misioneros, i otras providencias no ménos importantes i que tienden al mismo fin.

Finalmente, S. E. el Presidente no ha podido ménos que ver con sorpresa la asercion de V. S. I. de abstenerse de prestar la cooperacion que se le pide en obsequio del decreto de 28 del pasado. Cualquiera que sea la duracion de V. S. I. en la alta dignidad que ejerce, siempre es cierto que como prelado de la iglesia está estrictamente obligado a cumplir puntualmente la disposicion ántes referida. I el Presidente que debe velar en la observancia de las leyes, me ordena decir a V. S. I. que esprese clara i categóricamente si está dispuesto a dar, en la parte que le toca, exacto cumplimiento al decreto que queda mencionado.

Dios guarde a V. S. I.

MANUEL MONTT

Al mui reverendo Arzobispo electo.

CIRCULARES

SOBRE INSTRUCCION PÚBLICA

En complemento a las Memorias de instruccion pública reunimos aquí algunas de las circulares que acerca de este servicio dirijió el señor Montt a los intendentes de provincia.

Segun una de esas Memorias, les recomendó en una circular que vijilasen con estrictez sobre la parte moral de la educacion que se daba en las escuelas No hemos encontrado esta circular, ni tampoco la dirijida a los superiores de las órdenes monásticas para recordarles que cada uno de sus conventos estaba obligado a sostener una escuela gratuita, circular a que se alude en una de las que insertamos. Del mismo modo, no hemos llegado a descubrir los oficios referentes al cumplimiento que se dió a un decreto de febrero de 1843, que ya desgraciadamente no se observa sino en su primera parte, i que disponia que anualmente se pidiese a los directores de los colejios públicos i privados una memoria acerca de la marcha i asistencia de alumnos que hubiesen tenido. Pero la ausencia de esas piezas no es mas que la falta de un detalle en esta coleccion que solo se propone señalar los rasgos jenerales de la obra administrativa del señor Montt.

Dos de las circulares que van a continuacion nos han sido remitidas de la intendencia de Talca.

Santiago, 18 de marzo de 1842.

Deseoso el Presidente de la República de dar regularidad i estension a la enseñanza primaria, ha dispuesto por decreto de 18 de enero del presente año que se establezca en esta

capital una escuela normal para la instruccion de las personas que quieran dedicarse a la profesion de maestros. En el espresado decreto se designan las calidades que deben tener los individuos que se incorporen al establecimiento, las obligaciones que contraen i la recompensa que tendrán por sus tareas.

Queriendo ahora S. E. facilitar mas el objeto que se ha propuesto, me ordena prevenir a US. que si en esa provincia encuentra US. tres individuos que quieran dedicarse a esta profesion, pueda US. destinarlos a la escuela normal.

En las personas que se han de consagrar a la carrera de maestros, considera el Gobierno tan necesarias las aptitudes i buenas disposiciones intelectuales como una conducta juiciosa e irreprochable bajo todos aspectos, i tal que pueda servir algun dia de modelo a los jóvenes que han de dirijir. Sin la reunion de estas dos calidades no puede ser admitido ningun alumno; i el Presidente quiere que US. proceda, en los informes e investigaciones que tome, con cuanta dilijencia i escrupulosidad fuere posible.

La pension de cien pesos anuales que se destina a los alumnos de la escuela normal miéntras permanecieren en ella recibiendo educacion, tendrá efecto desde el dia en que otorgaren ante US. el documento a que se refiere el art. 8º del decreto poco ántes citado; pero el tesoro nacional no satisfará los costos de viaje hasta esta capital.

El instrumento en que se obliguen los alumnos a servir por siete años en la manera que lo establece el decreto de ereccion de la escuela, será estendido por duplicado, i ámbos ejemplares vendrán a este ministerio para la debida constancia.

La facilidad que se ofrece en esta ocasion para que algunos jóvenes tomen una carrera honrosa i de gran provecho público, influirá para que se presenten a solicitar su incorporacion a la escuela normal; mas, si esto no sucediere, o

US. no estuviere plenamente satisfecho de las calidades de los que se presentaren, dará cuenta a este ministerio para que sean llenadas las vacantes con individuos de esta capital.

Dios guarde a US.

Al intendente de la provincia de.................

Santiago, 8 de febrero de 1843.

Interesado altamente el Gobierno en la pronta propagacion de la instruccion primaria por todo el pais, no ha perdido tiempo en preparar los medios conducentes a este fin, i en esta capital reciben actualmente varios individuos la instruccion necesaria para poder dirijir con el debido acierto las escuelas de primeras letras de la República. Mas, como todavía tardarán algun tiempo en completar su educacion, i urje en gran manera la creacion de nuevas escuelas en las provincias, deseo que US. me indique desde luego los parajes que en la de su mando estuvieren mas necesitados de ellas, para que pueda decretarse lo conveniente.

Desea tambien el Gobierno que se atienda con empeño al arreglo i mejora en el réjimen i enseñanza de las escuelas que existen actualmente. I aunque este cuidado es una de as obligaciones de las municipalidades, cree que para que fuese mejor desempeñada que lo ha sido hasta ahora, convendria adoptar el arbitrio de encargar especialmente a un individuo de ellas la inspeccion sobre todas las escuelas de su departamento.

Espero que US. tomará las providencias oportunas para que así se verifique en adelante i me dará cuenta de ello.

Dios guarde a US.

Al intendente de la provincia de.................

Santiago, 4 de abril de 1843.

Deseoso el Gobierno de mejorar la enseñanza científica

que se suministra en el instituto nacional, ha dictado varios decretos en que se establece el plan que ha de seguirse en ella, los cuales su encuentran insertos en los números 654 i 656 de *El Araucano*. Los mismos favorables resultados que se aguardan aquí de este sistema, pudieran con igual razon esperarse de la adopcion de un método análogo en los colejios de las provincias. I no solo convendria esta uniformidad en el órden de la enseñanza en toda la República, sino que tambien seria de grande utilidad que los autores por que se aprenden los diversos ramos fuesen en todas partes los mismos que, por reputarse los mejores, se han adoptado en el instituto de esta capital. Por semejante medio se obtendria la doble ventaja de que los alumnos de los colejios de las provincias que vinieren a continuar sus estudios en Santiago, no tendrian que sufrir los inconvenientes i atrasos que indispensablemente se subsiguen a una variacion, tanto en el método como en los autores por que han empezado a aprender.

Me ha ordenado, pues, S. E. hacer estas indicaciones a US., recomendándole que, en cuanto estuviere de su parte, procure se hagan efectivas en el instituto de esa ciudad; lo que podrá facilitarse en gran manera si sus directores se ponen en relacion con el rector del de esta capital (a quien en esta fecha he dado aviso para el efecto), a fin de que les suministre todas las instrucciones i datos que contribuyeren al logro de este importante objeto.

US., en todo caso, me dará cuenta del resultado que produzcan los pasos que se den para conseguirlo, como tambien de las dificultades con que pudiera tal vez tropezar, a fin de que el Gobierno pueda en caso necesario disponer lo conveniente para allanarlas.

Dios guarde a US.

Al intendente de la provincia de..................

Santiago, 1º de mayo de 1843.

Deseoso el gobierno de no perdonar medio alguno para propagar la educacion primaria en la República, dirijió con fecha 21 de febrero último, por este ministerio, una circular a los provinciales de las órdenes relijiosas que existen en el país, recordándoles la obligacion que se les impuso por el artículo 7º de la lei de 24 de setiembre de 1830 (inserta en el número 3º, libro 5º del *Boletin*) de abrir en cada uno de sus conventos, dentro del término de cuatro meses, una escuela gratuita de primeras letras, con la prevencion de que si en el indicado término no lo hubiesen verificado, hiciesen dicha apertura las municipalidades a costa de los mismos conventos. En la propia circular se les pidió una noticia del número de conventos que cada provincial preside en Chile, del estado en que se encuentran las escuelas de primeras letras que deben existir en cada uno de ellos, del número de jóvenes que allí se educan, i si esta educacion es enteramente gratuita.

Habiendo sido el principal objeto que el Gobierno se propuso al dirijir esta circular, el estimular a los referidos provinciales al exacto cumplimiento de una obligacion tan propia de su ministerio, para mejor asegurar este fin he creido conveniente dirijirme a US. encargándole esté a la mira de si en todos los conventos de regulares que existen en la provincia de su mando, se establecen o no las escuelas de primeras letras a que están obligados, i cuide US. de avisar con tiempo a este ministerio cualquier descuido que advierta en el particular.

Ademas, a fin de allanar cualquier embarazo que pudiera presentarse a los relijiosos para la realizacion de estos establecimientos, recomiendo con particularidad a US., i por su conducto a los gobernadores i municipalidades de esa provincia, que procuren prestarles todos los ausilios i facilida-

des que pudieren i fueren necesarios para la pronta consecucion de un objeto tan provechoso.

Dios guarde a US.

Al intendente de la provincia de......

——

MENSAJE

SOBRE LA CONSTRUCCION DE UNA CASA

PARA EL INSTITUTO NACIONAL

El proyecto propuesto en este mensaje fué promulgado lei de la República el 30 de noviembre de 1843.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El aumento que en los últimos años han recibido las rentas nacionales, nos permiten ya contraer nuestra atencion a varias necesidades públicas que a pesar nuestro hemos debido soportar hasta el presente. Entre los ramos de la administracion en que aquellas se hacen sentir, la educacion de la juventud es uno de los que mas directa i poderosamente influyen en el bien de los estados. Ella debe contribuir al aumento de la riqueza i al bienestar social, i dar verdadera existencia moral a la nacion; sin ella, ni las virtudes cívicas se estienden ni las instituciones republicanas cuentan con una base estable. El Gobierno ha dirijido sus esfuerzos a mejorarla i propagarla, principalmente en el instituto nacional, establecimiento de que ha recojido el pais abundantes frutos, i que está destinado a formar a los ciudadanos que han de tener una parte activa en la direccion de los negocios públicos, a los que han de ejercer las mas honrosas i

útiles profesiones, i a los que han de divulgar las luces por toda la estension de la República.

Pero este establecimiento a que están ligados en gran parte los futuros destinos del pais, no ha podido recibir muchas de las mejoras que reclama con urjencia, por la falta de una casa cómoda i apropiada a su objeto. La que actualmente ocupa no solo carece de estas ventajas; los muchos años que cuenta de existencia i la multitud de transformaciones que ha sufrido i que han ido minando poco a poco su primitiva solidez, la han deteriorado de un modo notable, i no pasará mucho tiempo sin que sea del todo imposible continuar haciendo de ella el uso que hasta aquí. Este juicio de personas intelijentes que han examinado el edificio con detencion, no es solo de ahora. En 1836, dos agrimensores informaron al Gobierno que algunas murallas estaban desplomadas, i en mui mal estado gran parte de las maderas de los techos. Este mal va creciendo con el tiempo i cada dia que pasa es un nuevo motivo que debe impulsarnos a remediarlo, si no queremos ver cesar las tareas del instituto cuando ménos lo esperemos, i quien sabe si despues de lamentar una desgracia.

Al estado ruinoso del edificio, i que no da lugar a duda acerca del partido que debe adoptarse, se agrega la mala distribucion de sus departamentos i su poca capacidad para los estudiantes que ahora concurren. A pesar de las muchas modificaciones que en él se han hecho para apropiarlo a su destino actual, siempre ha ofrecido dificultades a la introduccion de ciertos arreglos, minuciosos a veces, pero que son los únicos que forman hábitos de órden en los jóvenes, simplifican el réjimen interior i permiten establecer este réjimen como es indispensable en una casa de educacion. Ademas, si en la planteacion del instituto, i cuando el número de estudiantes era reducido, se le creyó bastante capaz, no lo es ahora que se ha duplicado el número de internos i sex-

tuplicado el de esternos i que son tantos los padres de familia que pretenden colocar a sus hijos en el mismo establecimiento. La estrechez en que se halla el instituto no solo es un obstáculo a la admision de nuevos estudiantes: ella orijina tambien la incomodidad de los que actualmente existen, la insalubridad consiguiente al hacinamiento de gran número de personas en salas reducidas, y lo que es peor, embaraza el órden interior i obliga a separar hasta cierto punto la educacion de la instruccion; mal grave que debemos empeñarnos en cortar. Aun para la introduccion de nuevos ramos de enseñanza, ha sido un grande estorbo la estrechez e incomodidad del instituto. Las clases de química aplicada a las artes, de mineralojía, i otros ramos de ciencias naturales, cuya utilidad es indisputable i que tan eficazmente hubieran contribuido a mejorar el laboreo de minas i a dar existencia a las artes, que puede decirse que aun no han aparecido en Chile, no han podido plantearse por la falta de local competente.

Todas estas consideraciones me han hecho pensar sériamente en la construccion de una casa de estudios que corresponda al estado de adelantamiento del pais, i a la aficion progresiva a las letras que se nota en la juventud. Semejante medida, mejorando la enseñanza, dará mayor empuje a esa noble ambicion de saber i contribuirá a difundir las luces i a formar ciudadanos. Exijida por motivos que el tiempo que trascurre agrava, seria imprudencia e imprevision no llevarla pronto a efecto.

Los planos i presupuestos de la obra están ya concluidos, i para principiarla solo espero que vosotros decreteis los fondos. En ellos se han consultado no solo las exijencias actuales de la instruccion sino tambien las que hará nacer el trascurso de pocos años. En la marcha rápida de progresos que el pais lleva, es preciso que la casa que ha de servir al primer establecimiento de educacion de la Rrepública se

construya con la vista fija en el porvenir, para que no obliguemos a la primera jeneracion que nos suceda a emprender de nuevo una obra igual, i a echarnos en cara la estrechez i egoismo de nuestras miras.

Para la construccion de la obra me he fijado en los sitios que posee el fisco inmediatos a la iglesia de San Diego, i que a mas de estar bien situados, ofrecen bastante estension. En la parte que da a la Cañada se construirán piezas espaciosas i decentes para las reuniones públicas de la universidad i las particulares de cada facultad, i tambien salas que puedan admitir un número crecido de estudiantes para la enseñanza superior de las ciencias. El costado del poniente se ha destinado a habitacion de internos, distribuyendo los edificios de manera que sea fácil la conservacion del órden i haya salubridad i comodidad para los alumnos. Dos patios espaciosos, que podrán contener mas de doscientos jóvenes distribuidos segun sus edades i estudios, i dos pequeños patios interiores para recreo, proporcionarán toda la comodidad apetecible. Al estremo sur de la iglesia[1] se ha trazado otro patio bastante capaz, destinado a las clases de la instruccion elemental i a la asistencia diaria de los esternos que las siguieren.

La obra que os he bosquejado podrá llevarse a efecto con doscientos cincuenta mil pesos, cuya inversion espero autoriceis. I debo advertiros que la suma que efectivamente desembolsará el erario solo es en realidad de ciento cincuenta mil pesos, porque el proyecto que os presento declara a favor del fisco el local que actualmente ocupa el instituto, i que en 1836 fué tasado en cien mil quinientos pesos por dos agrimensores nombrados al efecto.

---

1. La iglesia de San Diego, que continuó por algunos años en poder de los padres franciscanos, i que desde la administracion de don Aníbal Pinto se halla convertida en biblioteca del instituto

En consecuencia de lo espuesto someto a vuestra deliberacion el siguiente proyecto de lei:

Art. 1º Se autoriza al Presidente de la República para que invierta doscientos cincuenta mil pesos de las rentas nacionales en la construccion de una casa de estudios, que deberá edificarse en todos los sitios que el fisco posee inmediatos a la iglesia de San Diego i en los de propiedad particular que sea preciso adquirir para regularizar la forma del terreno.

La inversion de esta suma se hará en cinco años, de manera que solo se gasten cincuenta mil pesos en cada un año.

Art. 2º Luego que dicha casa se hallare en estado de servir al objeto con que se construye, se trasladará a ella el instituto nacional, i el local que actualmente ocupa este establecimiento quedará a favor del fisco.

Santiago, 30 de junio de 1843.

Manuel Búlnes.

Manuel Montt.

MEMORIA

DEL MINISTRO DEL INTERIOR

PRESENTADA AL CONGRESO

EN 1845

El señor Montt, en su calidad de ministro de justicia, desempeñó interinamente el ministerio del interior desde el 12 de setiembre de 1844 hasta el 5 de marzo del año siguiente, mientras el ministro propietario don R. L. Irarrázaval, por enfermedad del jeneral Búlnes, desempeñaba la vice-presidencia de la República. En 10 de abril de este mismo año de 1845 dejó el señor Irarrázaval el ministerio i el señor Montt entró a sucederle; don Antonio Varas fué llamado a la cartera de justicia, i continuaron respectivamente en la de hacienda i en la de guerra los señores Pérez (don J. J.) i Aldunate (don J. S.)

Este gabinete acompañó al presidente Búlnes hasta la conclusion de su primer período, 18 de setiembre de 1846.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitucion, voi a dar cuenta al Congreso del estado de la administracion pública en los ramos pertenecientes al ministerio del interior, que S. E. el Presidente se sirvió confiarme en abril del presente año. Aunque encargado accidentalmente ántes de aquella fecha de este departamento al mismo tiempo que del de justicia, la mayor parte de los impor-

tantes trabajos que han ocupado al Gobierno en el período a que voi a referirme, han sido llevados a cabo o preparados por la diestra i hábil mano de mi antecesor.

El órden i paz interior de que gozamos echan cada dia mas hondas raices en el corazon de los chilenos. Respetadas escrupulosamente las leyes i cumplidas tanto por los funcionarios públicos como por los ciudadanos, el sentimiento de la legalidad i de la justicia se robustece i cobra nuevo imperio. No hai en nuestra presente condicion social jérmenes de dolencia alguna que inspire temores serios acerca del porvenir de la República, o que pueda causar la postracion del cuerpo político. El poder público, vigoroso i enérjico por la lei, lo es aun mas por la voluntad de los ciudadanos. Ellos miran en el código fundamental la éjida de todas sus libertades, i en el exacto cumplimiento de la lei la mejor garantía de sus derechos. Los conatos de adelantamientos i progresos que se notan de un estremo a otro de la República llevan el sello de la circunspeccion i la prudencia. Se desea correjir i mejorar nuestro sistema administrativo i no destruirlo, porque se conocen los funestos resultados de las innovaciones violentas i mal calculadas, i porque se sabe que las leyes e instituciones no pueden anticiparse mucho a las ideas i costumbres.

Tal es el estado presente del pais, estado de satisfaccion i congratulaciones, si atendemos a los pasos que hemos dado en nuestra educacion política, i de esperanzas para lo futuro, si nos fijamos en la tendencia i marcha jeneral de los espíritus en el órden social. Las pequeñas sombras que pueden divisarse en este cuadro de prosperidad i bienestar, sirven para hacer resaltar mas sus colores, i quizas tambien para que no se adormezca el celo de las autoridades ni el patriotismo de los ciudadanos.

La principal lei complementaria del código fundamental que se ha promulgado hasta ahora, es la del réjimen inte-

rior [1], que, fijando reglas para el ejercicio de las atribuciones de los intendentes, gobernadores, subdelegados e inspectores, ha removido los embarazos que estos funcionarios, guiados en muchos casos por su prudencia individual solamente, encontraban para la mejor direccion de los altos intereses que les están confiados. Esta lei no ha presentado graves dificultades en su aplicacion, i cada vez que ha sido olvidada o mal entendida, ha ocurrido el Gobierno a recordar su exacta i puntual observancia. Tal es el fundamento de la circular de 9 de mayo del presente año, en que se previno que los subdelegados no remitiesen en consulta a los gobernadores las dudas que les ocurriesen en los asuntos judiciales en que deben conocer como jueces de menor cuantía: disposicion que hizo necesaria la indebida estension que se daba al artículo 161 que, como toda la lei, se refiere solo a las atribuciones administrativas de los funcionarios que comprende [2]. Por un principio análogo se ha prevenido tambien que los intendentes, en las multas que se impongan en el departamento que presiden inmediatamente i en cierta manera bajo el carácter de gobernadores, obren en conformidad a lo mandado en la parte 9ª del artículo 97, no obstante lo que se dispone en el 127. Falta, sin embargo, a esta lei una parte sustancial de urjente necesidad, i sobre una materia en que no conviene que los majistrados caminen sin mas guia que las circunstancias i su juicio privado. Me refiero a la disposicion que debe reglar la facultad conferida por el artículo 112 en los casos en que fuere preciso allanar una casa particular. Iniciado un proyecto en las cámaras sobre este im-

1. De 10 de enero de 1844.

2. Art. 161. Siempre que a un subdelegado le ocurran dudas acerca de cualquiera materia en que tenga que entender en desempeño de su destino, o sobre la verdadera intelijencia de las órdenes que le corresponde ejecutar, se consultará con el gobernador de quien dependa, i se ceñirá a la decision de este, que en tal caso ha de ser él solo responsable de lo que obre.

portante asunto, puede, perfeccionado por la sabiduría de los lejisladores, contribuir eficazmente a hacer real i efectiva una de las mas inapreciables garantías consignadas en la carta constitucional: la inviolabilidad del asilo doméstico[1].

Manifiestos son los buenos resultados de la lei de que acabo de hablar; mas el Gobierno se ve desgraciadamente con frecuencia embarazado en la eleccion de las personas que deben ejecutarla. La mayor parte de las intendencias gozan de asignaciones mui pequeñas, desproporcionadas a la importancia i categoría social del cargo, i a las multiplicadas i penosas atenciones que le son anexas. Las secretarías de casi todas ellas están mal organizadas, i muchas carecen de los brazos ausiliares necesarios para la cómoda espedicion de los negocios. Los gobiernos departamentales, cuyas tareas crecen i se estienden con el incremento i progreso del pais, no ofrecen ninguna compensacion a los penosos sacrificios que de ordinario imponen a los individuos que los sirven. No deben, pues, estrañarse las dificultades que encuentra el Gobierno casi siempre para la provision de estos destinos, i ellas pesarán sin duda en el ánimo del Congreso para tomar en consideracion el proyecto que en 23 de agosto de 1843 inició el Presidente de la República con el objeto de removerlas[2].

El consejo de estado se ocupa en el exámen i revision de un proyecto que fija los deberes i atribuciones de las municipalidades, i que debe formar parte de la lei del réjimen interior. Estos cuerpos, llamados a proveer i reglar los intereses mas vitales e inmediatos de los pueblos, se rijen en el dia por disposiciones en su mayor parte inadecuadas a su verdadero carácter i a nuestro sistema de gobierno. Mas la im-

1. Se alude a un proyecto presentado por el señor Egaña al senado en agosto de 1843.

2. Proyecto para aumentar el sueldo de los intendentes i asignar sueldo a los gobernadores. Solo llegó a ser despachado por el congreso en 1847.

portancia de esta obra i las dificultades consiguientes a su estension i a la variedad de objetos que comprende, han obligado al consejo a proceder con aquella circunspeccion que puede asegurar el mejor acierto[1]. Entre tanto, el Gobierno se ha visto en la necesidad de prescribirles algunas reglas; i entre éstas debo mencionar aquí la que les impone el deber de formar al principio de cada año un presupuesto de sus entradas i gastos, i de no emplear cantidad alguna que no se halle en él, sin previa autorizacion. Esta providencia, que ha sido llevada a efecto con bastante regularidad por casi todos los cabildos de la República, asegura no solo la legal inversion de sus rentas, sino tambien la mas útil i conveniente a las necesidades i exijencias de cada pueblo. Tambien ha sido preciso determinar de un modo provisorio el órden de subrogacion de los individuos que componen estas corporaciones; porque por varias causas inevitables, algunos cabildos habían quedado reducidos a la imposibilidad de funcionar. Razones deducidas del carácter representativo que tienen, i la costumbre observada en casos anteriormente ocurridos, decidieron al Gobierno a mandar por decreto de 2 de mayo que las faltas de los rejidores fallecidos o de otra manera imposibilitados, se supliesen por los que hubie-

1. Ya ántes el señor Montt habia aludido a este proyecto (páj. 96 de este tomo), cuya revision duró largo tiempo. I a propósito de ella es oportuno señalar aquí la parte que el consejo de estado tomaba en el gobierno durante los primeros años de su antiguo réjimen. Defendiendo hácia esta época a la administracion del cargo de dominar a las cámaras i de ser la causa de la poca actividad de que la prensa de oposicion las tildaba, decia el *Araucano* por la pluma de don Andres Bello: «Si sobre algun cuerpo de los que concurren al manejo de esos negocios ejerciese el Gobierno ese espíritu de dominacion, seria sin duda en el consejo de estado, que se compone enteramente de miembros elejidos por el Gobierno, i en que el Presidente i los ministros forman una parte no pequeña del número total de sufrajios. ¿I quién ignora que aun ese cuerpo desempeña sus atribuciones con la mas completa independencia? ¿Quién ignora que en él se examinan, se discuten, se alteran, se desechan los proyectos del Gobierno con tanta libertad como en el seno del cuerpo lejislativo?».

sen reunido mayor número de sufrajios en la anterior municipalidad.

El estado de las rentas municipales, que mi antecesor puso a la vista del Congreso en su memoria del año anterior, es otra de las causas que traban i embarazan la accion benéfica de estos cuerpos. No obstante que reciben algun incremento, ya por la mejor administracion que hai en ellas, ya por el progreso mismo de la riqueza pública, no bastan a llenar las multiplicadas erogaciones a que están destinadas. El Gobierno se ha apercibido largo tiempo ha de la urjencia de aumentar estos fondos; mas en los arbitrios indicados por los mismos cabildos para este fin, encuentra pocos que no impongan gravámenes superiores a las ventajas que con ellos se pueden conseguir. Alguno de estos arbitrios ha sido sometido ya al Congreso para su aprobacion[1], i sucesivamente se le irán presentando aquellos que se juzguen exentos de los inconvenientes de que en su mayor parte adolecen. Esta materia, que exije conocimientos especiales de cada departamento i en que los errores de la administracion pueden ser tan funestos, marchará ordinariamente con la lentitud que es hija del deseo de evitar ensayos aventurados.

Hai en este ramo un grave mal hácia el cual debo llamar la atencion del Congreso, porque no alcanzan a remediarlo las facultades ordinarias del Gobierno. Las cuentas de las municipalidades no son examinadas i juzgadas como debieran por la contaduría mayor. Las labores de esta oficina, vastas en sí i contraidas a objetos preferentes, no le permiten desempeñar este deber con la puntualidad que corresponde. Fácil es, sin embargo, prever las consecuencias inmediatas que deben resultar de este estado de cosas, porque nada alienta mas el fraude que la esperanza de que no sea descubierto i debidamente castigado. El Gobierno, que ha

1. Véase las pájs. 33 i 46 del tomo primero.

meditado con detencion sobre los medios mas oportunos de poner fin a estos abusos, no encuentra otro que el establecimiento en la contaduría mayor de una seccion esclusivamente contraida al exámen de la cuenta de los ingresos municipales i de otros ramos que le son anexos.

A las causas que acabo de enumerar es debido principalmente el lento desarrollo del réjimen municipal, que, bien constituido, debe producir mas tarde resultados de un órden superior. No es, sin embargo, nula la accion de los cabildos, porque, ya empleando sus cortos recursos, ya excitando el patriotismo de los ciudadanos, promueve i ejecuta en varios puntos de la República mejoras de grande importancia. En algunas partes se construyen o se echan los cimientos de hospitales de caridad, como en Vallenar i Copiapó; en otras se trabaja con empeño en llevar a efecto proyectos de grande interes en la policía de salubridad i en la mejora de las cárceles i edificios departamentales. Sin detenerme a trazar un cuadro detallado de los trabajos que han tenido lugar a este respecto en el período de que estoi dando cuenta, no puedo dejar de mencionar el celo con que la municipalidad del Parral, en la provincia del Maule, ha realizado la apertura de un canal que regará tierras áridas e incultas, i el laudable civismo con que todas las de la provincia de Chiloé, destituidas completamente de recursos i sin mas ausilios que los que ha suministrado el espíritu público de sus vecinos, digno de servir de modelo en esta parte, han construido casas cómodas para sus propias sesiones, para la residencia de los gobernadores, despacho de los jueces de primera instancia, escribanías públicas i escuelas primarias. Estas obras han sido impulsadas i dirijidas por los intendentes de estas provincias[1], quienes por muchos títulos se han hecho acreedores a la estimacion de sus conciudadanos.

1. Don José Miguel Bascuñan, intendente de la provincia del Maule; i don Domingo Espiñeira, de la de Chiloé.

Aunque la policía en sus varios ramos debe acomodarse a las diversas i particulares circunstancias de cada departamento, es preciso que descanse sobre bases jenerales i uniformes trazadas por una lei. El Gobierno ha encargado la formacion de un proyecto sobre esta materia, que, si satisface sus deseos, será sometido a la consideracion del Congreso. Continúa, entre tanto, esforzándose en jeneralizar en todos los pueblos de la República aquellas instituciones que, introducidas ya en algunos departamentos, son la mejor salvaguardia de las propiedades i personas de los ciudadanos. En Chillan, Melipilla i otros pueblos se han organizado cuerpos de serenos, estableciendo la contribucion destinada a sostenerlos sobre bases moderadas i equitativas; i para Valparaiso se ha preparado un nuevo arreglo de toda la fuerza de policía, análogo al que se trata de establecer en Santiago.

El Gobierno consagra a la apertura de nuevos caminos i a la mejora de los que existen una atencion preferente. Aunque provisto de fondos por el Congreso con mas liberalidad que en los años anteriores, se ve detenido en los trabajos de este jénero por el corto número de individuos de que se compone el cuerpo de injenieros. El Presidente de la República, en su mensaje de 11 de junio, ha espuesto la imperiosa necesidad de aumentarlo i darle una nueva planta, i me es grato ahora manifestar la satisfaccion que el Gobierno ha esperimentado al ver la favorable acojida que una de las cámaras ha prestado ya a este pensamiento[1]. Por desgracia, el pais no posee bastantes personas que reunan los conocimientos necesarios en este ramo, i es preciso hacer venir algunas de Europa, no solo para la direccion de los caminos, sino para la construccion de puentes, igualmente necesarios para facilitar las comunicaciones i evitar las frecuentes desgracias

1. Fué promulgado como lei el 1.º de octubre de este mismo año.

que lamentamos. Con estos nuevos elementos recibirán mayor ensanche estas obras, que son la mejor proteccion que puede concederse a la agricultura i comercio interior. Desde luego se principiarán dos grandes líneas de caminos que, partiendo al sur i norte de Santiago, den fácil comunicacion entre sí a las principales poblaciones de la República.

Continúan los trabajos en el que conduce de Santiago a Valparaiso, i pudiendo terminarse en el presente año, se construirán puentes sobre los esteros del tránsito, que sirvan al mismo tiempo de ensayos para obras de mas importancia en algunos de nuestros rios. El de San Felipe se ejecuta por particulares en virtud de la contrata que el Gobierno celebró aceptando las propuestas mas ventajosas que le fueron hechas; i próximos ya a concluirse los trabajos preparatorios del que debe abrirse entre aquella ciudad i Quillota, procederá del mismo modo, si se presentaren empresarios que con las suficientes seguridades quieran tomarlo a su cargo. Las avenidas que conducen a Santiago, o por la mayor frecuencia del tráfico o por las estraordinarias lluvias del presente año, habian llegado a hacerse intransitables, i en el dia se trabaja en repararlas por todos los medios de que puede disponerse. Algunos intendentes han sido tambien autorizados para emplear sumas determinadas en aquellas reparaciones urjentes de caminos que no era posible demorar sin graves perjuicios. No han faltado tampoco casos en que particulares, movidos por su propia conveniencia, han formado suscriciones para atender a estos objetos, o los han ausiliado de una manera eficaz, como ha sucedido en Peñaflor, Güechuraba i Renca, a las inmediaciones de esta ciudad.

La falta de un buen sistema que mantenga en buen estado las vias de comunicacion i que repare los deterioros que naturalmente esperimentan i los que causan la incuria i abuso de los particulares, inutiliza en gran parte los trabajos de

este jénero, limitándolos a una corta duracion. Pocos años ha se emplearon cantidades de importancia en formar una carretera entre Valparaiso i Quillota, i segun los reconocimientos últimamente practicados, demanda ahora grandes gastos para su reparacion. Sin que existan en los caminos públicos celadores especiales que velen incesantemente sobre ellos i precavan sus detrimentos o les pongan remedio en tiempo oportuno, no es posible esperar que las mejoras que se hagan sean permanentes i estables. Los subdelegados e inspectores, a quienes la lei encarga estos cuidados, ni pueden prestarles la atencion asidua que requieren, ni obrar en muchos casos con la independencia necesaria para el cumplido desempeño de sus deberes. Estas consideraciones han movido al Presidente de la República a presentar al Congreso el proyecto de lei contenido en su mensaje de 28 de junio[1]. Las rentas de estos empleados no serán un nuevo gravámen para el tesoro nacional, ya por los gastos que evitan, ya porque las multas que deben hacerse efectivas en los casos determinados por la lei, alcanzarán a cubrirlas en su mayor parte. No se propone el Gobierno que estos celadores estén investidos de autoridad para la aplicacion de las penas, si no que ocurran a reclamarlas ante los jueces constituidos al efecto.

La imposicion de derechos de peaje, aumentando el fondo de caminos, servirá, no solo para conservar los que existen, sino tambien para abrir otros nuevos en aquellos lugares en que lo exija la conveniencia de las poblaciones. Estos impuestos, moderados, como deben ser, en su cuota, son los

1. Pedia autorizacion para modificar los derechos de peaje establecidos i para establecerlos en los nuevos caminos que se abrieren, i destinar el producto al pago de celadores que cuidasen de su reparacion i conservacion. Este proyecto que complementaba la lei de caminos de 1842 i que autorizó por cuatro años al ejecutivo para establecer los peajes, fué promulgado como lei el 25 de julio de 1846.

ménos onerosos, porque la economía en el tiempo i en los gastos de trasporte, los compensan, por lo comun, superabundantemente.

Por ahora no percibe el fisco otros ingresos de este ramo que los del camino de Valparaiso, en los que es preciso tambien hacer las modificaciones que ha indicado el Presidente de la República en el mensaje a que acabo de referirme. Este peaje, en efecto, ni comprende todos los objetos que debiera, ni se recauda en una justa proporcion con el uso que se hace del camino. Cobrado solo de los efectos conducidos en carretas o a lomo, quedan libres los carruajes destinados al trasporte de personas, sin ningun fundamento que pueda justificar esta exencion.

Recomiendo mui especialmente al Congreso el proyecto para abrir canales que unan el Lontué con el Claro i el Ñuble con el Perquilauquen, i para ejecutar en el puerto Constitucion las obras destinadas a disminuir el peligro de la barra. Sérios i detenidos estudios se han ejecutado sobre estos objetos, i los informes de las personas que se han consagrado a examinarlos han persuadido al Gobierno de la practicabilidad, economía de costo i manifiesta conveniencia de este pensamiento [1]. En su realizacion fundan aquellas provincias lisonjeras esperanzas de adelantamiento para su agricultura, estacionaria en el dia por verse circunscrita al consumo interior. Los gastos de esta empresa no pueden

1. Presentado al Congreso en 4 de julio de este año; fué promulgado como lei el 12 de setiembre de 1846, en vísperas de dejar el señor Montt el ministerio. Este proyecto que se proponia regar una estension mui considerable de terreno comprendida entre los rios Maule i Ñuble, dándoles tambien una via de agua, i mejorar la barra del puerto de Constitucion, habia sido preparado segun las indicaciones de una comision que nombró el Gobierno, por el agrimensor don Felipe Santiago Astaburuaga, i favorablemente informado por don Andres Antonio de Gorbea. Cuando el señor Montt volvió al Gobierno en 1851 el proyecto del ferrocarril del sur hizo en gran parte inútil el de aquellos canales de navegacion.

ser un obstáculo en el estado actual de la hacienda pública, que permite destinar algunos sobrantes a promover i protejer la industria.

Tengo el sentimiento de anunciar a las cámaras que la reforma en el ramo de correos, para que fué autorizado el Gobierno por la lei de 25 de enero, no ha podido hasta ahora llevarse a efecto[1]. Formados diversos proyectos sobre esta interesante materia, fueron confiados al exámen i revision de un ciudadano intelijente con cuya esperiencia i luces contaba el Gobierno para el acierto en esta obra; pero desgraciadamente los proyectos se devolvieron al ministerio en mayo del presente año, sin que se hubiesen salvado los inconvenientes que en ellos se notaban. Las tareas de la administracion en esta última época, no han permitido tampoco contraerse a este objeto que ocupa uno de los primeros lugares entre los mas influyentes en la prosperidad pública. Las observaciones hechas por mi antecesor, i la copia de datos que habia reunido, le hubieran facilitado llevarlo a cabo en poco tiempo mas; i no será éste ciertamente el único ramo que tenga que lamentar la falta de sus distinguidos servicios en el departamento que hoi está a mi cargo. Sin esperar esta reforma jeneral, retardada hasta ahora por las causas que acabo de esponer, se han establecido desde luego nuevas estafetas para facilitar la correspondencia de algunos departamentos con la cabecera de la provincia de que forman parte. No desconociendo, por lo demas, el Gobierno la urjencia de este arreglo, fijará en él su atencion inmediatamente que se lo permitan asuntos de mayor importancia.

Los pesos i medidas continúan en el estado de desórden de que en otras ocasiones se ha hablado al Congreso. La lei de 15 de diciembre de 1843 no ha sido puesta en observan-

1. Prorrogó esa lei por un año la autorizacion conferida al Gobierno en noviembre de 1843 para reformar la ordenanza de correos.

cia por no haberse recibido hasta ahora los patrones que se han mandado traer de Europa para darle el debido cumplimiento[1]. Segun las comunicaciones del encargado de negocios en Francia, se contrataron en 27 de octubre de 1844, i es de esperar que pronto llegarán a nuestro poder. Luego que esté en posesion de ellos el Gobierno, se apresurará a estirpar, con la exacta ejecucion de la lei, los continuos fraudes i abusos que tan graves perjuicios causan al comercio.

Paso ahora a dar cuenta a las cámaras de los diversos establecimientos de beneficencia. Su estado, en jeneral, es satisfactorio, como lo anunció el Presidente de la República en su discurso de apertura de las sesiones lejislativas del presente año. No faltan, en efecto, ciudadanos filantrópicos i beneméritos que se consagran al bien de sus semejantes con una asiduidad i empeño dignos del mayor elojio. Los hospitales de caridad de ambos sexos de Santiago continúan siendo asistidos con el mismo esmero por sus dignos administradores. Sin renunciar el Gobierno al proyecto de formar un grande establecimiento de esta clase, adecuado a las numerosas necesidades de la poblacion de la capital, ha dispuesto que se construyan edificios provisionales en el de San Juan de Dios para proporcionar a los enfermos la estension i comodidad que requiere su curacion. Igual providencia ha dictado con respecto a Concepcion, mandando preparar un nuevo departamento para mujeres a mas del que ya sirve para hombres. El hospital jeneral de aquella ciudad no adelanta con la celeridad que es de desear, porque han sobrevenido algunos pleitos con el empresario que tomó a su cargo la construccion. Los de Chillan, Talca, Rancagua, San

1. Esta lei, que de seguro no fué sujerida por Gorbea, ni consultada con él, adoptaba por unidad la vara, (diciendo que era las ochocientas treinta i seis milésimas del metro) para las medidas de lonjitud, de superficie i de volúmen de áridos i líquidos. Por fortuna, sin que llegara a plantearse, fué reemplazada por la lei de 1848 que adoptó el sistema métrico.

Felipe, la Serena i otros pueblos, prestan a los enfermos los socorros que permite el estado de sus rentas, en lo jeneral limitadas i escasas. En Vallenar se ha formado uno nuevo, i en Copiapó se va a dar principio a la construccion de otro, mediante los jenerosos ausilios de los vecinos de aquel departamento. El Gobierno ha prometido ausiliar aquella benéfica obra con parte de la suma destinada a gastos de beneficencia. El ilustrado i digno obispo de Ancud promueve la planteacion de otros en Valdivia i Chiloé, aplicando a este fin las limosnas de la bulas de cruzada i carne en aquellas provincias, i el Gobierno no dejará de protejer este filantrópico i caritativo pensamiento.

El tesorero de los establecimientos de beneficencia de esta ciudad[1] ha inspeccionado poco tiempo há los que existen en Valparaiso, i con un celo que lo recomienda en alto grado a sus conciudadanos, ha desempeñado su comision i trasmitido al Gobierno interesantes noticias e informes que le ponen en actitud de dictar las providencias convenientes. Algunas se han espedido ya, i pronto se darán otras mas completas i radicales. La formacion de estos proyectos ha sido confiada a la esperiencia i luces de aquel empleado.

Se han hecho algunas reformas en el hospicio de pobres de Santiago. En 12 de octubre último se dictó un nuevo reglamento para el mejor réjimen de esta casa, i se ha incorporado su administracion a la junta directora de los establecimientos de beneficencia. El asilo del Salvador, jenerosamente ausiliado por la munificencia del Congreso, produce ya saludables frutos[2]. Muchas familias desvalidas i destitui-

1. Don Ignacio de Reyes.

2. Se le concedieron doce mil pesos por lei de octubre de 1844 promulgada por el vice-presidente señor Irarrázabal i el ministro señor Montt. El art. 2 de esta lei dispuso: «El asilo del Salvador, i en su nombre los directores, administradores o personas que por tiempo presidieren este establecimiento, contraen por el mismo hecho de aceptar este don, la obligacion perpetua de celebrar en los dias 20 de enero, 12 de febrero i 5 de abril de

das de los medios de ganar su subsistencia, encuentran un refujio en esta caritativa institucion que honra a sus fundadores. Una buena escuela de primeras letras para niñas se encuentra en ejercicio bajo la direccion de las personas acojidas a este establecimiento.[1]

---

cada año, una funcion relijiosa en el templo de la misma casa, destinada a tributar gracias al Todopoderoso por los beneficios que recibió la nacion en las jornadas de Yungai, Chacabuco i Maipú, i a implorar su especial proteccion en favor de la República i de las personas que la rijen.»

1. El señor Montt se hallaba al frente del ministerio del interior cuando el ex-director de la escuela normal de preceptores, que acababa de concluir el primer curso que salió de ella, partia a Europa en viaje de estudio. El señor Montt lo proveyó de una recomendacion para el encargado de negocios de Chile en Francia, que dice así:

Santiago, 17 de octubre de 1845.

«Don Domingo F. Sarmiento se propone visitar la Francia con el objeto especial de observar i conocer la organizacion i los métodos adoptados para la instruccion primaria. El fruto de este viaje puede ser de grande utilidad para este pais, en donde el señor Sarmiento ha fundado i dirijido, con resultados mui satisfactorios, una escuela normal, i hecho varias publicaciones importantes que han contribuido de una manera mui eficaz a facilitar i mejorar la enseñanza primaria. Conviene por tanto que US. procure por los medios que estén a su alcance, proporcionarle las facilidades que pueda necesitar, ya pidiendo en su favor a las autoridades los permisos necesarios para que observe con detencion los establecimientos, ya dándole otras recomendaciones o noticias que conduzcan al interesante fin que se propone.

«La asiduidad con que este sujeto se ha entregado de largo tiempo atras a trabajos de este jénero, i su distinguida capacidad, le prometen un éxito feliz en su viaje si logra vencer los embarazos que naturalmente deben presentarse en ese pais para acercarse a estudiar establecimientos a que quizas no será fácil tener acceso.

«El Presidente de la República quiere que US. en cuanto pueda trate de allanarle estos inconvenientes en la manera que queda espresada, i por su encargo hago a US. esta recomendacion.»

Como resultado de ese viaje el señor Sarmiento publicó a su vuelta al pais la obra *De la Educacion Popular* (Santiago. 1849), al frente de la cual dirijió al señor Montt la siguiente carta:

«Mi distinguido amigo: al abandonar al público el contenido de los manuscritos que de tiempo atras conoce Ud., permítame que recuerde que el pensamiento, el estímulo i el objeto de mi viaje a Europa, nacieron de Ud. Mia ha sido la ejecucion, i harto satisfecho quedaria si los estudios que emprendí i presento en cierto órden sobre instruccion primaria, bastasen a aclarar

El Gobierno ha principiado a hacer uso de la autorizacion que le confiere la lei de 10 de enero de 1844 para reformar los derechos que se pagan en los cementerios públicos[1]. Establecidos estos derechos en muchos departamentos de un modo incompetente, i en algunos casos solo por los cabildos, han llegado a ser un gravámen molesto, i tanto mas odioso cuanto que recae sobre una desgracia que sume en la afliccion a las familias. Las exequias solemnes i aparato fúnebre usados en algunos de ellos al tiempo de dar sepultura a los cadáveres, perjudican notablemente a los párrocos, cuyos derechos son defraudados por este medio. Procurando destruir tales defectos i limitando estos respetables lugares a su verdadero objeto, no se permitirá, ni que subroguen a las parroquias en las prácticas relijiosas, ni que sus ingresos sean considerados por las municipalidades como un arbitrio para aumentar sus propias rentas. A estos principios está ajustada la nueva designacion de derechos para

---

las dudas que en 1845 le hacian vacilar para echar las bases de la lejislacion de punto tan interesante.

«Asociando mi humilde nombre al suyo, no hago mas que continuar en la escala que me corresponde la obra que nos propusimos en 1841, i que no hemos dejado de avanzar hasta este momento. Comunes nos fueron los ensayos, comunes los deseos de acertar. De Ud. venia el pensamiento político, mia era la realizacion práctica. Este libro si es lo que Ud. me pedia, es pues la obra de ámbos.

«No presté ménos atencion a las cuestiones de inmigracion que Ud. me encargó examinar, i cuyos resultados presentara en mayor volúmen aún, si condujera a su propósito una publicacion ordenada.

«He terminado este trabajo con el proyecto de lei presentado a la cámara por Ud.; creí al hacerlo que éste era su lugar, puesto que lo que precede no son sino los antecedentes.

«Quedo de Ud. afectísimo amigo, *D. F. Sarmiento*».

Aprovechamos esta nota para reparar una omision que cometimos en la nota de la páj. 162. Debió mencionarse en ella entre los testos que el señor Montt hizo escribir o traducir para uso de las escuelas, el *Compendio de Historia de Chile* por don V. F. López.

1. Autorizó esa lei al Presidente de la República por cuatro años para fijar los derechos que se cobran en los cementerios públicos.

el cementerio de Santiago i el reglamento para su arreglo interior que se ha espedido en 7 de junio del presente año. No solo se han hecho rebajas mui considerables en la tarifa, sino que tambien se ha provisto a la seguridad de las rentas confiando su custodia i administracion al tesorero de los establecimientos de beneficencia. Arreglos análogos se ejecutarán en los demas cementerios de la República, para lo cual hai ya colectados algunos datos i se trabaja con empeño en reunir los que faltan.

La primera i primordial necesidad de los establecimientos de beneficencia es una administracion de sus fondos que con un buen sistema de contabilidad, reuna a la actividad i celo necesarios las garantías precisas para asegurar su legal inversion. Cada uno de estos establecimientos tiene de ordinario su tesorería especial con reglas diversas i con sueldos excesivos en algunos casos i mui pequeños i limitados en otros. De aquí nace que no se rinden oportunamente las cuentas, que no puede hacerse efectiva la responsabilidad de los empleados, i que con la esperanza de la impunidad se cometen defraudaciones de funestos resultados. El Gobierno ha visto comprobado todo esto en algunas de estas casas que ha hecho inspeccionar, i teme con fundamento que acontezca lo mismo en otras, a cuyo exámen se procederá desde luego. La concentracion de todas estas tesorerías en una sola oficina cortaría de raiz todos estos abusos i produciría los buenos efectos que se han notado en Concepcion i mui especialmente en Santiago. Arguye tambien en favor de este pensamiento la economía en los gastos, porque puede establecerse una oficina bajo una buena planta, ahorrando algo de las diversas rentas que en el dia se pagan. Municipalidades, colejios, cementerios, hospitales i otras instituciones provinciales o departamentales deben ser sometidas a este réjimen. El Gobierno se propone establecerlo en cada capital de provincia, i en cada departamen-

to en que sus necesidades lo reclaman. Pedidos los antecedentes precisos por circular de 18 de febrero, existen ya los que deben servir para dar principio por la ciudad de Valparaiso.

La sociedad de agricultura i beneficencia, animada siempre de un laudable celo, sigue consagrando sus tareas a los objetos de su instituto. En el período de que estoi dando cuenta, sus reuniones han sido ménos frecuentes i quizas ménos importantes por causas transitorias i accidentales, que el Gobierno espera ver removidas mui en breve. El espíritu de asociacion, jérmen de las grandes empresas de utilidad, nace apénas entre nosotros, i en cada paso que da tiene que luchar con las resistencias que le oponen nuestros hábitos i educacion. El se arraiga, sin embargo, aunque lentamente, i no debe desconfiarse que fructifique i se estienda con la amplitud que conviene. La quinta normal de agricultura ha sido puesta bajo el cuidado inmediato de una comision del consejo de la sociedad; i por decreto de 12 de diciembre de 1844 se han prescrito algunas reglas para dar mas unidad a su administracion. Destinada principalmente hasta ahora a la aclimatacion de algunas plantas exóticas, es tiempo de que sirva tambien de un modo mas inmediato al estudio del mejor cultivo que puedan recibir los frutos de nuestra agricultura. La viña, los cereales i casi todos los productos agrícolas son susceptibles de dar mayor utilidad haciendo concurrir a su produccion las lecciones de la esperiencia i de los progresos que hacen las ciencias físicas. El Gobierno se empeñará en fundar en este terreno una escuela práctica en que se ensayen los mejores métodos, i de donde se difundan los conocimientos que han de contribuir a vivificar la mas importante de nuestras industrias[1]. Este

---

1. Se contrató en Francia por intermedio de Gay, a M. Aquiles Perrot, alumno de la escuela de agricultura de Grignon, para confiarle la direccion de la quinta normal i su escuela de agricultura práctica.

es el principal objeto que se ha tenido presente al consultar en el presupuesto de los gastos públicos del año entrante la partida destinada para este establecimiento.

La caja de ahorros, una de las mas benéficas instituciones que debe su oríjen a la sociedad de agricultura, se mantiene en cierta manera estacionaria, a pesar de los esfuerzos que se hacen para estenderla i de los auxilios que le dispensa el Gobierno. Triunfará al fin de los obstáculos que detienen su progreso, porque las buenas ideas ganan en el pais gradualmente nuevo terreno. El número de los imponentes i de las cantidades impuestas ha sido mayor en este período que en los anteriores; i el dividendo de las utilidades distribuido últimamente, i que por causas accidentales ha subido al 23 por ciento, contribuirá quizá a aumentar en algo la concurrencia. I, aunque conviniera desde luego tentar el mismo ensayo en las provincias, el Gobierno se ha abstenido de hacerlo, hasta no ver sólidamente establecida la caja de Santiago, i poder agregar a las razones de conveniencia el ejemplo práctico de la utilidad.

Una sociedad de señoras formada con el laudable fin de mejorar la condicion de las personas desvalidas de su sexo, ha nacido tambien de las patrióticas tareas de la sociedad de agricultura[1]. Las virtudes que en tan alto grado adornan al bello sexo de Santiago, puestas a contribucion para este noble i benéfico objeto, no pueden ménos que acelerar la rejeneracion de la mitad de nuestra sociedad, por desgracia hasta ahora la mas descuidada. Ha dado principio a sus propósitos promoviendo el establecimiento de una escuela

1. Tenia por objeto esta sociedad asistir a los hospitales casas de correccion, de espósitos, escuelas de niños, i a mejorar la condicion de la clase indijente. Compusieron su primer directorio las señoras doña Paula Jara, doña Manuela Warnes, doña Dolores Moxó, doña Josefa Larrain, doña Cármen Velasco, doña Mercedes Marin, doña Luisa Toro i doña Manuela Portales. Antes que esta sociedad llegase a estender sus servicios en todas aquellas casas, las hermanas de la caridad vinieron a dejarla sin objeto.

primaria, en que no solo se ilustre el entendimiento i forme el corazon de las niñas, sino tambien se les proporcione una industria que en edad mas avanzada las salve de la miseria i del crímen.

El estado sanitario de la República no presenta ningun fenómeno notable en el período a que me estoi refiriendo. La pústula maligna que ha aparecido pocos años ha en las inmediaciones de Santiago, es detenida en sus estragos por activas providencias de la policía, a lo que contribuirá tambien el establecimiento de los mataderos, en que se ocupa la municipalidad. I a los puntos en que la viruela ha dejado sentir su destructora influencia, ha acudido el Gobierno con los ausilios de que ha podido disponer.

La junta central de vacuna distribuye el flúido con actividad i celo, i el Gobierno está satisfecho de los buenos efectos que se obtienen por el sistema adoptado. Piensa, no obstante, en lograrlos a ménos costo, o de una manera que produzca mas utilidad. El primero de estos fines se puede conseguir confiando a los maestros de las escuelas fiscales la inoculacion de la vacuna; operacion en sí fácil i sencilla, i para la cual pueden los preceptores recibir las nociones precisas durante su aprendizaje en la escuela normal; i el segundo, distribuyendo en las provincias, no meros vacunadores, sino médicos que, al mismo tiempo que les lleven este precioso antídoto, les presten los socorros i ausilios de la ciencia en las demas enfermedades. La cantidad de ocho mil ciento cincuenta i cuatro pesos que anualmente se emplea en la propagacion del flúido vacuno, puede bastar para este último fin en su mayor parte. Me limito por ahora a indicar estos pensamientos porque aun no ha habido tiempo para tratar de ponerlos por obra.

Entre los objetos dignos de fijar la atencion de la lejislatura, no hai quizá uno mas importante que la ocupacion real i efectiva del estenso i fértil terreno que media entre

Concepcion i Valdivia. La existencia de un pueblo bárbaro, enclavado en la parte mas preciosa de nuestro suelo, interpuesto entre dos de las mas feraces provincias, que mantiene en alarma las poblaciones de la frontera i que conserva los mismos límites que tenia bajo el gobierno español, es una acusacion constante a nuestra cultura i adelantamientos. Pasada la época en que solo era lícito pensar en la organizacion política i en la conservacion del órden, debe convertirse preferentemente la vista hácia esta materia la mas fecunda en resultados favorables para la República. Los pasos dados hasta ahora por el Gobierno i especialmente el buen efecto de las misiones, permiten obrar en una escala mas estensa i que acelere cual conviene el fin propuesto. Las reducciones inmediatas a las fronteras de Valdivia han perdido una buena parte de aquel carácter indómito i feroz que hacia casi imposible todo establecimiento entre ellas, i principian a sentir algunas necesidades con cuyo vínculo puede unírseles a la vida civilizada. En el dia no presenta por parte de los indíjenas inconvenientes tan insuperables la repoblacion de la Imperial, que parece debe ser el primer paso en esta conquista pacífica i de convencimiento. Mas ni esta ni las otras poblaciones que es preciso restablecer pueden componerse de naturales, i solo una inmigracion estranjera, estimulada i protejida de una manera eficaz, es capaz de devolver al cultivo i la industria aquellos ricos i vastos campos.

La idea de colonizar algunas porciones del territorio enteramente incultas i despobladas ajitó fuertemente a los espíritus poco tiempo ha; pero por desgracia todos parecen haber cedido a los obstáculos de la empresa, de manera que las mismas asociaciones que se formaron para llevarla a cabo, desaparecieron sin resultado alguno. Recojió, sin embargo, el Gobierno varias indicaciones útiles i algunos proyectos que tiene sometidos al exámen de una comision en-

cargada de informarle sobre ellos i de proponerle los que juzgue mas oportunos.[1] Sensible es que la comision no haya podido espedirse hasta ahora, pero el Gobierno ha escitado nuevamente su celo i cree que no demorará mucho la presentacion de sus trabajos. Aumentarán tambien el caudal de datos que se necesitan, los que debe suministrar el intendente de Valdivia[2], sujeto de cuya capacidad i reconocido amor público se esperan exactas i útiles observaciones. Penetrado de lo mucho que importa a la prosperidad del pais la realizacion de esta idea, el Gobierno dará una justa preferencia a todo lo que a ella se refiera.

Segun las noticias recibidas acerca de la poblacion fundada en el Estrecho de Magallanes, parece estar en su mayor parte resuelto el problema de la posibilidad de colonizar aquel territorio. Los rigores del clima no se han encontrado mui superiores a los que se esperimentan en Chiloé, ni los naturales han opuesto resistencias que hagan concebir serios temores por la seguridad de aquel naciente establecimiento. No tienen éstos el carácter osado i guerrero que los araucanos, i en las comunicaciones tenidas hasta ahora con la colonia no han dado a conocer ni inquietud ni alarma por la ocupacion de aquellos lugares. Las siembras i ensayos de agricultura que se han hecho han estado sujetas a continjencias inevitables por no saberse las épocas mas oportunas en que debian confiarse a la tierra las semillas; pero el resultado jeneral de los esperimentos manifiesta que pueden obtenerse algunos de los frutos mas importantes de nuestro suelo. Los pocos animales trasportados a aquel punto han resistido al temperamento, i es de esperar que puedan multiplicarse sin mayores dificultades que en el resto de la República. A las inmediaciones del estableci-

1. Compusieron esta comision don Mariano Egaña, don Pedro Palazuelos i don ....

2. Don Salvador Sanfuentes.

miento se encuentran abudantes minas de carbon de piedra; i entre las muestras recibidas, hai algunas de buena calidad, segun los análisis que se han practicado. Los reconocimientos de este jénero han sido hechos mui a la lijera, tanto por la falta de herramientas como por la escasez de brazos en la colonia. Se compone ésta en el dia de ciento veinte personas.

Fuera de los productos de la pesca, la colonia tiene que recibir del Gobierno los objetos de su consumo, i se ha cuidado que nada falte a las primeras necesidades. Mas este órden de cosas no puede subsistir por largo tiempo, porque ni el erario nacional debe soportar este gravámen indefinidamente, ni la colonia podria desarrollarse e incrementar cual conviene. Es preciso que se baste a sí misma i encuentre en sus propios recursos medios que quiten a su existencia todo lo que en el dia tiene de vacilante i precario. Este es el punto principal que llama la atencion del Gobierno i para cuya ilustracion se ha mandado venir al intendente de Chiloé[1]. Este intelijente i celoso majistrado suministrará los datos que se desean i con ellos se llegará a un resultado para el que cuenta el Gobierno, en caso preciso, con la poderosa cooperacion del Congreso. Puede, no obstante, anticiparse desde luego que la colonia no podrá prosperar sin que esté en comunicacion mas inmediata i directa con los primeros puertos de la República. El aumento i nueva planta de la marina de guerra propuestos al Congreso por el departamento correspondiente, deben mirarse bajo este aspecto como providencia de absoluta e indispensable necesidad.

Los trabajos estadísticos han continuado sin interrupcion, i a pesar de las grandes dificultades que naturalmente

1. Don Domingo Espiñeira.

debian entorpecerlos, puede ya presentarse realizada una parte mui interesante del plan jeneral que se formó.

La parte relativa al comercio, tanto esterior como interior, está ya imprimiéndose[1]; i mediante el buen órden establecido en todas las aduanas de la República i las providencias libradas por el finado ministro don Manuel Renjifo, se ha podido comprender cuán útil es para apreciar debidamente el estado de nuestro comercio en todas sus relaciones. En los diversos cuadros de esta obra se hace una manifestacion prolija de la especie, cantidad i valor de las mercaderías importadas i esportadas; de los derechos que ha producido al tesoro nacional cada una de estas transacciones; lo que se ha recibido i dado en retorno a cada una de las naciones con quienes tenemos relaciones mercantiles; la parte del comercio que se ha hecho en la marina nacional; el movimiento marítimo en cada uno de nuestros puertos; el cambio recíproco de los productos del suelo i de la industria nacional en el tráfico interior; i por medio de comparaciones, se manifiesta tambien cuál es el lugar ventajoso que ocupa Chile entre las naciones mercantiles.

Mui importante es sin duda el conocimiento de nuestro estado actual a este respecto; pero lo sería mucho mas si lo tuviésemos tambien de algunos años anteriores, porque la observacion de la marcha gradual del comercio, de la direccion que toma i de la alteracion que sufre en cada una de sus diversas relaciones, indicaria las providencias que conviniese adoptar para fomentarlo, i porque el resultado de cada una de ellas seria lo que estableciese reglas seguras para conocer hasta dónde se estiende su feliz influencia. Pero ya que se ha dado principio a una obra de tanto interes para la administracion i para el pais en jeneral, i aunque

1. *Estadística comercial de la República de Chile correspondiente al año de 1844. Santiago. Imprenta de los Tribunales. 1845.*

al presente no llena todos los objetos a que conduce, porque faltan los términos de comparacion, se logrará en lo sucesivo, porque el Gobierno está dispuesto a protejer decididamente su continuacion i perfeccion.

Con respecto a los otros muchos ramos que abraza la estadística jeneral, se ha adoptado el plan que han indicado la necesidad i la conveniencia de presentarlos por provincias. La estadística particular de cada una de éstas, quedará pues consignada en un volúmen separado, i en otro las relaciones que ligan a las provincias entre sí i las del estado con otros paises. Solo de la del Maule se han obtenido todos los datos que se pidieron; i si se hubiese aguardado a que se reuniesen de todas las demas provincias para principiar este trabajo, hubiera sido retardarlo por término tan largo que le haria perder mucho del interes que inspira. Tratándose de la estadística de una provincia, puede naturalmente descenderse a las últimas subdivisiones del territorio, lo que seria sumamente embarazoso si se comprendiera toda la República; i aunque la estadística particular de una provincia no admite, como la jeneral del estado, todas las comparaciones i deducciones convenientes, ella contendrá preciosos pormenores; i en el volúmen en que deben constar los resultados jenerales que aquellas presenten, se llenará este fin de un modo mas completo.

Se ha dado principio por la provincia del Maule; i mediante el celo de su laborioso intendente[1] para reunir los datos que se le pidieron, ha podido formarse ya i está tambien imprimiéndose la estadística especial de aquella parte de la República.

Sin medios para averiguar minuciosamente la forma esterior del suelo, su carácter fisiolójico i constitucion jeolóji-

---

1. Don J. M. Bascuñan. Véase la nota de la páj. 259 del tomo primero.

ca; sin instituciones que faciliten la adquisicion de noticias seguras sobre las producciones naturales i el tráfico interior por tierra; sin la cooperacion que prestaria a los trabajos de este jénero el convencimiento de la necesidad que hai de ellos para promover la prosperidad del estado; con un réjimen interior imperfecto, i servida la oficina de estadística por un número insuficiente de empleados, no puede esperarse una obra acabada i perfecta. Sin embargo, contiene aquel trabajo cuanto era dable averiguar sobre el suelo en su estado natural i en el de cultura: sobre el número, movimiento i relaciones de la poblacion; sobre el desarrollo intelectual i moral del pueblo; sobre la especie, cantidad i valor de las producciones naturales, sobre la industria i comercio; sobre el gobierno i administracion de sus diversas ramificaciones, i, finalmente, mas de lo que era necesario para empeñarnos en preparar todo lo que ahora falta entre nosotros para llegar a la perfeccion que ha recibido esta ciencia en los paises mas civilizados de Europa.

Están concluidos los resúmenes del censo de algunas de las otras provincias[1]; operacion morosísima por cuanto hai que examinar i separar en diversos cuadros la edad, estado, ocupacion, lugar del nacimiento i demas circunstancias de cada uno de los empadronados, para considerar la poblacion en todas sus relaciones importantes; pues de la fuerza i recursos de una nacion no puede juzgarse tanto por el número de los habitantes que contiene, como por la cualidad moral de éstos. La descripcion histórica de los edificios públicos mas notables de esta capital está tambien adelantada, i preparados otros trabajos parciales para continuar la

1. Los cuadros que llegaron a tenerse de este censo, que solo se levantó en algunas provincias i que estaba destinado a rectificar el de 1843, han desaparecido por no haber sido oportunamente publicados. Se sabe que el censo de 1843 acusaba una poblacion de 1.083,801 habitantes.

estadística especial de las otras provincias, luego que se reciban los datos que todavía faltan[1].

Santiago, 20 de agosto de 1845.

---

1. El presupuesto del departamento del interior ascendió este año a $ 448,488 pesos 6 reales, distribuidos como sigue:

Secretaría del senado	$	$3,548.1\frac{3}{4}$
Viático de diputados i secretaría de esta cámara.		6,624
Presidente de la República		12,000
Capellan i portero de la presidencia		1,150
Secretaría del consejo de estado		1,500
Ministro i oficina del ministerio		9,609
Once intendencias		56,182.2
Cuarenta i una gubernaturas, gastos de escritorio		4,304
Correos		$29,664.4\frac{1}{4}$
Cuerpo de injenieros civiles		8,600
Construccion i reparacion de caminos, puentes, etc.		191,400
Quinta normal i sociedad de agricultura		7,667
Junta de vacuna		8,154
Hospitales i beneficencia		41,544.6
Pensiones pias		1,303
Asignaciones a indíjenas en Concepcion i Valdivia		4,480
Impresion de las sesiones del congreso, del diario oficial, i subvenciones a periódicos		16,600
Varios gastos menores		1,153
Para la formacion de un paseo público i de un arco triunfal en conmemoracion de la victoria de Yungai (segun disposicion de 5 de abril de 1839)		12,000
Gastos secretos		6,000
Gastos estraordinarios e imprevistos		25,000
Total	$	448,488.6

MEMORIA

DEL MINISTRO DEL INTERIOR

PRESENTADA AL CONGRESO

EN 1846

En cumplimiento del deber que me impone el art. 88 de la Constitucion del Estado, presento al Congreso Nacional esta breve reseña de cuanto concierne al departamento del interior de que estoi hecho cargo.

Me es grato asegurar que, despues de algunos disturbios que conmovieron superficialmente el cuerpo social, la tranquilidad interior se mantiene inalterable en la República i que la situacion de ésta en jeneral es próspera i feliz. Algunos descontentos, que nunca faltan aun en los pueblos mas adelantados, se aprovecharon de la excitacion que en los ánimos producen las épocas de elecciones, para promover las revueltas i la anarquía. Conociendo que no seria posible que sus designios hallasen acojida en los hombres sensatos i pensadores, buscaron sus prosélitos en las ínfimas clases de la sociedad, tan fáciles a la seduccion, i no perdonando medio alguno por insano que fuese, trataron de indisponerlas e inspirarles odio contra las clases acomodadas. La imprenta, al paso que servia perfectamente a estos

fines, se convirtió en un taller de calumnia i de difamacion. Agregábanse a esto algunas tentativas de hecho contra el órden público, no porque sus fautores concibiesen esperanza cierta de turbarlo, sino para que las medidas represivas de que seria indispensable echar mano contra los incautos envueltos en sus pérfidas redes, produjesen el consiguiente descontento que mas tarde debia servir de abono a sus proyectos anárquicos.

Los hombres de órden de todos los partidos, que forman una inmensa mayoría imponente por su número i por su calidad, no pudieron ménos de mirar con fuerte aversion semejantes procedimientos[1]. Este buen sentido de que dieron

---

1. Se alude a la *sociedad del órden* organizada para prestar su apoyo a la administracion i para trabajar por la reeleccion del presidente Búlnes i eleccion de senadores, diputados i cabildantes afectos a su política. La sesion inaugural de la sociedad tuvo lugar el 12 de octubre de 1845, en casa de don Santiago de Salas, con asistencia de doscientos cincuenta i tantos caballeros de lo principal de Santiago. Los antecedentes personales i hasta la misma edad de los oradores que se hicieron oir en esa reunion, fueron un testimonio de la aprobacion que encontraba la conducta del Gobierno en los varios círculos sociales. Don Ramon Errázuriz, el antiguo ministro del presidente Prieto, llamado a presidir la reunion i a esplicar su objeto, dijo: «ya que Chile es uno de los pocos paises de la América ántes española que haya sido distinguido por la Providencia concediéndole el don de cordura que le hace prosperar bajo el órden, justo es que nos empeñemos en conservarlo por cuantos medios estén a nuestro alcance:» i mas adelante, «¿Dejaremos arrebatarnos el bien que hemos logrado? Nó. Estoi seguro de que todo hombre sensato no perdonará sacrificio alguno para evitar tamaño mal. Este es, señores, el poderoso motivo que tuvimos para haber enarbolado nuestra divisa, que es *órden*. Invitamos, pues, a todos los amantes de la felicidad de Chile, a que se reunan en torno de ella para asegurar nuestras instituciones. Que para reintegrar la administracion pública sean llamados los hombres adictos, identificados con ella; i si se presentaren algunos que separándose de la senda legal quisieren hollarla, que el grito de alarma sea: *abajo esos hombres, triunfen las instituciones*».

Don Ventura Cousiño, amigo i condiscípulo del jóven ministro del interior, dijo: «Esas locas declamaciones contra la tiranía de un decenio que, si bien a costa de algunos sacrificios individuales, logró el bien precioso de afianzar el triunfo de nuestras instituciones; esas diatribas virulentas contra un supuesto despotismo: esa eterna invocacion de libertad i garantías,

pruebas inequívocas en cuantas ocasiones lo exijieron las circunstancias, bastaria a demostrar cuán avanzados pasos hemos dado en la carrera del réjimen representativo.

El Gobierno no podia ver impasible el progreso del mal i procuraba cortar sus vuelos; empero el uso moderado i prudente de los recursos legales no hacia sino alentar a los desorganizadores que se servian de estos mismos recursos como de un medio para provocar asonadas.

A tal punto habian llegado las cosas, que el Gobierno se vió forzado a dictar el decreto de 8 de marzo último, en que

---

son cosas ya apreciadas en su justo valor. ¿Quién ignora que la tiranía de uno solo no cuenta en Chile con elementos de ningun jénero, en tanto que la mas espantosa de las tiranías, la de muchos tiranos entronizados por la desorganizadora anarquía, puede echar raices, puede hacer retrogradar al pais, puede producir inmensos males, miéntras dure embrutecido i ciego ese elemento de desorganizaciones i transtornos que ha causado la ruina de otros estados sud-americanos?» Por fin, el adolescente don Domingo Santa María, con enfática elocuencia, habló en representacion de un club de jóvenes que se ofrecian «para cooperar a salvar el órden i las instituciones republicanas que veneraban.»

La sociedad encargó de la direccion de sus trabajos a una comision formada de su presidente don Ramon Errázuriz i de don J. Manuel Ortúzar, don Francisco I. Ossa, don J. Rafael Larrain Moxó, don J. Vicente Sánchez i don Domingo Matte; i esta comision al disolverse, despues de las elecciones, recordó a sus comitentes i al pais las circunstancias que habian orijinado aquel movimiento de opinion. «Todos, dijo, conocieron que el riesgo era jeneral i jeneral el interes de oponer un dique formidable a la anarquía en accion; por eso se aprestaron gustosos i resueltos a sostener el imperio de la lei amenazado, i a la actual administracion, que por ningun título merecia los ultrajes de la prensa opositora, ni habia dado márjen a que se recurriese, como la última razon, a las vias de hecho, que son el encanto i la manía de los revoltosos». I en otra parte de este mismo manifiesto: «Así hemos visto i con nosotros los hombres honrados de todos los colores herir *(por la prensa)* diariamente i sin tregua las reputaciones que creíamos al abrigo de la maledicencia; hemos visto la impostura penetrar hasta el asilo doméstico... El drama que empezó con tanta locura i fiereza, debia ofrecer escenas sangrientas en que el puñal reemplazase a los escritos incitadores. El ojo mas perspicaz, el jenio mas previsor no hubiera podido descubrir en toda su magnitud los males sin cuento que hubiera tenido que sobrellevar la República, si el Gobierno, encargado de sus destinos, i en guardia contra las asechanzas enemigas, no hubiese opuesto una resistencia legal».

se declaró la provincia de Santiago en estado de sitio por el término preciso de ochenta i cinco dias[1]. El uso que hizo de la facultad que en este caso le concede la lei, se redujo sustancialmente a arrestar a unas pocas personas i trasladarlas a otro punto de la República. Cuatro individuos fueron mandados a Chiloé, dando a otros cuatro pasaportes para trasladarse al punto del estranjero que elijieron, i esto fué a peticion suya[2]. Satisfactorio le ha sido al Gobierno haber recibido de ambas cámaras testimonios de aprobacion por haber adoptado esta medida[3].

---

1. Véase a continuacion de esta Memoria la esposicion que el señor Montt presentó como ministro del interior i a nombre del gabinete para justificar la declaracion del estado de sitio.

2. De las personas que salieron del pais i se dirijieron a Lima, no sabemos sino de don José Zapiola, don Pedro Félix Vicuña i don Manuel Bilbao. De los relegados a Chiloé solo conocemos los nombres de don Manuel Guerrero i Prado i don Francisco Rayo i un padre Magnan, de San Francisco. Otros comprometidos de ménos significacion: don Venancio Vicuña, fué mandado a una chacra cerca de Santiago, don Francisco Larrain Pérez, a Illapel, i don Galo Irarrázaval a una hacienda cerca de Valparaiso. La prensa de este tiempo, mui locuaz i comentadora sobre los sucesos del dia, era mui deficiente de noticias verdaderamente tales acerca de ellos. Las que dejamos apuntadas las debemos en parte al archivo del ministerio del interior.

3. Refiriéndose a estos sucesos dijo el presidente Búlnes en su discurso de apertura del Congreso:

«A la sombra de los conflictos electorales se han urdido tentativas culpables, dirijidas no solo contra la administracion, sino contra el órden constitucional de la República. La prensa, que por algun tiempo habia llevado la licencia i el desenfreno hasta un punto inconcebible, ha sido uno de los principales medios que se ponian en accion para esparcir ideas desorganizadoras i escitar disturbios, sin que los vicios de que necesariamente adolece entre nosotros esta preciosa i necesaria institucion, permitiesen emplear recursos legales, cuya completa ineficacia ha manifestado la esperiencia.

«Cediendo al voto bien pronunciado de los hombres de juicio i respetabilidad i a la necesidad imperiosa de precaver en tiempo oportuno desórdenes que hubieran podido envolvernos en asonadas tumultuosas i acaso sangrientas, creyó el Gobierno que era llegado el caso de aplicar uno de los medios estraordinarios prevenidos por la Constitucion; i en decreto de 7 de marzo último se declaró en estado de sitio la provincia de Santiago por el término de ochenta i cinco dias. No se ha hecho uso de las facultades que por él competian al Gobierno sino para arrestar a un corto número de indi-

Las elecciones directas de municipalidades, de diputados[1] i de electores de senadores i de Presidente de la Repú-

viduos i trasladarlos de un punto a otro de la República, quedando subsistentes todas las leyes i reglamentos relativos a las funciones electorales. Las medidas legales ordinarias, no siempre suficientemente espeditas, hubieran podido ocasionar consecuencias mas sensibles a las personas de cuya criminalidad se tenia pruebas que producian en el ánimo del Gobierno una conviccion completa. I si bien contaba con una cooperacion poderosa en el patriotismo de los ciudadanos, no por eso creyó prudente esponerlos a los desastres de un conflicto, por momentáneo que fuese i por seguro que le pareciese el triunfo de la Constitucion i las leyes.»

Las dos cámaras contestaron al Presidente en términos de la mas franca aprobacion respecto a la conducta que el gobierno habia observado en aquellas circunstancias. La de diputados dijo, segun redaccion propuesta por el señor Garcia Reyes:

«La cámara lamenta con vos los descarríos de la prensa periódica en la próxima pasada época electoral i los conatos nefandos que se han puesto en planta para concitar la malquerencia de las clases i sembrar en ellas ideas relajantes i subversivas. La prudente decision del Gobierno en aquella coyuntura ocurrió a los rigorosos medios de represion que la Constitucion franquea, i si ellos no fueron bastante poderosos para precaver de todo punto tumultos populares, han evitado por lo ménos nuevas i mayores desgracias. Miéntras tanto, estos irregulares procedimientos de que ningun pueblo está libre, han dado ocasion para que el amor a las instituciones i el íntimo convencimiento en que está la gran mayoría de los ciudadanos de que no hai libertad sin órden, se hayan hecho notorios por actos que no dejan dudar a la cámara de que el réjimen legal cuenta en la República con el firme apoyo de la opinion. Merced a aquellas providencias las elecciones de miembros del Congreso i de municipalidades se han hecho con regularidad i órden......»

El senado, por su parte, mas esplícito todavía, dijo: «que esperaba de la justicia i rectitud del Gobierno no solo que reprimiera en todo caso las tentativas de desórden, sino que tambien le consultara los medios mas eficaces de evitarlas, medios a que el senado cooperaria en cuanto de sus facultades dependiese.»

1. El periódico *El Orden* clasificó el personal de la cámara de diputados de la siguiente manera: de 52 propietarios, 7 eran abogados, 10 comerciantes, 10 empleados públicos, 17 hacendados, 4 militares, i 4 mineros; de 40 suplentes, 6 eran abogados, 5 comerciantes, 7 empleados públicos, 19 hacendados, 1 militar, i 2 mineros. La oposicion triunfó en Elqui, Coelemu i Castro, obteniendo tres diputados propietarios i tres suplentes. Es digno de observarse que ninguno de estos diputados, dos de ellos periodistas, don Ramon Novoa i don J. N. Alvarez, tomase parte en los graves debates que

blica, en todas partes se han verificado con calma i legalidad, con una sola escepcion que produjo algunas desgracias[1], i que vino a poner mas de manifiesto la cordura i

---

se suscitaron en este período i en que se discutió el proyecto de lei de imprenta propuesto por el Gobierno.

1. La escepcion fué Valparaiso, donde hubo un tumulto o levantamiento del populacho en la tarde del segundo dia de la eleccion de diputados, al procederse al escrutinio en una mesa receptora situada cerca del puente de Jaime. «Eran las seis, dice el *Mercurio*, que refiere este suceso, i ya crujía la mesa sobre la que se habian parado algunos de la oposicion hablando al pueblo: las sillas yacian hechas pedazos i el empuje de la multitud ponia en peligro a los receptores i la ánfora que se queria retirar para verificar el escrutinio. La tempestad que rujia desde tanto tiempo amenazaba estallar ya. La mesa pidió entonces el auxilio de la fuerza... Logró esta fuerza *(un piquete de un batallon cívico)* despejar un poco... Replegada la fuerza al cuartel, escitada la plebe por sus caudillos (*unos cabos i sarjentos de la artillería de marina i de cívicos)*, se vino de tropel sobre el cuartel para asaltarlo... La guardia del cuartel los esperó formada en columna dentro del mismo cuartel: pero así que los amotinados pusieron el pié en el umbral, una fuerza de caballeria que el teniente coronel Toro tenia apostada en el patio, dió una carga mandada por el ayudante Urízar, quien salió contuso i varios de sus soldados heridos. Esta carga fué secundada por otra de los vijilantes con el comisario don J. D. Larrañaga a la cabeza, saliendo tambien en esta segunda carga contuso el comisario i varios de sus vijilantes. Los amotinados con piedras, armas blancas *(puñales)* i pistolas se replegaron sobre el puente de Jaime, se guarecieron en las bocacalles i debajo del puente, i empezaron una espantosa guerra de pedradas sobre la tropa cívica, en la que causaron algun daño.

«Al mismo tiempo empezó el saqueo por la esquina de Arguindey, i siguieron con la de la viuda Sichat i las tiendas del señor Rubio, de don Elías Guerrero, don Pedro Martinez i la de la casa del señor Amunátegui i otros establecimientos cuyo nombre ignoramos, mas arriba del puente de Jaime i en la calle Nueva." Entre tanto, para defender a su familia, don Gregorio Amunátegui se encerraba en su casa, cuyas puertas eran atacadas, i mandaba una carta a la intendencia pidiendo ausilio. *El Mercurio* continúa así: "el jefe que dirijia las operaciones comprendió mui bien que lo que mas importaba era la defensa del cuartel que, no pudiendo ser asaltado por el frente, se intentó tomarlo por sorpresa por los fondos que caen a la calle Nueva. Todos sus reiterados esfuerzos fueron vanos, i los amotinados no lograron apoderarse del cuartel, objeto de sus deseos, que una vez realizados nos habrian sumido en un cúmulo de males.

«Llegó en tales circunstancias un piquete de marina al mando del alférez Leiro, i recibió la órden de desalojar a los amotinados de debajo del puente

tino con que el Gobierno obró espidiendo su citado decreto de 8 de marzo.

Con la misma legalidad han procedido los colejios electorales en la eleccion de senadores i de Presidente de la República.

---

i de las casas que saqueaban. Este piquete, agotadas sus municiones, se replegó teniendo fuera de combate un sarjento i dos soldados. La caballeria en este momento al mando del teniente Bustillos, dió una nueva carga que despejó un tanto la calle, i desconcertó a los enemigos desalojándolos del puente. A las nueve i media de la noche ya los amotinados eran perseguidos por todas partes, i la tropa i vijilantes se ocupaban en la custodia de los prisioneros, i en buscar i llevar al hospital a los muchos heridos que quedaron en la calle i debajo del puente.» Ni el *Mercurio* ni la *Gaceta* mencionan muertos. El *Mercurio* continúa así: «En el momento del conflicto el señor cónsul de Francia i el señor comandante del *Genie* ofrecieron la fuerza de su buque para el caso en que se juzgase que las propiedades de sus nacionales corrian algun peligro. Igual ofrecimiento hizo el cónsul de S. M. B. de las fuerzas del *Daphne*. A ámbos se les dieron espresivas gracias.»

Produjeron ese motin las escitaciones subversivas de la prensa i en gran parte tambien la llegada a Valparaiso para los dias de las elecciones, de muchos de los individuos del bajo pueblo que estaban preparados para la asonada que debió estallar el dia 8 en Santiago, i que ahogó la declaracion del estado de sitio. Una semana despues del motin hacia el *Mercurio* la siguiente advertencia: "A pesar de que en la misma noche del 30 regresaba con su parte de botin por el camino de Santiago una multitud de esa chusma estraña que sobre nuestro pueblo vomitó la capital en esos dos dias aciagos, aun permanecen entre nosotros muchos de esas jentes sin ocupacion que nos esponen a sufrir frecuentes robos i violencias. Creemos de nuestro deber hacer esta prevencion para que no haya descuido, i por que la refriega del 30 ha producido una baja considerable en nuestra fuerza de policía." En efecto, en la mañana del 30, cuando no se esperaba que el dia hubiera de concluir con tan deplorable suceso, el intendente Prieto (el expresidente) escribia al ministro del interior, diciéndole que la noche anterior la plebe habia intentado saquear varias casas i herido a cuatro vijilantes de los que patrullaban la ciudad. El asalto al cuartel i el ataque a la tropa lo dirijieron, como hemos dicho, individuos de los cuerpos cívicos de Valparaiso. La *Gaceta del Comercio*, órgano de la oposicion, no queriendo comprometerse aprobando un motin que en no poca parte era su obra, se limitó a decir el 31 de marzo: «Ayer ha sucedido un escándalo que mui lejos estaban los hombres sensatos de esperar....... Desde luego anunciamos con satisfaccion que la jente decente de todos los partidos se ha esforzado por aquietar a una muchedumbre ensoberbecida por la resistencia i la ebriedad.»

Vuelta, como he dicho, a reinar la mas completa tranquilidad en el pais, éste sigue recorriendo el camino de una ascendente prosperidad. El incremento natural de la industria, del comercio i de todos los elementos de riqueza material, producirán el inestimable bien de alejar las tentativas sediciosas; pues que jeneralizado cada dia mas el bienestar, aun cuando desgraciadamente tuviesen lugar algunas, serian ménos peligrosas al órden público porque serian mucho ménos los interesados en promoverlas o ayudarlas. Sin embargo de esta consoladora verdad, la prevision de los lejisladores debe secundar la accion benéfica de aquellos elementos. La reforma de la actual lei sobre abusos de la libertad de imprenta iniciada por el ministerio de justicia[1], una lei especial que reprima la vagancia, jérmen fecundo de desórdenes i aun de crímenes, particularmente en las grandes poblaciones, i otras varias providencias que tiendan a este fin, lograrán que la via del progreso en que se halla la República no se vea obstruida ni conturbada.

El réjimen municipal se desarrolla gradualmente i de un modo sensible; i en el período de que estoi dando cuenta se ha observado en estos cuerpos mayor actividad i una solicitud mas efectiva en pro de los pueblos, cuyos intereses inmediatos están llamados a promover. En todos se advierte una inversion mas útil i provechosa de sus rentas, i el vivo deseo de mejorar la condicion moral i el bienestar de los habitantes comprendidos en el territorio a que se estiende su poder.

Cárceles, instruccion primaria, establecimientos de beneficencia i hasta las diversiones públicas que tanta influencia ejercen en la morijeracion de las costumbres, han sido los puntos a que se ha contraido útilmente el celo de mu-

1. Proyecto presentado por el ministro de justicia señor Varas a la cámara de diputados el 10 de julio de este año de 1846. Véase sobre su discusion la páj. 70 i siguientes del tomo primero.

chas municipalidades. Aunque es de sentir que las mas de ellas no tengan sino recursos mui inferiores a las necesidades siempre crecientes i a cuya satisfaccion las impelen sus deseos, no pocas vencen con teson los obstáculos que esta misma escasez opone a la realizacion de sus proyectos, i uno de los medios es la adopcion de ciertos arbitrios, algunos de los cuales presentados al Congreso han merecido su aprobacion. El Gobierno, que sabe cuánto importa estender la esfera de poder de los cuerpos municipales, i cuán urjente es acudir a remediar las faltas que se sienten a este respecto en algunos pueblos de la República, que está ademas penetrado de la necesidad de que estas corporaciones tengan a su disposicion algunos recursos de que ahora carecen, como que su accion es lo que únicamente puede suplir la falta de espíritu público para los objetos de utilidad comun, presentará al Congreso oportunamente aquellos proyectos que juzgue de fácil planteacion.

Mui del caso fuera que se removiese el inconveniente que todavía subsiste i que anunçié a las cámaras en la memoria anterior: la falta de una mesa especial establecida en la contaduría mayor dedicada al exámen de las cuentas de las municipalidades. Recomiendo de nuevo al Congreso este proyecto que creo de urjente necesidad.

Esta falta se estiende a todos los establecimientos departamentales o provinciales, pues que con escepcion de la tesorería de los establecimientos de beneficencia de Santiago, cuyas cuentas están revisadas i aprobadas hasta la fecha, las de los demas ni siquiera han sido examinadas.

Se han establecido ya tesorerías departamentales en Valparaiso i Talca; i están reunidos los datos necesarios para que algunas otras provincias gocen de igual ventaja, i se coloque sobre mejores bases la de Concepcion. Estas oficinas tienen a su cargo las rentas de los cabildos, cementerios, colejios, hospitales i otras instituciones, como las del gremio

de jornaleros i lancheros en Valparaiso. En los reglamentos formados al efecto se ha determinado con precision la responsabilidad de los tesoreros, la fianza que deben rendir, el método que debe practicarse en la contabilidad, las épocas en que deben presentarse las cuentas, i todo cuanto conduce a la exactitud i fidelidad en la recaudacion i administracion de los fondos. El Gobierno se ha confirmado en su conviccion acerca de las ventajas que este nuevo método tiene sobre el que hasta aquí se habia seguido, al ver los buenos resultados que en Santiago i en Concepcion han producido estas oficinas i los que comienzan a notarse en Valparaiso. Las ventajas consisten en haber logrado mayor economía, mas exactitud i puntualidad en la recaudacion i una completa fidelidad en la inversion. Pero es necesario, si estas oficinas deben mantenerse en buen pié, que sus cuentas sean examinadas oportuna i prontamente.

El Gobierno ha continuado dedicando su atencion al arreglo i mejora de la policía. Aunque no le ha sido dable principiar a establecerla en los campos por la penuria de las rentas municipales, se han creado en algunas ciudades i poblaciones nuevos cuerpos para que velen sobre ella tanto de dia como de noche. El principal arreglo que en este órden se ha hecho es el que contiene el decreto espedido para Valparaiso en 24 del mes de julio de este año. Los serenos i vijilantes, escasos para cubrir todas las atenciones de aquella poblacion, se han aumentado i refundido en un solo cuerpo, para que por este medio su servicio sea mas constante i activo, i reine en todas las personas que deben prestarlo mas moralidad i disciplina. Dividido en compañías, como la ciudad en cuarteles, habrá siempre un número de individuos competente para su custodia, alternándose a este fin cada ocho horas. El nuevo cuerpo se compone de doscientas diez i seis plazas.

Una vez que sean palpables los buenos efectos de este arre-

glo en aquel punto, se tratará de adoptar uno análogo en Santiago i en otras poblaciones que lo requieran. Juzgo que para dar el sello de perfeccion a estos cuerpos seria preciso someterlos a un réjimen enteramente militar, con cuyo objeto se ocurrirá despues al Congreso, si la esperiencia confirmare en adelante esta necesidad.

Al proceder al arreglo de estos cuerpos el Gobierno ha hecho uso de la autorizacion que le confiere la lei de 23 de octubre de 1835 para establecer i modificar la contribucion de serenos. En el uso de esta autorizacion se ha procedido con la mas severa escrupulosidad, a fin de no imponer mas gravámen a los vecinos que el que se ha creido absolutamente necesario.

Hasta ahora ha quedado sin efecto la lei de 1.° de octubre de 1845, que da una nueva planta al cuerpo de injenieros civiles. Como el Gobierno se propone formarlo de individuos que a sus conocimientos teóricos reunan la suficiente práctica para poder dar acertada direccion a los trabajos públicos, dió órdenes al encargado de negocios en Francia para que contratase algunos que reuniesen aquellas dos indispensables cualidades. Esto no se ha obtenido con las instrucciones dadas al efecto, i ha sido preciso ampliarlas de un modo mas favorable a las personas que puedan venir. Suspendiendo el Gobierno la provision de las plazas de número, para llenarlas con los injenieros contratados en el estranjero, no se ha creido limitado por esta lei respecto a los sueldos que debe ofrecer, pues el presupuesto contenia una autorizacion mas estensa sobre esta materia. Así, pues, se han dado últimamente órdenes para que se ofrezcan sueldos mas elevados que los que dicha lei designa[1].

El Gobierno procurará poner en planta a la posible bre-

---

1. En noviembre de 1845 fué enviado a Europa a completar sus estudios de arquitecturía civil don Manuel Aldunate, alumno distinguido del curso de matemáticas del instituto nacional.

vedad la lei de 17 de diciembre de 1842, relativa a los derechos de peaje i al establecimiento de celadores en los caminos públicos, pues siente toda la urjencia que hai de conservarlos en buen estado, lo que no puede conseguirse sin una constante vijilancia.

Como las necesidades en materia de caminos son tantas que es imposible poder prestar atencion a todas ellas con rentas fiscales, se procurará, poniendo en práctica la autorizacion conferida por la lei poco ántes mencionada, hacer contratos con los particulares para la apertura i composicion de caminos, indemnizándoles de sus desembolsos, ya cediéndoles derechos de peaje por un limitado tiempo, ya con esta percepcion i algunas cantidades del tesoro nacional. Las principales obras que en la actualidad se ejecutan con respecto a caminos, son las siguientes: 1ª la continuacion de la compostura del que conduce de Santiago a Valparaiso; 2ª la refaccion del de este puerto a Quillota, el cual se hallaba en pésimo estado; 3ª la composicion del principal que desde Santiago conduce a las provincias del sur, cuyos trabajos probablemente alcanzarán en todo el presente año hasta Rancagua; 4ª la refaccion del camino desde la capital en direccion a las provincias del norte. Ya está ejecutada en su mayor parte la apertura de la cuesta de Chacabuco, que se trabaja por un contrato celebrado con particulares, pero bajo la inspeccion i direccion de un injeniero de los que pertenecen al cuerpo.

Habiendo sobrevenido algunas dudas acerca de la intelijencia del referido contrato, está actualmente suspensa dicha obra, que mui en breve continuará, allanadas aquellas como lo serán.

A ninguno de estos caminos se ha dado la anchura que la lei designa, pero se les ha dejado la necesaria para un tráfico fácil i desembarazado. Dos han sido las razones que el Gobierno ha tenido para desviarse de la letra de la lei: la de

no creer de precisa necesidad tanta anchura, i la de que ésta demanda muchos mas costos para la construccion i constante reparacion de los caminos, costos que no seria fácil poder cubrir desahogadamente con nuestras rentas.

Dos diferentes propuestas se han presentado al Gobierno para el establecimiento de un ferrocarril de Santiago a Valparaiso. Una de las compañías empresarias ha traido al pais injenieros que han hecho estudios sobre el terreno, mensuras i demas cálculos científicos, que han dado por resultado la practicabilidad de la obra. Estas investigaciones pueden adelantarse mas hasta el grado de poder lograr una apreciacion mui aproximada respecto a sus costos i utilidades. El Gobierno se propone hacer que continúen, para recibir en vista de ellas las proposiciones que quieran hacérsele[1].

---

1. Ambas propuestas fueron presentadas casi al mismo tiempo o al ménos aparecieron en el *Araucano* en los mismos dias: 19 de diciembre de 1845 i 23 de enero de 1846. La primera lo fué por un comerciante de Valparaiso, don Federico Boardman, a nombre de don Guillermo Wheelwraigth, residente en Lóndres i fundador de la compañía de vapores del Pacífico. Wheelwraigth, dice la solicitud, habia pedido privilejio en 1842 para construir ese ferrocarril: i aunque el Gobierno le manifestó dudas acerca de su practicabilidad, él no habia cesado desde entónces de reunir antecedentes que habia estado comunicándole para convencerlo de la posibilidad de realizar el proyecto. Uno de estos antecedentes era haberse puesto en relacion con capitalistas fundadores de empresas análogas en Inglaterra i en Francia, los cuales se hallaban dispuestos a tomar a su cargo la de Chile. Pedia que se le permitiese enviar un injeniero que estudiase técnicamente la línea e indicase su costo, i proponia realizarla bajo las concesiones siguientes: 1.º Privilejio por cien años i facultad para construir ramificaciones subalternas, con esclusion de cualquier otra línea que pudiese disminuir su carga. 2.º Adjudicacion gratuita de los terrenos necesarios para la línea i sus edificios. 3.º Garantía de un 5 por ciento sobre el capital invertido deduciendo los costos de esplotacion: garantía que rejiria desde que la línea estuviese en ejercicio. 4.º Liberacion de derechos para los materiales i combustibles que exijiere la construccion i esplotacion por cualquier punto de la costa que se introdujiesen. 5.º Exencion de impuestos para los bienes i capital de la empresa. 6.º Exencion para sus empleados de cargos consejiles i militares. 7.º Limitacion de la responsabilidad de la compañia al

Tambien se ha despertado el interes individual por la construccion de puentes; i el Gobierno se ocupa en el exámen de algunas proposiciones que se le han dirijido para construirlos por cuenta de empresas particulares, sin mas indemnizacion que la de ceder a éstas el derecho de pontazgo. Sin embargo, se ha juzgado que no seria conveniente que se retardasen estos trabajos, i el Gobierno continúa obrando por sí e independiente de los contratos que pueda celebrar.

Como los conatos del Gobierno se dirijen siempre a conciliar la seguridad i comodidad del tráfico con la economía

---

capital declarado. 8.° Tarifas establecidas de acuerdo con el Gobierno sobre un mínimum de tres peniques por milla la tonelada de carga, i tres por igual distancia por pasajero de primera clase, i dos por de segunda. Las tropas pagarian la mitad de ese flete. 9.° Las cuestiones entre la compañía i el Gobierno serian falladas por árbitros. 10. El reglamento para la administracion de la compañía, aprobado por el Gobierno, seria obligatorio para los accionistas i sus empleados. 11. Las minas que se descubriesen en el trayecto de la línea, serian de propiedad de la compañía, sin obligacion de ampararlas, i con derecho al denuncio de bosques, aguadas i canteras en conformidad a la ordenanza de minas. 12. La compañía se obligaba, por su parte, a principiar los trabajos diecioche meses despues de acordada la concesion, a concluirlos en el plazo de diez años, i a mantener la línea con los trenes de carga, de pasajeros i locomotivas necesarias.

La segunda propuesta, que llegó patrocinada por el encargado de negocios de Chile en Inglaterra don F. J. Rosales, venia como la anterior de Lóndres, en la forma del prospecto sobre el cual habria de organizarse una sociedad por un millon de libras una vez que se obtuviera el privilejio, debiéndose colocar la octava parte de las acciones en el pais. Daban sus nombres a esta empresa varios comerciantes ingleses i dos chilenos, i se hacia figurar como patronos de ella a los miembros del Gobierno, i como sus directores en Chile a varias personas de distincion. La iniciaba el injeniero don Hilario Pulini, que hacia poco habia estado al servicio del pais, basándola en sus cálculos acerca de las entradas probables que tendria la línea, i en sus estudios sobre el terreno, que le asignaban por trayecto Valparaiso, Limache, Quillota, San Felipe, Curimon, cuesta de Chacabuco i Santiago, a fin de evitar túneles i obras de gran costo. Exijia la garantía de un 6 por ciento sobre el capital desde el momento que se empezasen los trabajos, i privilejios i exenciones mas o ménos análogos a los que solicitaba la otra empresa.

Esta compañía se proponia igualmente traer cierto número de colonos

de los gastos, ha desechado la construccion de puentes tan sólidos i durables como el de Santiago sobre el rio Mapocho[1], i ha preferido que se hagan por ahora de madera. Se ha pedido uno a los Estados Unidos, que vendrá con un constructor intelijente, a fin de que pueda servir de modelo de fácil imitacion.

Aunque no ha sido posible al Gobierno preparar una reforma jeneral i completa cual debiera ser en el ramo de correos, por los grandes objetos a que ha tenido que prestar una atencion preferente, ha tratado no obstante de establecer estafetas i nuevos correos entre aquellos pueblos cuyas necesidades pedian esta fácil vía de recíproca comunicacion. Con algunos pocos arreglos mas de esta naturaleza, particularmente en las provincias de Valdivia i de Chiloé, puede asegurarse que todas las capitales de provincia tendrán una comunicacion pronta i desembarazada tanto con sus respectivos departamentos como con la capital del Estado. Sin embargo fuerza es decir que si bien algunas de las providencias que se han dictado se refieren a ordenar la buena ad-

---

ingleses, a los cuales se concederian terrenos i herramientas para establecerse.

El Gobierno aceptó la propuesta de Wheelwraigth en cuanto a que se continuaran de un modo formal los estudios sobre el terreno, dejando para mas tarde pronunciarse sobre las condiciones exijidas, algunas de las cuales eran mui onerosas para el pais, i con esta aceptacion i promesa partió Boardman para Lóndres en abril de 1846. Tales fueron los antecedentes del primer proyecto sobre construccion de un ferrocarril entre Valparaiso i Santiago.

Por este mismo tiempo (octubre de 1845) el intendente de Atacama don Ventura Lavalle envió al Gobierno con recomendaciones especiales un memorial en el que don Juan Mouat, relojero escocés establecido en Valparaiso, proponia la construccion de un ferrocarril de Copiapó al Puerto o a Caldera; i pedia desde luego que se diese permiso al teniente coronel don C. C. Wood para ir a levantar los planos de la línea. Sobre los estudios de Wood se hizo la concesion a Mouat por el Congreso en 1847.

1. El puente de calicanto que, debilitado en sus cimientos por los trabajos hechos para canalizar el Mapocho, desapareció en la gran avenida de 1888.

ministracion de los caudales, mucho falta todavía que hacer en este órden, así como sobre otros varios puntos concernientes a este ramo del servicio público.

Habiéndose recibido ya de Europa los patrones de los pesos i medidas que, segun lo espuesto en la memoria anterior, se esperaban para dar cumplimiento a lo que ordena la lei de 15 de diciembre de 1843, el Gobierno, en uso de la autorizacion que esta lei le confiere, procederá mui pronto a nombrar los fieles ejecutores que han de llevarla a efecto, designando previamente los emolumentos que deban percibir por el ejercicio de sus funciones.

Se ha hecho, como ántes he indicado, una reforma importante en las casas de beneficencia de algunas provincias, concentrando en una sola oficina la administracion de sus rentas; así como para conciliar el mejor órden i la economía de estos establecimientos, se ha creado una junta especial que vele incesantemente i con piadoso celo sobre tan importante objeto. Presidida esta junta del jefe del departamento i compuesta de los mismos directores de las casas de beneficencia i de algunos otros ciudadanos filántropos, es consiguiente que produzca los mismos saludables efectos que se notan en Santiago.

En los reglamentos que el Gobierno ha espedido para las de Valparaiso i Talca, i que tiene resuelto estender a otros pueblos de la República, se han prescrito reglas claras i precisas que salven todos los inconvenientes i tropiezos que se esperimentan en el dia por la falta de unidad en la direccion.

En Santiago se han hecho mejoras de cuantía en el hospital de hombres de San Juan de Dios; entre ellas la construccion de departamentos cómodos i espaciosos que pueden contener un número considerable de enfermos[1]. Los que

1. En abril de 1844 el señor Montt habia llamado la atencion de la junta de beneficencia hácia lo conveniente que seria confiar el cuidado de los hospitales a hermanas de la caridad, trasmitiéndole una noticia que sobre

que se habia mandado edificar en Concepcion con igual fin, ya están sirviendo a su objeto. En otros muchos hospitales de las provincias se han operado tambien algunas mejoras, sobre todo en el de Valparaiso, si bien no de tanta importancia.

Mui buenos efectos ha producido la reduccion de los derechos que se ha verificado en los que se pagaban en el cementerio de la capital, pues esta reduccion rebaja casi a una mitad el gravámen que pesaba sobre el pueblo, en tanto que el establecimiento cuenta no solo con la suficiente renta para cubrir sus propias necesidades, sino con algunos sobrantes. Aplicados éstos a la compra de un nuevo terreno para dar ensanche al establecimiento, debe hacerse una nueva baja en los derechos, de manera que éstos queden limitados a lo estrictamente indispensable para conservar aquél en el estado que corresponde. A estos equitativos principios se ha ceñido el Gobierno al formar los reglamentos i al designar los derechos para otros departamentos. No es conveniente considerar estas imposiciones como un ramo de ingresos, cuyos sobrantes pueden aplicarse a otros fines por útiles i benéficos que sean.

Se están acabando de preparar los edificios necesarios para que se pueda establecer en la quinta normal la escuela

---

los medios de realizar este proyecto le acababa de ser comunicada de Francia en carta particular. «Persuadido don Claudio Gay, le dijo en nota de aquella fecha, de la utilidad que resultaria al pais de que se introdujese en él la filantrópica institucion de las hermanas de la caridad, me ha escrito anunciándome la buena disposicion que ha encontrado en el Iltmo. obispo de Maux para este fin, i aun en la misma congregacion. Segun sus informes seria fácil hacer venir al pais diez o doce personas recomendables por sus virtudes para que sirviesen de base a un establecimiento de esta naturaleza. Conocidas son las ventajas que en todas partes ha producido esta asociacion, cuyo único objeto es consagrarse al servicio de los enfermos. Parece que la traslacion de estas personas no ocasionaria mas gastos que los de su pasaje. Su mantencion aquí podria hacerse en los mismos hospitales a cuyo servicio se dedicasen.»

práctica de agricultura, de que en otra ocasion se ha hablado al Congreso.

No ha sido posible dar a la caja de ahorros todo el impulso i desarrollo que esta institucion económica i moral merece; pues a pesar de cuantos esfuerzos han hecho los que la han acojido bajo su inmediata proteccion, i no obstante las ventajas que ella proporciona a los que la fomentan con sus economías, permanece en un estado estacionario. Fuertes son en mi sentir las razones que esplican esto que pudiera llamarse indiferentismo. En el pais no hai grandes capitalistas que puedan destinar sus sobrantes a dar estímulo a estas especulaciones de cortos i lentos provechos: léjos de eso ni pueden esplotarse por la escasez de capitales disponibles muchos veneros de industria. La clase media recien empieza a gozar del bienestar i de una existencia desahogada que la paz de algunos años le ofrece, i la clase pobre, aunque mas morijerada que ántes, todavía no ha sentido todas las ventajas de la sobriedad i la economía, ni la necesidad de reunir un fondo, que en los azares de la vida la ponga al abrigo de la miseria. Esto es obra del tiempo i de la difusion de las luces, obra que todas las medidas gubernativas no pueden precipitar[1].

Así, pues, el Gobierno no ha creido que debia establecer cajas de ahorros en otros puntos de la República, hasta que la que existe en Santiago tome el incremento que debemos prometernos.

La fundacion de la colonia en el Estrecho de Magallanes se lleva adelante, pero con alguna lentitud. Todas las esploraciones hechas últimamente en ese inmenso i desierto territorio, comprueban la posibilidad de darle poblacion i vi-

1. Institucion iniciada por la sociedad de agricultura, i aprobada por decreto supremo de 10 de agosto de 1842. Al fin concluyó por falta de imponentes, a pesar de los subidos intereses que proporcionaba. Se encuentran noticias sobre ella en *El Agricultor*, órgano de aquella sociedad.

da, para lo cual necesita por algun tiempo la mano eficaz del Gobierno, pues sin ella no podria sostenerse ni consolidarse. Conseguido esto, que es la obra de pocos años, la colonia podrá bastarse a sí misma sin causar el menor gravámen al fisco.

No creo necesario esforzarme en probar la utilidad del establecimiento de esta colonia, porque nadie puede desconocer la influencia que en nuestra prosperidad ha de tener en el porvenir el paso del Estrecho de Magallanes, si, como se espera, llega a hacerse fácil i seguro, reemplazando el viaje por el Cabo de Hornos, siempre proceloso i prolongado. Por eso era de evidente urjencia posesionarse formalmente de este punto estremo del territorio chileno, ántes que alguna nacion europea, apreciadora de su importancia, hiciese flamear en él su bandera[1].

Por ahora cree el Gobierno que esto basta, reservando para mas adelante llevar a efecto los planes que ha concebido para el fomento de aquella colonia, i espera encontrar en el Congreso toda cooperacion i ayuda para este objeto. Nada contribuiria mas eficazmente a su logro que el que se autorizase al Gobierno para traer la emigracion necesaria del punto o puntos de donde convenga, para repartir entre los colonos una porcion de territorio capaz de sostener sin conflictos una familia, único incentivo que puede obligar a abandonar el patrio suelo[2]. Tambien es preciso que la auto-

---

1. Se tomó posesion del territorio de Magallanes el 21 de abril de 1843 con la fundacion del fuerte Búlnes en el puerto de San Felipe o del Hambre. En 1849 se trasladó el fuerte al actual asiento de Punta Arenas donde se fundó una poblacion. En 1853 se le declaró territorio de colonizacion, quitándole el carácter de presidio que al principio tuvo.

2. La lei de 18 de noviembre de 1845 autorizó al Presidente de la República para establecer colonias de nacionales i de estranjeros concediéndoles terrenos, adelantos de útiles de labranza i ciertas franquicias. Para empezar a poner en ejecucion esta lei se consultó en el presupuesto de 1846 la cantidad de cien mil pesos.

rizacion se estienda a poder disponer de una suma, que a la sazon podrá calcularse mejor, para adelantar el costo de su pasaje a los colonos, proporcionarles una pequeña cantidad de dinero que sirva para subvenir por un año a su manutencion, i costear los instrumentos de labranza i las semillas para sus sementeras, sin perjuicio de que ellos paulatina i sucesivamente reembolsen estos adelantos.

La estadística del pais, aunque no ha sido posible llevar a efecto la planteacion de la oficina principal, segun se habia proyectado, ha dado importantes resultados.

Se ha publicado el primer tomo que comprende solo la parte correspondiente a la provincia del Maule, que es la que ha proporcionado todos los datos apetecibles para un estudio completo. Esta publicacion ha debido servir de estímulo a las otras provincias, a fin de que tomando un vivo interes en hacer todas las investigaciones necesarias, remuevan los obstáculos que hasta ahora se han presentado casi invencibles para cumplir lo que el Gobierno ha ordenado a los intendentes, acerca de su respectiva estadística.

La comercial es la que ha llenado cumplidamente su objeto. Se ha dado a luz la que corresponde al año 1844 i que contiene todo cuanto interesa saber acerca del movimiento mercantil en todos los puertos de la República, i actualmente se está imprimiendo la que corresponde al próximo pasado de 1845.

Por las comunicaciones que han dirijido al Gobierno los intendentes de las provincias, i que actualmente se publican en los periódicos, se tendrá una idea cabal de las mejoras que se han operado en todos los ramos, de las que falta aun que hacer i de los medios que se requieren para realizarlas.

En el año trascurrido, desde que presenté mi última memoria, ha sufrido el pais, al ménos la capital, como he dicho al principio, algunas ajitaciones políticas que han ocupado

el tiempo i la accion del Gobierno, distrayéndole de otros trabajos mas serios i de una utilidad mas inmediata; no debiendo, sin embargo, reputarse como un objeto secundario el haber afianzado fuertemente el órden público. Logrado esto, queda llano i espedito el camino para que en lo sucesivo pueda entregarse tranquilamente el Gobierno a promover con mayor eficacia los intereses jenerales, desarrollando los jérmenes de prosperidad que encierra en su seno la República[1].

Santiago, 12 de setiembre de 1846.

---

1. El presupuesto del departamento del interior ascendió este año a $ 553,928.2½ reales, distribuidos en las partidas siguientes:

Secretaría del senado	$ 3,550.1¾
Viáticos de diputados i secretaría de esta cámara	6,573.2¾
Presidente de la República	12,000
Capellan, portero i sitialero de la presidencia	1,150
Secretaría del consejo de estado	1,500
Ministro i oficina del ministerio	9,609
Once intendencias	55,899.2
Gastos de escritorio de cuarenta i una guberna-turas	4,304
Correos	29,928.6
Cuerpo de injenieros civiles	6,600
Construccion i reparacion de caminos	200,000
Quinta normal de agricultura	6,000
Junta de vacuna	9,000
Hospitales i beneficencia	39,546.6
Pensiones pías i jubilaciones	1,808
Asignaciones a indíjenas en Concepcion i Valdivia	4,630
Colonizacion	100,000
Impresion del diario oficial, sesiones del Congreso, suscricion a periódicos i fomento de otras publicaciones	14,400
Gastos menores	1,429
Para costear un reloj público (¿el de la intendencia de Santiago?)	3,000
Gastos señalados por la lei de 4 de setiembre de 1832	6,000
Para la formacion de un paseo i de un arco triunfal en conmemoracion de la victoria de Yungai	12,000
Gastos imprevistos	25,000
Total	$ 553,928.2½

ESPOSICION

DIRIJIDA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SOBRE DECLARAR EN ESTADO DE SITIO

LA PROVINCIA DE SANTIAGO

Resume con fidelidad esta memoria del señor Montt las tendencias anárquicas que se manifestaron en 1846; mas para que hoi puedan apreciarse los sucesos a que ella alude, conviene recordarlos brevemente.

Una acusacion de injurias entablada por los municipales contra el *Diario de Santiago*, de la que éste resultó absuelto, dió ocasion a manifestaciones tumultuosas bajo los balcones del palacio del Presidente. Se paseó en triunfo al supuesto autor del artículo absuelto, un pobre hombre cualquiera, exhibiéndolo como representante del verdadero pueblo que no debia seguir tolerando que los "ricos le arrebatasen el gobierno." (12 de setiembre de 1845.) Este suceso i el tono francamente subversivo de la prensa de oposicion produjeron una alarma jeneral. Gozábase de los beneficios de una paz fecunda i estaba fresco aun el recuerdo de los trastornos que la habian precedido para que no se temiese volver a ellos. A la voz de respeto a las instituciones, antiguos pipiolos i filopolitas, pelucones i jóvenes conservadores se reunieron en la *Sociedad del Orden* (12 de octubre) para apoyar al Gobierno en la contienda electoral. Miéntras tanto la oposicion que proseguia sus trabajos sin que le importase verse rechazada por lo mas caracterizado del vecindario, empezó a atraer a sus clubs, no por cierto con propósitos electorales, a los sarjentos de los cuerpos cívicos; trama que, descubierta, llevó ante

la justicia, a un coronel de ejército i a tres o cuatro de sus ajentes, antiguos revolucionarios. Gran parte de los artículos de la prensa, por las firmas que se les daba, aparecian como de artesanos, pero uno de sus escritores lo era verdaderamente. Este hombre (conocido por el apodo de *El Quebradino*, que él aceptaba de buen grado sustituyéndolo a su nombre, i en quien ha de verse un precursor de la famosa *Sociedad de la Igualdad* que conmovió al pais en 1850 i 51) hallábase espensado por la oposicion i recorria los talleres leyendo i comentando sus propios escritos, en que se producia segun la siguiente muestra: "En caso de efectuarse el tal camino del ferrocarril, ¿qué harán los patrones i empleados en las tropas de mulas, de carretas i de birlochos? Ahorcarse! no es esto?" Inepcia que no por ser dicha por un ignorante dejaba de estar presentada en forma propia para envenenar a otros mas ignorantes que él. En la tarde del 7 de marzo se anunciaba por carteles fijados en toda la ciudad, al mismo tiempo que se repartia en los barrios populosos de San Pablo i el Mercado, el núm. 7 de *El Pueblo* que invitaba a un levantamiento *pacífico*. "Revolucion de ideas", decia en gruesos caractéres este papel, disfrazando bajo la estravagancia de la forma lo siniestro de su intento, "nadie se mata, todos se unen, todos se abrazan, tóquese a fuego, reúnase el pueblo, repíquense las campanas;" i luego proseguia: "No hai votaciones; si hai votaciones hai muertes. Amigos i compañeros: ¿hasta cuando seremos tontos o ilusos? ¿Siempre estaremos esperando que los ricos en la representacion nacional hagan algo de provecho por los pobres? ¿No es suficiente la esperiencia que tenemos? ¿Qué es lo que hemos avanzado con tanto gobernante noble?" Todo el papel era el desarrollo de la misma tésis, i como muestra gráfica de la aplicacion que habria de dársele, una lámina con el lema: "Cuando el pueblo combate, el tirano debe rendirse," representaba al soberano pueblo que, oyendo la voz celestial *abajo los tiranos*, asalta al Congreso i al Presidente, miéntras este dice *no quiero leyes, con mis esclavos lo tengo todo.*" Al final del periódico se leia: "Enlacen, enlacen a los presidentes," rasgo que estaba llamado a ser lo mejor comprendido por la turba. Quien publicaba estas inepcias servia de instrumento a jentes de mas cuenta que él, i cuyo plan consistia, segun llegó la policía a descubrirlo, en atraer la fuerza pública a impedir que en las iglesias se tocase a rebato para asaltar miéntras tanto los cuarteles donde se custodiaban armas i poner en libertad a los presos de la cárcel.

De acuerdo con el Consejo de Estado, convocado estraordinariamente en la noche del mismo dia 7, el Presidente Búlnes decretó el estado de sitio para la provincia de Santiago por ochenta i cinco dias. Se declaró al mismo tiempo que el Gobierno no haria alteracion en las leyes electorales, que serian estrictamente observadas.

Algunos de los principales conjurados fueron reducidos a prision en la misma noche, en momentos que uno de éstos, no el ménos caracterizado, se apresuraba a denunciar *El Pueblo* cuyas *ideas i lenguaje, que tendian a la insurreccion, desaprobaba.* Los que no supieron que el plan habia sido descubierto, se precipitaron a la mañana siguiente, capitaneados por un antiguo oficial de ejército, sobre las iglesias de la Alameda, cuyas campanas echaron a vuelo, i sobre la imprenta semioficial de Renjifo, i resistieron a pedradas a la policia que acudió a contenerlos. Varios comerciantes franceses pidieron ausilio a la intendencia porque sus sirvientes se habian mandado mudar diciendo que iba a haber saqueo i asesinato de estranjeros.

El directorio de la *Sociedad del Orden* i gran número de personas caracterizadas visitaron el mismo dia al Presidente Búlnes en testimonio de aprobacion por haber evitado con una medida oportuna escenas dolorosas a la capital de la República; i que lo fué la medida lo probó el levantamiento de populacho que pocos dias despues estalló en Valparaiso.

Excmo. Señor:

La prosperidad i bienestar jeneral de que ha gozado la República bajo el Gobierno de V. E. ha afianzado en los ánimos las ideas de órden i respeto a las instituciones. Olvidadas las antiguas discordias, mejorado el réjimen administrativo, protejida eficazmente la riqueza pública en todos sus ramos, el pais ha adquirido en el esterior un alto crédito debido a los progresos que ha hecho. Este estado, sin embargo, no ha bastado a desarmar las malas pasiones, i de algunos meses a esta parte se ha procurado por medios criminales e inicuos turbar la armonia social e introducir el desórden i las revueltas.

La prensa, olvidando enteramente su verdadero objeto,

se ha abandonado a excesos de que no presentan ejemplo los anales de nuestros pasados estravios políticos. Para concitar prevencion i odiosidad a la autoridad bajo cualquiera forma que se ejerza, se ha derramado a manos llenas la injuria i la calumnia sobre los majistrados i funcionarios públicos; para romper la valla que proteje i asegura el órden social, se ha proclamado la desobediencia a las leyes, i atacando cuanto hai de respetable i sagrado en la sociedad, se ha llegado al espantoso estremo de negar la fuerza obligatoria del código fundamental i de las autoridades que él establece. Aclámanse i enséñanse los principios mas subversivos. Los proletarios, esa clase harto numerosa en nuestra sociedad i que, ignorante e inculta i desprovista de los medios de subsistencia, puede fácilmente ser alucinada i estraviada con la espectativa de una variacion o trastorno que se cuida de presentarle como un medio de mejorar de condicion, son llamados con ahinco a tomar una parte principal i directa en esta obra de desorganizacion. Con una constancia deplorable se ha tratado de encender en sus pechos el rencor i el odio contra los ciudadanos laboriosos i de fortuna. La riqueza i comodidades de éstos se presentan como fruto de la usurpacion i del crímen. De aquí ha nacido la alarma en los hombres industriosos de todas condiciones.

Hombres que por su mayor parte han sido constantemente el azote de la tranquilidad pública, arrastrando en sus redes a unos pocos incautos, han puesto en práctica todos los recursos que les sujiere su larga esperiencia en la carrera de la anarquía i no han omitido arbitrio para realizar este pensamiento de devastacion i ruina. Rechazados por la parte sensata i juiciosa de la sociedad i por los artesanos honrados a quienes satisface el fruto de su trabajo, han ido a buscar los instrumentos de sus maquinaciones en las personas sin oficio i aun en los mismos lugares destinados al castigo de los criminales. Las cárceles i presidios son

tambien un taller en que se fraguan proyectos contra el órden público.

Estos espantosos males no se han esparcido a las provincias en la estension que era de temerse. Se goza jeneralmente en ellas de los frutos de la paz i del órden, se siente la influencia benéfica de las instituciones, se aprecian las mejoras obtenidas i se hace justicia al celo no interrumpido de V. E. para promover los adelantamientos que demanda su presente situacion. Pero cuando en Santiago se ha visto aparecer en toda su deformidad la anarquía para frustrar los fines de la justicia, sustrayéndose los culpables al imperio de la lei; cuando se ha tratado de convertir contra la República las armas que ella ha puesto en manos de los ciudadanos para la defensa de sus derechos, sin que se hayan abandonado estos nefarios proyectos en las mismas prisiones a que han sido conducidos sus autores; cuando se desconoce la lejitimidad del código fundamental, se incita clara i abiertamente a su desobediencia, se amenaza con la muerte i el esterminio su cumplimiento i se convida de una manera pública para la ejecucion de estas execrables intimaciones, no es posible dejar que el mal se haga jeneral i envuelva en su corriente a todo el estado. No hai en la actualidad en el pais dos partidos políticos divididos en opiniones acerca del modo de promover el bien público. Al rededor de las instituciones i del Gobierno que las sostiene, existen los hombres ilustrados i juiciosos i todos los ciudadanos que se interesan en el bienestar jeneral, i del otro lado uno que otro hombre iluso o estraviado, i principalmente conspiradores conocidos ya por tales para quienes el goce de una libertad racional i prudente es una tiranía, i el órden i las leyes una traba insoportable. Las justas alarmas de aquéllos i las maquinaciones de éstos han producido un verdadero estado de conmocion.

El ministerio ha seguido el hilo de estas maquinaciones.

De dia en dia ha ido adquiriendo nuevos datos, nuevos pormenores que no le dejan la menor duda de los intentos sediciosos que se pretende realizar. Sin embargo, se ha resistido hasta ahora a echar mano de los recursos estraordinarios que la Constitucion concede al Gobierno para estos casos, porque ha mirado con repugnancia la adopcion de una medida que interrumpa, aun cuando sea por poco tiempo, la marcha que el pais ha seguido en estos últimos años. Insinuaciones repetidas de ciudadanos respetables alarmados con la excitacion de la clase proletaria, con las predicaciones abiertamente sediciosas de la prensa, no han sido bastantes a hacerlo variar de propósito, porque todavia creia posible evitar el mal de otro modo, i porque estaba dispuesto a esperar un caso estremo para indicar a V. E. la necesidad de investir al Gobierno de facultades suficientes a conjurar la tempestad que se preparaba, poniendo el pais a cubierto de una revuelta.

Anuncios recientes confirmados por hechos de que el ministerio se halla instruido, no le dejan la menor duda de que está próxima a estallar una asonada en que los proletarios hagan otro ensayo de sus fuerzas que dé ocasion a que nazcan i se fomenten odios i animosidades que mas tarde servirán a mas altos fines. I tal es la confianza que se tiene en los medios de ejecutarla, que acaba de anunciarse públicamente convidando a ella de una manera que hace conocer cuánta es ya la estension del mal. No teme el ministerio que el resultado de la realizacion de tan criminales intentos sea el desquiciamiento del órden público, porque el Gobierno cuenta con la poderosa cooperacion de los buenos ciudadanos i con la decision i lealtad ya de la tropa veterana, ya de la guardia nacional, defensora celosa i constante del respeto debido a las instituciones; pero sí teme, porque nada de esto lo alcanzará a evitar, un dia de escándalo para la República, un mal ejemplo que puede hallar quizá imita-

dores, el descrédito del pais que parecia ya libre de revueltas intestinas, i las desgracias consiguientes a la represion a mano armada de un acto de sedicion. ¿Deberá esperarse que se consume este acto que indudablemente traerá otros en pos de sí, o bien precaverse por los medios que la lei pone en manos del Gobierno?

El ministerio ha meditado sériamente la materia, ha tomado en cuenta los graves males que traeria al pais una asonada escandalosa, que ciertamente no seria la única; ha mirado en la represion fuerte i necesaria de estos actos, un jérmen de odios de funestas consecuencias para la futura tranquilidad del pais; ha pesado la responsabilidad que le impone el deber imperioso de conservar el órden público, i cree llegado el caso de que V. E., haciendo uso de la facultad que le concede el art. 82 parte 20ª de la Constitucion, declare en estado de sitio la provincia de Santiago. Algunas providencias temporales bastarán a poner término al grave mal que amenaza, miéntras que se reune la lejislatura i acuerda en su sabiduría los medios permanentes de evitar en lo sucesivo estos desórdenes. Los ciudadanos honrados nada tienen que temer de esta medida: el ejercicio de todos sus derechos será escrupulosamente respetado, i protejidos eficazmente en ellos, procederán con toda la libertad i latitud que la lei concede, a elejir sus representantes i funcionarios a quienes confien la direccion de sus futuros destinos i encarguen de completar la obra de prosperidad i engrandecimiento que es el objeto constante de los desvelos de V. E.

Tal es el voto del ministerio que, con acuerdo de mis colegas, tengo la honra de trasmitir al juicio de V. E.

Santiago, marzo 7 de 1846.

———

MEMORIA

DEL MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES

PRESENTADA AL CONGRESO

EN 1845

El señor Montt desempeñó el ministerio de relaciones esteriores al mismo tiempo que el del interior en conformidad a la lei que entónces confiaba ámbos departamentos a un solo ministro. Las dos memorias i notas que siguen fueron redactadas por don Andres Bello, oficial mayor del ministerio de relaciones esteriores.

El primer asunto de que debo dar cuenta en la memoria anual que como ministro de relaciones esteriores me incumbe presentar al Congreso, es el segundo reclamo del *Macedonio*, interpuesto por el gobierno de los Estados Unidos de América.

El capitan Eliphalet Smith (despues de la presa de dinero que se le hizo por Lord Cochrane en el año de 1819, i a que era relativo el primer reclamo, terminado por una transaccion de que el Congreso está instruido) continuó traficando con aquel bergantin sobre las costas del Pacífico, i últimamente se dirijió en él a la China. Cargado este buque de mercaderías que se pusieron a su bordo en Canton, volvió al Perú, i a principios de 1821 arribó al puerto de Ari-

ca. Se asegura que allí i en Tacna vendió Smith una parte de la carga, por la que parece haber recibido en moneda i plata piña la cantidad de 70,400 pesos. Con ésta i el resto de la carga partió para Arequipa; i el 9 de mayo de 1821 fué sorprendido en el valle de Sitana por una partida de tropa chilena, cuyo comandante exijió que se le entregase el dinero, segun la órden que para ello habia recibido del almirante Lord Cochrane; lo que se ejecutó sin embargo de alegarse por el capitan que la propiedad que se apresaba era de ciudadanos de los Estados Unidos. El dinero fué conducido a Arica i entregado a Lord Cochrane.

La primera observacion que desde luego se ofrece es la via, segun el derecho internacional, inusitada, por la que se ha interpuesto en primera instancia este reclamo. Veinte años tuvieron los pretendidos dueños del dinero apresado para intentar una accion en forma contra los captores ante un juzgado chileno, i omitieron hacerlo, contentándose con dirijir, poco despues del apresamiento, una protesta al Gobierno de Chile por conducto de un oficial de la armada norte-americana; a pesar de que en contestacion a este oficial se le dijo que la protesta iba a ser trasmitida inmediatamente a un juzgado de presas para la secuela del juicio. Por el espacio de 20 años se abstuvieron de invocar del modo debido una decision judicial sobre el apresamiento de que se quejaban; i ni al cabo de este tiempo lo han hecho, porque prefirieron para lograr su objeto la via diplomática, a que no deben acojerse los particulares que se pretenden agraviados, sino cuando han agotado infructuosamente todos los recursos ordinarios, o no se ha querido oirlos en juicio.

En 21 de mayo de 1841 fué cuando el señor encargado de negocios de los Estados Unidos Mr. Pollard, notició al Gobierno de Chile este reclamo, de que no se tenia conocimiento alguno. Ni Mr. Pollard ni sus antecesores lo habian men-

cionado jamas, aunque tan solícitos en promover este jénero de demandas, i en abogar por los intereses de sus conciudadanos. El gobierno de los Estados Unidos no tuvo tampoco noticia alguna del atentado que se suponia cometido en el apresamiento de Sitana, hasta fines del año de 1840, en que Mr. Thomas Perkins, sabiendo el curso favorable que habia tomado el primer reclamo del *Macedonio*, dirijió un memorial sobre el segundo caso al secretario de estado de la Union. I lo que es mas notable, el mismo capitan Eliphalet Smith, que no perdió momento en ajenciar el primer reclamo, ni omitió instancia, dilijencia o medio de cuantos estuvieron a su alcance, ya para ser oido en juicio, ya para que se discutiese su demanda por la via diplomática; el mismo capitan Smith, tan interesado en el segundo reclamo como en el primero, i en cuya persona se perpetró la captura de Sitana, no ménos que la que habia tenido lugar en Supe i a bordo de la *Gazelle;* este mismo Smith manifiesta una inconcebible inactividad o indolencia con respecto al dinero de Sitana, pues, enviada la protesta antedicha, no pidió la restitucion ante juzgado alguno de Chile, ni siquiera solicitó, para obtenerla, la intervencion de los ajentes diplomáticos americanos. En suma, guardó un profundo i completo silencio sobre esta materia.

Estas consideraciones no podian ménos de hacer impresion en el ánimo del Gobierno. Reforzábalas por otra parte el concepto que aun con respecto a la primera demanda del capitan Eliphalet Smith abrigaba el Gobierno. Las notorias relaciones de este individuo con la casa española de Abadía, que las tenia mui estrechas con la administracion española del Perú, con quien se sabe que tuvo tambien intelijencias i tratos el capitan Smith, habian infundido presunciones vehementes contra la ilejitimidad de aquella primera demanda. De aquí la necesidad de hacer investigaciones prolijas, dirijidas por el ministro de relaciones esteriores, i

en que estuvieron ocupados mucho tiempo los ajentes de la República en el Perú. Sus resultados fueron, sin embargo, estériles. Hallóse, es verdad, un rastro en que se columbraba distintamente la propiedad española del dinero apresado en Supe i a bordo de la *Gazelle*; pero que carecía de aquella autenticidad ostensible que es necesaria para constituir una prueba formal, i cuya falta justificaba sin duda al señor Pendleton, encargado de negocios de los Estados Unidos, a cuya vista se puso, para no considerarlo como admisible. El dejaba, con todo, en el ánimo del Gobierno una conviccion profunda de que en la transaccion relativa al primer reclamo se habia estipulado la restitucion de una propiedad española.

Con estos antecedentes, i con lo que resultaba de algunos documentos que se obtuvieron en las investigaciones concernientes al primer reclamo, pero que arrojaban mucha luz relativamente al segundo; i mirando el Gobierno, por otra parte, como un deber suyo protejer los intereses de nuestro erario contra demandas anticuadas que era de temer se multiplicasen si tomábamos en consideracion la del dinero de Sitana, opuso a ella una escepcion, no nueva ni desusada en las causas de presas, sino, por el contrario, admitida prácticamente en ellas, i reconocida por los mas eminentes publicistas: la escepcion de prescripcion.

El señor Pendleton la rechazó del modo mas terminante i perentorio, alegando: 1.º que era dudoso que semejante escepcion tuviese cabida en cuestiones de gobierno a gobierno; 2º que ella se aplicaba especial, si no esclusivamente, a cuestiones de derecho territorial entre estados i no a deudas o indemnizacion por injurias; 3º que la prescripcion para producir sus efectos debia fundarse en una posesion larga, no interrumpida, i de un oríjen que se pierda en la oscuridad de los tiempos; i 4º que no puede alegarse, contra los que

han tenido razones para su silencio, como inhabilidad o temor.

En cuanto a lo primero, no es fácil concebir por qué una escepcion en virtud de la cual un juzgado rechazase justamente un reclamo, pudiera perder este carácter de justicia cuando en vez de ventilarse la causa en tela de juicio, por culpa u omision del demandante pasase a ser materia de una discusion diplomática. La razon i las leyes civiles de todos los pueblos amparan a los poseedores contra reclamos anticuados, por la dificultad de poner en claro el verdadero carácter de los hechos oscurecidos por el tiempo, i por las facilidades que el lapso de los años proporciona a la codicia i la mala fe para adulterarlos i desfigurarlos; i claro es que esta consideracion se aplica con tanta fuerza a los hechos que dan asunto a las discusiones diplomáticas, como a los que se ventilan judicialmente: el mismo peligro corre la verdad en un caso que en otro. En el memorial arriba citado, de Mr. Perkins, se sienta que el capitan Smith hizo todos los esfuerzos posibles para obtener la restitucion de la presa de Sitana; pero esta asercion es inexacta. A la protesta de que dejo hecha mencion se limitaron todos sus esfuerzos; i que pudo hacer otros muchos indispensables para vindicar su derecho, su conducta en la primera causa lo demuestra incontestablemente. Seria pues un manifiesto absurdo que un largo i voluntario silencio le diese en la discusion diplomática una ventaja de que careceria en una discusion judicial.

Que la prescripcion se limita a cuestiones de la determinada naturaleza enunciada por el encargado de negocios americano, es una asercion que ha parecido desnuda de fundamento. Las colecciones de causas juzgadas por las cortes de almirantazgo suministran pruebas de lo contrario, como se hizo ver al encargado de negocios de los Estados Unidos, citándole la doctrina de un eminente majistrado i juriscon-

sulto británico, contraida especialmente a causas de presas; doctrina admitida tambien del modo mas esplícito por un sabio ministro i jurisconsulto norte-americano, i autoridades ámbas a las cuales no conozco ninguna superior sobre juzgamiento de presas. I no solo se prueba por ellas que la escepcion de que se trata es perfectamente admisible en este jénero de causas, sino tambien que no se necesita para oponerla ese larguísimo lapso de años que se pierde en las tinieblas de los tiempos, que basta para hacerlo un trascurso de años menor que el que ha tenido lugar en la segunda demanda relativa al *Macedonio*; i que para sustraerse al efecto fatal de la prescripcion es necesario que los reclamantes prueben causas poderosas i de una inevitable necesidad que justifiquen su silencio; punto contra el cual se estrellaron todo el injenio i elocuencia del señor Pendleton. Porque ¿cómo probar que no fué posible al capitan Smith hacer en el segundo reclamo lo que hacia tan esforzada i tan infatigablemente en el primero? ¿Qué motivos de inhabilidad o de temor ocurrieron en aquél, para impedirle que obrase con el vigor i enerjía que desplegaba en éste? Ni tuvo mejor suceso el encargado de negocios en su interpretacion de la doctrina de las cortes de almirantazgo, confundiendo el estatuto de limitaciones, que es una lei puramente civil, i como tal inaplicable a las causas que se siguen bajo el imperio de la lei internacional, con el principio de razon i justicia intrínseca en que se apoya la prescripcion del derecho de jentes. No hago mérito de otras consideraciones suyas, cuya incongruencia con la cuestion el mismo encargado de negocios pareció admitir despues. Sus objeciones fundamentales pueden reducirse a dos: la protesta dirijida por Smith al Gobierno, i la falta de una sentencia de condenacion pronunciada por un juzgado de presas.

En cuanto a lo primero, observaré, en prueba del espíritu de justicia i buena fe de que el Gobierno se ha sentido

animado en esta negociacion, que ni los interesados ni el señor Pendleton hubieran jamas alegado la protesta de Smith, si el Gobierno de Chile no se hubiese anticipado a darles noticia de ella. Mr. Perkins (segun aparece de su memorial al señor secretario de estado de la Union) supuso, aunque sin fundamento alguno, que el capitan Smith habia hecho todos los esfuerzos posibles a fin de obtener la restitucion de la presa. Todo se redujo, como he dicho, a la remision de la protesta; documento que el Gobierno no ha podido tener a la vista, porque lo trasmitió al juzgado de presas, i a pesar de sus mas vivas dilijencias, no ha podido averiguar su paradero. Pero una protesta enviada al ejecutivo i abandonada despues a su suerte, sin comparecimiento ante el tribunal competente, sin exhibicion de pruebas, sin proporcionar un juicio contradictorio a los captores, no era una medida que escusase a Smith de todo procedimiento ulterior, i que despues de un silencio de veinte años le diese derecho para intentar una reclamacion diplomática. ¿Qué inconvenientes no se seguirian de una regla contraria? Hecha una presa, pudiera el propietario contentarse con enviar directa o indirectamente una protesta al juzgado, i aguardar tranquilo a que transcurrido gran número de años fuese imposible, o citar al captor a juicio, o averiguar los hechos, para que, admitidas sin contradiccion sus pruebas, pruebas facilísimas de fraguarse a tan gran distancia de tiempo, no quedase otro arbitrio al gobierno del captor que someterse a la restitucion. Ni para gozar de esta ventaja le seria necesario que no se hubiese pronunciado sentencia de condenacion por un tribunal de presas; porque bien sabido es que hai tanto derecho para reclamar contra la injusticia de una presa cuando ha sido condenada, como cuando no ha sido juzgada. En el primer caso la práctica es solicitar la restitucion de gobierno a gobierno; i lo mismo tendrá lugar en el segundo, si la nacion del captor se ha hecho culpable de

una denegacion de justicia. I es evidente que no ha podido haber denegacion de justicia donde la accion de la justicia no ha sido invocada en el modo debido i dentro de un plazo razonable.

Por lo que hace a la circunstancia de no haberse condenado la presa, es necesario considerar bajo su verdadero punto de vista esta regla del derecho marítimo de guerra. Un buque o cualquiera otra especie no condenada justa o injustamente por el competente juzgado, no constituye verdadero dueño de ella al captor, ni estingue los derechos del primitivo propietario, el cual puede apoderarse de ella donde quiera que la encuentre, i aunque se halle en poder de neutrales. Una sentencia de condenacion, por injusta que sea, con tal que haya sido dada por autoridad competente, produce el efecto contrario. El captor se hace dueño de la especie i puede trasmitir su dominio a quien quiera; i el propietario injustamente despojado tiene solo el recurso de una indemnizacion, una mera accion personal, de que debe hacer uso en la forma i tiempo debidos. Cuando, como en el reclamo de que se trata, la presa no es de una especie o cuerpo cierto, el derecho del que ha sido injustamente despojado se reduce en todos casos a reclamar una indemnizacion; i la circunstancia de haber habido o no un fallo judicial condenatorio no afecta de ningun modo su derecho, si ha cuidado de hacerlo valer oportunamente i del modo que corresponde. Así el argumento que se ha querido deducir de la omision del captor en solicitar una sentencia de condenacion, no afecta, a mi ver, el mérito de la causa, ni destruye el efecto de la prescripcion que con tan poderoso fundamento se ha opuesto por parte del Gobierno de Chile.

Pero no es menester insistir sobre esta consideracion, cuando tenemos a la vista la doctrina espresa de las cortes de almirantazgo sobre esta materia. Si es un deber de los captores el proceder a la adjudicacion de las presas por un

tribunal competente, tambien es un deber i ademas una necesidad en los reclamantes el presentarse en tiempo i por la via judicial para que se les haga justicia. "Fué (dijo Sir W. Scott en el caso del *Huldah*) fué un deber del reclamante haber ocurrido a la corte con la prontitud posible, porque siempre puede el reclamante compeler al captor a que proceda, si se descuida en hacerlo." Por estas i otras máximas del almirantazgo de la Gran Bretaña, cuyas doctrinas no se respetan ménos en los Estados Unidos que en Inglaterra i son a cada paso alegadas por los jurisconsultos americanos en causas marítimas, se ha creido suficientemente justificado el Gobierno de Chile para interponer la escepcion de tiempo, como establecida por la lei internacional i como necesaria para la justa proteccion de sus derechos.

Se ha pretendido dar un colorido odioso a la prescripcion; se la ha querido considerar como indigna de un gobierno, i como un vergonzoso subterfujio de la mala fe. Pero la necesidad de poner un límite a demandas de larga fecha, en el interes de los gobiernos como de los individuos, ha sido jeneralmente admitida; i si hai casos en que un gobierno que quiere proceder honrosamente se complazca en renunciar a ella, no es de este número el presente, caracterizado por circunstancias peculiares que le daban un aspecto mas que sospechoso.

El Gobierno de Chile se hallaba con dos medios a su disposicion, o el de discutir el reclamo a fondo, espediente que a su juicio hubiera terminado en una demostracion de la ilegalidad e injusticia del reclamo, o el de oponer la barrera de la prescripcion, para la cual creia tener suficiente apoyo en las reglas del derecho marítimo. I juzgó que era de su deber preferir el segundo medio para cerrar la puerta con un ejemplo de esta naturaleza a reclamaciones anticuadas, a reclamaciones que no dejaria de multiplicar la mala fe prevalida de las tinieblas en que el tiempo envuelve los hechos.

El Gobierno hubiera faltado a sus mas esenciales obligaciones, abandonando en este caso, que era lo mismo que abandonarla para siempre, una escepcion lejítima, necesaria para la justa proteccion de los intereses fiscales.

Restituido el señor Pendleton a los Estados Unidos, se dirijió por mi antecesor una carta al señor secretario de estado de la Federacion Americana, llamando su atencion tanto a la sustancia como a la forma de la correspondencia que siguió con este ministerio el señor Pendleton , i en

1. He aquí la notable comunicacion dirijida por el señor Irarrázaval al gobierno de los Estados Unidos, con fecha 12 de junio de 1844:

«Exmo. señor: El señor Juan Pendleton, encargado de negocios de los Estados Unidos de América, regresa ahora a su patria, i mi Gobierno me ordena aprovecharme de esta ocasion para invocar la atencion de V. E. i de su justo e ilustrado gobierno hácia la cuestion importante que ha sido el asunto principal de las comunicaciones del señor Pendleton conmigo.

«Mi Gobierno se ha visto obligado a sostener en ellas un principio cuya natural equidad no puede ocultarse a V. E. El principio a que aludo es el de la prescripcion contra reclamos anticuados, en que las partes han omitido dar en tiempo oportuno los pasos necesarios para el reconocimiento de los derechos que pretenden tener. Mi Gobierno, para adoptarlo en el reclamo de que se trata (que es el de una captura hecha el año de 1821, por las fuerzas navales de esta República en la costa del Perú) se ha creido autorizado por la doctrina de los mas eminentes publicistas i de los juzgados de presas.

«V. E. no hará a mi Gobierno la injusticia de creer que ha colocado la cuestion sobre este terreno, porque se encontrase desnudo de medios para rechazar el reclamo atendiendo a un mérito intrínseco. Mi Gobierno se halla en posesion de pruebas auténticas que en su concepto no dejan duda sobre la lejitimidad de la presa. Pero creyó que, sin faltar a su deber para con la nacion cuyos intereses administra, no le era lícito abandonar una escepcion consagrada por el derecho natural, por los códigos de todos los pueblos, i cuya aplicacion al caso presente le ha parecido incuestionable; abandonarla en éste, hubiera sido lo mismo que abandonarla para siempre.

«Esto por lo tocante a la materia de la correspondencia del señor Pendleton conmigo. Relativamente al tono i lenguaje que el señor Pendleton se ha servido emplear en ella, los dejo al juicio imparcial del gobierno de los Estados Unidos.

«V. E. puede estar seguro de la constante disposicion de este Gobierno a respetar los derechos de los Estados Unidos i de los ciudadanos americanos. Da demasiado precio a la amistad de esa ilustrada i poderosa nacion para no

que me veo forzado a decir que se echaba ménos el tono i lenguaje que son propios de las comunicaciones oficiales, i de que sus antecesores habian hecho uso siempre, sin que por ello hubiesen dejado de sostener con vigor los intereses de sus conciudadanos. De los términos en que ha sido mencionado este asunto en un mensaje del majistrado supremo de los Estados Unidos al congreso, solo puedo decir que me son desconocidas las razones que hayan podido provocarlos[1]. Me asiste motivo de creer que el señor Crump, que tie-

---

hacerlo así, i tiene un concepto demasiado elevado de su justicia i sabiduría, para no prometerse iguales sentimientos de su parte.»

Para llegar a establecer, como lo quedó en efecto, que el dinero i las mercaderías capturadas en Sitana eran de propiedad de comerciantes españoles i no norte-americanos (quienes tampoco tenian derecho en 1821 para traficar en los puertos del Perú), compró el Gobierno documentos por la suma de diez mil pesos, con autorizacion especial del Congreso. Al tratarse de este gasto en el senado, el señor Vial del Rio dijo: «Cuando se discutió este asunto en el consejo de estado, el ministro respectivo se resistió bastante para hacer una anticipacion por la adquisicion de estos documentos que se necesitaban para contestar a un cargo de Norte-América, i que el individuo que los tenia en el Perú no quiso entregar por ménos de esta suma. Se prevalió de esta necesidad para pedir lo que quiso, llegando sus exijencias hasta la suma de 15 o 20 mil pesos. El Gobierno creyó necesario hacer este sacrificio para no perder 70 u 80 mil pesos, a que ascendian los reclamos; i fué tanta i tan conocida la necesidad que se dijo por los consejeros, si las cámaras no aprueban este gasto, nos retearemos los miembros del consejo para pagarlo. Creo, pues, que sin este gasto no se podia justificar la conducta del Gobierno para resistir a los cargos de los Estados Unidos.» El señor Bello añadió: «Es incontestable que con la erogacion que se ha hecho de diez mil pesos se trata de rescatar otra superior; pero hai todavía otra razon de mas importancia. El gobierno de los Estados Unidos, en el mensaje del año 45, ha acusado la conducta del Gobierno de Chile en los términos mas injuriosos que se puede hacer, porque ha dado a entender, i aun lo ha dicho, que el Gobierno de Chile se ha valido de las razones mas pueriles para eludir el cargo que se le hace por los Estados Unidos; de manera, pues, que el Gobierno de Chile estaba en el caso de justificar su conducta, cualquiera que fuera el sacrificio por que tuviera que pasar.»

1. Las palabras del presidente Tyler son las siguientes: «Nuestro ministro en Chile, Mr. Pendleton, ha regresado a los Estados Unidos sin haber conseguido un arreglo en la segunda reclamacion del *Macedonian*, arreglo retardado por motivos enteramente frívolos e inaceptables. Se ha dado

ne el encargo de los negocios de los Estados Unidos cerca de esta República, dará a conocer en breve las miras e intenciones de su gobierno; i será entónces la ocasion oportuna de presentar a las cámaras todo lo que pueda contribuir a que se forme un concepto seguro de la materia. En este momento solo me es dado decir que son invariables las disposiciones del Gobierno a terminar en justicia los reclamos pendientes de los Estados Unidos, i a remover todo motivo de queja de parte de aquella poderosa nacion, en cuanto sea compatible con los derechos de la nuestra.

Existiendo actualmente en Chile un ministro plenipotenciario de la Confederacion Arjentina, todo me promete que las negociaciones relativas a varias reclamaciones de este Gobierno por agravios inferidos a sus súbditos en la provincia de Mendoza, serán conducidas a un término satisfactorio. Se han recibido recientemente las contestaciones del Excmo. Gobierno de Buenos Aires, encargado de las relaciones esteriores, a los oficios que se le habian dirijido por el nuestro; i me lisonjeo de que en el ulterior progreso de este asunto brillará el conveniente espíritu de equidad i conciliacion de que por nuestra parte se han dado pruebas inequívocas al gobierno arjentino.

El señor ministro de Bolivia don Casimiro Olañeta reclamó, a principios del año de 1843, contra la lei en que el Congreso nacional de Chile pareció incluir en el territorio chileno todo el litoral del desierto de Atacama con las islas e islotes adyacentes[1]; pretendiendo que por esta disposicion

---

instruccion al sucesor de Mr. Pendleton para que insista en la reclamacion en los mas fuertes términos, i en caso de que no obtenga un pronto arreglo, dé cuenta del hecho al ejecutivo tan luego como le sea posible, a fin de que todo el asunto pueda ser comunicado al congreso.» *Mensaje de 4 de diciembre de 1844.*

1. El artículo 1.° de lei de 31 de octubre de 1842, dice: «Se declaran de propiedad nacional las huaneras que existan en la provincia de Coquimbo, en el litoral de la provincia de Atacama, i en las islas e islotes adyacentes.»

se traspasaban los linderos a que desde el principio habia estado circunscrito Chile, que por el lado del norte eran, segun esponia, los 26° de latitud sur, con corta diferencia, dejando fuera la bahía de Nuestra Señora, perteneciente al territorio boliviano.

Siéntase en primer lugar que para discutir esta cuestion debe presuponerse un principio admitido por todos los estados americanos en materia de límites, que es el de reconocer las antiguas demarcaciones de los virreinatos fundados por la metrópoli. I se invoca ademas el *uti possidetis*; regla ciertamente natural i equitativa, cuando callan los títulos auténticos, o hace sus veces una posesion no interrumpida ni disputada.

Los datos con que se ha querido demostrar que el desierto de Atacama está incluido dentro de las fronteras de Bolivia consisten en varias autoridades de jeógrafos que fijan como límite septentrional de Chile el grado 26 de latitud sur, i el rio Salado, que desagua entre Copiapó i Atacama. Uno de ellos afirma que Chile linda al norte con la Audiencia de Charcas, estendiéndose desde Copiapó, situado hácia los 27°, hasta la isla de Chiloé: testimonio que privaria a Chile de una parte considerable de la antigua subdelegacion de Copiapó, hoi intendencia de Atacama; i que por su diverjencia de los otros manifiesta cuan poco debe fiarse en las demarcaciones de los jeógrafos. Otro (Alcedo, autor del *Diccionario jeográfico de América*) dice que "Atacama, provincia i correjimiento del Perú, confina por el sur, en que hai un despoblado hasta Copiapó, con el reino de Chile," i que "Chile se estiende de norte a sur, comprendiendo las tierras magallánicas hasta el Estrecho, desde las llanuras o desiertos de Copiapó, que es la parte mas setentrional:" autoridad que ciertamente no favorece al que la produce, pues se ciñe a colocar un desierto entre la Atacama del Perú

i el Copiapó de Chile, sin determinar a cuál de los dos pertenezca, o como deba dividirse entre ellos; i dando mas bien a entender que corresponde a Copiapó i forma la parte mas setentrional del territorio chileno. Así los escritores que dan por límite el desierto nada deciden sobre la cuestion presente. Nuestra Constitucion de 1833 habia hecho lo mismo, i no por eso se ha entendido que el lindero setentrional de Chile coincidiese con el borde austral del desierto.

Las demarcaciones de los estados, segun aparecen en los tratados de jeografía, o en los mapas jenerales de autores privados, no merecen gran fe cuando se trata de paises en que para nada importaba una circunscripcion rigorosa. ¿A qué propósito judicial o administrativo interesaba trazar una raya de separacion que diese a cada uno de los colindantes un número definido de leguas cuadradas de una vasta soledad apénas hollada por uno u otro aventurero temerario? Pudo pues suceder, o que la autoridad suprema no hubiese fijado una línea matemática entre dos provincias separadas por arenales inhabitables, contentándose con la ancha valla interpuesta por la naturaleza; o que, como ha sucedido en el caso presente, existiendo una línea precisa, no hubiese sido investigada por escritores que acaso ni aun sospechaban su existencia, a vista de un límite natural tan obvio i tan suficiente para todo objeto prático. No hai para qué fijarnos en la multitud de graves errores de que están plagadas aun las obras jeográficas mas acreditadas en lo concerniente a las antiguas colonias españolas. Cuando en jeneral fuesen mas dignos de confianza los testimonios privados, su autoridad no podria nunca ponerse en balanza con la del Soberano que establece, o reconoce como establecida, una circunscripcion particular en un pais sometido a su imperio. Las demarcaciones antiguas de los virreinatos que deben servirnos de regla, han de comprobarse, en cuanto es posible, por manifestaciones auténticas de la voluntad

soberana; i solo cuando éstas callan, i cuando una larga i pacífica posesion no las corrije o suple, es permitido apelar a la dudosa luz de las descripciones suministradas por los escritores particulares.

Tampoco es fuerte el argumento que se funda en la identidad del nombre de Atacama dado vulgarmente al desierto, con el de una provincia peruana. Por paridad de razon pudiera argüirse que los montes Pirineos pertenecen a la Francia en toda su estension, porque hai en ésta tres departamentos de Altos i Bajos Pirineos i de Pirineos Orientales. A que se agrega que aun entre los autores citados por el señor ministro de Bolivia no ha faltado uno que designase la porcion de tierra disputada con el título de llanuras i desiertos de Copiapó.

Si en esta materia, como dejo dicho, la autoridad soberana es la primera de todas, porque se trata de un hecho enteramente sujeto a su arbitrio, es fácil colejir el concepto que debe hacerse de la larga lista de testos i mapas que dan por límite setentrional de Chile el rio Salado, i por consiguiente colocan la bahía de Nuestra Señora, llamada comunmente el Paposo, en el antiguo territorio peruano, hoi perteneciente a Bolivia. Si se prueba con documentos auténticos que esta demarcacion es errónea, i que el Paposo ha pertenecido siempre a Chile, se sigue por una consecuencia rigorosa que es falso el límite que los autores citados han querido colocar en aquel rio; falso, por tanto, que la costa de Chile no se haya estendido mas allá del grado 26 de latitud que se supone coincidir con el desembocadero del Salado; i finalmente, inadmisible el testimonio de escritores que, por estos datos, se echa de ver conocieron mui imperfectamente la materia.

Existe en el archivo del Gobierno una real órden orijinal de 26 de junio de 1803, suscrita por el ministro español So-

ler, i dirijida al Presidente de la Audiencia de Chile. En ella se inserta una comunicacion del ministro don José Antonio Caballero, que principia por estas palabras: "En despacho de este dia ha nombrado el Rei a consulta del Consejo de Indias al misionero apostólico don Rafael Andreu i Guerrero, obispo ausiliar de las diócesis de Charcas, Santiago de Chile, Arequipa i Córdoba de Tucuman, con residencia ordinaria en los puertos i caletas de San Nicolas i Nuestra Señora del Paposo en el mar del sur, pertenecientes a la segunda." Es decir que estos puertos i caletas eran de la diócesis de Santiago de Chile.

Existe asimismo otra real órden orijinal de 1.° de octubre de aquel año, suscrita por don José Antonio Caballero, i dirijida como la anterior al Presidente de Chile, en que se manda agregar al territorio del Perú el puerto de Nuestra Señora del Paposo con sus costas i territorio. Esto demuestra que por lo ménos hasta el año de 1803 consideró el gobierno español aquel puerto como perteneciente a la presidencia de Chile, i suministra una prueba mas de la inexactitud con que hablaron los escritores citados por el señor Olañeta. Recibióse esta real órden en Santiago el año de 1804; i si se hubiese puesto en cumplimiento, fuera un título regular en favor de Bolivia; pero no aparece que llegase ese caso, porque habiendo sobrevenido poco tiempo despues nuestra revolucion, permanecieron las cosas en el antiguo estado. Notorio es que hasta el dia se halla Chile en posesion de nombrar un subdelegado para el ejercicio de la autoridad civil en el Paposo; i que los únicos ausilios espirituales que han recibido sus habitantes, les han sido proporcionados por la iglesia i Gobierno de Chile. No puede, pues, concebirse una mas obvia i lejítima aplicacion del *uti possidetis* invocado por el ministro mismo de Bolivia. Ademas, el dar el territorio del Paposo al Perú no era darle mas que una parte pequeña del desierto de Atacama, que-

dando siempre en la dependencia de Chile todo lo que, fuera de aquel territorio, le hubiese ántes pertenecido sobre la costa o en el interior del desierto. De todo lo cual resulta, a mi juicio, que son debilísimas e inadmisibles las razones alegadas por Bolivia para atribuirse no solo el distrito del Paposo sino toda la estension del desierto.

He tenido a la vista una *Guia de Forasteros de Lima*[1], cuya fecha precisa no puedo decir, porque le faltan algunas pájinas, entre ellas la primera de todas. La obra principia por un "plano del virreinato del Perú arreglado a algunas observaciones astronómicas i varios planos particulares de las intendencias i partidos que comprende, hecho de órden del Excmo. señor Virrei Fr. don Francisco Gil i Lémus, año de 1792." En él están señalados los límites del virreinato del Perú por el sur, i termina en el rio Loa, entre los 21 i 22 grados de latitud sur. Sigue a esto una breve idea del Perú, donde se encuentra este pasaje: "Por estas divisiones (las que se hicieron para formar los virreinatos de Santa Fe i de Buenos Aires) se halla hoi reducido el Perú a una estension de 365 leguas N. S. desde los 3° 35' hasta los 21° 48' de la latitud meridional." I pocas líneas adelante: "La ensenada de Túmbes lo separa por el norte del nuevo reino de Granada, i el rio de Loa por el sur del desierto de Atacama i reino de Chile." Sabido es que la *Guia de Forasteros de Lima* era un documento oficial que se publicaba bajo los auspicios de los virreyes; i no creo que nadie ponga en paralelo los mapas i testos alegados por el señor ministro boliviano

---

7. El título de este libro es el siguiente: *Guia política, eclesiástica i militar del Virreinato del Perú, para el año de 1793. Compuesta de órden del Superior Gobierno, por el doctor don Joseph Hipólito Unanue, catedrático en la Real Universidad de San Márcos. Publicada por la Sociedad Académica de Amantes del Pais de Lima. En la Imprenta Real de los Huérfanos.* El mapa i la idea del Perú a que se alude, fueron reproducidos en las *Guias* de 1794 a 1796.

con un plano hecho en el mismo Perú, i revestido de la sancion de la mas alta autoridad peruana. No se puede suponer en el Virrei el menor deseo de restrinjir la estension del pais sobre que su poder i jurisdiccion se estendian, ni atribuirle ignorancia en materia de su mas indispensable conocimiento.

Tambien he tenido a la vista una *Carta esférica* (copio verbalmente su título) *de las costas del reino de Chile comprendidas entre los paralelos de 38 i 22 de latitud sur; levantada de órden del Rei en el año de 1790 por varios oficiales de su Real Armada; presentada a S. M. por mano del Excmo. señor don Juan de Lángara, Secretario de Estado i del despacho universal de Marina: año de 1799*. En esta carta, que debemos mirar como la espresion auténtica de un ministro de estado español, se designan pues como costas de Chile todas las comprendidas entre los paralelos 38 i 22, i no fijándose su terminacion ni por el sur ni por el norte, es evidente que pueden estenderse todavía hácia el norte mas allá del paralelo 22, como se estienden hácia el sur mas allá del paralelo 38; lo que está enteramente de acuerdo con el plano del Virrei, que pone el límite austral del Perú a los 21° 48' de latitud meridional. No solo, pues, segun aparece de documentos auténticos, pertenece a Chile la bahía de Nuestra Señora, sino la bahía de Mejillones i Cobija, i en una palabra, toda la costa hasta la desembocadura del rio Loa.

Resulta de esta esposicion: 1° que todos los títulos alegados por Bolivia se reducen a descripciones de autores que no manifiestan el debido conocimiento de la materia; 2° que los derechos de Chile a todo el desierto de Atacama están comprobados por documentos públicos, emanados del soberano, i el uno de ellos emitido por el primer representante de la corona en el virreinato del Perú, de que se supone haber sido parte el territorio disputado; i 3° que por lo

tocante al distrito del Paposo, el único título aparente que pudo haber alegado i de que no parece haber tenido conocimiento el gobierno de Bolivia, es una real órden que, no habiéndose puesto en ejecucion, no hace fuerza alguna contra Chile, tranquilo poseedor del Paposo ántes i despues de la revolucion. A las demarcaciones inexactas de escritores privados oponemos documentos públicos; i a la real órden de octubre de 1803, que solo concierne al Paposo, el mismo *uti possidetis*, a que se acoje el señor ministro de Bolivia.

El arreglo de esta cuestion es urjente. Su indecision ha producido ya incomodidades i vejaciones al comercio, i parece tiempo de poner fin a ellas por una transaccion amigable, en que este Gobierno no ha podido ocuparse hasta ahora, ya porque ha debido instruirse de los antecedentes, ya por la falta de un representante de Bolivia en Chile i de un ajente chileno en Bolivia[1].

Paso a otro punto, que ha sido i es actualmente materia de negociaciones entre este Gobierno i los de Bolivia i el Perú. El de Chile ha estado constantemente animado del deseo de poner fin a la confinacion del jeneral Santa Cruz, de cuyos antecedentes se dió noticia al Congreso en la memoria de relaciones esteriores del año pasado[2]. Apénas es necesario describir, porque es suficientemente notoria, la conducta humana i honrosa que por nuestra parte se ha observado con el ex-Protector; pero por suaves que fuesen las necesarias restricciones impuestas a su libertad personal, han

---

1. La cuestion de límites con Bolivia, a causa de los entorpecimientos que oponia el gobierno de este pais, no llegó a ser resuelta por transaccion amigable, como indica el señor Montt, sino en agosto de 1866, por un tratado que determinó la parte del desierto que correspondía a cada uno de los estados contratantes i fijó una zona de aprovechamiento comun.

2. Sobre la detencion del jeneral don Andres Santa Cruz en Chile i las repetidas jestiones relativas a él que hizo el gobierno cerca del gobierno del Perú, véase la nota dirijida al ministro chileno en Lima que adelante se publica.

sido incesantes los esfuerzos del Gobierno para promover entre las repúblicas interesadas un avenimiento sobre las seguridades que seria conveniente exijir como condiciones de ella. Nombróse el 4 de marzo de 1844 un enviado diplomático para tratar con el gobierno peruano. Las vicisitudes políticas que ha sufrido el Perú frustraron largo tiempo el celo de nuestro ajente en el cumplimiento de su encargo; i solo en 11 de enero del presente año pudo recabar la celebracion de un arreglo o convenio ministerial, en que se estipulaba que el gobierno peruano deferia a lo que sobre el destino futuro de don Andres Santa Cruz, prisionero del Perú, acordasen i decidiesen los gobiernos de Chile i Bolivia dando anticipadamente por firme i valedero todo lo que éstos resolvieran, pero con las condiciones siguientes: que don Andres Santa Cruz se trasladase a Europa por un término que no bajase de seis años; que se obtuviesen suficientes garantías de que durante el tiempo que se designase no habia de regresar a América, sino con el unánime consentimiento de los tres gabinetes; i que en el caso de no ser posible obtenerlas, permaneceria Santa Cruz en Chile hasta nuevo acuerdo, señalándosele para su residencia un pueblo del interior, donde se le concederia un hospedaje tan cómodo i honroso como fuese compatible con la seguridad de su custodia. Se estipuló tambien que las dos partes contratantes interpondrian sus buenos oficios con el gobierno de Bolivia para la restitucion de sus bienes, que le habian sido embargados en 1839, i para que se le asignase una pension anual. El Gobierno de Chile dió parte inmediatamente al de Bolivia reclamando su accesion a este arreglo, i cumplió con la mejor voluntad la obligacion que se habia impuesto de solicitar la restitucion i pension de que acabo de hablar.

Cuando todo parecia aproximarse a una terminacion satisfactoria, se recibió en Santiago la noticia inesperada de

que el gobierno peruano rehusaba aprobar el arreglo; ocurrencia que nos ha puesto en la necesidad de promover otro nuevo entre los tres gabinetes. Han llegado ya a Chile encargados de negocios de Bolivia i del Perú con instrucciones para efectuarlo.

De los otros asuntos que en el departamento de relaciones esteriores ocupan la atencion del Gobierno, nada puedo añadir a lo que el Presidente ha indicado a las cámaras en su discurso de apertura[1]. Me limitaré a recomendar a su nombre el exámen del tratado de navegacion i comercio con la república de la Nueva Granada. El plazo para el canje de las ratificaciones espira a principios del año venidero, i si, como tengo motivos de esperarlo, ha recibido este pacto la del Excmo. Presidente de aquella república, es probable que no tarde en llegar a nuestras costas el comisionado que ha de canjearlas. El Gobierno reclama la séria consideracion del Congreso a un asunto que, despachado llanamente por la cámara de senadores, no parece podrá encontrar dificultades en la otra rama de la lejislatura[2]. Están intere-

1. Tengo todo motivo de esperar que nuestro tratado con la Reina de España, en que ha sido reconocida solemnemente la independencia de la República, será ratificado por S. M., i las ratificaciones canjeadas dentro del término estipulado... La negociacion del tratado entre esta República i la Francia, ha estado por algun tiempo suspensa. Se pusieron en conocimiento del plenipotenciario del Rei de los franceses las modificaciones que por nuestra parte parecieron necesarias en el proyecto orijinal, i me seria mui satisfactorio que el gobierno de S. M. no hallase inconveniente en acceder a ellas... Se han iniciado con la Béljica negociaciones para la celebracion de un tratado de navegacion i comercio......Me es sensible deciros que por una comunicacion emanada del gobierno de S. M. B., me hallo instruido de que en el tratado de comercio i navegacion estipulado entre esta República i la Gran Bretaña, i pasado a la aprobacion de las cámaras se han presentado a aquel gobierno objeciones sustanciales que no permiten ratificarlo.» *Discurso del presidente Búlnes, de 1.° de junio de 1845.*

2. Este tratado, que se ajustó el 16 de febrero de 1844, i una convencion adicional para aclarar alguna de sus disposiciones, de fecha 8 de octubre de 1844, fueron promulgadas en Santiago el 2 de febrero de 1846.

sadas en ello la comun utilidad de las dos repúblicas contratantes, i la estrecha amistad que las une[1].

Santiago, 24 de setiembre de 1845.

1. Los gastos de este ministerio en este año constan de las siguientes partidas:

Oficina del ministerio	5,516.2
Legacion en Roma	14,150
Legacion en Francia	7,000
Legacion en el Perú	5,256.1
Consulado en Guayaquil, gastos de escritorio	150
Imprevistos (se asignaron de esta partida 6 mil pesos para mantencion del jeneral Santa Cruz en Chillan)	13,512.1$\frac{3}{4}$
Total	$ 45,584.4$\frac{3}{4}$

MEMORIA

DEL MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES

PRESENTADA AL CONGRESO

EN 1846

Cumplo con el deber que la Constitucion me prescribe de informar al Congreso del estado en que se hallan nuestras relaciones con las potencias estranjeras de Europa i América. Poco es a la verdad lo que sobre esta materia tengo que añadir al discurso con que el Presidente de la República abrió la presente lejislatura. Me fijaré solo en algunos puntos que en un documento de aquella especie solo podian tocarse lijeramente o mencionarse en términos jenerales.

Cada dia recibe el Gobierno testimonios apreciables de consideracion i benevolencia de parte de aquellos estados, i puedo agregar con satisfaccion que se aumenta el número de los que cultivan oficialmente la amistad de nuestra República. La marcha templada i sobria de nuestras instituciones hará en breve, como me lo prometo, suceder una franca confianza a la reserva inspirada por los acaecimientos azarosos de una independencia nueva i disputada. El Emperador de Austria ha declarado por un órgano oficial su disposicion a reconocer la nuestra, admitiendo en su corte i puertos los ajentes diplomáticos i consulares de Chile;

manifestacion tanto mas honrosa, cuanto ha sido espontánea. El Gobierno se propone aprovecharse de ella nombrando empleados consulares para los puertos austriacos en que le parezca oportuno tenerlos.

Los ha nombrado ya para Cádiz, Barcelona, Málaga, Lóndres, Liverpool, Glasgow, Nicaragua, Mazatlan i las islas de Sandwich; i seguirá aumentando su número para la debida proteccion de las personas e intereses chilenos. Con tales nombramientos, ademas de consultarse este útil objeto sin gravámen del fisco, se logra la ventaja de adquirir noticias i datos preciosos, i de ejecutarse a poca costa diferentes comisiones i encargos en los paises estranjeros. El Gobierno ha recibido reiteradas pruebas del celo i esmero de los individuos que ha empleado en el ejercicio de las funciones consulares.

En virtud de la autorizacion concedida por las cámaras al ejecutivo, se trabaja en la formacion de un reglamento que especifique las facultades i deberes de esta clase de funcionarios; obra en que se propone el Gobierno por norma los reglamentos de la misma clase dictados por otras potencias, sin perder de vista las modificaciones que nuestras circunstancias requieran.

Continúan las negociaciones de tratados con Francia i Béljica. El contraproyecto que se pasó por el plenipotenciario chileno al de Francia, fué trasmitido por éste a su gobierno, quien lo devolvió con observaciones que son ahora el asunto de las discusiones pendientes. Todo me hace esperar que se allanarán las dificultades, i se pondrán sobre un pié conveniente i duradero nuestras relaciones con aquella grande i poderosa nacion. El contra proyecto que ha de dirijirse por el plenipotenciario chileno al de Béljica, deberá nivelarse por las estipulaciones que se celebren con Francia; i tanto en estos, como en los otros pactos comerciales de la República con los estados estranjeros, se conformará el Go-

bierno escrupulosamente al principio que le ha sido legado por las administraciones precedentes, de no conceder privilejios escepcionales a ninguna potencia. Cada tratado comercial no será mas que la aplicacion directa de las reglas jenerales que en materia de navegacion i comercio se ha propuesto seguir la República.

El de la Gran Bretaña ha encontrado desgraciadamente obstáculos por la diferencia de opiniones de las partes contratantes acerca de varios puntos de alguna trascendencia. Nuestros votos por la definitiva conclusion de este pacto con una potencia cuyo comercio es de tanta estension en el mercado chileno, no pueden ser mas sinceros; i el ejecutivo se esforzará cuanto le sea posible para conciliar la diverjencia de las pretensiones recíprocas sobre bases tan liberales como los intereses de la República lo permitan.

Le ha sido altamente sensible no haber podido tampoco acceder a los deseos del gobierno británico, autorizando el establecimiento de un ponton en el puerto de Valparaiso, con el objeto de que sirviese de almacen para los buques de la marina real. La copia adjunta de la comunicacion que sobre el particular dirijí, de órden del Presidente, al ministro británico, instruirá suficientemente a las cámaras de las poderosas razones que han puesto al Gobierno en la dura necesidad de negar este permiso a Inglaterra, i posteriormente a Francia; así como tambien de las consideraciones que se han tenido presentes para tolerar por algunos meses mas el ponton británico que actualmente existe.

A consecuencia de la ratificacion del tratado de paz con la Reina de España hai noticias de haber sido nombrado por S. M. un encargado de negocios que la represente en Chile, i con el cual podrán discutirse los negocios de mutuo interes que no tuvieron cabida en aquel pacto, dirijido esclusivamente al reconocimiento de la independencia política de Chile i a los puntos que por la transicion del estado

de incomunicacion al de paz i amistad exijian un arreglo inmediato. Por no haberse recibido aun el ejemplar ratificado por la Reina, no se habia promulgado hasta ahora; pero, teniendo el Gobierno copia auténtica del canje de las ratificaciones, ha tenido por conveniente no dilatar mas la publicacion oficial de un documento tan honroso para nuestra República.

El enviado de la República cerca de la corte de Washington ha llevado instrucciones para la terminacion de los reclamos pendientes con aquellos estados, i para la renovacion o terminacion del tratado de comercio que subsiste con ellos. Ansia el Gobierno por la remocion de todo embarazo en sus amistosas comunicaciones con la Federacion norte Americana; i animado de este espíritu ha recomendado mui particularmente al intendente de Chiloé que en la secuela del juicio contra dos buques balleneros procesados por infraccion del reglamento de aduanas, se observen escrupulosamente las leyes i se pronuncie la sentencia con la posible prontitud, para que no haya lugar a nuevas quejas i reclamaciones.

Todos los importantes asuntos pendientes entre Chile i la República Peruana se encuentran actualmente paralizados por la falta de un funcionario diplomático que los promueva por nuestra parte en Lima. Tiene el Gobierno un vivo interes en ello; pero hasta ahora no le ha sido posible fijarse en una persona que, dispuesta a admitir el cargo, posea las cualidades que para su acertado desempeño son indispensables. Se lisonjea con todo de vencer en breve esta dificultad; i entre tanto los cónsules de Chile en el Callao i Arica harán, como hasta aquí, cuanto esté a su alcance en proteccion de los chilenos residentes o traficantes en aquel pais. No puedo dejar de añadir que se ha distinguido particularmente en este servicio, como en la ejecucion de varias importantes comisiones del Gobierno, el cónsul en Arica

don Ignacio Rei i Riesco; para lo que ha tenido tambien mas ocasiones durante el largo trascurso de tiempo en que ha ejercido el consulado, i con motivo de las ocurrencias i encargos en que ha podido desplegar su celo i patriotismo.

Permanecen asimismo en un estado de completa suspension nuestros reclamos contra el gobierno arjentino. Su enviado el señor don Baldomero García no se creyó suficientemente provisto de instrucciones para proceder a discutirlos. Todo lo que ha podido recabarse hasta ahora es el asegurarse en términos jenerales, por el excelentísimo gobernador de Buenos Aires, encargado de las relaciones esteriores, que las leyes de la Confederacion Arjentina dispensan a todo estranjero hospitalidad, proteccion i justicia en sus personas i bienes; que por la horrorosa guerra en que se hallaba aquel estado eran inevitables los perjuicios que habian sufrido en él los chilenos, como todos los otros habitantes; que el gobierno de Buenos Aires estaba animado de los sentimientos mas justos, amistosos i fraternales hácia la República de Chile; que, obrando bajo este impulso, deseaba sinceramente satisfacerla; que con ese designio, aun en medio de las graves atenciones de la guerra, habia dirijido a Chile un ministro plenipotenciario; i que, no habiendo éste evacuado su comision (no obstante las repetidas invitaciones que por este ministerio se le hicieron) trataba de enviar otro ajente luego que se lo permitiesen los conflictos en que se hallaba empeñado.

Entre los reclamos que tenemos pendientes con las provincias arjentinas, hai uno de que debo hacer particular mencion, porque es de un carácter demasiado serio para que no excite toda la vijilancia del Gobierno, empeñado no solo en que se repare la injuria, sino en que no se repita en adelante. Una partida de hombres armados, que decian ejecutar las órdenes del comandante del fuerte de San Rafael en la provincia de Mendoza, se presentó en la cordillera de

Talca, exijiendo por la fuerza el pago de los talajes de animales que pastaban a la sazon en tierras de propiedad chilena. Los propietarios, sorprendidos con tan inesperada demanda, tuvieron que ceder a las amenazas de aquellos hombres; i se perpetró así, sin precedente notificacion o aviso al Gobierno, i sin ninguna de las formalidades que la cortesía internacional prescribe, no solo un acto de violencia contra los derechos de los dueños, sino una violacion del territorio de la República, por cuanto los terrenos de que se trataba habian sido poseidos de tiempo inmemorial por familias chilenas, a quien nunca se habian intimado exacciones semejantes, i cuya posesion no habia sido de ningun otro modo disputada. De la averiguacion que sobre este asunto se hizo por órden del Gobierno resultó que los terrenos estaban efectivamente dentro de los límites de la República, tanto por su situacion i por el antiguo dominio ejercido sobre ellos por habitantes de Chile, como por el reconocimiento de las tribus indias vecinas, por la tradicion i cuantos títulos pueden alegarse a favor de los derechos de soberanía nacional i de propiedad privada. El Gobierno de la República ha dirijido la competente reclamacion al excelentísimo gobierno de Buenos Aires, de cuya justicia se promete que prestará una consideracion preferente i especial a tan grave asunto.

Existiendo al presente un ministro boliviano en Santiago, continuará la discusion de nuestros reclamos a aquella república, i de otros negocios de comun interes, entre los cuales ocupa el primer lugar la fijacion de los límites de uno i otro territorio. Sobre ello se han enunciado por parte de Bolivia pretensiones de que he dado ántes comunicacion a las cámaras, instruyéndolas al mismo tiempo de los poderosos fundamentos que nos asisten para rechazarlas. El Gobierno discutirá el tratado de límites que le ha sido presentado por el plenipotenciario boliviano con un espíritu

de estricta imparcialidad, i con un sincero deseo de evitar todo motivo de diferencia que pudiese turbar en lo mas mínimo la amistad que subsiste entre ámbas repúblicas, i que deseamos cordialmente cultivar i estrechar.

Siento decir que no hemos avanzado un paso mas en la reunion de la asamblea jeneral americana; proyecto de cuyos lentos progresos se ha instruido al cuerpo lejislativo en las memorias precedentes del departamento de relaciones esteriores, i de que el Gobierno de Chile no desistirá sino cuando le den este ejemplo los demas estados concurrentes[1].

Santiago, 11 de agosto de 1846.

1. Los gastos de este ministerio en este año constan de las partidas siguientes:

Oficina del ministerio	5,523
Legacion en Roma	21,000
Legacion en Francia	7,000
Cónsul en Guayaquil, gastos de escritorio	750
Imprevistos	3,064.1½
TOTAL	$ 37,337.1½

DETENCION

DEL JENERAL DON ANDRES SANTA CRUZ

Hácia fines de 1843 el ex protector de la antigua confederacion perú-boliviana se introdujo clandestinamente al Perú, a favor de la guerra civil que lo dividia, proponiéndose excitar en este pais i en Bolivia el celo de sus partidarios para recobrar su perdido poderío. Descubierto cerca de Tacna i reducido a prision, empezaba a ser materia de negociaciones entre los gobiernos peruanos i el de Bolivia, cuando el de Chile, interesado mas que ellos en desbaratar todo intento de restauracion protectoral, pidió la entrega del prisionero. Para obtenerla celebró el cónsul chileno acreditado en Tacna un pacto con el gobierno que residia en el Cuzco; pero miéntras se sometia este pacto a la ratificacion del gabinete de Santiago (que hubo de negársela) alarmado el prefecto de Tacna por ciertos movimientos subversivos de los partidarios de Santa Cruz, entregó su prisionero al comandante de la fragata de guerra *Chile* (1º de febrero de 1844) quien se apresuró a conducirlo a Valparaiso. Poco despues el prefecto jeneral Iguain escribió al presidente Búlnes: "Si el estimable comandante Díaz Valdes no me hace el servicio de llevarse a Santa Cruz, me habria puesto en la necesidad de fusilarlo."

El ex-protector fué confinado a la ciudad de Chillan bajo la custodia del coronel don Benjamin Viel, que le prodigó todo jénero de atenciones, en conformidad a las órdenes del Gobierno que asignó una cuantiosa suma para tratar caballerosamente al prisionero. Estas atenciones no distrajeron a Santa Cruz de proseguir en sus planes políticos. No tardó en iniciar intelijencias con los misioneros franciscanos de Ocopa por medio de los franciscanos del colejio de Chillan, i luego se presentó en esta ciudad un padre italiano (frai

Alejandro Mei) trayéndole noticias de sus partidarios de la altiplanicie. Unió a esta intriga el finjirse enfermo por si lograba que se le trasladase a un lugar de la costa, el tramar un plan de evasion, i el inducir a su mujer a dirijirse al rei de Francia para que mediara cerca del gobierno chileno a fin de que se le "suavizase su cautiverio."

Retenido Santa Cruz en Chile, los gobiernos del Perú i de Bolivia no tenian mayor interes en ocuparse de su suerte; mas para el gabinete de Santiago tal situacion no podia ser sino provisoria. miéntras se llegaba a un arreglo que permitiese devolver su libertad al prisionero con las garantías suficientes de que no volvería durante cierto tiempo a los dos paises donde su presencia era ocasion de trastornos. Fué, pues, preciso que el gabinete de Santiago requiriese sériamente a los gobiernos de aquellos paises, en especial al del Perú, para llegar al ajuste de un pacto que asegurase la conducta i suerte futura del jeneral Santa Cruz.

Este pacto se firmó en Santiago por los representantes de Chile. Bolivia i el Perú el 7 de octubre de 1845, i quedó canjeado el 17 de diciembre del mismo año. Sus estipulaciones son, con poca variante, las que espresa la nota de 16 de marzo de 1845 dirijida al ministro de relaciones esteriores de Bolivia.

No habríamos reunido aquí los despachos de esta negociacion dirijida por el señor Montt, si en el Perú i en Bolivia no se hubiesen repetido hasta estos últimos años, los comentarios desfavorables sobre la previsora i jenerosa polítiea que observó el gobierno de Chile con el jeneral Santa Cruz, a quien puso en la impotencia de seguir perturbando la tranquilidad de estos paises, al mismo tiempo que contribuyó a asegurarle una subsistencia tranquila i decorosa en Europa.

AL CORONEL DON BENJAMIN VIEL

Reservado.

Santiago, 17 de setiembre de 1844

El Vice-Presidente me encarga diga a V. S. que, si no bastan para el restablecimiento de la salud de don Andres Santa Cruz, los medios indicados a V. S. en mi oficio de esta fecha, i si a juicio de los profesores que le asisten el temperamento de Chillan perjudica conocidamente a la salud de

dicho sujeto, i juzgasen de absoluta e indispensable necesidad su translacion a otro punto para obtener su restablecimiento, lo avise V. S. a la mayor brevedad al Gobierno, espresando el punto que parezca mas adecuado al efecto, incluso el de esta capital. Dispone ademas S. E., que si la premura del momento i la urjencia fuere tal que no diese tiempo a esperar contestacion del Gobierno, queda V. S. desde luego autorizado para dirijirse con el señor Santa Cruz al lugar que pareciere mas conveniente, i aun a esta misma capital: pero teniendo en todo caso especial cuidado de reservar el contenido de este oficio, no solo de la noticia de Santa Cruz, sino de los mismos profesores.

Si llega el caso de ser indispensable la traslacion a diferente punto, cuidará V. S. particularmente de tomar todas aquellas medidas de precaucion que estime necesarias para la seguridad de don Andres Santa Cruz.

A DON ANDRES SANTA CRUZ

Santiago, 24 de octubre de 1844

He recibido i puesto en noticia del Gobierno la carta que V. S. se sirvió dirijirme con fecha 2 del corriente, acompañada de una protesta.

El Vice-Presidente me ordena que, desentendiéndome de los hechos a que V. S. alude, porque su discusion en las circunstancias presentes no podria conducir a resultado alguno, me limite a decirle que el Gobierno se ha empeñado i empeña constantemente en promover las negociaciones relativas a la persona de V. S., con el objeto de poner fin, lo mas pronto posible, a su confinacion actual.

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LA REPÚBLICA EN EL PERÚ

Santiago, 2 de noviembre de 1844.

He recibido el oficio de V. S. núm. 26, de 11 del próximo

pasado, i he dado cuenta de su contenido al vice-presidente. S. E. me encarga diga a V. S. en contestacion, acerca del principal asunto que está a su cargo, que hará V. E. mui bien en aprovechar los primeros momentos, luego que se efectúe la llegada del jeneral Castilla a esa capital, para tratar con él, en su carácter de presidente de la junta gubernativa, sobre el destino futuro de don Andres Santa Cruz; asunto cuya realizacion interesa i urje cada dia mas, como V. S. no ignora. Así, pues, debo recomendárselo nuevamente, a fin de que haga cuantos esfuerzos estén a su alcance para tratarlo i resolverlo a la mayor brevedad posible.

Si la junta de que es presidente el jeneral Castilla, dejase de funcionar como tal ántes de haber promovido V. S. el asunto en cuestion, para hacerlo ante el gobierno que la sucediere es necesario conocer su naturaleza i aun sus tendencias. Por tanto dicta la prudencia aguardar este antecedente para poder acordar lo mas acertado; i al efecto encargo a V. S. que, si desgraciadamente, no pudiese tener efecto su comision especial ante el presidente de la junta, lo avise en primera ocasion al Gobierno, informándole lo que ocurra i dándole una noticia exacta de la clase del que exista a la sazon en esa República, indicando al mismo tiempo las peculiares circunstancias que acompañen al supuesto gobierno peruano.

Apénas es necesario añadir que en el caso de ser disuelta o de cesar la junta gubernativa, i de constituirse un nuevo gobierno a cuya cabeza se coloque el jeneral Castilla, debe V. S. entablar, sin necesidad de consulta previa, la negociacion relativa a la persona de Santa Cruz.

Santiago, 22 de noviembre de 1844

Quedo instruido de los artículos en favor de don Andres Santa Cruz, i contra la política de este Gobierno respecto de su persona, publicados en los periódicos que V. S. me ha

remitido[1]; i es de su aprobacion el silencio que ha guardado V. S. en vista de tales diatribas. Lo mejor es buscar modo de acelerar el cumplimiento de la comunicacion especial de V. S. acerca de dicho sujeto; varios, justos i urjentes son los motivos que nos inducen a ello, i así, a pesar de estar tan satisfecho del celo i actividad de V., E. vuelvo a recomendarle este importante asunto. Si no es posible entenderse directamente con el jeneral Castilla en esa capital o pasar V. S. al lugar en que se halla, convendrá que le invite al nombramiento i autorizacion de una persona por su parte, que trate con V. S. Por lo demas reitero lo que espuse en mi oficio anterior.

Santiago, 16 de diciembre de 1844

S. E. queda hecho cargo de la serie de inconvenientes que desgraciadamente han ocurrido para el cumplimiento de la comision especial de V. S.; inconvenientes que ya divisa removidos con la llegada próxima a esa capital del jeneral Castilla, que me anuncia V. S., i con su colocacion a la cabeza del gobierno. No juzga éste por tanto necesario que V. S. se entienda con el actual gobierno de Lima, i se omite consiguientemente la comunicacion de nuevas instrucciones a V. S. para tratar con él. Es sin embargo satisfactorio al Gobierno saber que las opiniones de sus miembros con relacion a la persona i futuro destino de don A. Santa Cruz, coincidan con las suyas; como tambien que hasta los mismos amigos de éste aprueben de antemano la medida política i prudente a que aspiramos. Todo, pues, hace esperar el buen éxito de la comision de V. S., cuya mas pronta realizacion es ya inoficioso encarecerle despues de haberlo he-

---

1. Esos artículos aparecieron, el primero, atribuido a Garcia del Rio, en el núm. 37 del *Universal*: el otro, de que se daba por autor a un señor Miranda, en el núm. 1616 del *Peruano*.

cho tantas veces i cuando el Gobierno descansa justamente en el celo i actividad de V. S.

Santiago, 9 de enero de 1845

Han merecido la aprobacion de S. E. las bases referentes al convenio relativo a la suerte futura de don Andres Santa Cruz acordadas con el jeneral Castilla que, segun V. S. conceptúa, serán admitidas sin dificultad por el nuevo gobierno.

Luego que se haya celebrado el convenio i que en vista de él haya formado esta administracion un juicio completo de sus estipulaciones, podrá V. S. verificar su regreso; i para esa época estará ya en Lima el sucesor de V. S., i podrá recibir de su boca las noticias que le convengan para la mejor direccion de los asuntos de que esa legacion está encargada, teniendo al mismo tiempo la ventaja de ser puesto por V. S. en relacion con las autoridades i demas personas cuya cooperacion interese.

Es probable que el sucesor de V. S. verificará mui presto su viaje en la *Janequeo*, que servirá así para el trasporte de los chilenos de que V. S. me habla.

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LA REPÚBLICA EN FRANCIA

Santiago. 10 de febrero de 1845

Por el oficio de 8 de agosto último de este ministerio supongo a V. S. impuesto de todo lo ocurrido respecto de la aprehension de don Andres Santa Cruz en el territorio peruano, de su traslacion a Chile, de la parte que ha tomado este Gobierno en la conservacion de su persona i de las graves i justas causas que han obligado a todo ello.

Tambien se instruyó a V. S. del decoroso i cómodo trato que desde el momento en que se le tomó a bordo de la *Chile*.

se ha dado al señor Santa Cruz i continua dándosele en la ciudad de Chillan a que se destinó, miéntras entre los gobiernos de Chile, Perú i Bolivia se acordaba lo conveniente acerca del destino futuro de su persona; destino que no puede ser otro que a la Europa por cierto número de años, a ménos que dicho sujeto rehuse dar la garantía suficiente de permanecer en ese continente el tiempo que se le prefije. Con tal designio mandó el Gobierno muchos meses há a don Manuel Camilo Vial, en calidad de comisionado especial cerca del peruano; mas, como la continuacion de la guerra civil en aquel infortunado pais no ha permitido al señor Vial, sino hasta el mes pasado, entablar la negociacion, no ha podido acordarse la providencia indicada entre todas las partes interesadas. Ya está convenido el gobierno peruano en ella, i solo resta el de Bolivia, a quien mui pronto se invitará con el objeto enunciado; i como sabemos que está tan dispuesto o mas que el gobierno peruano a la adopcion del temperamento espresado respecto de don Andres Santa Cruz, esperamos ver en breve cumplido el único i justo fin que, en cuanto a su persona, se ha propuesto este Gobierno.

Esta sencilla esposicion despues de la hecha anteriormente a V. S. en este asunto, le pondrá en aptitud de contestar satisfactoriamente al Rei de Francia, si es que lo vuelva a tocar; añadiendo que no hai inconveniente por parte de este Gobierno para que pase la mujer de dicho señor a vivir con él en Chillan, si se resuelve a ello a pesar de la probabilidad de su traslacion a Europa. Entretanto, el Gobierno no puede ménos de estrañar que dicha señora o su marido, haya tenido que ocurrir a Francia a interponer la mediacion del Rei para obtener de este Gobierno concesiones a que jamas podia resistirse despues de la conducta que ha observado con el sujeto de que trato, a quien ha otorgado cuanto ha querido a escepcion de su libertad.....

AL MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES DE BOLIVIA

Santiago, 12 de marzo de 1845

Excmo. señor: La copia adjunta lo es de una convencion relativa al destino futuro del ex-protector don Andres Santa Cruz, celebrada el 11 de enero de este año entre el ministerio de relaciones esteriores de la República Peruana i don Manuel Camilo Vial, encargado de negocios de Chile en Lima. Dicha convencion ha sido aprobada por mi Gobierno con acuerdo del consejo de estado, i a consecuencia me encarga el Presidente avisarlo a V. E. para noticia del Excmo. señor presidente de Bolivia, i hacerle al mismo tiempo las observaciones que siguen:

Aunque mi Gobierno está decidido a que se lleve a cumplido efecto la convencion de 11 de enero, i hará cuanto esté de su parte para que sea relijiosamente observada, no debe disimular, i en los mismos términos lo ha expresado al gobierno peruano, que no es del número de aquéllas que ligan perfecta e irrevocablemente a la nacion; la cual, segun la constitucion chilena, no puede ser obligada por pacto alguno que no haya obtenido la aprobacion espresa de las cámaras, i no haya sido, en virtud de esta aprobacion, ratificado solemnemente por el jefe supremo, i promulgado como lei de la República. Debe, pues, mirarse la convencion de 11 de enero como un arreglo ministerial de aquellos que siendo relativos a personas i circunstancias especiales, i no contraviniendo a ninguna de las leyes existentes, entra en la esfera de las facultades administrativas del Gobierno, cuyo honor i buena fe quedan por consiguiente empeñados. El Presidente ha creido necesario hacer esta esplicacion porque sus deberes constitucionales se lo prescriben. I para que en un punto de tanta importancia no pueda caber duda alguna, el Presidente ha sido de opinion que a la forma ordinaria

de la ratificacion de los jefes supremos, se sustituyese una declaracion ministerial de la aprobacion del Gobierno, i la he dirijido ya al señor ministro de relaciones esteriores del Perú a nombre i por especial encargo del Presidente.

El objeto que en toda esta negociacion se ha propuesto mi Gobierno es suficientemente conocido. Se trataba de dar para lo futuro una completa seguridad a los Estados del Sur, constantemente amenazados por las maquinaciones de don Andres Santa Cruz, a quien repetidos desengaños no hacian desistir de sus ambiciosas pretensiones. Los medios en que han convenido los gobiernos de Chile i del Perú, al paso que autorizados por la justicia, han parecido los mas a propósito para la consecucion del fin deseado, i al mismo tiempo los que mejor se concilian con los sentimientos de humanidad i de consideracion a la persona del ex-protector. Bolivia tiene en ello un interes inmediato, i a su paz interior i a la estabilidad de sus instituciones i de su gobierno legal, es a lo que principalmente ha asestado sus ataques descubiertos i clandestinos la ambicion del ex-protector; i fundado en estas consideraciones ha creido el Presidente que era del manifiesto i peculiar interes de Bolivia el cooperar por su parte a la realizacion de aquel fin accediendo al acuerdo de 11 de enero, como a nombre de S. E. tengo la honra de solicitarlo.

A este efecto, i por encargo especial del Presidente, dirijo a V. E. las declaraciones que siguen, para que V. E. se sirva elevarlas al Excmo. Gobierno de Bolivia.

I. El ex-protector don Andres Santa Cruz, en su calidad de prisionero del Perú, queda a la disposicion del Gobierno de Chile.

II. El Gobierno del Perú defiere a lo que acordaren i decidieren los gobiernos de Bolivia i Chile acerca del destino futuro de don Andres Santa Cruz, por medio de una estipulacion, convenio o tratado, dando desde ahora por firme i

valedero cuanto resolvieren, sin que en lo sucesivo intervenga el gabinete peruano para el arreglo i conclusion del espresado negocio.

III. Sin embargo de lo declarado en los dos artículos precedentes, los gobiernos de Chile i del Perú se empeñan a la observancia de estas bases:

1ª Don Andres Santa Cruz podrá trasladarse a Europa por un término que no baje de seis años.

2ª Para su traslacion ha de dar garantías suficientes de no volver a América dentro del término que se le designare, a ménos que por parte de los gobiernos de Chile, el Perú i Bolivia se le releve de esta obligacion, siendo indispensable para ello el asenso unánime de los tres gabinetes.

3ª En el caso de no dar don Andres Santa Cruz garantías bastantes, habrá de permanecer en Chile por el tiempo que se acordare, donde se le señalará para su residencia un pueblo del interior, i gozará de las comodidades i tratamiento honroso que sean compatibles con las seguridades de su custodia.

El Gobierno de Chile se compromete a la exacta observancia de estas declaraciones en la parte que le toque, i solicita que el Excmo. gobierno de Bolivia se sirva declarar en los mismos términos, i por el órgano de V. E., su accesion a ellas.

Como la realizacion de los medios convenidos pende en parte de la voluntad del jeneral Santa Cruz, i éste pudiera suscitar dificultades i embarazos, en que el Gobierno de Chile no querría proceder por sí solo, parece conveniente que el gabinete de Bolivia nombre i autorice a un ajente que resida en esta República, que se dirija a ella con la mayor brevedad posible, i con quien pueda entenderse el mio para las resoluciones necesarias.

Debo, en fin, llamar la atencion de V. E. al cuarto de los artículos de la convencion. Por él se halla empeñado el Go-

bierno de Chile a interponer sus buenos oficios con el Excmo. señor Presidente de Bolivia para que se restituyan a don Andres Santa Cruz las propiedades que le fueron embargadas en 1839, i se le asigne una pension por el Estado. Conociendo el Presidente los sentimientos de humanidad i jenerosidad del jefe supremo de Bolivia i de la nacion boliviana, se persuade que don Andres Santa Cruz encontrará en ellos una intercesion poderosa que hará innecesaria la suya. Se apresura, no obstante, a interponerla, i lo hace con el vivo interes que debe inspirar el infortunio de un hombre público que ha ocupado la silla presidencial de Bolivia, su patria, i que en otro tiempo hizo servicios distinguidos a la causa de América.

Acepte V. E. los sentimientos de la alta i distinguida consideracion con que tengo la honra de ser de V. E. atento seguro servidor.

AL MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES DEL PERÚ

Santiago, 12 de marzo de 1845.

Exmo. señor: La convencion relativa al destino futuro del jeneral Santa Cruz, celebrada en 11 de enero de este año entre V. E. i don Manuel Camilo Vial, encargado de negocios de esta República, ha merecido la aprobacion de este Gobierno, con acuerdo del consejo de estado. El Presidente me encarga, en consecuencia, avisarlo a V. E. i hacerle al mismo tiempo las observaciones que siguen.

Aunque el Gobierno está decidido a que se lleve a cumplido efecto esta convencion, i hará cuanto esté de su parte para que sea escrupulosamente observada, no debe disimular que no es del número de aquéllas que ligan perfecta e irrevocablemente a la nacion; la cual, segun la Constitucion chilena, no puede ser obligada por pacto alguno que no haya sido aprobado espresamente por las cámaras, i, en

virtud de esta aprobacion, ratificado solemnemente por el jefe supremo, i promulgado como lei de la República. Debe, pues, mirarse la convencion de 11 de enero como un arreglo ministerial de aquellos que, siendo relativos a personas i circunstancias especiales, i no contraviniendo a ninguna de las leyes existentes, entra en la esfera de las facultades administrativas del Gobierno, cuyo honor i buena fé quedan por consiguiente empeñados. El Presidente ha creido necesaria esta esplicacion, porque se lo prescriben sus deberes constitucionales; i apénas es necesario añadir que mira las obligaciones creadas por la convencion de 11 de enero como de una misma especie i valor respecto del Perú que relativamente a Chile.

I para que en un punto de tanta importancia no pueda caber duda alguna, el Presidente es de opinion que a la forma ordinaria del canje de las ratificaciones de los jefes supremos, se sustituya por nuestra parte una declaracion ministerial de la aprobacion del Gobierno; i ésta es la que ahora tengo el honor de hacer a V. E. a nombre i por especial encargo del Presidente.

El Gobierno de Chile acepta las declaraciones del gobierno peruano que siguen, i se compromete a su observancia en la parte que relativamente le toque:

I. El ex-protector don Andres Santa Cruz, en su calidad de prisionero del Perú, queda a la disposicion del Gobierno de Chile.

II. El gobierno del Perú defiere a lo que acordaren i decidieren los gobiernos de Bolivia i Chile acerca del destino futuro de don Andres Santa Cruz, por medio de una estipulacion, convenio o tratado, dando desde ahora por firme i valedero cuanto resolvieren, sin que en lo sucesivo intervenga el gobierno peruano, para el arreglo i conclusion del espresado negocio.

III. Sin embargo de lo declarado en los dos artículos pre-

cedentes, los gobiernos de Chile i del Perú se empeñan a la observancia de estas bases:

1ª Don Andres Santa Cruz podrá trasladarse a Europa por un término que no baje de seis años;

2ª Para su traslacion ha de dar garantias suficientes de no volver a América dentro del término que se le designare, a ménos que por parte de los gobiernos de Chile, el Perú i Bolivia se le releve de esta obligacion, siendo indispensable para ello el asenso unánime de los tres gabinetes;

3ª En el caso de no dar don Andres Santa Cruz garantias bastantes, habrá de permanecer en Chile por el tiempo que se acordare, donde se le señalará para su residencia un pueblo del interior, i gozará de las comodidades i tratamiento honroso que sean compatibles con las seguridades de su custodia.

4ª Los gobiernos de Chile i del Perú se obligan a interponer sus buenos oficios con el gobierno de Bolivia, a fin de que restituya a don Andres Santa Cruz los bienes i propiedades que le fueron embargados en 1839, i se le asigne una pension anual para su subsistencia.

Si V. E. tuviere por conveniente dirijirme una nota ministerial que contenga las declaraciones precedentes, podrá darse por cancelado (en lo que respecta a la forma) el instrumento de la convencion de 11 de enero.

La uniformidad de principios constitucionales de los dos paises hace esperar al Presidente, que el excmo. gobierno peruano aceptará gustoso la propuesta que a su nombre le hago, de omitir con respecto a la convencion de 11 de enero las solemnidades esternas que distinguen a los tratados internacionales, para que no se forme un concepto erróneo del verdadero carácter de aquélla.

Aprovecho esta ocasion de ofrecer a V. E. los sentimientos de alta i distinguida consideracion con que tengo la honra de ser de V. E. atento seguro servidor.

A DON ANDRES SANTA CRUZ

Santiago, 4 de junio de 1845.

La carta que V. S. se ha servido dirijirme con fecha 25 de abril ha sido puesta en conocimiento del Gobierno i ha ocupado sus serias meditaciones. La suerte de V. S. i la de su estimable familia le inspiran un verdadero interes, i la terminacion de las restricciones puestas a su libertad personal (sobre cuya necesidad no es menester reproducir el modo de pensar de la administracion, de que V. S. tiene suficiente noticia) es un objeto en que mi Gobierno tiene la conviccion de no haber omitido paso alguno para llevarlo a cabo.

El resultado que se ha obtenido hasta ahora es el que V. S. verá por la copia que confidencialmente le incluyo, del arreglo ministerial concluido poco tiempo hace con el gobierno peruano, i de que se le ha dado conocimiento al de Bolivia, solicitando su accesion, que se espera mui pronto. Desearia yo que V. S. lo meditase i que si no encuentra en él alguna dificultad que lo haga inaceptable por su parte, lo que ciertamente no preveo, se sirviese manifestármelo, i juntamente su disposicion a prestar las seguridades deseadas. Pido a V. S. tambien que, en caso contrario, me lo avise, para proceder a lo que en virtud de las circunstancias pareciese mas conveniente i mas justo.

Cuente V. S. con la sinceridad de los sentimientos que a nombre del Gobierno se le han espresado otras veces i que yo tengo ahora encargo particular de repetirle. La mas injusta e infundada de todas las imputaciones seria la que en este asunto atribuyese a la administracion chilena inspiraciones que no fuesen las del bien jeneral, i la supusiese capaz de degradarse a servir de instrumento a personas o intereses ajenos.

V. S. me honra demasiado en las espresiones con que ter-

mina su carta. Ninguno de mis anteriores o presentes colegas en la administracion ha abrigado con respecto a V. S. afecciones incompatibles con la cordura i prudente prevision que deben caracterizar a un ministro, i me creo en la obligacion de hacer especialmente esta justicia a mi antecesor en el ministerio de relaciones esteriores.

Aprecio dignamente las felicitaciones de V. S. i tengo la honra de suscribirme su atento seguro servidor.

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LA REPÚBLICA EN EL PERÚ

Santiago, 16 de junio de 1845.

Por la nota de V. S. de 30 del pasado, queda instruido el Gobierno de la pretension del ministerio peruano sobre que se estipulase un nuevo plazo para el canje i ratificacion del arreglo de 11 de enero relativo al destino futuro de don Andres Santa Cruz, i de la esposicion que V. S. dirijió al espresado ministerio con este motivo. Es de esperar que esta esposicion haya producido ya su efecto; pero si se insistiese aun en la estipulacion de un nuevo plazo, limítese V. S. a contestar que carece de instrucciones para este caso, i que va a dar cuenta a su Gobierno, como en efecto lo hará V. S.

Hai un medio que podría salvar todas las dificultades que ese gobierno ha encontrado para que se llevara adelante el arreglo relativo a don Andres Santa Cruz, i es que ese gobierno solicitara la autorizacion competente del congreso para arreglar con el nuestro este asunto. No preveo desde luego qué objeciones podrian hacerse contra este paso que al mismo tiempo que pondria a ese gobierno en disposicion de espedirse sin trabas, tenderia a la breve conclusion de este asunto, por el que este Gobierno ha hecho ya tantos i tan costosos sacrificios.

V. S. puede proponer este pensamiento en una conferencia con el ministro i manifestarle estensamente las razones de conveniencia que hai para adoptarlo, haciéndole al mismo tiempo entender que este Gobierno no está dispuesto a ver prolongarse indefinidamente este asunto. Desde el momento que don Andres Santa Cruz fué recibido a bordo de uno de nuestros buques de guerra se ha solicitado incesantemente que se adopte una resolucion equitativa sobre su suerte futura, i por diversos motivos se ha ido retardando, sin que en ello haya tenido culpa alguna este Gobierno.

V. S. dará todos estos pasos con el debido celo i prudencia i me comunicará los resultados que obtenga.

AL MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES DEL PERÚ

Santiago, 26 de julio de 1845.

Excmo. Señor: He tenido la honra de recibir la nota que con fecha 4 del corriente se ha servido V. E. dirijirme, manifestándome que el no haber sido ratificada por el gobierno peruano la convencion de enero relativa a don Andres Santa Cruz, habia procedido de que, segun el concepto del mismo gobierno, se menguaba por ella los derechos de esa república; que don Andres Santa Cruz debe ser considerado por los gobiernos de Chile i del Perú como un reo de estado que se introdujo en ese territorio violando las leyes que se lo prohibian; que su persona es azarosa a la tranquilidad de los estados del sur; que en cualquiera medida que se adopte para impedir que les dañe, deben tenerse presentes los derechos del gobierno peruano; i que, por medio de un nuevo arreglo, será fácil salvar los inconvenientes que han ocurrido al Excmo. señor presidente del Perú para acceder a la ratificación del primero.

Impuesto el Presidente de la República del contenido de la nota de V. E. me ha encargado manifestarle, que no ha

podido mirar sin sentimiento una denegacion que va a producir nuevas demoras en la resolucion de un asunto que ha sufrido ya tantas, a pesar de los vivos esfuerzos que por nuestra parte hemos hecho para terminarlo. Como estas demoras habian emanado principalmente de los embarazos que por la situacion del Perú esperimentaron las negociaciones, nos lisonjeábamos de que afianzado en ese pais el órden, caminaria rápidamente a su conclusion este asunto bajo los auspicios de su nuevo gobierno. V. E. podrá juzgar fácilmente de la impresion que ha debido causar al mio el ver desvanecidas de este modo sus esperanzas, mayormente cuando no hai motivo de creer que el plenipotenciario del gobierno peruano se hubiese desviado de sus instrucciones en el ajuste de aquel pacto; i cuando la propuesta que se hizo al ajente chileno por parte de V. E. de prorrogar el plazo para el canje de las ratificaciones, parecia anunciarnos un resúltado diferente. Júntase a esto que habiéndose dado noticia a Bolivia de lo acordado entre Chile i el Perú, aquel Gobierno ha declarado formalmente su accesion al convenio, i su determinacion de enviar a esta capital un ajente con el encargo especial de concurrir a su ejecucion. De manera que cuando todo parecia en vísperas de concluirse definitivamente, conciliándose al fin el objeto de la solicitud de los tres gobiernos con las consideraciones de humanidad debidas a la persona de don Andres Santa Cruz, se hace preciso, en consecuencia de la negativa del gabinete de V. E., deshacer todo lo hecho i principiar de nuevo.

Ocioso seria conjeturar o discutir las razones que hayan inducido al gobierno peruano a adoptar esa resolucion. Cualesquiera que sean mi Gobierno defiere a ellas, i V. E. conoce bastante los principios que dirijen su conducta para estar seguro de que por nuestra parte se prestará en el nuevo arreglo la misma consideracion que siempre a los derechos de la república peruana.

V. E. reconocerá al mismo tiempo lo que ya urje la conclusion de un asunto que ha sido tanto tiempo el blanco de la atencion pública i la materia de largas i embarazosas negociaciones. I en esta conviccion me encarga el Presidente que invite al gobierno de V. E. a que nombre un plenipotenciario para que, unido a los de Chile i Bolivia, se proceda a formar el nuevo acuerdo sobre la suerte futura de don Andres Santa Cruz, dando a su representante los mas amplios poderes i las convenientes instrucciones para que, sin necesidad de ratificaciones, se lleve a efecto la resolucion que se convenga. Mi Gobierno se promete que si se acepta esta invitacion por el de V. E., llegará el enviado peruano a esta capital en todo el próximo mes de agosto, i la importancia que da a la breve terminacion del asunto le impone el deber de anunciar que si no se verificase en este tiempo su llegada, se creerá en la precision de tomar un partido de acuerdo con el ajente boliviano, i en caso necesario, por sí solo. En todo evento, el Gobierno de Chile se propondrá conciliar lo que debe a sí mismo i a los intereses de este pais con su respeto a los derechos de los otros Estados, i con su sincero deber de conservar inalterables los lazos de amistad i las relaciones de buena armonía que ligan a nuestras dos repúblicas.

Rogando a V. E. se sirva elevar el contenido de esta nota a S. E. el presidente del Perú, aprovecha esta ocasion de testificarle los sentimientos de alta consideracion con que tiene el honor de suscribirse de V. E. atento seguro servidor.

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE CHILE
EN EL PERÚ

Santiago, 4 de setiembre de 1845.

El Gobierno ha visto con satisfaccion el pronto i buen resultado que ha tenido mi oficio dirijido al ministerio pe-

ruano, exijiendo el nombramiento de un ajente que entienda por su parte en el odioso i retardado asunto de don Andres Santa Cruz. Este ajente, doctor Lazo, ha llegado ya a Chile i a un mismo tiempo el de Bolivia, señor Aguirre; de modo que está ya todo espedito para entrar mui luego a tratar i resolver definitivamente sobre dicho asunto.

A DON ANDRES SANTA CRUZ

Santiago, 14 de octubre de 1845.

En contestacion a las cartas de V. S. de 17 de junio i 16 de setiembre último, creo que me basta acompañarle una copia del arreglo celebrado el 7 del corriente entre los plenipotenciarios de los tres gobiernos de Chile, Bolivia i el Perú; i me lisonjeo de que le bastará pasar la vista por ella para que V. S. se persuada del espíritu en que se han dictado las estipulaciones.

Resta ahora que V. S. se sirva manifestarme del modo mas esplícito i categórico si las acepta o nó, i asimismo su resolucion de empeñar, en el primer caso, su solemne palabra de honor al cumplimiento de las obligaciones que por esta aceptacion ha de imponerse. Ella i una hipoteca sobre los bienes de V. S. en Bolivia son las únicas seguridades que se exijen, i el Presidente cree que son para V. S. las ménos gravosas i las mas fáciles de obtener de cuantas pudieran ofrecerse.

Aguardo, pues, la respuesta de V. S. para ponerla en noticia de los otros plenipotenciarios; i por órden del Presidente me tomo la libertad de indicarle que tan presto como se sepa oficialmente la aprobacion de los dos gobiernos interesados, podrá V. S., si gusta, hacer venir a su señora i familia, para verificar su embarque a Europa en un puerto chileno.

Reitero a V. S. las seguridades de la particular consideracion con que soi de V. S. atento i seguro servidor.

Santiago, 16 de diciembre de 1845.

He recibido el oficio de V. S. de 25 de octubre, al cual tengo la honra de contestar ahora, despues de haber tomado sobre los puntos que contiene las instrucciones del Presidente.

Verificada por V. S. la aceptacion formal lisa i llana de la parte que le toca en las disposiciones del arreglo acordado por los plenipotenciarios de las tres repúblicas: chilena, boliviana i peruana, no habrá inconveniente para que V. S. se traslade a Melipilla, punto que por su corta distancia de esta capital i de Valparaiso, le facilitará las disposiciones necesarias para su partida, i para reunirse con su señora i familia. Si fuese precisa la presencia de V. S. en Valparaiso para el arreglo de sus negocios personales, es probable que no ocurrirá dificultad que lo embarace, dándose noticia anticipada al Gobierno.

V. S. indica que para ponerse en capacidad de realizar sus comprometimientos, cuenta con que el gobierno de Bolivia ejecutará anticipadamente la parte a que se ha comprometido por los artículos 2º i 3º del arreglo.

Pero es preciso observar que el gobierno de Bolivia ha contraido por estos artículos obligaciones cuyo cumplimiento exije algun tiempo, i que si ellas hubiesen de ejecutarse completamente como requisito preliminar para el viaje de V. S., los objetos del arreglo se harian en gran parte ilusorios. Me es grato añadir que el gobierno boliviano consiente gustoso en hacer algunas anticipaciones, i esto es todo lo que me es dado contestar sobre la indicacion antedicha.

El Presidente se lisonjea de que esta materia no ocasionará nuevas demoras i dificultades, i todo me anuncia, con-

tando, como cuento, con la aceptación formal de V. S., que este largo i penoso asunto, por cuya pronta i favorable terminacion ha trabajado incesantemente el Gobierno de Chile, recibirá por fin su complemento, a satisfaccion de todas las partes interesadas.

Ofrezco nuevamente a V. S. las sinceras protestas de la distinguida consideracion i aprecio con que soi de V. S. atento i seguro servidor.

Santiago, 16 de diciembre de 1845.

He dado la debida atencion a la estimada de U. de 29 de octubre; i remitiéndome al oficio de esta fecha, en que me contraigo a los puntos contenidos en el de U. de 25 del mismo mes, me resta ahora contestar a las especiales de que U. me habla en su comunicacion privada.

Me tomaré primeramente la libertad de observar que tal vez no hace U. la debida justicia a los sentimientos del general Ballivian, a los cuales se debe en mucha parte el resultado de estas negociaciones. Atendidas las disposiciones que invariablemente ha manifestado en ellas el presidente de Bolivia, conceptúo sobremanera inverosímil la suposicion en que U. se fija. Con todo, si contra nuestras esperanzas aconteciese que por parte de la república boliviana se faltase a lo estipulado, en tal caso el Gobierno de Chile estimaria como un deber suyo el hacer las mas esforzadas instancias para que el pacto se llevase a efecto con escrupulosa fidelidad. En cuanto al medio que U. propone de entenderse esclusivamente con este Gobierno para todo lo concerniente al arreglo, siento decir que ese plan presenta graves dificultades que lo hacen inaceptable. Pero esto no se opone en ninguna manera a la atencion con que el Gobierno recibirá en todas circunstancias las comunicaciones que usted tenga a bien dirijirle.

Quedo reconocido a las espresiones de cortesía con que

Use ha servido favorecerme; pero no creo tener a ellas ningun título, a lo ménos que me sea peculiar. U. tiene suficiente fundamento para apreciar los sentimientos benévolos de este Gobierno; i me es grato testificarle de nuevo los mios, ofreciéndome a sus órdenes como su mas atento servidor.

Santiago, 5 de enero de 1846.

El Presidente de la República me ha encargado de poner en conocimiento de V. S. que el arreglo relativo a la persona e intereses de V. S. ha sido ratificado por los gobiernos de las tres Repúblicas que tomaron parte en él.

Supuesta la aceptacion de V. S. en los términos que he tenido el honor de espresarle en comunicaciones anteriores, no halla S. E. inconveniente para que V. S. se traslade desde luego a Valparaiso, a fin de verificar allí su embarque con destino a Europa, en los primeros dias del próximo febrero.

Como en virtud de este arreglo se halla V. S. espedito para disponer de sus intereses, dejarán de correr sus espensas personales de cuenta del Gobierno desde su arribo a Valparaiso.

Prometiéndome que esas disposiciones no ocasionarán a V. S. ningun embarazo, me es grato reproducirle los sentimientos de distinguida consideracion con que tengo el honor de ser de V. S. atento i seguro servidor.

INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

La antigua carta constitucional de 1828, en uno de sus artículos que subsistía con fuerza de lei, acordaba a la Corte Suprema la facultad de "conocer i juzgar de las causas civiles i criminales de los enviados diplomáticos, cónsules e intendentes de provincia." La Corte pidió al Presidente de la República que consultase a la lejislatura si en la designacion de cónsules se comprendia tanto a los de Chile en el estranjero como a los acreditados en el pais por otros gobiernos. Al trasmitir la consulta i avanzar su opinion de que unos i otros cónsules deberian considerarse comprendidos en el artículo, el mensaje presidencial emitió, entre otros conceptos, el siguiente: "Parece, por otra parte, indudable que el primer inciso del citado artículo habla de enviados diplomáticos estranjeros acreditados cerca del Gobierno de Chile, cuyas causas, por su importancia i por los compromisos que pueden traer al pais, están sometidas al fallo de la majistratura suprema." Los miembros del cuerpo diplomático residentes en Santiago creyeron ver en esas palabras un desconocimiento de su inmunidad, que los ponia fuera de la jurisdiccion de los tribunales del pais; i pidieron al ministro de relaciones esteriores una esplicacion sobre ellas. El señor Montt los satisfizo, fijando el alcance que, dentro de las prescripciones del derecho internacional, daba el Gobierno a tal concepto.

Santiago, 25 de julio de 1845.

El infrascrito, ministro de estado i de Relaciones Esteriores, ha tenido la honra de recibir la nota que con fecha de 8 del corriente se han servido dirijirle el señor don Baldome-

ro García, Ministro Plenipotenciario de la Federacion Arjentina, el señor don Juan Walpole, Encargado de Negocios i Cónsul Jeneral de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, el señor Cazotte, Encargado de Negocios i Cónsul Jeneral de S. M. el Rei de los Franceses, i el señor don Wenceslao Antonio Ribeyro, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil; en la que, con motivo del mensaje de 11 de junio enviado a las cámaras lejislativas, trasmitiéndoles una consulta de la Suprema Corte de justicia sobre la intelijencia del artículo 96 de la constitucion de 1828, en que se designa entre las atribuciones de aquel tribunal la de conocer i juzgar en las causas civiles i criminales de los empleados diplomáticos i cónsules, declaran sus señorías que ni en la Corte Suprema ni en otra judicatura alguna chilena reconocen el derecho de juzgarlos o de conocer en las causas que inesperadamente pudieran suscitárseles durante su permanencia en esta República; i solicitan se dilucide el concepto que suponen deducirse naturalmente de una cláusula del citado mensaje, de modo que deje a salvo las inmunidades del cuerpo diplomático reconocidas por el derecho universal de jentes; i si el Gobierno creyese justo pronunciar un juicio en este sentido, se dé a sus esplicaciones la misma publicidad i solemnidad que al mensaje de 11 de junio.

El infrascrito, habiendo dado cuenta a su Gobierno del contenido de la citada nota de sus señorías, ha recibido instrucciones para contestar a ella en los términos en que va a tener la honra de hacerlo.

Sus señorias declaran que si solo se tratase de los mui raros casos en que el diplomático, renunciando por su voluntad sus prerogativas, se puede hacer civilmente responsable ante la autoridad, nada tendrian que estrañar. Lo que sus señorías estrañan es la universalidad de la espresion de que se sirve el Gobierno, en la que no se determinan

i especifican las precisas causas civiles en que puede tener lugar la jurisdiccion de la Corte, i se comprenden ademas las criminales.

Por lo tocante a lo primero, sus señorías permitirán al infrascrito decirles que la especificacion que echan ménos era de todo punto innecesaria, porque no hai motivo de presumir que los autores de la Constitucion de 28 ni el Gobierno en la cláusula de su mensaje, sobre que han recaido las observaciones de sus señorías, quisiesen sobreponerse a los principios reconocidos del derecho natural o de jentes.

¿Hai causas civiles en que los empleados diplomáticos puedan estar sometidos a la jurisdiccion del pais? Sus señorías reconocen que las hai. Pues en ésas i no en otras ha querido la constitucion de 28 que conociese i juzgase la Corte Suprema, i a éstas esclusivamente alude la cláusula citada. ¿Hai causas civiles en que la autoridad nacional no pueda ejercer funcion alguna sobre tales empleados? No se trata de ellas en el artículo 96 ni por consiguiente en el mensaje. Ese artículo, i todos los artículos de una constitucion, tienen por objeto cometer i delegar a los varios miembros del órden civil las varias facultades i poderes inherentes a la soberania; no pueden cometer ni delegar atribuciones de que el soberano no está orijinalmente investido; i dejan, por consiguiente, intactos e inmunes los privilejios de los funcionarios diplomáticos estranjeros en todo aquello en que el derecho de jentes los ha puesto fuera del alcance de la autoridad nacional. No se trataba en el artículo 96 de deslindar el poder soberano, sino de designar el órgano especial en que los lejisladores depositaban una especial emanacion de ese poder, entendido en el sentido en que todos lo entienden, con la suma de atribuciones i dentro de los límites que todo el mundo reconoce en todo poder soberano.

En cuanto a las causas criminales, tan léjos estaban los lejisladores de 28 de haber deseado menoscabar los fueros

de los ajentes diplomáticos cometiendo esta especie de causas a la primera judicatura del pais, que por el contrario, su objeto en aquel artículo, entendido como lo entiende el Gobierno, ha sido dar a esos fueros una garantia particular que los protejiese i que removiese todo compromiso, todo motivo de queja de parte de las naciones amigas. Así lo ha entendido el Gobierno i este es el concepto que ha espresado en el mensaje. Sus señorias han creido que bajo el título de causas criminales de los empleados diplomáticos estranjeros, se entendian solo aquellas en que se conociese de un delito perpetrado por alguno de ellos. No es del caso inquirir si es factible que un empleado diplomático cometa jamas un delito que por su naturaleza particular i su enormidad le despoje de las esenciones de su respetable carácter. El infrascrito reconoce gustoso que la suposicion es de aquéllas que por el estado actual del mundo deben mirarse como moralmente imposibles. Pero ¿son éstas todas las causas criminales que conciernen a los ajentes diplomáticos? ¿No son causas criminales de los ajentes diplomáticos aquéllas en que han sido ellos, no los injuriadores, sino los injuriados? Es verdad que en esos casos será el Gobierno del pais el que, como natural defensor del agraviado, perseguirá la injuria; pero la causa es verdaderamente, no del que reclama la vindicacion i castigo del crímen, sino del perpetrador, por una parte, i de la persona en quien se ha cometido, por otra. Era conveniente que, para asegurar la inviolabilidad de los empleados diplomáticos i evitar compromisos con las naciones estranjeras en causas tan graves i delicadas, se sometiese su conocimiento a la mas elevada i respetable judicatura nacional; i éste ha sido, sin duda, uno de los objetos que se tuvieron presentes al dictar el artículo 96 de la constitucion de 28 que reproduce i espone el mensaje.

Sus señorias creerán tal vez que hubiera sido necesario

especificar en éste las causas criminales en que tiene cabida la jurisdiccion de que se trata; pero, si es así, el infrascrito se ve obligado a reproducir sus observaciones anteriores. No hai motivo ninguno de creer que los autores de aquella constitucion quisiesen ensanchar los límites reconocidos de la autoridad que delegaron; no hai la mas distante apariencia de semejante designio en el artículo 96 ni en otro alguno; i el infrascrito se permitirá añadir que el objeto de la cláusula reclamada no era hacer un comentario de ese artículo en la parte relativa a los empleados diplomáticos, trazando los límites a que estaba circunscrita la disposicion. El Gobierno se ceñia a deducir de la jurisdiccion en las causas de los empleados diplomáticos la jurisdiccion en las causas de los cónsules de las potencias estranjeras; i para el valor de este argumento era inconducente señalar los límites de la jurisdiccion, cualesquiera que fuesen. En una interpretacion natural no parece que podian entenderse otros que los universalmente admitidos.

Cree, pues, el Gobierno que en su comunicacion de 11 de junio, entendida del modo mas natural i obvio, no hai la menor incompatibilidad con los reconocidos privilejios de los empleados diplomáticos.

Pero si sus señorías en el laudable celo por la conservacion de sus fueros, deseasen todavia evitar hasta la mas remota posibilidad de que se diese a las palabras del Gobierno otro sentido que el natural i lejítimo, el Gobierno espera que las esplicaciones precedentes, publicadas de la misma manera que el mensaje de 11 de junio, precaverán toda deduccion errónea, i ofrecerán a sus señorías una nueva prueba de su respeto a los derechos de las naciones, i de su solicitud en la custodia i defensa de las inmunidades diplomáticas

El infrascrito ofrece a los señores ajentes diplomáticos a quienes se dirije, el testimonio de su mas alta consideracion.

NEGATIVA

PARA ADMITIR UN PONTON BRITÁNICO

EN VALPARAISO

Nuestra lejislacion de aduanas, concebida en un espíritu ampliamente liberal, con el propósito de constituir a Valparaiso en centro del comercio del Pacífico, como en efecto llegó a serlo, concedia ciertas franquicias a las naves de guerra de las naciones amigas para que pudieran mantener en tierra sus efectos navales depositados en almacenes de su propiedad.

Aprovechaban estas franquicias la Francia i la Inglaterra; pero en 1844 el almirantazgo británico prefirió trasladar su depósito naval a un ponton, i envió con este objeto el *Nereus*, uno de sus viejos navios. El Gobierno, que no tuvo conocimiento del hecho sino algun tiempo despues, supo por informe de la comandancia de marina que, habiendo solicitado permiso de ésta el almirante de la escuadra británica de estacion en el Pacífico para situar el ponton en uno de los puertos de la República, se le designó el de Valparaiso, donde se le señaló un punto para su anclaje, en conformidad a las reglas de policía del puerto; i que el permiso habia sido provisorio. El Gobierno estimó que debia revocar la concesion, pero, acordando un plazo suficiente para que, al retirar la escuadra inglesa su almacen naval, pudiera efectuar sus nuevos arreglos sin los perjuicios consiguientes a un cambio inmediato. Así lo manifestó el señor Montt al encargado de negocios de S. M. B. en su nota de 5 de febrero de 1846, resúmen de las razones que sobre el particular ya le habia espuesto en dos conferencias a que tambien concurrió el almirante ingles.

Merece recordarse que en la esposicion que hizo el almirante británico en esas conferencias, concluyó diciendo que el gobierno de S. M. miraria como un acto de mala voluntad la negativa del Gobierno de Chile de permitir en sus puertos la existencia del buque almacen. Ante esta especie de intimacion, el ministro de relaciones esteriores se limitó a exijirle una respuesta clara i categórica sobre si se creia o no obligado a respetar las leyes de aduana i demas disposiciones dictadas por el interes fiscal de la República relativamente a los buques surtos en sus aguas; i, aunque de mal grado, hubo de declarar el almirante que reconocia a este respecto en el Gobierno de Chile los mismos derechos de que en su caso gozaba el gobierno de S. M. B.

En prevision de que los fundamentos de la negativa no fueran presentados al gobierno ingles en su verdadero aspecto, i se diera lugar a procedimientos que el Gobierno de Chile estaba resuelto a resistir, pero que era prudente precaver, el señor Montt ordenó al encargado de negocios de la República en Paris que se trasladase a Londres e impusiese del asunto al ministro de negocios estranjeros.

El gabinete de que formaba parte el señor Montt dimitió a la conclusion del primer período del presidente Bulnes, i el nuevo gabinete, reaccionando contra la política del anterior i ántes de conocer la opinion del gobierno ingles, acordó el permiso que había sido denegado. Tal fué la conclusion de este asunto.

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE S. M. B.

Santiago, 5 de febrero de 1846.

El Gobierno ha dado una séria atencion a la representacion del señor almirante de la escuadra de S. M. B. en el Pacífico sobre el caso del buque-almacen *Nereus*, de que US. se habia servido hablarme en varia conferencias, i a que se refiere la nota que me ha hecho la honra de dirijirme con fecha de 28 de enero último.

Creo tan convencido a US. i al señor almirante de que no es la mezquina consideracion de las propinas que se pagaban en tierra, ni mucho ménos un sentimiento de disfa-

vor a la nacion británica, lo que ha motivado la oposicion del Gobierno al establecimiento de ese buque-almacen, que apénas puede ser necesario que yo me detenga en refutarlo. Sin un olvido completo de lo que Chile se debe a sí mismo, i de lo que le importa cultivar la amistad de todos los pueblos, i mui particularmente la de la Gran Bretaña, no seria posible que este Gobierno dejase de acojer con interes una solicitud tan esforzada como la que sobre este asunto se ha hecho por parte de US. i del señor almirante, no oponiéndose a ello razones de una importancia incontestable He tenido el honor de indicar verbalmente a US. i al señor almirante las que han influido en la negativa del Gobierno, i ahora me propongo esponerlas de nuevo para la debida intelijencia de este asunto.

He hecho presente que el establecimiento del buque-almacen en Valparaiso es directamente contrario a lo dispuesto en nuestro reglamento de aduanas. Pero, sin insistir en una posicion que por sí sola seria decisiva, me limitaré a considerar la cuestion como si no hubiese sido prevista en nuestras leyes, es decir, bajo su aspecto natural, en cuanto dice relacion al sistema administrativo i fiscal de esta República.

Es necesario presuponer que el Gobierno la ha mirado como de una naturaleza jeneral. El ha creido que no se trataba de conceder un privilejio especial a la Gran Bretaña, sino de hacer igual concesion a todas las naciones comerciantes, sin escepcion alguna. Lo que se concediese a la Gran Bretaña seria necesario concederlo a Francia, a los Estados Unidos de América, a todas las naciones cuyas naves de guerra visitan o hayan de visitar nuestros puertos. Nuestra política comercial ha sido siempre la de no otorgar favores especiales a ninguna potencia; la de tratar a todas sobre el pié de la mas rigurosa igualdad; i el Gobierno de S. M. B. ha manifestado mas de una vez que no

aspiraba a favores o concesiones especiales de parte de los nuevos estados americanos.

Considerada la cuestion bajo este aspecto jeneral, no pueden atribuirse al Gobierno miras especialmente desfavorables a los intereses británicos; i su resolucion queda desde luego desnuda de todo aspecto de prevencion parcial i de todo motivo de queja. Es una medida jeneral de administracion, que pudiera, si se quiere, tacharse de errónea, pero no de hostil ni de injusta.

Ahora bien, no digo la conveniencia, la necesidad absoluta de no permitir establecimientos de esa especie en nuestros puertos es evidente. Ellos, favoreciendo el contrabando, irrogarian un perjuicio incalculable a los intereses fiscales de la República. El Gobierno sabe bien que la oficialidad de la marina británica no seria capaz de degradarse a paliar el contrabando de sus conciudadanos con tan indigno abuso de nuestra confianza. Pero, ¿sería prudente esperar de todos i en todas circunstancias esta integridad de conducta? ¿O pudiéramos hacer en obsequio de ciertos estados escepciones que para todos los demas serian odiosas i en cierto modo injustas? Yo no puedo concebir que US., que el señor almirante, que el gobierno británico, desconozcan la gravedad de esta consideracion, mas importante que en otros paises, en Chile, donde los derechos de aduana constituyen la principal fuente de la hacienda pública.

Una regla adoptada por la Gran Bretaña relativamente al contrabando de guerra tiene con el asunto presente una analojía que me parece bastante notable. La Gran Bretaña no reconoce como seguridad suficiente de la neutralidad de las naves convoyadas por un buque de guerra neutral, ni de la lejitimidad de sus destinos i cargas, la presencia de un buque de guerra, ni la declaracion que su comandante hiciesede no haber a bordo de aquellas naves efectos de contrabando. La regla establecida por el Gobierno chileno con-

tra el tráfico ilejítimo de paz se apoya en iguales i aun mas graves razones de justicia: 1º, porque se trata de una proteccion indispensable para nuestras rentas fiscales; 2º, porque en esta proteccion va envuelta la del comercio lejítimo, al que causa gravísimo detrimento el contrabando de paz; i 3º, porque en la concesion de establecimientos como el que se solicita, se someteria nuestra hacienda, no a un inconveniente pasajero, sino permanente i eterno.

Otros gobiernos habrán hallado el medio de conciliarlos con la seguridad de sus rentas; el Gobierno de Chile no podria verlos sino como una ancha puerta a un tráfico que arruinaria las suyas. Nunca hemos tenido la pretension de imponer como obligatorio a nacion alguna el almacenaje de sus efectos en los puertos chilenos; lo único que creemos tener derecho a pedir es que el réjimen que ellas adopten con este objeto no tienda a la infraccion de nuestras leyes i a la ruina de nuestro sistema fiscal.

En esta virtud se halla el Gobierno en la necesidad indispensable, aunque profundamente sensible para él, de insistir en su negativa a las instancias de US. i del señor almirante. Deseoso, con todo, de que la cesacion del permiso provisorio del intendente de Valparaiso no cause los perjuicios que serian talvez consiguientes a una prohibicion inmediata, está dispuesto a conceder a la escuadra británica el plazo de un año, para que durante ese tiempo pueda hacer, relativamente al depósito de sus víveres i provisiones, los arreglos que le parezcan convenientes. Es escusado decir que cooperaremos gustosos a todos aquellos que, considerados como jenerales, como estensivos a todas las naciones amigas, carezcan de peligro para los intereses de esta República.

Reitero a US. las seguridades de la alta i distinguida consideracion con que tengo el honor de ser de US. atento seguro servidor.

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE CHILE EN FRANCIA

Santiago, 23 de abril de 1846.

Remito a US. copia de una correspondencia pasada entre este ministerio i el encargado de negocios de S. M. B. sobre permanencia en Valparaiso del ponton *Nereus*, destinado a almacen naval para los buques de S. M.

Nuestra lei vijente de aduanas contiene las disposiciones siguientes:

Capítulo 9º — *Del almacen de provisiones.*—Artículo 1º Los comestibles i licores destinados al mantenimiento de las tripulaciones de buques de guerra pertenecientes a potencias amigas; i los pertrechos, vestuarios i demas útiles anexos a la provision de dichas naves, se depositarán en almacenes que solo deben tener este esclusivo objeto.

Art. 2º Cada una de las potencias marítimas amigas que quisiese establecer en Chile depósito de provisiones para sus escuadras, deberá tomar en el puerto de Valparaiso un almacen costeado por ella misma; i este almacen estará bajo de dos llaves, de las cuales una tendrá la alcaidía i otra el ajente naval de la nacion a que pertenezca el referido almacen.

Art. 3º Para que pueda hacerse el depósito de tales provisiones, se presentarán los ajentes navales ante el administrador de la aduana con un pedimento por duplicado, solicitando el permiso necesario.

Art. 4º Obtenida la licencia, i pasando al resguardo un ejemplar de la copia de los conocimientos, que hace de manifiesto por menor, para que dicho resguardo anote en ella los bultos que se fuesen desembarcando, permitirá la descarga.

Art. 5º Las provisiones que se desembarcasen deberán ir bajo custodia del resguardo desde la playa hasta el alma-

cen en que se depositen, i el ajente naval respectivo dará recibo de ellas sobre el citado manifiesto por menor.

Art. 6º Todo reembarque de provisiones se hará con permiso escrito del administrador de la aduana, i trasportando tambien bajo la vijilancia del resguardo, desde el almacen hasta la lancha, los efectos que se hubiesen de reembarcar.

Art. 7º Esta vijilancia en ámbos casos deberá ser estricta, como única garantía fiscal, pues queda suprimido el trámite de la comprobacion para el reembarco de provisiones.

Art. 8º Tanto al entrar las espresadas provisiones en los almacenes de depósito, como cuando salgan de ellos para reembarcarse, gozarán de absoluta libertad de derechos.

Art. 9º Solo se les cobrará dos pesos por cada vez que un ajente naval haga uso de la llave puesta a cargo de la alcaidía; cuya oficina destinará siempre un subalterno que reciba o entregue la carga en todo almacen de provisiones.

Art. 10º La exencion i gracias concedidas a las provisiones para buques de guerra, rejirán únicamente cuando dichas provisiones lleguen a nuestros puertos en trasportes pertenecientes al gobierno que las remita, o en buques fletados por el mismo gobierno desde el punto de que procedieren.

Art. 11º Si los artículos de provision se pidiesen para destinarlos al consumo nacional, será preciso correr pólizas, i quedarán sujetos a los trámites regulares del despacho.

Art. 12º La venta se hará entónces por remate público en el martillo, observando las reglas establecidas para la subasta de mercaderías averiadas, en la parte que dichas reglas sean aplicables al caso.

Art. 13º Sobre el valor que produjesen los artículos de provision rematados, cobrará la aduana un 20 por ciento, aun cuando sean mercaderías gravadas a su internacion con derechos diferentes.

Estas disposiciones han sido por largo tiempo observadas por todas las estaciones cuyos buques frecuentan nuestros puertos. Los ajentes franceses tienen hasta ahora en tierra sus almacenes en que depositan sus efectos, i los de S. M. B. los tuvieron tambien en la misma forma hasta poco tiempo ha en que se estableció el *Nereus*. Este pontón se fijó en Valparaiso con conocimiento del intendente, pero sin noticia ni aprobacion del Gobierno. Luego que se supo su existencia i objeto, se dió órden para que, o depositase sus efectos en tierra, o dejase el puerto; mas, el cumplimiento de esta órden se suspendió a pretesto de estar ausente el almirante Seymour i esperarse próximamente su regreso. Vuelto en el mes de diciembre del año próximo pasado, la órden fué renovada, lo que dió lugar a dos conferencias tenidas en este ministerio con el encargado de negocios de S. M. a presencia del mismo almirante. En ellas espuso éste sustancialmente que ni podria depositar los efectos en tierra por prohibírselo las órdenes de su gobierno, ni hacer salir el *Nereus* sin recibir nuevas instrucciones; que la permanencia de aquel buque debia considerarse de la misma manera que la de cualquier otro perteneciente al gobierno de S. M.; que el ponton se habia establecido con conocimiento del comandante jeneral de marina; que ningun peligro podia inferir a nuestra seguridad; i, por último, que la negativa por parte de este Gobierno a la existencia del ponton, seria mirada por el de S. M. B. como un acto de mala voluntad.

Esta esposicion en que se desconocia nuestro derecho a arreglar nuestros intereses económicos del modo que lo juzgásemos conveniente, dió lugar a que se exijiese al almirante una respuesta clara i categórica sobre si se creia o no en la obligacion de respetar nuestras leyes de aduanas i todas las disposiciones dictadas por el interes fiscal relativamente a los buques surtos en nuestras aguas. Obtenida, no sin dificultad, su contestacion, en que espresó que reconocia a es-

te respecto en este Gobierno los mismos derechos que en el de S. M., se le dieron los fundamentos por los que no era posible deferir a su pretension. Constan estos fundamentos en la correspondencia a que ántes se ha aludido; pero, no obstante, paso a indicarlos a US. brevemente, para que tome un conocimiento cabal de ellos.

La existencia en Valparaiso del *Nereus* como almacen naval no ha sido mirada como una amenaza a la seguridad del puerto, sino como una infraccion manifiesta de la lei de aduanas i como un oríjen de contrabandos que pueden en lo sucesivo ocasionar grandes perjuicios a la hacienda pública. Claros i positivos son los artículos de la lei que dejo a US. trascritos, i se encuentran, ademas, corroborados con el cumplimiento que les han dado las estaciones de las naciones amigas, inclusa la de Gran Bretaña. El Gobierno no podia, pues, desentenderse de la exacta observancia de esta lei.

La concesion que se hiciese a la Gran Bretaña deberia, por otra parte, segun el sistema del Gobierno de no otorgar favores especiales, hacerse estensiva a los otros países cuyos buques visitan nuestros puertos; i en este caso, además de un almacen naval flotante ingles, tendríamos otro frances, otro americano, etc. Sobre estos buques almacenes no pueden ejercer ninguna vijilancia los empleados de aduana, siendo, por consecuencia, mui fáciles el depósito i trasbordos de mecaderias i todo jénero de contrabando. Imprevisión e imprudencia grave seria fiar la seguridad de nuestro comercio al solo honor i probidad de empleados estranjeros, cualquiera que fuese su graduacion. Conseguido una vez este favor en Valparaiso, nacerian mui luego pretensiones para obtenerlo en los demas puertos, i muy pronto los veríamos todos ellos llenos de buques almacenes, sustraidos completamente a la inspeccion i responsabilidad de los empleados fiscales.

El método prescrito por la lei de aduanas para el depósito de las provisiones navales, i que ha sido observado por los buques de S. M. B., no está sujeto a inconvenientes de ningun jénero; i si algunos se notan, pueden ser fácilmente removidos en cuanto lo permita la necesidad de poner a cubierto de fraudes los intereses fiscales, como se le ofreció al almirante, sin que esta oferta hubiese sido aceptada por su parte.

La especie de permiso concedido por el intendente de la provincia de Valparaiso para el establecimiento del *Nereus* no impone al Gobierno ningun deber, pues, ademas de ser estas gracias revocables por su naturaleza, la presente fué otorgada sin suficiente autoridad i en contravencion a una lei vijente. Esta circunstancia ha pesado, sin embargo, en el ánimo del Gobierno, no para ceder a la continuacion del almacen en la forma establecida, sino para dar un año de plazo a fin de que, o se depositen los efectos en tierra, como se practicó en otro tiempo, o salga de Valparaiso el *Nereus*, si se le quiere conservar el destino que ahora tiene. Esta fué la resolucion del Gobierno que se hizo saber de palabra al almirante i tambien por medio de una nota oficial dirijida al encargado de negocios. Puede, no obstante, acontecer que estos hechos no sean presentados al gobierno de S. M. B. bajo su verdadero punto de vista, lo que podria dar lugar a procedimientos que resistiríamos en todo caso, pero que siempre es prudente precaver en tiempo oportuno. Instruído, pues, de este asunto, debe US. en el caso que le sea posible, darlo a conocer de alguna manera, bien de palabra, bien por escrito, al ministro de negocios estranjeros de S. M. B., no obstante la falta de carácter oficial de US. en aquella corte, trasladándose inmediatamente a Lóndres con este fin.

Dios guarde a US.

INSTRUCCIONES

AL REPRESENTANTE DE CHILE EN WASHINGTON

Esta mision diplomática fué confiada al jurisconsulto don Manuel Carvallo, quien prosiguió en Washington la controversia a que daban lugar las reclamaciones a que esta nota alude, en especial la referente al *Macedonio*.

Durante la controversia sostenida por el gabinete de Santiago con los ajentes del gobierno de la Union Norte-Americana, la inconveniencia de lenguaje i aun de la conducta personal de éstos habia llegado a estremos verdaderamente inusitados en las relaciones internacionales; pero el Gobierno de Chile no se dejó intimidar, aunque al traves de esas inconveniencias parecian descubrirse los propósitos que perseguia aquel gobierno en su política desdeñosa i de provocacion hácia las repúblicas hispano-americanas.

Preciso es decirlo, porque tal es la verdad, no entraba por poco en los móviles de tal política la corrupcion personal de los secretarios de estado i de los ajentes diplomáticos encargados de sustentarla. El señor Montt llegó a tener pruebas ciertas de ello. Mas de una vez, refiriéndose a las reclamaciones a que dió oríjen la presa del *Macedonio*, le oimos: "i lo mas sorprendente i que casi no se puede decir sin rubor, es que un hombre de la altura intelectual de Webster se manchase tambien interesándose en el resultado pecuniario de las reclamaciones que como secretario de estado patrocinaba."

Si el señor Carvallo no llegó a arreglar las reclamaciones que iba encargado de discutir, en cambio su mision produjo el resultado de modificar favorablemente, si bien solo en parte, que mas no era posible, los sentimientos de casi abierta hostilidad que animaban

al gobierno norte-americano respecto a Chile, i de los cuales habia dado una pública muestra el presidente Tyler en un mensaje dirijido al congreso el 4 de diciembre de 1844.

Púsose fin al largo debate acerca de la legalidad de la presa del *Macedonio* por una convencion ajustada en Santiago el 10 de noviembre de 1859, la cual sometió el asunto al rei de los belgas, quien debia decidir con plenos poderes i procediendo *ex equo et bono* sobre los puntos siguientes: 1º ¿es o nó justo en todo o en parte el reclamo que el gobierno de los Estados Unidos de América hace al de Chile con motivo del apresamiento de la plata mencionada?; 2º si es justo en todo o en parte, ¿qué cantidad debe el Gobierno de Chile abonar i pagar al gobierno de los Estados Unidos de América como indemnizacion por el apresamiento? 3º ¿debe el Gobierno de Chile, ademas del capital, abonar intereses por él? i si debe, ¿cuál es la tasa del interes i desde qué fecha debe pagarse?

Para obtener el ajuste de este pacto de arbitraje, el Gobierno de Chile hubo de renunciar a sostener la escepcion de prescripcion que habia opuesto al principio contra la demanda.

El árbitro, por su sentencia de 15 de mayo de 1863, fundado en que la propiedad privada no está sujeta a captura en tierra, ya pertenezca a un neutral o a un enemigo *(los independientes confiscaban en retaliacion)* i en que el gobierno norte-americano no podia reclamar sino por sus nacionales, condenó al Gobierno de Chile a pagar los 3|5 de la suma total reclamada, de los cuales 1|5 correspondia al demandante Smith, i 2|5 a prestamistas norte-americanos; i a pagar los intereses de esta suma al 6% desde la fecha en que las partes habian quedado convenidas en someter el asunto a arbitraje.

Un pacto celebrado en Santiago en setiembre de 1858 solucionó con la suma de $ 15,000 la reclamacion de los armadores del *Franklin*, ballenero que habia sido detenido en el puerto de Talcahuano en 1832 por infraccion de la ordenanza de aduanas. Por fin, la reclamacion acerca del *Good Return*, ballenero detenido en el mismo puerto i año i por idéntica causa que el anterior, no llegó a ser solucionada hasta 1873. Sus armadores lograron sacar la suma de $ 18,000.

Santiago, 7 de marzo de 1846.

En la importante mision que el Gobierno confia al celo,

intelijencia i patriotismo de US., se conformarán sus comunicaciones con el gobierno de los Estados Unidos de América a las instrucciones siguientes que de órden del Presidente de la República pongo en su conocimiento.

Cuatro reclamaciones interpuestas por el gobierno americano están todavía por arreglar: la de la *Grafilia*, las de los buques balleneros *Franklin* i *Good Return*, i la segunda del bergantin *Macedonio*. La última, por el desagradable aspecto que han tomado las negociaciones, es la mas importante de las cuatro; ella forma el principal objeto de la mision de US., i por ella creo conveniente principiar.

La escepcion opuesta por este Gobierno a la segunda reclamacion del *Macedonio*, se halla tan plenamente justificada en la correspondencia que intervino entre el enviado americano Mr. Pendleton i el ministro de relaciones esteriores de esta República, que no creo necesario detenerme en ella. Haré solo algunas observaciones que no carecen de importancia. Mr. Pendleton se quejaba del excesivo retardo de las contestaciones del ministerio, comparándolo con la celeridad de las suyas, sin hacerse cargo de la diferencia entre un ministerio recargado de multitud de atenciones gravísimas i un individuo que tiene un solo negocio que ocupe la suya. Influian tambien en la conducta del Gobierno las esperanzas de adquirir un dia u otro nuevos documentos que pusiesen de bulto la injusticia i mala fe de los reclamantes; esperanzas a que aun no ha renunciado enteramente, porque está persuadido de que tales documentos existen, i que, si a pesar de sus constantes esfuerzos no ha logrado que vengan a sus manos, es porque los tenedores de ellos, con la mira de hacerse pagar a un precio exorbitante su destruccion u ocultacion, los han retenido pertinazmente. I aun es de temer que el empeño con que el gobierno peruano ha instado recientemente por la devolucion de algunos que salieron de sus archivos i se hallan ahora en poder del Go-

bierno de Chile, se deba a dilijencias clandestinas de algunos ajentes de los interesados americanos, empeñados en borrar todos los vestijios de la verdadera propiedad de las presas hechas al capitan Eliphalet Smith. Sin embargo de haberse ajustado la reclamacion relativa a la mas antigua de ellas, i cualquiera que sea el éxito de la segunda, el Gobierno persistirá en sus indagaciones con el objeto de que tarde o temprano salga a la luz del dia la iniquidad de ambas, i la serie de maniobras vergonzosas con que se ha intentado sostenerlas.

Mr. Pendleton se quejaba tambien de la excesiva estension de nuestras comunicaciones, como si a él solo hubiese sido permitido esplayarse a su antojo en las suyas. La verdad es que era imposible abreviar las nuestras cuando estábamos en la necesidad de rebatir aserciones aventuradas, de refutar las interpretaciones siniestras dadas por aquel enviado a los testos mas claros, i de hacerle ver lo inconducente de algunos de sus argumentos i autoridades en la cuestion pendiente. Yo no concibo que, si el gobierno de los Estados Unidos hubiese leido con atencion e imparcialidad la correspondencia mediada entre el señor Irarrázaval i Mr. Pendleton, hubiese podido formar un concepto tan desfavorable de la conducta del Gobierno chileno en este asunto como el que espresó el presidente Tyler en su último mensaje a las cámaras americanas [1]. Mi impresion es que los informes verbales de Pendleton sujirieron aquella destemplada intimacion, tan opuesta a la conducta observada por la administracion americana en circunstancias mucho mas graves, como lo ha sido el lenguaje de Pendleton al de todos sus predecesores, incluso Mr. Pollard, a quien ciertamente no puede acusarse de neglijencia o de falta de celo en el desempeño de aquellos cargos. Conciliar la

[1] El párrafo del mensaje del presidente Tyler a que se alude queda copiado en una nota de la páj. 256.

enerjía, la reconvencion, la amenaza misma, con el tono de respeto i cortesía que observan entre sí las naciones, es una regla cuya infraccion no puede justificarse por ningun motivo, i que solo es imputable a la influencia de una educacion descuidada. Que Pendleton ha sido el agresor, i que aun despues de sus insultos se le ha tratado por nuestra parte con moderacion i decoro, son dos hechos que resaltan por sí solos en la correspondencia.

Pero, hai algo mas de que es necesario que US. se imponga. Mr. Pendleton habia dado principio a sus atrevidos desahogos aun ántes que comenzasen las negociaciones sobre el segundo reclamo del *Macedonio*. Me refiero a la copia de sus notas relativas a uno de los pagos que hace anualmente este Gobierno en cumplimiento de los anteriores ajustes. Se trataba de un retardo de dos o tres dias, absolutamente necesario para comprobar el valor del peso fuerte en aquella precisa época; dilijencia indispensable a los ministros de la tesorería para salvar su responsabilidad por las variaciones a que está sujeto el cambio, i para ello hacer indagaciones i tomar informes que debian inevitablemente producir un retardo de dos o tres dias. US. puede ver la imputacion que Pendleton hizo al Gobierno con motivo de esta breve demora, i formar por ella un concepto adecuado del ningun miramiento con que se abandonaba a su jenio irascible con los mas lijeros motivos. Baste decir que él mismo reconoció su demasía i se allanó a retirar la comunicacion ofensiva. Esta especie de reparacion, aunque insuficiente, indujo a nuestro Gobierno a no hacer mencion de aquella ocurrencia. Pero, como el mismo Pendleton ha aludido a ella en uno de los pasajes mas descomedidos de su correspondencia posterior, no encuentro embarazo para que US., si así le pareciere conveniente recordarlo, no se detenga en consideraciones de delicadeza a que

Pendleton no es acreedor, i que probablemente es incapaz de apreciar.

El Gobierno hubiera tenido un derecho incontestable para cortar toda correspondencia con Pendleton, i tal vez habria justicia para culparle de una excesiva moderacion en abstenerse de esa medida estrema, si no hubiese influido en su ánimo el deseo de que no se suspendiese, aun con tan grave motivo, la discusion de los reclamos americanos; bien persuadido, por otra parte, de que, cuanto mas resaltase en ella la insolencia de su enviado i nuestra templanza, mas propenso se sentiria el gobierno de los Estados Unidos a reparar este agravio por medio de una demostracion competente. Pero el mensaje citado nos da a conocer que habíamos calculado mui mal, i que, segun las apariencias, aquel gobierno se cura mui poco de no herir los sentimientos de una nacion amiga, de quien cree que nada tiene que temer. El asunto, con todo, es demasiado grave para que no tenga un lugar principal en las negociaciones encomendadas a US. Nada autorizaba a un olvido tan completo de las reglas de cortesia internacional. Aun suponiendo que la justicia del reclamo fuese tan evidente como Pendleton pretendia, los Estados Unidos tienen sobrados medios para sostener sus derechos sin necesidad de que sus ajentes degraden la representacion misma de que están investidos, empleando en sus comunicaciones oficiales un lenguaje descomedido i soez, que solo puede servir para dar a las negociaciones un jiro pernicioso a los intereses de ámbas partes, i para sembrar jérmenes de discordias i antipatías que nunca es prudente fomentar.

No puede verse sin sentimiento i sin recelo la variacion que bajo este aspecto se observa en las relaciones de los Estados Unidos con las repúblicas americanas. Pareceria que se trata de provocar colisiones para promover designios ambiciosos. US. deberá, pues, llamar la atencion del gobier-

no de los Estados Unidos al tono gratuitamente ofensivo e irritante de las notas de Pendleton; i manifestarle con la correspondiente dignidad lo estraño que ha debido parecernos la poca importancia que se ha dado a este asunto por el gabinete de Washington, i el desden con que se han recibido nuestras justas quejas, hasta el punto de no haberse dado contestacion al oficio de 12 de junio de 1844[1]. Sin que se nos tache de una susceptibilidad excesiva, tenemos derecho para pedir un testimonio público de censura sobre la estraña conducta de Pendleton, i una promesa positiva de que los enviados americanos respetarán en adelante las reglas de civilidad i decoro que guardan las naciones civilizadas en sus comunicaciones recíprocas.

No nos faltaria tampoco justicia para quejarnos del tono amargo del presidente Tyler en la mencion que hizo a las cámaras del segundo reclamo del *Macedonio*. No es ciertamente el lenguaje usual del gobierno americano cuando en un documento de tanta publicidad i solemnidad como el mensaje anual, hace mencion de cuestiones aun mas graves pendientes con naciones amigas.

US. mirará tambien como uno de sus encargos especiales el estudio profundo de la política de los Estados Unidos respecto de las otras repúblicas americanas. Tenemos ciertamente el mayor interes en cultivar la amistad de aquella poderosa nacion; pero debemos tomar providencia contra los designios ambiciosos que la han inspirado siempre por la posesion de un alto poder, a que por desgracia parece dejarse arrastrar la actual administracion americana. Insaciable de adquisiciones territoriales, dueña de una vasta porcion del continente americano, aspirando a ensanchar su comercio por todos los medios, i emulando ya la preponderancia marítima de la Gran Bretaña, es imposible que no

---

[1]. Copiado en la nota de la pájina 255.

haya pensado en hacerse de posesiones ultramarinas que le sirvan de factorías i escalas; i salta demasiado a los ojos la conveniencia que le resultaria de colonizar algunas de las islas del Pacífico, a fin de estender su tráfico en estos mares i protejer especialmente uno de los ramos mas florecientes de su industria, la pesca de la ballena, para que una potencia en que todo conspira al desarrollo rápido de los intereses materiales haya dejado de pensar mui seriamente en este objeto.

Volviendo a la cuestion principal, el segundo reclamo del *Macedonio*, las copias manuscritas que se le acompañan ofrecerán a US. muchas razones poderosas que hacer valer para demostrar la injusticia del reclamo, dado caso que, como es de temer, se deseche perentoriamente la escepcion de que se ha hecho uso contra Mr. Pendleton. Estos documentes derraman mucha luz sobre las conexiones de Smith con los españoles; sobre la parte que éstos llegaron a tener en la propiedad del mismo bergantin *Macedonio;* i sobre el aspecto en que debe mirarse la residencia de Smith en el Perú: puntos que, considerados en su conjunto, habrian bastado para que en cualquier tribunal de presas se hubiese absuelto a los captores sin la menor vacilacion. La larga residencia de Smith en Lima, hecha el centro de sus operaciones mercantiles, i sus íntimas relaciones con la casa española de Abadia i Arizmendi, prestaban suficiente motivo para que se le mirase como despojado de su carácter nacional i revestido del hostil en todos sus actos de comercio.

Recomiendo a US. sobre esta materia la lectura de las pájinas 161, 162 i 163 de los *Elementos de Derecho Internacional* del señor Bello, con la mira de que sirvan a US. de índice para rejistrar las autoridades orijinales que allí se citan. Un hecho de la mayor importancia es la denegacion que hizo el capitan Smith bajo juramento, del dinero recibido en San Blas de manos de un ajente de la casa española

para la contratada espedicion mercantil a la China. ¿Qué crédito podia merecer Smith, desmentida como lo está su esposicion jurada por su mismo recibo, de que tenemos copia auténtica, i cuyo orijinal existe en Lima, si no ha logrado interceptarlo o destruirlo la notoria i perversa actividad de los interesados americanos? El mero silencio del capitan Smith respecto de este dinero, habria producido el efecto de someter a condenacion la parte que sus comitentes americanos hubiesen tenido en la espedicion a la China. US. puede consultar sobre este asunto los casos del *Franklin* i de la *Zulema*, citados en la pájina 212 de los *Elementos* de Bello. En las operaciones mistas de interes neutral i hostil, el socio neutral que demanda es obligado a dar una noticia exacta i fiel de los hechos. Toda falsa declaracion, todo silencio fraudulento envolveria la propiedad neutral en la condenacion de la propiedad enemiga. Omito otras consideraciones accesorias, porque estoi seguro de que las sujerirán obviamente a US. su estensa práctica forense i los conocimientos de que ha dado pruebas en cuestiones de derecho de jentes.

Es de temer que el gabinete de Washington se niegue aun a entrar en la discusion del mérito intrínseco de la causa. Así a lo ménos se deduce de lo que ha espuesto en sus comunicaciones Mr. Crump. Como este enviado ha dicho verbalmente que sobre ese punto no ha hecho mas que verter literalmente las instrucciones de su gobierno, nada tendria de estraño que se insistiese en alegar el mismo inícuo pretesto para dar por intempestiva toda discusion ulterior, i exijir de nosotros la restitucion del dinero con la conminacion de un bloqueo o de otra medida violenta. US., en tal caso, propondrá un arbitraje en los términos que yo he indicado a Mr. Crump en mi oficio de 11 de octubre último. Ellos han sido aprobados por el Consejo de Estado.

Nuestro Gobierno preferiria que se solicitase en primer

lugar el arbitraje del rei de Holanda, en segundo lugar el del rei de Prusia, i últimamente el de la reina de Inglaterra o del rei de Francia. El Gobierno se inclina a preferir uno de los dos primeros, porque los cree ménos propensos a restrinjir los derechos de las repúblicas americanas en sus inevitables colisiones con el comercio estranjero. La Inglaterra i la Francia han dado demasiadas pruebas de su deseo de someternos a reglas especiales de derecho internacional, en que todo se posponga i se sacrifique a los intereses de su comercio, para que podamos colocar con toda confianza una causa de esta especie en sus manos. Pero es tan grande la confianza que tenemos en nuestra justicia, i tan palpable en nuestro concepto la iniquidad de este reclamo, sobre todo despues de un silencio de 20 años, que no dudaríamos someterlo al arbitraje de cualquiera potencia respetable, i, si fuese posible, al de un jurisconsulto británico de la primera categoría i de cuya integridad pudiésemos estar seguros.

Si se consintiese en el arbitraje de alguno de estos cuatro soberanos, seria necesario que se sometiese este asunto al congreso chileno, sin cuya previa aprobacion no tendria valor la sentencia arbitral. I aun creo indispensable que preceda una convencion entre los dos gobiernos, en la cual se detallen los puntos precisos que han de someterse a la decision del árbitro, a saber, en primer lugar, la lejitimidad de la escepcion de prescripcion, segun las reglas de la jurisprudencia marítima de la Gran Bretaña i de los mismos Estados Unidos; i en segundo lugar, la injusticia intrínseca del reclamo, demostrada por documentos fehacientes.

Deberia, ademas, estipularse en esta convencion que, en caso de sernos contraria la sentencia del árbitro, procederán los dos gobiernos al ajuste de la indemnizacion en términos análogos a los del primer reclamo del *Macedonio*.

Concluido este pacto, quedaria terminada por entónces la mision de US., cuya permanencia en los Estados Unidos

por el tiempo necesario para las respectivas aprobaciones i ratificaciones irrogaria demasiado gravámen a nuestro erario.

Es conveniente que los documentos de que US. va provisto tengan toda la autenticidad posible; i si algunos carecen todavia de este pleno carácter, procederemos a dárselo, i se los trasmitiremos a US., en las primeras ocasiones que se presenten; sin perjuicio de que entre tanto los lleve US. bajo la forma de copias autorizadas por mí.

Dado caso que se las objetase como insuficientes, US. pedirá tiempo para procurárselas debidamente legalizadas. I si se manifestase repugnancia para consentir en esta demora, hará US. observar que nadie tiene mas interes que el Gobierno de Chile en la pronta terminacion de este asunto, pues cada dia que pasa aumenta el capital de la deuda que tendríamos que reconocer si el resultado nos fuese contrario.

Finalmente, US. se esforzará en justificar ante el Gobierno de los Estados Unidos la alta importancia que hemos dado a una cuestion en que se halla comprometido no solo el interes de nuestro Gobierno, sino su honor i respetabilidad, despues de la imputacion que se le ha hecho, a la faz del mundo, de querer oponerse con pretestos frívolos e inadmisibles a una demanda de incontrovertible justicia.

Acerca de las cuestiones del *Franklin* i del *Good Return* me remito a las copias de los informes de las comisiones.[1] Conviene tambien que US. se instruya de lo espuesto por los comerciantes a quienes se pidió que manifestasen su juicio acerca del cargo que hacen los reclamantes en razon de seguros, comparando su esposicion con la de los comerciantes consultados por Mr. Pollard, que es del todo contraria. Yo creo que, pesando las dos esposiciones, hallará US. me-

1. Nombradas para informar sobre la legalidad de esas reclamaciones.

jor fundada i mas convincente la primera. Hai que advertir, ademas, que las demoras judiciales de que se quejan los propietarios americanos no constituyen un verdadero agravio, sino en cuanto se apartan del curso ordinario de las cosas, segun se halla establecido entre nosotros. No estamos obligados a mantener en obsequio del comercio esterior el mejor sistema posible de procedimientos judiciales; i los estranjeros a quienes se conceda visitar nuestros puertos para objetos comerciales, deben allanarse a recibir este favor con todas sus cargas, una de las cuales es la de sujetarse a las costumbres i leyes del pais, cualesquiera que sean. No tienen, pues, fundamento para considerarse agraviados cuando se les trata del mismo modo que a los naturales, se sustancian sus causas por los mismos trámites, i, en una palabra, no se infrinje con respecto a ellos lei alguna. Ni es de olvidar el empeño que en los casos de la *Franklin* i del *Good Return* tomó el Gobierno para que las causas se despachasen con prontitud i lo mas favorablemente que, sin contrariar a la lei, fuese posible.

Los interesados, lejos de tener motivo para considerarse agraviados, lo tendrian realmente para darnos las gracias por la lenidad e induljencia con que se les trató. Son duras, sin duda, nuestras leyes relativas al contrabando; pero son nuestras leyes, i, solicitando la acojida i uso de nuestros puertos, es preciso someterse a ellas, i emplear la disciplina mas estricta en los buques para evitar su infraccion.

Respecto a la *Grafilia*, no seria posible añadir nada a lo que aparece en la correspondencia cambiada entre este ministerio i Mr. Pollard, ni puede haber cosa mas insustancial que el fallo pronunciado sobre la materia en tres o cuatro renglones por el secretario de estado de los Estados Unidos. Si algo se necesitase para formar una idea bien triste del modo con que se nos mira por el gobierno de los Estados Unidos, seria esta decision oracular de su secretario de

estado sobre una cuestion grave, no por la cantidad de dinero que se reclama, sino por implicarse en ella nuestro derecho constitucional i el de todas las naciones en que para el valor de los pactos internacionales se exije la aprobacion precisa de las dos cámaras lejislativas o de una de ellas. Los Estados Unidos creyeron, a mi parecer fundadamente, que la Francia estaba obligada al cumplimiento del tratado celebrado entre la Federacion americana i el rei de Francia para el ajuste de los reclamos pendientes entre ámbas naciones; pero no hai analojia entre este caso i el del tratado chileno. En Francia, el rei estipula i ratifica por sí sin requisito alguno previo; en Chile, el ejecutivo es inhábil para ratificar pacto alguno sin que preceda el asenso del cuerpo lejislativo; de que se sigue que solo el testo aprobado por las cámaras chilenas puede ser obligatorio para la nacion, i que toda duda sobre la lejitimidad e interpretacion de lo estipulado es necesario que se decida por el orijinal castellano. Pero es inútil estenderme mas sobre un punto que me parece agotado por una i otra parte en sus comunicaciones diplomáticas.

I, pues he mencionado el tratado que existe entre Chile i los Estados Unidos de América, concluiré estas instrucciones recordando a US. que estamos en el último año de los doce estipulados para su duracion. Observaré al mismo tiempo que, no teniendo nosotros interes alguno en que se prolongue, nos hallamos en el caso de notificar al gobierno americano que deseamos poner fin al tratado, i restituirnos a la libertad que nos concede el derecho internacional, poniendo nuestras relaciones con los Estados Unidos bajo la lei jeneral de jentes sin modificacion alguna especial.

La política de imparcialidad que preside a nuestras relaciones con los otros Estados es una regla de que no nos desviaremos nunca sin los mas graves motivos; i por otra parte, es bien sabido que las grandes potencias europêas

no aspiran a escepciones ni privilejios de ninguna clase en sus relaciones con las nuevas repúblicas americanas. Creo, con todo, que para dar o diferir ese paso es preciso atender al aspecto que tomen las negociaciones. Si presentan dificultades, no seria prudente aumentarlas por una notificacion que no puede ser agradable. Si el gobierno de los Estados Unidos determina apelar a un bloqueo u otra medida de fuerza para arrancarnos el ajuste de los reclamos a medida de sus deseos, podrá US. manifestarle nuestra resolucion de poner fin a un tratado de que no hemos reportado hasta ahora utilidad alguna, ni siquiera la de que se nos trate con las usuales atenciones que se dispensan a todo Estado amigo i que la guerra misma no suspende del todo. Llegado el caso de la notificacion, se podrá indicar que no distaríamos de renovarlo, si se le añadiese un artículo que removiese en adelante desagrados como el del segundo caso del *Macedonio;* comprometiéndose ámbas partes a que toda diferencia de opinion entre ellas sobre el mérito de una reclamacion se someta al fallo de un árbitro.

Conviniendo en ello el gabinete de Washington, estariamos prontos a renunciar a la escepcion que en el tratado anterior se ha pactado en favor de las otras repúblicas americanas. Pero el nuevo tratado deberia celebrarse en Santiago, donde es necesario que se fijen por el Gobierno i se aprueben por el cuerpo lejislativo los términos en que hubiese de verificarse el arbitraje. En todo evento, US. calculará, segun las circunstancias, el efecto bueno o malo que puede producir la antedicha notificacion, para facilitar las negociaciones de que principalmente va US. encargado, i para promover un desenlace satisfactorio i amigable de las dificultades presentes.

US. no dejará de llamar la atencion del Gobierno norteamericano a la importancia de su comercio con Chile, que creo es entre todas las nuevas repúblicas la que consume

mas mercaderias de los Estados Unidos, con la sola escepcion de Méjico, en que no es considerable el exceso. El gobierno de los Estados Unidos es demasiado sabio para no comprender el interes que tiene en granjearse la buena voluntad de las otras repúblicas americanas, las cuales lo tendrian mui grande en poner estorbos a su comercio, i en favorecer preferentemente el de otras naciones, si no se abandonase por los Estados Unidos el sistema ya inveterado de sus interminables i vejatorias reclamaciones con los mas frívolos pretestos. El Gobierno de Chile no podría ménos de mirar como un deber suyo el de reducir las relaciones de este pais con los Estados Unidos a los mas estrechos límites que, sin faltar a la justicia, le fuese posible. El mal se aumenta cada dia. Las reclamaciones figuran ya como otros tantos títulos de popularidad en los mensajes del presidente, i si es cierto, como se asegura, que los enviados americanos cobran un tanto por ciento sobre el monto de los pagos que obtienen, ¿no es de temer que con esta esperanza de un lucro, que para hombres de su esfera es una tentacion peligrosa, patrocinen a todo trance causas injustas i exijan indemnizaciones exajeradas?

Los Estados Unidos han sido representados en este pais por hombres hábiles algunos, exijentes hasta la importunidad i grosería casi todos. Su conducta respecto del Gobierno dista mucho de ser decorosa i éste es otro punto de que no sé si debemos desentendernos mas tiempo. US. sabe en que papel solia escribir sus notas Mr. Pollard, i que ni Hamm, ni Pollard, ni Crump, han creido que el Gobierno de Chile les merecia la pena de hacerse un uniforme para comparecer a su lado en los actos mas solemnes, siendo de regla en las legaciones de los Estados Unidos una práctica diferente. Nuestro Gobierno no quisiera parecer nimiamente susceptible sobre puntos de pura etiqueta; pero una omision tan repetida, i tal vez singular con esta república, es

una verdadera ofensa. No estaria de mas que, si lo juzgase oportuno, hiciese al gabinete americano una lijera indicacion sobre esta materia.

Hai otro punto sobre el cual el gabinete de Washington puede desear esplicaciones: el del congreso jeneral americano, en cuya convocacion hemos manifestado en los últimos años bastante empeño. La coleccion de las memorias anuales del ministerio de relaciones esteriores, desde 1830 hasta el presente, instruirá a US. de todo lo ocurrido en el particular, i especialmente de los objetos a que deseamos llamar la atencion de esta asamblea. No hai en ellos nada que deba causar la menor inquietud a las otras potencias; por el contrario, es patente la utilidad que les resultaría de la realizacion de algunos de ellos, por ejemplo, el afianzamiento de la paz entre las repúblicas americanas, i la navegacion de los grandes rios. Conviene que US. esté instruido de que, habiéndose esplorado la opinion de Mr. Pollard sobre este proyecto, el ministro americano manifestó que no creia tuviese su gobierno interes alguno en concurrir al congreso, declaracion, sin embargo, puramente privada i que tampoco se hizo directamente al ministerio de relaciones esteriores.

Cualquiera que haya sido en otro tiempo la opinon del Gobierno sobre la conveniencia de que los Estados Unidos enviasen un representante al congreso, en el dia tenemos demasiadas razones para creer que su influencia en él seria funesta. Es un hecho de toda notoriedad que el gobierno de los Estados Unidos dió instrucciones a su ministro cerca del congreso de Panamá para que por todos los medios posibles procurase embarazar sus operaciones i promover su disolucion. No hai fundamento para creer que la Federacion americana aspirase a tomar una parte directa en el nuevo congreso si llegase a instalarse; pero, si se hiciesen a US. indicaciones a este respecto, declarará que no tiene

instrucciones, i que en su concepto no podria tampoco acceder a esta pretension el Gobierno de Chile, ni el de cualquiera de las nuevas repúblicas, sin el asenso de las otras.

Las dilijencias que hace constantemente este Gobierno para conseguir documentos justificativos de la legalidad de las dos presas del *Macedonio*, han producido recientemente un descubrimiento de la mayor importancia en sí mismo i que nos da esperanzas de nuevas adquisiciones de igual valor. Como US. ha inspeccionado detenidamente los nuevos documentos, i como no puede haberlos mas claros i decisivos sobre el mérito del segundo reclamo, no hai para qué detenerme acerca del uso que deba hacerse de ellos.

Creo conveniente que US., en vista de todos los antecedentes, componga una memoria instructiva del caso, haciendo una exacta reseña de ellos i de las negociaciones habidas entre los enviados americanos i el ministro chileno relativas a la materia. Deberia publicarse esta memoria en los dos idiomas, teniéndose particular cuidado de que resalte en ella a la par que nuestra justicia, nuestra ejemplar moderacion, i la avilantez i osadia de Pendleton; todo ello sin herir los sentimientos nacionales del pueblo americano que, como US. sabe, son estremadamente delicados, i procurando mas bien conciliárselos[1].

Me resta solo hacer a US. algunos encargos para la Biblioteca Nacional i la de relaciones esteriores. Tales son: la compra de la continuacion de las colecciones de causas de presas, desde el año en que US. regresó de su primera mision a los Estados Unidos; de la última edicion del Código Diplomático de Elliot; de la última edicion de los Comentarios de Kent, si la hubiese posterior a dicha época i si contuviese algo nuevo; de las obras diplomáticas de Whea-

---

1. No sabemos que el señor Carvallo llegase a publicar una memoria semejante.

ton, quien, ademas de sus Elementos, ha publicado una historia del derecho de jentes; de los códigos de la Luisiana; de las publicaciones que se hayan hecho sobre las ruinas de Centro América i Yucatan; i cualquiera otra obra que a US. pareciese de manifiesta utilidad o interes sobre educacion, lejislacion, caminos, ferrocarriles, puentes, telégrafos, penitenciarias, hospitales, etc.

Pudiendo convenir al servicio de la república i aun al mismo desempeño de la mision de US. el establecimiento de cónsules en los puntos de Estados Unidos que US. juzgue conveniente, el Gobierno le autoriza para nombrar tales cónsules a personas que merezcan una plena confianza a US., cuidando de dar cuenta a los ministerios de los nombramientos que tenga a bien hacer.

El oficial de la legacion don Francisco Solano Astaburuaga, a mas de sus ocupaciones peculiares en la secretaria, podrá ser empleado por US. en cualquier otro servicio que redunde en utilidadad de la nacion, particularmente en la visita i exámen prolijo de las casas de beneficencia de los lugares en que resida o transite la legacion; para que, informado de todo i tomando las notas que le sujieran sus propias observaciones, dé cuenta oportunamente de cuanto crea adaptable a nnestro pais en una materia de tanta importancia.

Dios guarde a US.

RECLAMO

POR PERJUICIOS CAUSADOS POR UN TUMULTO POPULAR EN VALPARAISO

Los casos de reclamaciones por indemnizacion de perjuicios ocasionados por tumultos populares no eran raros en Francia, i habíase establecido ya sobre ellos una jurisprudencia. El encargado de negocios don F. J. Rosales, ántes de entrar a tratar este caso de Chile con el ministro de negocios estranjeros, quiso oir la opinion de un jurisconsulto frances, i pidió un informe a M. Charles Fauvre, abogado de la corte real de Paris.

M. Fauvre recordó en su informe varios casos de demandas interpuestas por perjuicios ocasionados por las últimas conmociones de Paris, espuso las disposiciones de la lejislacion francesa al respecto, aludió a las opiniones de los tratadistas de derecho internacional, Martens, Wattel i Fœlix, que se hallaban de acuerdo con esas disposiciones, i concluyó resumiendo su opinion de la siguiente manera:

"El gobierno se haria imposible si su responsabilidad no cesara en los casos de fuerza mayor. En materia de indemnizacion por pérdidas ocacionadas por un saqueo, basta al estado o la comuna el probar que se tomaron todas las medidas de seguridad que estaban en su poder. En resúmen: si se resistió al tumulto, si se habia mantenido la ordinaria vijilancia, se impone naturalmente contra una demanda de indemnizacion la providencia de *no ha lugar*, porque tal es la consecuencia de la fuerza mayor."

El haberse mantenido la vijilancia ordinaria i resistido al tumulto eran dos circunstancias que concurrian a eximir de responsabilidad al Gobierno de Chile, segun lo espresó el señor Montt en su

nota i estas mismas circunstancias las consideró el jurisconsulto frances como decisivas en la materia.

Segun entendemos, el gobierno frances no amparó la demanda de Arguindey, al ménos no hemos encontrado constancia de que se insistiese en ella.

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE CHILE EN FRANCIA

Santiago, 23 de abril de 1846.

El 30 i 31 de marzo, con arreglo a lo prevenido en la Constitucion, tuvieron lugar las elecciones de diputados en toda la República, sin que hasta ahora se haya recibido noticia de ningun accidente desgraciado, sino el que ocurrió en Valparaiso, donde estalló un alboroto que produjo algunos desastres e hizo necesaria la intervencion de la fuerza armada.

Valparaiso es, como US. sabe, una poblacion en que, por la preponderancia del espíritu mercantil e industrial, se han mejorado notablemente las costumbres i se ha propagado mucho en las clases inferiores el amor al trabajo. Allí era donde ménos habia motivo de temer los desórdenes que en otras repúblicas americanas han turbado i ensangrentado las elecciones populares; i allí fué, sin embargo, donde por circunstancias casuales, i todavia en gran parte inesplicables, aconteció el aciago suceso de que voi a informar a US.

Durante el primer dia i casi todo el segundo de las elecciones, no obstante la numerosa afluencia de pueblo a las mesas, se condujo aquel acto con la regularidad acostumbrada. Al anochecer del segundo dia, los esfuerzos que se hicieron en la parroquia del Almendral para despejar una masa considerable de jente que rodeaba la mesa i embarazaba la votacion, produjeron de parte de la plebe resistencias que en breve espacio de tiempo la acaloraron i enfurecieron; de modo que, cuando se pudo acudir con una parti-

da de tropa a contenerla, se habia trabado ya una reñida escaramuza, en que perecieron unas pocas personas i quedaron heridas mas de sesenta. Fué tambien lamentable que algunos grupos, aprovechándose de la confusion i sobresalto, se lanzaran al saqueo de las tiendas vecinas, tanto de nacionales como de estranjeros. Una de ellas fué la del frances Pedro Arguindey, quien ha entablado, en consecuencia, por el conducto del cónsul frances de Valparaiso i del encargado de negocios señor Cazotte, una reclamacion (de que acompaño copia) para que se le indemnice de la pérdida sufrida, que dice ascender a la suma de 12,790 pesos, suma grandemente exajerada, segun las noticias que se han dado al Gobierno.

Por las circunstancias del hecho, que son exactamente las que dejo espuestas, aparece claramente que este ataque a la propiedad no fué producido por motivos políticos; fué un acto de depredacion que entra en la categoría de los delitos comunes; i si el Gobierno pudiera ser responsable de las pérdidas irrogadas por él a un estranjero, no veo razon alguna de diferencia para que no lo fuese de todo hurto i de toda especie de delito cometido por cualquiera de sus súbditos contra persona o propiedades estranjeras. Dura seria en este caso la posicion de nuestro Gobierno i terrible la responsabilidad que pesaria sobre él; responsabilidad que ningun principio de justicia le impone i que ningun gobierno del mundo ha reconocido hasta ahora. Así es que se tomó sin vacilar la resolucion de rechazar la demanda del encargado de negocios, quien, a consecuencia de esta negativa, me significó que iba a dar cuenta de lo ocurrido al ministerio frances. US., pues, procurará en primera ocasion dar las debidas esplicaciones al señor ministro de negocios estranjeros, pintándole el hecho como fué, como un robo cometido violentamente por un grupo de jente perdida, sin denominacion ni color político alguno, que no hizo eleccion

de personas. Cometióse el atentado en el momento de estar ocupada en otro objeto de mayor importancia la fuerza pública apostada en aquel paraje, la cual, segun todos los antecedentes, habia sido juzgada suficiente para la conservacion del órden. La autoridad pública desplegó inmediatamente el mayor celo i actividad en reprimir a los alborotadores i facciosos: i gracias a sus oportunas medidas, se logró atajar el mal en sus principios. Los delincuentes que pudieron ser conocidos i aprehendidos, fueron al instante entregados a la justicia para el debido castigo i escarmiento, i las pocas propiedades que ha sido posible recobrar han sido puestas a disposicion de sus dueños.

Al calificar de tal modo el hecho, porque tal fué su verdadero carácter, no es mi ánimo conceder que en el caso de un pillaje que hubiese sido instigado por venganzas o resentimientos políticos, fuese el Gobierno responsable de las pérdidas. Debe a lo ménos hacerse diferencia entre un gobierno que desde su oríjen ha sido inspirado por principios de órden, de seguridad, de concordia, de paz interior, i que en la prosecucion de estos objetos puede lisonjearse de haber obtenido un señalado suceso, i aquellos gobiernos que, olvidando su primera mision, aflojan los vínculos sociales i se lanzan a tentativas peligrosas. Una responsabilidad como la que se pretende imponer al Gobierno de Chile no pudiera justificarse sino por un acto de injusticia o por una falta grave del mismo Gobierno, i para ninguna de las dos suposiciones hai el menor fundamento.

El Presidente espera que US. sabrá hacer valer estas razones en la discusion que sobre este asunto ha de tener con el señor ministro de negocios estranjeros. I de la justicia i sabiduría del gobierno de S. M. se promete que, viendo los hechos bajo su verdadero aspecto, se servirá desaprobar una demanda tan desautorizada por los principios de la jurisprudencia internacional i del derecho civil, como por la

práctica que ha rejido hasta ahora en el mundo civilizado.

Es probable que en los numerosos tumultos populares de que ha sido teatro la España hayan ocurrido sucesos parecidos al que ha dado motivo a esta demanda; la Francia misma puede haber esperimentado algunos; i US. no dejará de citar los ejemplares de que tenga noticia en apoyo de la negativa que ha pronunciado este Gobierno i en que está resuelto a insistir.

Dios guarde a US.

INSTRUCCIONES

AL REPRESENTANTE DE CHILE EN MADRID[1]

La mision diplomática a que estas instrucciones se refieren, fué confiada al jeneral don José Manuel Borgoño con el carácter de ministro plenipotenciario.

Veníase jestionando desde 1829, primero por la interposicion del gabinete británico, que fué inducido a dar este paso por una representacion de los comerciantes de Lóndres, i en seguida por la de los gobiernos de Francia i Estados Unidos, el reconocimiento de la independencia de las colonias españolas que de hecho se hallaban segregadas de su antigua metrópoli. Vencidas las resistencias que de una i otra parte, por terquedad principalmente, se habian opuesto al principio para llegar a entenderse, el ajuste de un tratado parecia no ofrecer por su materia mayores dificultades, i tanto ménos todavía, cuanto que el Gobierno de Chile, sólo en interes de su política interior i de su comercio, habia dictado dos disposiciones que solucionaban puntos que no podrian dejarse de considerar en un tratado. Una de esas disposiciones, lei de noviembre de 1835, sobre consolidacion de la deuda interior, reconocia las contraidas en Chile por las autoridades españolas ántes i despues de 1810; i la otra, decreto de mayo de 1838, admitia por dos años a comerciar en los puertos nacionales las naves con bandera española, siempre que el gobierno de la península acordase igual franquicia a la ban-

---

1. Esta pieza i las dos siguientes, cuyas copias sólo hemos obtenido despues de impresas las anteriores del mismo jénero, corresponden a la primera vez que el señor Montt desempeñó el ministerio de relaciones esteriores: 3 de setiembre de 1840—27 de marzo de 1841.

dera chilena; lo que, como era consiguiente, no dejó de suceder. Con anterioridad a estas disposiciones que probaban que el pais habia afirmado su soberanía, el Congreso, a consulta del Presidente de la República i concurriendo con él en la manera de apreciar la conveniencia de tratar con España, habia acordado como norma para la negociacion los siguientes puntos: que no se aprobaria tratado alguno de paz en que no se reconociese la independencia i soberanía de la nacion chilena bajo la forma de gobierno establecido; que en cambio de este reconocimiento no se aceptaria ninguna condicion onerosa, no entendiéndose por tal, sin embargo, la celebracion de tratados comerciales de beneficio mutuo; i por último, que la cuestion política no debia ser separada de la mercantil.

Bases análogas a éstas sirvieron para la celebracion del tratado que en diciembre de 1836, ajustó Méjico, que fué la primera república americana cuya independencia reconoció la España; i tomándole por norma se estendieron con arreglo a él i a los antecedentes que dejamos recordados las instrucciones con que partió el señor Borgoño.

La negociacion sufrió algun entorpecimiento que no habia esperado encontrar el Gobierno de Chile. En la memoria de relaciones esteriores pasada al congreso en 1842, el ministro don R. L. Irarrázaval decia sobre esta materia: "firmóse un pacto entre los plenipotenciarios chileno i español; pero en términos que el Gobierno de Chile no creyó deber aceptar. En consecuencia, se han renovado a nuestro ministro las anteriores instrucciones, estendiéndolas a algunos puntos que en ellas no pudieron preverse, i ciñéndolas en todo a las condiciones que prescribió el congreso." Un nuevo pacto, que fué ajustado en Madrid el 25 de abril de 1844 con arreglo a estas instrucciones, llegó a Santiago cuando el señor Montt volvió a encontrarse desempeñando el ministerio de relaciones esteriores, i en este carácter le correspondió someterlo a la aprobacion del congreso i suscribir su promulgacion el 1º de julio de 1846.

Santiago, 11 de noviembre de 1840.

El Presidente, confiriendo a US. el encargo de obtener de la corte de España el reconocimiento de la absoluta independencia i soberanía de la República de Chile, no duda que sabrá US. combinar el decoro de este Gobierno con las jus-

tas consideraciones que se deben a toda nacion estranjera, i particularmente a una con quien está ligada la nuestra por relaciones de oríjen. Bajo este punto no necesita US. de mas instrucciones que sus propios sentimientos de patriotismo i delicadeza.

Por la copia del oficio que con fecha 10 de enero de 1839 dirijió don Mariano Calvo de Onis, ministro de relaciones esteriores de S. M. C., al encargado de negocios de Chile en Francia don Francisco Javier Rosales, verá US. que el gobierno español se ha empeñado a reconocer la independencia de Chile bajo dos condiciones: el reconocimiento de la deuda contraida por aquel gobierno en este pais durante la dominacion española, i la devolucion de los confiscos hechos a súbditos de España.

Verá US. tambien por la copia del oficio que el ministro don Evaristo Pérez de Castro dirijió al señor Rosales en 6 de agosto de 1839, que el gobierno español se ha comprometido al reconocimiento de nuestra independencia sobre bases iguales a las acordadas por la corte de España a la república mejicana en el tratado de 28 de diciembre de 1836.

Procurará US., pues, obtener del gobierno de S. M. C. un tratado semejante al de Méjico; i las estipulaciones contenidas en éste servirán a US. de instrucciones, salvo las modificaciones siguientes, que dejan subsistentes las bases.

Por el artículo 1.° reconocerá la España "a la República de Chile como nacion libre, soberana e independiente, compuesta de los paises especificados en su lei constitucional, a saber, todo el territorio que se estiende desde el desierto de Atacama hasta el cabo de Hornos, i desde la cordillera de los Andes hasta el mar Pacífico, con el archipiélago de Chiloé, las islas adyacentes, i las de Juan Fernandez."

Es de mucha importancia que se conciba en estos precisos términos el artículo 1.°, porque la trasmision de los derechos de que sobre todo este territorio ha estado la Es-

paña respecto de las otras naciones estranjeras en indisputada posesion hasta la guerra de la independencia, es un título que esta República puede hacer valer contra cualquiera tentativa de colonizacion estranjera sobre las islas i paises despoblados que se comprenden en la demarcacion constitucional. El Gobierno no prevé que la España pueda resistirse a ello despues de su positiva promesa de adherir a las bases del tratado con la república mejicana. US., pues, deberá insistir a todo trance en la redaccion indicada.

El artículo 2.° debe concebirse así: "Sin embargo de que al presente no hai, ni por muchos años ha habido, súbditos españole sespulsos del territorio de la República, ni presos o procesados en ella, por el partido político que abrazaron durante la guerra de independencia, el Gobierno de la República, accediendo a la solicitud de S. M. C.; i S. M. C., animada de iguales sentimientos por su parte respecto de los ciudadanos de Chile, estipulan i prometen solemnemente que habrá total olvido de lo pasado, i una amnistía jeneral i completa para todos los chilenos i españoles que pudiesen hallarse espulsos, presos o procesados por su adhesion o servicios a cualquier partido en la guerra i disensiones felizmente terminadas por el presente tratado, en todo el tiempo de ellas, i hasta la ratificacion del mismo." Parece mas conveniente omitir la segunda cláusula que principia por estas palabras: "I esta amnistía se estipula i ha de darse," etc.

Esta cláusula, o es enteramente supérflua, o envuelve el concepto de necesitarse para los ciudadanos de Chile una amnistía que no se considera necesaria para los súbditos de España; lo que equivaldria a insinuar que la guerra ha sido criminal por nuestra parte. No es de creer que el gobierno español insista en la adopcion de una fórmula de que no sé que haya ejemplo en otros tratados semejantes; de que no resulta utilidad ninguna práctica; i que puede interpretar-

se desfavorablemente para nosotros. Solo, pues, en el último estremo estará US. autorizado para dejarla correr [1].

El artículo 4.° puede omitirse enteramente, una vez que por el artículo 5.° se pondrá a la España bajo todos respectos sobre el pié de la nacion estranjera mas favorecida, que es a todo lo que pudiéramos estendernos en un tratado de comercio. Pero puede US. ceder sobre este punto, si se interesase la España en la adopcion de este artículo.

Por lo que hace al 5.°, ha parecido algo oscuro su sentido i demasiado limitada la estipulacion que contiene, si se entiende al pié de la letra. Es de sumo interes para nosotros que se redacte en estos términos:

"Los ciudadanos de Chile, sus naves i propiedades de todas clases, no estarán sujetos en los dominios de España, ni los súbditos de S. M. C., sus naves i propiedades de todas clases, estarán sujetas en los dominios de Chile, a otros o mas altos derechos, contribuciones o gravámenes, de cualquiera clase o denominacion que sean, que aquellos a que se hallan o se hallaren sujetos en los unos o los otros dominios los súbditos o ciudadanos de la nacion estranjera mas favorecida; i todas las franquicias i exenciones que se han acordado o se acordaren por la una de las dos altas partes contratantes a en cualquiera potencia estranjera, se entenderán acordados por el mismo hecho a la otra alta parte contratante; gratuitamente, si la concesion a dicha potencia estranjera hubiere sido o fuere gratuita; o prestándose una compensacion igual, si la concesion fuere condicional u onerosa."

Las palabras desde "i todas las franquicias" no son ne-

---

1. La parte del artículo a que se alude dice así:

«I esta amnistía se estipula i ha de darse por la alta interposicion de S. M. C., en prueba del deseo que la anima de que se cimenten sobre principios de justicia i beneficencia la estrecha amistad, paz i union que desde ahora en adelante i para siempre han de conservarse entre sus súbditos i los ciudadanos de la república mejicana.»

cesarias; pero ofrecen una esplicacion conveniente, i se han hecho como de fórmula en los tratados de comercio. Lo que importa es que se conceda a Chile todo lo que la España haya concedido o concediere en materia de navegacion i comercio a cualquier potencia estranjera en todos los dominios de España; con lo que los ciudadanos de la República estarán autorizados para comerciar i traficar libremente en cualesquiera posesiones coloniales de España en que se admita un pabellon estranjero; concesion que el Gobierno cree mas interesante para Chile que la de comercio en la península.

En el artículo 6.º, donde dice "ciudadanos i súbditos", debe decir ciudadanos o súbditos. Talvez hai aquí erratas en los ejemplares impresos.

El 7.º se redactará como sigue: "En atencion a que la República chilena, por lei de 17 de noviembre de 1835, ha reconocido voluntaria i espontáneamente como deudas de la nacion las contraidas por las autoridades españolas en Chile ántes i despues del 18 de setiembre de 1810, i las contraidas despues de aquella fecha por el Gobierno de la República durante la guerra, estableciendo reglas jenerales i uniformes para el pago de unas i otras; i a que los ciudadanos chilenos i los súbditos de España han tenido i tienen espeditos sus derechos i acciones ante los tribunales para el recobro de los bienes raices que durante la misma guerra fueron secuestrados i vendidos por el gobierno real o por el gobierno republicano, o para la indemnizacion competente en los términos de la citada lei; la República chilena i S. M. C., por sí i sus herederos i sucesores, de comun conformidad desisten de toda reclamacion o pretension mutua que sobre los espresados puntos pudiera suscitarse, i declaran quedar las dos altas partes contratantes libres i exentas, desde ahora i para siempre, de toda responsabilidad sobre

esta materia." Tales son los términos en que el Presidente desearía se espresara el artículo.

US. puede consentir en alguna alteracion puramente verbal; pero el sentido debe en todo caso ser tal que no nos obliguemos por el tratado a mas de lo que aparecemos espontáneamente obligados por nuestras propias leyes. Nuestra pasada conducta ofrece al gobierno de S. M. C. la mejor garantía de que no hai por parte de Chile la menor disposicion a esclusivas o preferencias odiosas en el arreglo de la deuda interior.

Como la lei de 17 de noviembre naturalmente llamará la curiosidad del ministro español, no estará de mas hacer algunas observaciones sobre el tenor de ciertos artículos, que pueden a primera vista parecer ménos conformes al espíritu de imparcial liberalidad que ella descubre en lo concerniente a los intereses de los súbditos de España.

En el artículo 1.° número 10 se reconocen los capitales que en calidad de depósito hubiesen entrado al erario de Chile por decretos del gobierno español, siempre que se haga constar que pertenecian a ciudadanos de la República.

Esta disposicion alude a presas hechas por el gobierno español, i sometidas a juicio por sospecha o denuncio de que en ellas tenian parte individuos arjentinos o chilenos existentes en Buenos Aires. No habiendo llegado el caso de pronunciar sobre la lejitimidad de las presas, sucedió que cuando cayeron estos depósitos, junto con el tesoro nacional, en poder de las armas chilenas, se aplicaron justamente al fisco, como productos de presas marítimas *prima facie* españolas, de la misma manera que las hubiera condenado el gobierno español, si se le hubiera probado la propiedad arjentina o chilena de los efectos apresados. Por consiguiente, la referida disposicion, en cuanto no concede a los súbditos de la corona de España el derecho de reclamar estos depósitos, no se aparta de lo que autorizan las leyes jenerales de la guerra. Debo

añadir que tampoco se han hecho reclamaciones algunas sobre ellos, ni ántes ni despues de la lei.

En el número 13 del mismo artículo se reconocen los créditos líquidos contra el fisco por arrendamientos, fletes, contratas, alcances de cuentas, o suplementos hechos al Gobierno de la República. US. observará que no se concede igual favor a los créditos líquidos de la misma especie contra las autoridades españolas. La razon es que las cuentas i suplementos de que se trata eran relativas a la guerra. Sin embargo de que el gobierno republicano en el reconocimiento de la deuda interior se ha trazado reglas mucho mas liberales que las que en igualdad de casos hubiera seguido el gobierno español en estos paises, no hemos podido ni debido llevar esa franqueza hasta el estremo de pagar la pólvora i balas que se empleaban contra los defensores de la independencia chilena[1].

El número 15 alude a casos mui raros en que la tesorería de una provincia ocupada por las armas españolas jiraba letras contra la de otra provincia, ocupada a la sason por las mismas armas; pero que dejó de estarlo ántes de ser cubiertas las letras. Este jiro entre las diferentes tesorerías ha venido a ser desde que todas ellas pertenecieron a la República, un negocio esclusivamente chileno.

A los números 3 i 6 del artículo 2.° se aplica lo dicho con respecto al número 15 del 1.°. El número 9.° ofrece tambien una paridad exacta a la conducta que las autoridades españolas han observado con los patriotas americanos durante la guerra.

El artículo 4,° previene que el reconocimiento de los cré-

---

1. Esta frase es una reminiscencia, o mejor dicho, una reproduccion casi literal de unas palabras pronunciadas por don Mariano Egaña en el senado, cuando se discutió el proyecto de esta lei de reconocimiento de la deuda interna que se está analizando.

ditos que procedan de embargos o secuestros se arreglará a la lei que sobre la materia se dictare por el Congreso nacional. Si esto hiciese temer al ministro español que la nueva lei fuese ménos favorable que la presente a los súbditos de España, i si insistiese en obtener alguna seguridad sobre la materia, podrá US. comprometerse, en caso necesario, a que por la nueva lei no se hará diferencia alguna entre los acreedores españoles i los chilenos.

Por último, los documentos auténticos que US. lleva de los procedimientos, así del Gobierno como de los tribunales de Chile, en materia de bienes secuestrados a los partidarios del gobierno español, durante una lucha en que es preciso confesar que por parte de éste se desatendieron los derechos de la humanidad con demasiada frecuencia, los ejemplos repetidos de restituciones, aun cuando los secuestros habian sido donados en recompensa de relevantes servicios a jefes de la primera categoría; la acojida, no solo humana sino fraternal, que desde la cesacion de las hostilidades activas han hallado jeneralmente en Chile todos los españoles, inclusos los prisioneros mismos, que puestos en libertad han gozado en el ejercicio de su industria de la misma proteccion que los ciudadanos, i no pocos, aun de las ínfimas clases, se han labrado una cómoda i decente existencia; todas éstas son razones que deben hacer una fuerte impresion en el gabinete español, i que darian a Chile títulos incontestablemente superiores a los de Méjico i el Ecuador para el reconocimiento de España, si se necesitaren otros que la independencia conquistada por el valor chileno, i el pacífico dominio de nuestro suelo que nada tiene ya que temer de la España. Deseamos su amistad i la deseamos cordialmente, porque la guerra careceria de objeto; porque esta amistad existe de hecho, i solo se trata de darle una sancion solemne; porque la humanidad, la razon i la comunidad de oríjen, relijion, idioma i costumbres, lo exijen.

Hai, ademas de las dichas, una observacion que US. tendrá mui presente, porque ella satisfará a todos los reparos que se hagan por el gobierno español; i es que, con rarísimas escepciones, todos los acreedores de la República por secuestros, préstamos, o cualquiera otro de los títulos a que se alude en la lei de 17 de noviembre, han obtenido carta de naturaleza, i son ya ciudadanos chilenos; como lo son por nacimiento los hijos i viudas de los que han fallecido en este tiempo; a todos los cuales US. sabe que se trata bajo todos respectos de la misma manera que a los naturales, pues lo son efectivamente por el concepto en que se les tiene, por su voluntad, i por la lei; de manera que las estipulaciones de España a favor de sus súbditos no pueden ya beneficiar sino a tal cual emigrado que permanezca ausente. En cuanto a las propiedades de españoles que no residieron en el pais durante la guerra, ni tomaron parte en ella, su devolucion no admite el menor embarazo. Aun algunos de los que figuraron en los ejércitos reales se hallan en pacífica posesion de las suyas; entre los cuales puede US citar el ejemplo del jeneral Maroto, que posee bienes considerables en Chile, i los administra libremente por sus apoderados.

Como pudiera ser que se tratase de introducir en el nuestro algunas de las estipulaciones peculiares del tratado entre la España i el Ecuador, debe US. estar prevenido de que la superior liberalidad que a primera vista presentan, es una pura apariencia. El Ecuador no pudo negar a la España la igualdad de sus súbditos con los ciudadanos de aquella república, en cuanto a la mutua navegacion i comercio, estando ya concedido eso mismo a la Gran Bretaña por el primer tratado de Colombia. Chile no se halla en este caso: no ha puesto a potencia alguna sino sobre el pié de la nacion estranjera mas favorecida; i si en algun tiempo se estendiese a mas, la España por el artículo 5.° del tratado

que proponemos, tendria derecho a otro tanto. Los artículos 18 i 19 pueden sin dificultad adoptarse[1].

Réstame hablar sobre el punto de la alternativa. El Presidente prefiere que sobre esta materia se atenga US. al ejemplar de Méjico i no al del Ecuador. Chile en sus tratados se halla en posesion de alternar con las grandes potencias; lo hizo así en el que celebró con los Estados Unidos de América; i está en los mismos términos el que tiene ajustado con la Gran Bretaña, que pende actualmente de la aprobacion del Congreso. Solo en el último estremo de tener que volverse por este solo obstáculo sin concluir el tratado, accederá US. a la precedencia de la reina de España, como en el tratado ecuatoriano; pero siempre bajo la formal declaracion de que para lo sucesivo se guardará en todos casos la alternativa.

No veo que en el tratado de Méjico se estipule plazo ni lu-

---

1. **Esos artículos dicen así:**

Art. 18. S. M. C. i el Gobierno del Ecuador gozarán la facultad de nombrar ajentes diplomáticos i consulares, el uno en los dominios del otro: i acreditados i reconocidos que sean tales ajentes diplomáticos i consulares por el gobierno cerca del cual residan, o en cuyos territorios ejerzan sus funciones, disfrutarán de las franquicias, privilejios e inmunidades de que se hallen en posesion los de igual clase de la nacion mas favorecida, i de las que se estipularen en el tratado de comercio que ha de formarse en virtud del artículo anterior.

Art. 19. Deseando S. M. C. i la República del Ecuador conservar la paz i buena armonía que felizmente acaban de restablecer por el presente tratado, declaran solemne i formalmente: 1.°, que cualquiera ventaja o ventajas que adquirieren en virtud de los artículos anteriores, son i deben entenderse como una compensacion de los beneficios que mútuamente se confieren por ellos: i 2.°, que si (lo que Dios no permita) se interrumpiere la buena armonía que debe reinar en lo venidero entre las partes contratantes, por falta de intelijencia de los artículos aquí convenidos, o por otro motivo cualquiera de agravio o queja de injurias, ninguna de las partes podrá autorizar actos de represalia u hostilidad por mar o tierra, sin haber presentado ántes a la otra una memoria justificativa de los motivos en que funde la injuria o agravio i denegádose la correspondiente satisfaccion.

(*Tratado de paz i amistad entre el Ecuador i la España*, de 16 de febrero de 1840.)

gar para el canje de las ratificaciones. Pero se ha hecho en el Ecuador, y es de práctica universal en el dia. US., pues, convendrá en que el canje haya de verificarse en Madrid, dentro del término de dos años contados desde la fecha del tratado.

Es necesario que US. salve cualquiera dificultad imprevista que pueda ofrecerse, sin dar lugar a consultas, que, a la distancia a que nos hallamos de España, consumirian largo tiempo i ocasionarian excesivos gastos. US. se arreglará en todo caso a las bases que dejo sentadas, i sabrá hacer sentir al gobierno español con la debida prudencia i delicadeza, las consecuencias que, sin provecho de nadie i con daño mas bien de los intereses de España, se seguirian del éxito infructuoso de una mision que por nuestra parte no seria repetida jamas con igual objeto. Pero todo anuncia que US. encontrará en el gobierno de la reina las disposiciones favorables a que nos dan derecho nuestra posicion actual i la liberalidad de nuestra conducta.

Tales son las instrucciones que el Presidente me ha prevenido dar a US. para su gobierno en la mision que se le ha confiado.

Dios guarde a US.

INSTRUCCIONES

AL REPRESENTANTE DE CHILE EN LIMA

El ministro plenipotenciario don Ventura Lavalle, a quien fueron impartidas estas instrucciones, habia desempeñado anteriormente en Lima los cargos de cónsul jeneral i de encargado de negocios en dos misiones en que manifestó las mas notables cualidades diplomáticas. Ahora volvia del Ecuador, donde con el último carácter representó a Chile durante la guerra contra la confederacion perú-boliviana.

Santiago, 23 de diciembre de 1840

En las instrucciones que de órden del Presidente voi a dar a US. para el desempeño de la mision que S. E. ha tenido a bien confiarle cerca del gobierno peruano, no creo necesario detenerme en menudas esplicaciones sobre ciertos puntos importantes, acerca de los cuales es inalterable la política de Chile, de que US. tiene cabal conocimiento por los destinos que anteriormente ha servido.

Uno de ellos es la permanencia del sistema de la restauracion, o en otros términos, la recíproca independencia de las repúblicas boliviana i peruana. Para el afianzamiento de este objeto, en que Chile ha invertido tantos esfuerzos i sacrificios, es indispensable prestar una atencion asídua a las maniobras del infatigable don Andres Santa Cruz, que no omitirá medio alguno para recuperar su dominacion, i trabajará con empeño en fomentar disturbios interiores en

todos los estados del sur, como medio seguro de abrirse el paso a la autoridad suprema de Bolivia i de colocar en el Perú algun jefe de su devocion, miéntras llega el dia de ensayar bajo mejores auspicios su proyecto favorito de confederacion. Sus tramas deben excitar tanto mas la vijilancia de este Gobierno i de sus ajentes, cuanto es de temer que una potencia de primer órden [1] no estuviese distante de proporcionar a las tentativas de Santa Cruz apoyos eficacísimos, aunque sólo fuesen indirectos.

Otro punto de mucha importancia es la permanencia i consolidacion de la paz entre las repúblicas boliviana i peruana; no sólo como el mayor de todos los obstáculos para las miras ambiciosas de don Andres Santa Cruz, i como una condicion indispensable de tranquilidad para nosotros, sino tambien como necesaria para que uno i otro estado piensen seriamente en pagar lo que deben a Chile, i tengan medios de efectuarlo. US. no ignora que Chile interpuso repetidas veces su mediacion para el arreglo de las desavenencias que terminaron en los *preliminares de paz.* [2] Tampoco ignora que esta interposicion fué constantemente eludida por la administracion peruana. Sin embargo, si como parece de temer, se reprodujese otra vez el mismo estado de cosas, ofreceremos otra vez la mediacion; i aun creerá nuestro Gobierno tener un derecho incontestable para

---

1. Alude a la Inglaterra, cuyos ajentes en Chile i el Perú se manifestaron durante la subsistencia de la confederacion i despues, mui adictos a Santa Cruz.

2. Despues de disuelta la confederacion el presidente Gamarra se propuso invadir a Bolivia, pretestando agravios que decia haber recibido el Perú de aquel pais. Este propósito pareció abandonarse por el presidente peruano a consecuencia del tratado a que se alude, ajustado en el Cuzco el 14 de agosto de 1839, entre los representantes de Bolivia i del Perú i sin intervencion del de Chile, cuyo Gobierno habia ofrecido su mediacion. Montaner Bello, *Negociaciones diplomáticas entre Chile i el Perú*, páj. 33 i siguientes.

que se oiga su voz en las negociaciones, como que no podrán ménos de versar en ellas intereses chilenos.

Otro objeto de grande trascendencia es la celebracion de tratados que liguen entre sí a los diferentes estados sud-americanos, i les den en el esterior el influjo i respetabilidad de que han carecido hasta ahora por el aislamiento absoluto en que se han mantenido, i cuyos malos efectos han sido demasiado patentes. Si se realiza la proyectada asamblea jeneral de los nuevos estados americanos, podrán darse algunos pasos para là consecucion de este objeto; pero nuestro Gobierno no se promete de semejante cuerpo la fecundidad de resultados que algunos esperan; i el esperimento anterior de Panamá no da motivos para pronósticos lisonjeros. Tratados parciales podrian talvez llevarnos mas presto i con mas seguridad al fin deseado.

Es conveniente que US. sepa que Chile ha dado su voto a Lima como el punto mas a propósito para la reunion de la asamblea. Hemos propuesto, ademas, que el imperio del Brasil tome parte en ella, i aun le hemos invitado formalmente. Como la navegacion de los rios comunes i la policía de fronteras deben tener un lugar mui principal en las deliberaciones de la asamblea, es manifiesto el interes que tiene la mayor parte de las repúblicas sud-americanas en que las reglas que adopten sobre estos puntos obtengan la concurrencia i sancion del Brasil, que confina con varios de los nuevos estados, i como condueño del Amazonas tiene la llave de las comunicaciones acuáticas de una inmensa estension de rejiones mediterráneas. La política del imperio es tan eminentemente americana, i su posicion respecto de las grandes potencias marítimas tan análoga a la nuestra, que no es probable haya diversidad de opiniones sobre la conveniencia i aun necesidad de su accesion a la liga americana.

El asunto que debe ocupar a US. mas constantemente i

en el que acaso encontrará mas graves dificultades, es el reconocimiento i liquidacion final del empréstito; para lo cual le suministran datos bastantes los documentos que se le han franqueado en el archivo de relaciones esteriores, i de que lleva copias. US. en vista de ellos fijará los cargos, i consultará al Gobierno sobre los que le parecieren en alguna manera problemáticos o espuestos a objeciones plausibles, i sobre las rebajas o plazos que en su concepto puedan o deban concederse al Perú. La actual facilidad de comunicaciones entre ámbos paises habilita al Gobierno para ampliar, restrinjir o adicionar sus instruciones, del modo mas adecuado a las circunstancias i a la naturaleza de las diferentes partidas.

Se ocupará US. asímismo i con preferencia en el arreglo de las cuentas con que actualmente corre el comisionado don Victorino Garrido, i la cancelacion i pago del saldo. Refiérense estas cuentas a los gastos de la guerra peruana desde el desembarque de las espediciones chilenas, inclusos los fletes de los trasportes. Por lo tocante a ellas, no tenemos que entendernos con Bolivia, dado caso que el Perú lleve a cumplido efecto la convencion de 12 de octubre entre los jenerales Búlnes i Gamarra[1], i en esta suposicion, tocará al Perú fijar con el gobierno boliviano las cuotas que respectivamente les quepan, para deducir las sumas que por esta razon deba reintegrarle Bolivia.

Pero hai otra clase de gastos, relativos tambien a la guerra de la restauracion, i que no están comprendidos en los anteriores. Hablo de los que se invirtieron en los aprestos de las espediciones chilenas, i cuyo total ha fijado el Gobierno en $ 2.000,000, de los cuales carga la cuarta parte

---

1. Convencion de suministros al ejército restaurador, que firmaron el jeneral Búlnes i el comisionado peruano don Benito Laso i que ratificó el presidente Gamarra en octubre de 1838.

a Bolivia, i divide entre Chile i el Perú por partes iguales los tres cuartos remanentes. US. deberá exijir al Perú el reconocimiento i pago de los $ 750,000 que bajo este respecto le caben, i será de la incumbencia de Chile exijir a Bolivia los $ 500,000 de su cuarta; sin que por título alguno pueda arrogarse el Perú el derecho de mezclar esta parte de gastos en sus reclamaciones a la república boliviana. De aquí es que no ha podido mirarse por este Gobierno la estipulacion del artículo 10 de los preliminares de paz, en la parte que abraza estos gastos, sino como una insultante usurpacion de los derechos de Chile[1]. Por las copias de las comunicaciones de este ministerio al encargado de negocios de Bolivia en Chile, i al de Chile en Bolivia, verá US. el punto de vista en que el Gobierno ha mirado este escandaloso atentado, i ellas le servirán de instrucciones para la protesta formal que debe hacer al gabinete peruano contra dicho artículo, i para la satisfaccion que pedirá por tan inmerecida injuria.

Hai algunos cargos de menor importancia que hacer al Perú, i de que US. tiene algun conocimiento por las nociones que se le han suministrado, i lo tendrá cabal por las cuentas, documentos e instrucciones que se le remitirán oportunamente. Por ahora no creo preciso detenerme en ellos.

El Gobierno del Perú reclama como propiedad peruana la corbeta de guerra *Libertad*. Las razones en que se funda son plausibles; i no hai por nuestra parte ningun deseo de oponernos a la restitucion. Pero el buque no se halla en estado de navegar; i los deterioros que ha sufrido en el servicio de los aliados son tales, que no vale la pena de repararlo. El gobierno del Perú obrará como mejor le parezca,

---

1. Por este artículo Bolivia convenia en pagar al Perú la suma que adeudaba a Chile por los costos de la guerra contra la confederacion. MONTANER BELLO, *Negociaciones diplomáticas entre Chile i el Perú*, páj. 30.

en el concepto de que el buque está a su disposicion en el puerto de Valparaiso, de donde no podria pasar al Callao sin previas refacciones, que no debemos hacer por nuestra cuenta.

Refiriéndome a otro oficio en lo tocante a cierto reclamo de particulares por presas indebidamente condenadas, concluiré llamando la atencion de US. a las leyes que recientemente se han promulgado en el Perú sobre naturalizacion de estranjeros.

En este i los demas puntos relativos a estranjeros domiciliados o transeuntes, el principio que profesa Chile es que cada soberano tiene derecho para someter a las trabas que guste la entrada i residencia de los ciudadanos o súbditos de otros estados, i para sujetar la adquisicion de fincas i las relaciones de matrimonio entre ellos i los naturales a las condiciones que en su política le pareciesen necesarias o convenientes. Pero, sobre todos estos puntos, i en especial sobre el de contribuciones i alistamientos forzados, no debemos tolerar que nuestros ciudadanos sean de peor condicion que los súbditos o ciudadanos de otro cualquier estado. A lo que se sometan los ingleses i franceses nos someteremos nosotros. El Perú procederia con la mayor injusticia si tratase de imponer a los chilenos que pisan su territorio gravámenes o desventajas de cualquiera clase que no sean comunes a los demas estranjeros. Si la balanza debiese inclinarse a alguna de las dos partes, las repúblicas sud-americanas serian los estados que con alguna justicia podrian gozar de favores o esenciones peculiares.

Entre las copias que se pasan a US. va la de un oficio que en 2 de junio del año presente dirijió a este ministerio desde Tacna el encargado de negocios de Chile en Bolivia, informando de los gravámenes exorbitantes que sufren en Arica varios productos de esta República. Encargo, pues,

a US. que, instruido bien del hecho, haga ante el gobierno peruano la reclamacion que convenga, para que se disminuyan dichos derechos del modo que US. crea justo.

Dios guarde a US.

RECLAMACION

POR PRESAS INDEBIDAMENTE CONDENADAS

La reclamacion, cuyos fundamentos espone este oficio, no llegó a ser atendida por el gobierno peruano, sino al cabo de repetidas instancias del ministro chileno residente en Lima; i su monto fué incluido en el ajuste total de la deuda que reconoció a Chile el gobierno del Perú por el pacto firmado en esa ciudad por los plenipotenciarios don Diego J. Benavente i don Manuel Ferreyros el 12 de setiembre de 1848.

Debemos esta noticia al señor Montaner Bello, autor de la estimable obra que dejamos citada en notas anteriores.

Santiago, 24 de diciembre de 1840.

La barca francesa *Fletes* fué vendida en pública subasta en el puerto de Coquimbo a principios del mes de noviembre de 1837. La compraron don José Piñero i don Rafael Garmendia bajo la razon comercial de Piñero i Garmendia. El buque salió luego de Coquimbo para Valparaíso bajo la bandera chilena, llevando un pasavante del intendente de aquella provincia, que debia servirle provisionalmente, miéntras se despachaba el competente documento de nacionalizacion; i al entrar en Valparaiso fué apresado por los buques de guerra de la confederacion perú-boliviana, a principios de diciembre del mismo año de 1837. Pocos dias ántes habia sido apresada en el puerto de San Antonio por las fuerzas de la confederacion la goleta nacional *Feliz Inte-*

lijente, que navegaba bajo el mando de don Antonio José Fernández.

I habiendo ocurrido ámbos sucesos dentro del intervalo que trascurrió entre la fecha del tratado de Paucarpata (17 de noviembre de 1837) i la notificacion formal de la renovacion de las hostilidades, recibida en Arica el 10 de enero de 1838, es manifiesto haberse hecho estas presas en tiempo inhábil, haber procedido con injusticia el tribunal peruano que las adjudicó a los apresadores, i está por consiguiente obligado el gobierno peruano a la indemnizacion de los antiguos dueños. La sentencia del tribunal por injusta que fuese, transfirió la propiedad a los apresadores, i es un título tan irrevocable por su naturaleza, que, aunque se presentasen los buques en Chile, no podrían sus antiguos dueños reivindicarlos. La accion, pues, que compete a ellos o a sus lejítimos representantes, es la de indemnizacion de perjuicios por el daño que contra derecho les ha inferido la sentencia. Esta accion se dirije contra el gobierno peruano, como responsable, respecto de los estados estranjeros, de todos los actos de las autoridades peruanas; i al Gobierno de Chile es a quien toca ahora intentarla por la via diplomática que es la única abierta para subsanar los efectos de las condenaciones injustas de presas marítimas, despues que han pasado en autoridad de cosa juzgada.

La legalidad de esta accion se funda en principios de derecho internacional tan inconcusos i tan universalmente confirmados por la práctica de los estados marítimos, que no es presumible quiera controvertirlos el gobierno peruano. En cuanto a la justicia intrínseca de la causa, creo que la sola cuestion que puede suscitarse es ésta: ¿fueron o nó apresados aquellos buques en tiempo inhábil?

Las razones alegadas por el ministerio fiscal de Lima en su vista de 3 de abril de 1838, para convencer que no lo fueron, son del todo ineficaces. Alega primeramente que el

tratado de Paucarpata no llegó a consumarse por la falta de la ratificacion del Gobierno de Chile, sin la cual no habia lugar a la paz i amistad perpetua estipuladas en él.

Esto es proceder sobre el principio equivocado de que solo durante una paz perfecta son ilejítimas las presas. Si el pacto de Paucarpata, por no haberlo ratificado Chile, no fué un tratado perfecto de que emanasen obligaciones permanentes, fué una convencion transitoria, un armisticio que produjo por ámbas partes efectos reales e irrevocables. Los plenipotenciarios no pudieron sin el canje de las ratificaciones ligar de un modo permanente a sus respectivos gobiernos; pero tenian todas las facultades necesarias para suspender las hostilidades, aun cuando no se hubiese pensado en hacer un tratado de paz. De que se sigue, que la convencion de Paucarpata, inválida como pacto internacional permanente, tuvo todo el vigor i fuerza que se requerian para las estipulaciones puramente transitorias que suspenden los efectos de la guerra, sin poner fin a ella, i no traspasan los límites de las atribuciones concedidas por el derecho de jentes a las potestades subalternas.

La prueba irrecusable de la solidez de estas consideraciones es el aspecto mismo bajo el cual consideraron este tratado el Gobierno de Chile i el de la confederacion, ántes i despues de haberlo rechazado el primero. El Protector acusaba a Chile de mala fé por haber renovado las hostilidades ántes de una previa notificacion. La acusacion era injusta por la inexactitud de los hechos en que se apoyaba. Pero si el tratado, por no haberse ratificado, debiese reputarse írrito i nulo bajo todos respectos, como si jamas se hubiese firmado, la acusacion hubiera sido, no sólo injusta sino absurda. El Gobierno de Chile, por su parte, no sólo aguardó, para la renovacion de los actos hostiles, a que espirase el plazo de cincuenta dias prefinido en el tratado, sino que quiso precediera a ella una formal notificacion, que

se dió efectivamente en Arica el 10 de enero; paso bien escusado seguramente, si una convencion como la de Paucarpata no debiese producir efecto alguno permanente, ni suspensivo, por la falta de ratificacion, i hubiese de entrar en la categoría de las cosas que jamas existieron. En fin, cuando el fiscal, arguyendo sobre hechos inexactos, dice que el Gobierno de Chile, léjos de ratificar el tratado, continuó las hostilidades de un modo desconocido en el derecho de guerra, reconoce él mismo tácitamente que era contraria al derecho de guerra la continuacion de las hostilidades, miéntras estaba pendiente la ratificacion del tratado.

Otra razon alega el señor fiscal Tudela, i es que el captor a la fecha del apresamiento no pudo tener noticia del pacto de Paucarpata. Pero la regla que siguen las naciones marítimas es ésta: o se fijan plazos en el tratado de paz, dentro de los cuales sean lejítimas las presas; o no se fija plazo alguno de esta especie. En el primer caso es legítima la captura hecha dentro del plazo respectivo, y la que lo fué un momento despues de espirado el plazo es ilejítima, i debe restituirse, aunque el captor haya procedido de buena fé. En el segundo caso, toda captura que se haga despues de la fecha del tratado es ilejítima i debe restituirse, a pesar de la buena fé del captor. Es una regla de jurisprudencia internacional que un tratado produce sus efectos desde la fecha en que se firma, siempre que no se fije otro período entre las partes. Vattel contrayéndose a la cuestion presente, se espresa así: "Si sucede que hombres armados en guerra, ejercitando las funciones que son propias de sus deberes, cometen actos de hostilidad ántes que el tratado de paz haya venido del modo regular a su conocimiento, esta es una desgracia de que no se les puede castigar; pero el soberano, obligado ya a la paz, debe hacer restituir lo que se haya tomado al enemigo despues de estipulada, pues no les asiste ningun derecho para retenerlo." Merlin cita

en apoyo de la misma doctrina a Grocio, Burlamaqui, Hubner, Valin i otros publicistas recomendables; i añade que Abreu es de opinion que la presa hecha en ignorancia de la paz debe ser del captor; pero que en la edicion que acababa de darse de su obra, el editor refuta esta doctrina con argumentos victoriosos. Finalmente, Kent refiriéndose a un caso dudoso juzgado por los tribunales ingleses, sienta que la menor ignorancia de la paz no basta para protejer al captor. "Se ha introducido (dice el fiscal) el uso saludable de estipular en los tratados de paz un tiempo proporcionado a la distancia de los lugares, pasado el cual todas las presas hechas por los belijerantes sean nulas i sujetas a la restitucion." I en prueba de ello cita algunos ejemplares de estipulaciones de esta especie; erudicion que hubiera podido alargarse mucho, i no por eso hubiera sido ménos inconducente para probar la lejitimidad de las capturas, cuya fecha es posterior a la de los tratados en que no se prefinen plazos.

Tales son las razones de que US. debe valerse para pedir al gobierno peruano la indemnizacion de los perjuicios irrogados a los dueños de la barca *Fletes* i de la goleta *Feliz Intelijente.* Corresponde a los interesados hacer constar a US. con pruebas fidedignas el valor de las presas; a cuyo capital es justo que se agregue un interes moderado, a lo ménos desde la fecha de la sentencia de condenacion.

El Presidente espera que US. esforzará la justicia de este reclamo con todo el celo que le es propio en la defensa de los derechos de sus conciudadanos.

Dios guarde a US.

FIN DEL TOMO II

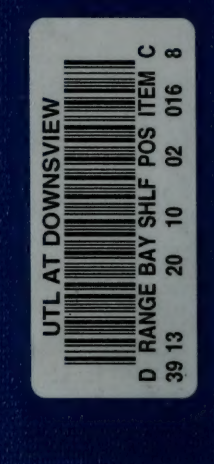
ÍNDICE DEL TOMO II

Notas del Rector del Instituto Nacional 1835-1839

Memorias ministeriales; otros documentos 1841-1846

PÁJS




UTL AT DOWNSVIEW
D RANGE BAY SHLF POS ITEM C
39 13 20 10 02 016 8